

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Vigésima cuarta sesión
Ginebra, 16 a 25 de julio de 2012

PROYECTO DE INFORME

preparado por la Secretaría

1. El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (en lo sucesivo el “Comité Permanente”, el “Comité” o el “SCCR”) celebró su vigésima cuarta sesión en Ginebra del 16 al 25 de julio de 2012.
2. Estuvieron representados en la sesión los siguientes Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y/o miembros de la Unión de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea, Haití, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, México, Montenegro, Myanmar, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Senegal, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabwe (87).
3. La Unión Europea (UE) participó en la sesión en calidad de miembro.
4. Participaron en la sesión en calidad de observadores las siguientes organizaciones intergubernamentales: Centro del Sur (SC), Naciones Unidas (NN.UU.), *Organisation Internationale de la Francophonie* (OIF), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Mundial del Comercio (OMC), Unión Africana (UA) (7).
5. Participaron en la sesión en calidad de observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales: *Agence pour la protection des programmes* (APP), *American Council of the Blind* (ACB), Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), *Asociación IQSensato* (IQSensato), Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), *Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão* (ABERT), *Associação Brasileira da Propriedade Intelectual* (ABPI), *Association of Commercial Television in Europe* (ACT), *British Copyright Council* (BCC), Cámara de Comercio Internacional (CCI), *Center for Performers' Rights Administration of Geidankyo* (CPRA), *Central and Eastern European Copyright Alliance* (CEECA), Centro Internacional de Comercio y Desarrollo Sostenible (ICTSD), *Civil Society Coalition* (CSC), *Comité national pour la promotion sociale des aveugles et amblyopes* (CNPSAA), *Communia International Association on the Public Domain* (COMMUNIA), *Computer & Communications Industry Association* (CCIA), Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), Consejo Internacional de Archivos (ICA), *Co-ordinating Council of Audiovisual Archives Associations* (CCAAA), *Copyright Research and Information Center* (CRIC), *Electronic Frontier Foundation* (EFF), *Electronic Information for Libraries* (eIFL.net), *European Dyslexia Association*, *European Federation of Journalists* (EFJ), *European Law Students' Association* (ELSA International), *European Network for Copyright in Support of Education and Science* (ENCES), Federación Europea de Sociedades Conjuntas de Administración de los Productores de Copias Audiovisuales Privadas (EUROCOPYA), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB), Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Federación Internacional de Músicos (FIM), Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO), Federación Internacional de Videogramas (IVF), *Inclusive Planet Foundation*, Instituto Max-Planck, *International Bar Association* (IBA), *International Association of Scientific, Technical and Medical Publishers* (STM), *International Confederation of Music Publishers* (ICMP), *Japan Commercial Broadcasters Association* (JBA), *Internet Society*, *Knowledge Ecology International, Inc.* (KEI), *Library Copyright Alliance* (LCA), *Motion Picture Association* (MPA),

National Federation of the Blind (NFB), Nigeria Association of the Blind, North American Broadcasters Association (NABA), Organização Nacional de Cegos do Brasil (ONCB), Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), Public Knowledge, Inc., Royal National Institute of Blind People (RNIB), Sociedade Portuguesa de Autores (SPA), Society of American Archivists (SAA), Software & Information Industry Association (SIIA), South African National Council for the Blind (SANCB), Trans Atlantic Consumer Dialogue (TACD), Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU), Unión Europea de Radiodifusión (UER), Union Francophone des Aveugles (UFA), Unión Internacional de Editores (UIE), Unión Latinoamericana de Ciegos (ULAC), Unión Mundial de Ciegos (WBU) (64).

6. El señor Francis Gurry, Director General de la OMPI, inauguró la reunión y declaró que le complace en grado sumo dar la bienvenida a todas las delegaciones e inaugurar la vigésima cuarta sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Se trata de la primera ocasión en que la comunidad del derecho de autor se reúne desde la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales que tuvo lugar en Beijing. Rememorando aquella feliz ocasión, volvió a expresar una vez más su agradecimiento a la Delegación de China por la maravillosa organización de la Conferencia Diplomática, que en gran medida contribuyó a su feliz resultado. También dio las gracias a todas las demás delegaciones por su extraordinario compromiso en la Conferencia Diplomática celebrada en Beijing. Y si se consiguió el éxito ello se debió al compromiso de todas las delegaciones, lo que sin duda merece ser recordado en el comienzo de los debates de la 24ª sesión del SCCR. En las declaraciones finales que hicieron en la Conferencia Diplomática en Beijing, muchas delegaciones subrayaron la importancia de su resultado para el multilateralismo. Y también manifestaron el deseo de que el espíritu de cooperación y compromiso prevalente en Beijing continúe en el futuro programa de trabajo de la OMPI. En esta sesión del SCCR hay varias cuestiones importantes que se deben examinar. Es importante recordar la intención de la colectividad reunida en Beijing de trasladar aquel espíritu constructivo a los debates que tendrán lugar en los próximos días sobre cuestiones importantes. En las conclusiones alcanzadas en noviembre de 2010 en la 21ª sesión del SCCR se reconoció que en el campo general de las excepciones y limitaciones hay algunos aspectos que están más adelantados y maduros que otros. En esas decisiones se manifestó el deseo de que se avance en los aspectos maduros al tiempo que se mantiene un enfoque global e integrador en las cuestiones. En el anexo a esas conclusiones se estableció un calendario para tratar las diversas cuestiones sujetas a consideración. Del examen de ese calendario se deduce fácilmente que los debates llevan exactamente un año de retraso. Esta demora resalta la importancia de conseguir avances ahora, pues en el calendario se previó que en septiembre de 2011 el Comité Permanente habría formulado una recomendación a la Asamblea General sobre la cuestión de las personas con dificultad para acceder al texto impreso. También se previó que en septiembre de 2012 el Comité formularía a la Asamblea General de la OMPI una recomendación sobre las demás cuestiones relativas a las excepciones y limitaciones, por ejemplo la de los materiales de enseñanza y la de las bibliotecas y los archivos. Por consiguiente, se ha perdido un año. Es necesario velar porque no se produzcan nuevas demoras y porque se consiga formular una recomendación a la Asamblea General de la OMPI sobre la cuestión de las personas con dificultad para acceder al texto impreso u otras dificultades para leer, lo cual tendría lugar en la primera semana de octubre de 2012. En lo que se refiere a la radiodifusión, la Asamblea General tiene un claro mandato que reafirma el compromiso de proseguir la labor centrada en un enfoque basado en las señales para elaborar un tratado internacional que actualice la protección de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable en sentido tradicional. Aunque no cabe duda de que existe un mandato, todavía no se ha conseguido avanzar en él con suficiente rapidez. Es de esperar que pueda conseguirse un texto que facilite el progreso y permita avanzar a un ritmo rápido y razonable. El Director General recordó que en la 21ª sesión ya se eligió a un Presidente del Comité Permanente, el señor Darlington Mwape, de Zambia, al que invitó a asumir la presidencia de la reunión.

7. El Presidente felicitó a los miembros del Comité por el éxito registrado en Beijing. Declaró que, como afirmó correctamente el Director General, es necesario mantener vivo el espíritu de Beijing en el Comité Permanente y velar por que aquel éxito se extienda a otras cuestiones.

PUNTO 2: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN

8. El Presidente pasó a ocuparse del orden del día propuesto en el documento SCCR/24/1 e invitó a la Secretaría a exponer el plan de trabajo acordado con los coordinadores de manera que el Comité pueda adoptarlo.

9. La Secretaría informó a las delegaciones de que en los debates habidos con los coordinadores regionales acerca de un plan de trabajo se convino comenzar como sigue: los días 16 y 17 y la mañana del 18 de julio se dedicarán a las excepciones y limitaciones para las instituciones docentes y de investigación y otras personas con discapacidad. La tarde del 18 de julio, a las organizaciones de radiodifusión, con presentaciones de las dos propuestas presentadas para la reunión. La mañana del 19 de julio, a las limitaciones y excepciones para las instituciones docentes y de investigación. Una vez completado eso, lo que quede del 19 de julio la reunión se consagrará al tema de las personas con discapacidad visual y las personas con dificultad para acceder al texto impreso. El 20 de julio se dedicará a las personas con discapacidad visual y a las personas con discapacidades. El 23 de julio, a las organizaciones de radiodifusión, y la mañana del 24 de julio a las bibliotecas y los archivos, las personas con discapacidad visual y las personas con dificultad para acceder al texto impreso. El 24 de julio volverán a tratarse cuestiones de radiodifusión. La mañana del 25 de julio se dedicará a las bibliotecas y los archivos, y la tarde, al examen y la adopción de las conclusiones. Ese es el plan de trabajo que fue respaldado en la reunión de los coordinadores regionales.

10. La Delegación del Brasil hizo uso de la palabra en nombre del Grupo de la Agenda para el Desarrollo (DAG). Con respecto a la adopción del orden del día, el DAG propuso insertar, tras el actual punto 7 de orden del día, un nuevo punto 8 con el fin de asegurar que el SCCR cumpla la decisión de la Asamblea General de 2010 en lo que respecta a la coordinación y aplicación de la Agenda para el Desarrollo de la OMPI en todos los órganos de la OMPI relacionados con el desarrollo. Su texto sería el siguiente: "Contribución del SCCR a la aplicación de las respectivas recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo."

11. La Delegación de Italia indicó que, como muestra de flexibilidad, el Grupo B puede aceptar la petición del Brasil en tanto que petición para un documento. No obstante, el punto solicitado no debe convertirse en un punto permanente del orden del día del Comité.

12. La Delegación de México subrayó existe la posibilidad de que en el SCCR se consigan acuerdos de enorme importancia que, aunque parecen bastante lejanos, de hecho están al alcance de la mano. Las excepciones y limitaciones revisten un interés particular para su Delegación. Su Delegación ha participado con otras en esta cuestión tratando de encontrar un consenso que permita al Comité continuar avanzando. Los aspectos técnicos relacionados con las excepciones y limitaciones, sobre todo en lo que concierne a las personas con discapacidad visual, son bastante sencillos y están al alcance de esta reunión.

13. El Presidente anunció la adopción del orden del día modificado de conformidad con lo tratado, con la adición del nuevo punto 8 del orden del día.

PUNTO 3: ACREDITACIÓN DE NUEVAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

14. El Presidente pasó a ocuparse del punto 3 del orden del día y explicó que en el documento SCCR/24/4 se enumeran las nuevas ONG que han solicitado la condición de observador en el SCCR. El Presidente anunció la acreditación de las nuevas organizaciones no gubernamentales. Se trata de las siguientes: *Society for the Collective Administration of Performers' Rights* (ADAMI), *Communia International Association on the Public Domain* (COMMUNIA), Federación Alemana de Ciegos y Personas con Deficiencia Visual (DBSV), *Featured Artist Coalition* (FAC), *International Authors Federation* (IAF), *International Association of IT Lawyers* (IAITL), Asociación de Medios para los Ciegos y las Personas con Deficiencia Visual (MEDIBUS) y *Secretariat of the African Decade of Persons with Disabilities* (SADPD).

PUNTO 4: APROBACIÓN DEL INFORME DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

15. El Presidente exhortó a que se adopte el informe de la vigésima tercera sesión del SCCR y cedió el uso de la palabra a la Secretaría.

16. La Secretaría declaró que, con respecto al documento SCCR/23/10, el proyecto de informe de la vigésima tercera sesión del SCCR, todas las delegaciones están invitadas a enviar correcciones o revisiones a más tardar para el fin de semana, 20 de julio, a la dirección de correo electrónico copyright.mail@wipo.int. No es necesario aportar en la sala esa clase de aclaraciones o correcciones.

17. El Presidente anunció que el informe ha sido adoptado.

Declaraciones Generales

18. El Presidente cedió el uso de la palabra para que los Estados miembros hagan declaraciones generales, indicando que se espera que las declaraciones queden restringidas a los coordinadores regionales.

19. La Delegación de Egipto dijo que le agrada hablar en nombre del Grupo Africano. El Grupo Africano cree que la 24ª sesión del SCCR es especialmente importante, pues dispondrá de tres días laborables consagrados a las limitaciones y excepciones para las instituciones docentes y de investigación. Además, se ha pedido a la 24ª sesión del SCCR que, haciendo uso de sus competencias, presente a la Asamblea General de la OMPI de 2012 recomendaciones sobre las limitaciones y excepciones para esa importante cuestión. Se espera que el Comité base su labor relativa a las excepciones y limitaciones para la enseñanza y la investigación en las propuestas del Grupo Africano que figuran en el documento SCCR/22/12, titulado "Proyecto de tratado de la OMPI sobre excepciones y limitaciones para las personas con discapacidad, las instituciones docentes y de investigación, las bibliotecas y los archivos". Los debates en el Comité han estado precedidos de una amplia labor técnica que culminó en varios estudios preparados o encargados por la OMPI en los que se exponían las diversas limitaciones y excepciones en muy variados países. Esos documentos y estudios, con la inclusión de un cuestionario sobre excepciones y limitaciones y cinco importantes estudios, se presentaron y debatieron en anteriores sesiones del SCCR. En otras palabras, el Comité se beneficiará de una rica serie de antecedentes de trabajos y conocimientos técnicos reunidos en los últimos años. Está bien documentado que los países africanos necesitan acceder a materiales y recursos docentes para que se desarrollen los recursos humanos y para el desarrollo cultural y socioeconómico en general. A ese respecto, el sistema internacional de derecho de autor debe contribuir al logro de la prioridad del desarrollo africano acordando una norma mínima de armonización internacional para las excepciones y las limitaciones. En esa misma dirección,

también se espera que la 24ª sesión del SCCR impulse los debates relacionados con otras excepciones y limitaciones para las bibliotecas, los archivos, las personas con dificultad para acceder al texto impreso y/o las personas con otras discapacidades. De cara al futuro, el Grupo espera participar constructivamente en esas importantes cuestiones con el fin de ayudar a que las bibliotecas y los archivos sigan desempeñando su labor crucial en la difusión de los conocimientos humanos y en el desarrollo de plataformas para facilitar que todas las sociedades y comunidades tengan acceso a la información. También existe la necesidad de impulsar el progreso en materia de excepciones y limitaciones para las personas con dificultad para acceder al texto impreso y/o personas con otras discapacidades a fin de garantizar su bienestar y desarrollo y dotarlas de un tratado en el que se plasmen las limitaciones y excepciones efectivas que les permitan ejercer plenamente el derecho de acceso a la información y los conocimientos. Con respecto a la protección de las organizaciones de radiodifusión, las dos jornadas asignadas a esta cuestión se deben utilizar de manera eficaz para impulsar la labor del Comité. Para concluir, en este momento importante de la labor del SCCR el Grupo Africano recordó los principios rectores que tan útiles le han sido al Comité en sus deliberaciones positivas. Entre esos principios se encuentra el compromiso con las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo de la OMPI, el seguimiento de un enfoque global, transparente e integrador, el velar por la igualdad de trato para todas las excepciones y limitaciones y el reconocer las necesidades y prioridades de los países en desarrollo para el desarrollo cultural y socioeconómico. El Grupo está firmemente convencido de que el SCCR debe seguir comprometido con esos importantes principios con el fin de impulsar el objetivo común de un sistema internacional de derecho de autor que sea equilibrado, orientado al desarrollo y capaz de incentivar la creatividad en los países en desarrollo.

20. La Delegación de China declaró que en junio concluyó felizmente en Beijing la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales con la adopción del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, el cual no sólo mejoró enormemente la protección internacional de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, sino que también estableció un equilibrio entre los intereses de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de contenido audiovisual. El Tratado supuso un logro muy significativo para la salvaguardia de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y la salud y el desarrollo del sector audiovisual. En tanto que organizador de la Conferencia Diplomática, el Gobierno Chino agradeció de todo corazón el apoyo recibido de la OMPI y de todas las delegaciones. Al mismo tiempo, es de esperar que las delegaciones puedan realizar su labor en el SCCR con el espíritu de anticipación y de cooperación mostrado en la Conferencia Diplomática de Beijing dando un sustancial impulso a las consultas en todos los puntos del orden del día.

21. La Delegación de la República Islámica del Irán hizo uso de la palabra en nombre del Grupo Asiático. A este Grupo le complace observar que se ha conseguido un importante progreso en las esferas sustantivas abarcadas por el Comité. La Delegación felicitó a la OMPI y a sus Estados miembros por la feliz conclusión de la Conferencia Diplomática de Beijing y expresó el deseo de que la misma energía y el mismo compromiso puedan transferirse a otros Comités de la OMPI y especialmente al SCCR. Como resultado, el SCCR podrá hacer una contribución sustancial en las esferas de las limitaciones y las excepciones al derecho de autor y avanzar hacia un sistema internacional de derecho de autor más equilibrado y eficiente que redunde en beneficio tanto de los titulares de los derechos de autor como de los intereses de la política pública. La labor de elaboración de normas en la OMPI no debe considerarse limitada a los derechos de P.I. y su protección, sino que debe reflejar a un contexto social y de desarrollo más amplio. Por tanto, se atribuye gran importancia a la elaboración de normas en materia de excepciones y limitaciones al derecho de autor. Cabe felicitarse en grado sumo del compromiso del Comité con la elaboración de un marco amplio e integrador relativo a las personas con discapacidad visual, las bibliotecas y los archivos y las instituciones docentes y de investigación. Todas las delegaciones comparten la responsabilidad de dar con soluciones rápidas y eficaces para todos estos temas y asegurar el acceso al material didáctico e informativo y garantizar que todas las personas puedan acceder de manera sostenible a las

obras protegidas por el derecho de autor. Un nuevo instrumento internacional puede suponer un paso significativo hacia el logro de esos valiosos objetivos. Con respecto al tema de las limitaciones y excepciones para las bibliotecas y los archivos, cabe saludar el documento que contiene sugerencias de redacción para elaborar un texto jurídico internacional, pues constituye un buen punto de partida para la labor de redacción encaminada a establecer un marco internacional sobre las limitaciones y las excepciones para las bibliotecas y los archivos. Puede aplicarse el mismo método de trabajo a las deliberaciones en torno a las instituciones docentes y de investigación. Los objetivos de ese proceso deben desembocar en la celebración de una conferencia diplomática sobre esta cuestión. En cuanto al tema de las organizaciones de radiodifusión, es necesario proteger a éstas e impedir la piratería de las señales de radiodifusión, y por tanto establecer un nuevo tratado que proteja a las organizaciones de radiodifusión, como encomendó en 2007 la Asamblea General. El mandato de la Asamblea General de 2007 fue el de elaborar un tratado eficaz y tecnológicamente neutro para impedir la piratería de señales. El nuevo tratado debe ser equilibrado y tomar en consideración los intereses legítimos de todos los sectores interesados. También hace falta un calendario claro para elaborar un tratado sobre la protección de las organizaciones de radiodifusión de conformidad con el mandato de la Asamblea General.

22. La Delegación de la República Checa, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Regional de Estados de Europa Central y el Báltico, expresó la esperanza de que el éxito del Tratado de Beijing resuene durante la sesión del SCCR y mucho después. El Grupo atribuyó gran importancia a todos los puntos que se han de debatir en el curso de la reunión. Con respecto a la protección de las organizaciones de radiodifusión, el Grupo Regional opinó que debe asegurarse una protección adecuada a nivel internacional. Siguiendo el plan de trabajo elaborado en la 23ª sesión del SCCR, debe consagrarse tiempo suficiente al debate del tema de la protección de las organizaciones de radiodifusión. Durante las últimas sesiones del SCCR se ha puesto un gran énfasis en proporcionar un mejor acceso a las obras protegidas por el derecho de autor y derechos conexos para las personas con dificultad para acceder al texto impreso. Es de esperar que el SCCR agilice los trabajos para conseguir la igualdad del acceso a la educación para esas personas.

23. La Delegación de Italia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, elogió el resultado de la Conferencia Diplomática celebrada el mes anterior en Beijing, lo que prueba que cuando existe un compromiso hacia un objetivo común pueden conseguirse resultados importantes en el impulso del sistema internacional de P.I. El Grupo B espera que se alcance un progreso sustancial en otras cuestiones pendientes que han sido objeto de una amplia labor tanto en anteriores sesiones del Comité como en consultas informales entre las sesiones. A ese respecto, el Grupo B reafirma su labor relativa al instrumento internacional para las personas con discapacidad visual y las personas con dificultad para acceder al texto impreso. El sistema internacional de P.I. puede habilitar la plena participación de las personas con discapacidad visual y las personas con dificultad para acceder al texto impreso en la vida cívica y cultural y asegurar al mismo tiempo la protección eficaz de los derechos de los creadores. El Grupo B también está firmemente comprometido con la labor relativa a la protección de las organizaciones de radiodifusión con el fin de conseguir un mayor consenso en pro de la adopción de un tratado cuyo enfoque se base en las señales. El Grupo B seguirá participando de manera constructiva en un debate iniciado en la sesión anterior del Comité sobre los archivos y las bibliotecas.

24. La Delegación del Perú, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, subrayó los resultados significativos de la reciente Conferencia Diplomática, que concluyó con la adopción del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales. Esa Conferencia demuestra que es posible lograr acuerdos multilaterales que favorecen la creatividad y la innovación. Cabe esperar que el éxito de Beijing se refleje en todas las negociaciones que tienen lugar en el SCCR y especialmente en la creación de un instrumento internacional sobre excepciones y limitaciones para las personas con discapacidad visual. El GRULAC reconoció la importancia de un equilibrio entre el derecho de autor y el interés público, particularmente en

lo que concierne a la educación, la cultura y el acceso a la información. Es especialmente importante participar en debates sobre excepciones y limitaciones con miras a facilitar el acceso para las personas con discapacidad visual.

25. La Delegación de México reiteró el espíritu constructivo y la atmósfera de inclusión y reconciliación que ha caracterizado la labor del Comité e invitó a todas las delegaciones a mantener estos esfuerzos. El Tratado de Beijing permite saldar una deuda histórica que tenemos contraída con los principales agentes de la nueva realidad cultural y mediática que compartimos, esto es, los artistas intérpretes y ejecutantes. El Tratado supone un paso importante hacia una nueva norma internacional para el derecho de autor que será más justa, más inclusiva y, sobre todo, ajustada a la realidad. Junto con Sudáfrica, México presentó un texto para la protección de las organizaciones de radiodifusión y sus señales. Durante la presidencia de México también se presentó un documento sobre las personas con discapacidad visual que contiene algunas notas de pie de página y cuyo texto está listo para ser negociado.

26. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros declaró que para ella son importantes todas las cuestiones que figuran en el orden del día de la 24ª sesión del SCCR. En consonancia con las conclusiones de la 21ª sesión del SCCR, la Delegación expresó la esperanza de que haya un debate fructífero sobre las limitaciones y excepciones para las instituciones docentes y de investigación y un intercambio de puntos de vista sobre las experiencias nacionales en esa esfera. Su Delegación participará constructivamente en el debate iniciado en la última sesión del Comité sobre las limitaciones y excepciones para las bibliotecas y los archivos. Sobre la base de ese debate, la Unión Europea y sus Estados miembros han presentado un documento que aclara algunas de las excepciones y limitaciones que existen en la legislación europea. La Unión Europea y sus Estados miembros también están dispuestos a alcanzar una mayor convergencia en los debates sobre un posible instrumento internacional sobre las excepciones y limitaciones para las personas con discapacidad visual. La Unión Europea y sus Estados miembros han apreciado la oportunidad de celebrar consultas informales con las delegaciones de otros países y estiman que existe una comprensión mucho mayor de las cuestiones esenciales que es necesario abordar con el fin de progresar en los debates. Por último, la Unión Europea y sus Estados miembros esperan que se avance en la protección de las organizaciones de radiodifusión. Para ellos, sigue teniendo una alta prioridad la elaboración de un Tratado de la OMPI sobre ese asunto.

PUNTO 5: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES: INSTITUCIONES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN Y OTRAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

27. El Presidente pasó a ocuparse del punto 5 del orden del día, limitaciones y excepciones para las instituciones docentes y de investigación. Dijo que existe una propuesta del Grupo Africano que figura en el documento SCCR/22/12. Siguiendo la misma pauta de anteriores sesiones del SCCR, las delegaciones pueden intercambiar comentarios y experiencias nacionales sobre la naturaleza y la aplicación de esas limitaciones y excepciones en particular.

28. La Delegación de Egipto, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, recordó a la reunión que el Grupo Africano indicó en su declaración que este era un momento realmente importante para aprovechar la labor de los expertos y la labor técnica realizada previamente en estudios anteriores. Partiendo de ambas, cabe recordar que el Grupo Africano formuló su propuesta actual, que figura en el documento SCCR/22/12 y está encaminada a concluir un tratado de la OMPI sobre excepciones y limitaciones en beneficio de las instituciones docentes y de investigación. La propuesta tiene como objetivo político asegurar que los países en desarrollo puedan acceder a multitud de obras educativas y de investigación a precios asequibles así como procurar que esas obras estén disponibles en los idiomas locales de manera que las jóvenes generaciones, los estudiantes y el personal docente puedan ejercer el derecho a la educación que reconocen los tratados internacionales. La propuesta se

basa en el principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades e igualdad de acceso a la enseñanza, la cultura y la educación. En la propuesta se reconoce la función desempeñada por las limitaciones en la preservación de los conocimientos culturales y científicos. La propuesta está elaborada partiendo de las excepciones y limitaciones que ya existen en el Convenio de Berna en beneficio de la enseñanza y la investigación y refuerzan dichas limitaciones y excepciones, especialmente en lo que respecta a los derechos de reproducción y de traducción. A modo de ejemplo, se mencionan los párrafos 1 y 2 del artículo 10 del Convenio. Además, existe un Anexo de Berna en beneficio de los países en desarrollo. No obstante, ese instrumento, cuya utilización ha resultado difícil, no está satisfaciendo las necesidades de muchos países en desarrollo de disfrutar de tal acceso a recursos educativos a precios asequibles.

29. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros declaró que las instituciones docentes y de investigación desempeñan en la sociedad una importante función en la difusión de la cultura y en la investigación. Es importante que el marco de derecho de autor habilite a esas instituciones a cumplir esa función en el entorno tanto analógico como digital. Así pues, la Unión Europea y sus Estados miembros están dispuestos a entablar debates e intercambiar opiniones sobre esta cuestión. En la normativa europea los Estados miembros disponen de un amplio espectro de posibilidades para establecer limitaciones en beneficio de la enseñanza y la investigación. El marco de esas excepciones y limitaciones está dado, en gran medida, por la Directiva 2001/29/CE relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. Todas las excepciones son de índole facultativa y permiten algún grado de flexibilidad, lo cual es particularmente importante a la luz de los distintos sistemas y tradiciones jurídicos de los 27 Estados miembros. Asimismo, la concesión de licencias desempeña un papel importante, ya sea combinada con la aplicación de excepciones, ya sea en lugar de ella. La Unión Europea y sus Estados miembros esperan poder examinar los sistemas en los que se aplican esas limitaciones y excepciones en Europa y en el resto del mundo y cómo se utilizan en la práctica.

30. El Representante de la *Electronic Frontier Foundation* (EFF) indicó que todos, al margen de consideraciones de espacio, tiempo o precio, deben poder acceder a la enseñanza. Se están adoptando, como instrumentos cruciales de la enseñanza, tecnologías digitales que van desde los ordenadores portátiles a los teléfonos móviles y las tabletas. El mercado de material didáctico está pasando a ser digital, lo que es necesario tener en cuenta cuando se redacten las excepciones y limitaciones que son apropiadas para la próxima generación. La ampliación de los movimientos en pro de la apertura de los contenidos y los recursos didácticos probó que una sociedad más consciente necesita el derecho de utilizar y reelaborar los recursos didácticos y de colaborar en esos recursos. En una reciente declaración de junio de 2012, la UNESCO animó a recurrir a licencias abiertas de materiales educativos producidos con fondos públicos. Todos esos cambios deben ser vistos como oportunidades para garantizar a todos los alumnos, incluso aquellos con discapacidades, el acceso a una educación de calidad tanto en instituciones oficiales como en entornos de enseñanza informales. Sin embargo ha ocurrido lo contrario y cada vez se están creando más limitaciones. El precio de los libros, incluidos los de texto, sigue siendo alto, incluso cuando el costo de su reproducción es casi nulo y las inversiones rinden a los pocos meses de su venta. Se está poniendo en jaque la doctrina de la primera venta debido a que se está pasando de la publicación de libros de texto a un entorno de servicios en el que las bibliotecas y los usuarios alquilan ejemplares en lugar de ser sus propietarios. También se registran problemas en el acceso a los materiales de dominio público o a los materiales de libre acceso. Los marcos relativos a las excepciones y limitaciones y al uso leal y al trato leal deben basarse en el derecho al acceso y en los derechos de los usuarios y no limitarse a ser una defensa. En lo que respecta a todas esas cuestiones, se insta a los países miembros de la OMPI a que avancen en el proceso de adoptar excepciones y limitaciones concretas y digitalmente manejables para la enseñanza, teniendo en cuenta que cualquier espacio es un espacio de aprendizaje. La sesión del SCCR debe tener como objetivo la adopción de un documento de trabajo relativo a limitaciones y excepciones en beneficio de la educación, las instituciones docentes y de investigación o las personas con otras

discapacidades. En concreto, se insta a los Estados miembros a que examinen las siguientes categorías y disposiciones generales: impulsar las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo y en concreto su Categoría B; suprimir la responsabilidad civil o penal en caso de elusión de medidas tecnológicas de protección; régimen abierto de licencias para los materiales o acceso y utilización de obras en excepciones y limitaciones; la utilización de obras de dominio público no debe limitarse por ninguna vía, sea legal o técnica; consideración de las limitaciones relativas a las medidas correctivas por infracción. Otras limitaciones y excepciones pueden someterse a la regla de los tres pasos. No obstante, dicha prueba se debe interpretar de modo que se asegure que las limitaciones y excepciones sean apropiadas y equilibradas. Las limitaciones deben permitir la reproducción, traducción y distribución de obras agotadas enteras y deben permitir la producción de obras de financiación pública, teniendo en cuenta que el sector público ha proporcionado materiales sin pedir nada a cambio. Se debe facilitar el acceso a obras protegidas por el derecho de autor para fines docentes y de investigación reforzando las excepciones y limitaciones.

31. El Representante de *Knowledge Ecology International* (KEI) declaró que, en lo que respecta a la educación, el programa de trabajo debe consistir en una mirada general a lo que la OMPI hace o debe o puede hacer en materia de educación. Eso comprendería determinar aquellos ámbitos de investigación que pueden seguir haciendo avanzar los trabajos en esa esfera y examinar el tipo de asistencia técnica que la OMPI ofrece a los países que están modificando su legislación con el fin de entender mejor por qué en muchos países en desarrollo existe esa falta de excepciones a la educación. En una declaración, el Grupo Africano indicó que el método del Anexo de Berna no ha resultado eficaz para hacer accesibles las obras a los países en desarrollo a precios asequibles. Es necesario analizar dónde da frutos el Anexo de Berna y dónde no los da en materia de excepciones y tratar de entender por qué. Es importante discernir algunas de las cuestiones en torno a la regla de los tres pasos en lo que se refiere a las excepciones a la enseñanza de manera que las personas entiendan mejor de qué manera esa prueba interactúa con otras partes del marco del tratado. Es importante que las personas sepan cuándo esa prueba les impone una limitación y cuándo no, así como analizar esferas tales como la doctrina de la primera venta, el control de las prácticas contrarias a la competencia, las flexibilidades internas especiales y el propio Anexo al Convenio de Berna. Y por último tenemos la cuestión de las limitaciones concernientes a los recursos, que es una flexibilidad que en realidad no forma parte del propio Convenio de Berna porque no dice gran cosa acerca de la observancia de los derechos. No obstante, los párrafos 1 y 2 del artículo 44 del Acuerdo sobre los ADPIC contiene disposiciones pertinentes que limitan los recursos disponibles a una compensación o remuneración adecuada.

32. El Representante de la *Library Copyright Alliance* (LCA) dijo que observa con sumo interés el debate sobre las limitaciones y excepciones para las instituciones docentes. Las bibliotecas instruyen a los docentes en la utilización de nuevas tecnologías y de recursos en línea protegidos por licencias con fines de enseñanza y aprendizaje. En la mayoría de las instituciones superiores de enseñanza las bibliotecas funcionan como recursos para el derecho de autor, la prestación de servicios de educación y las actividades de observancia. Por estas razones, la *Library Copyright Alliance* está a favor de un marco para las limitaciones y excepciones para las instituciones docentes. La OMPI debe apoyar los derechos de las bibliotecas a hacer las reproducciones que sean necesarias para cumplir su misión educativa al margen de lo comercial. En la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos, las disposiciones sobre uso leal se refieren específicamente a fines de enseñanza e incluyen usos variados en el aula, la docencia o la investigación. La OMPI debe manifestar su inequívoca oposición a la adopción, por parte de los países que aún no lo tengan establecido, de un derecho de préstamo público. En lugar de ello, la OMPI debe articular un apoyo firme al concepto de extinción del derecho de distribución tras la primera venta de una copia, independientemente de cual sea la difusión de la tecnología digital. Millones de norteamericanos continúan sacando de las bibliotecas libros y otros materiales. Bibliotecas de toda índole compran libros impresos y en forma electrónica por valor de miles de millones de dólares. La OMPI debe apoyar los usos transfronterizos por parte de las bibliotecas, en

particular los acuerdos de préstamos interbibliotecarios entre bibliotecas y países. La OMPI debe apoyar las excepciones para las obras huérfanas. Es importante dar con una solución al problema de las obras huérfanas que descansen en las limitaciones y excepciones. Los enfoques basados en licencias colectivas serían demasiado costosos para las bibliotecas, aparte de ser demasiado engorrosos. La OMPI debe apoyar disposiciones sancionadoras de la infracción de los derechos de distribución y de los derechos de exhibición pública que se derivan de la producción en línea. La OMPI debe favorecer que las bibliotecas disfruten de amplias excepciones a las prohibiciones en materia de elusión de medidas tecnológicas. La OMPI debe prever excepciones para las bibliotecas que sobrevivan a las limitaciones contractuales debidas a la fuerte concentración del mercado de las publicaciones académicas. El rechazo de los editores a conceder a las bibliotecas licencias a materiales en formato electrónico plantea preocupaciones de política pública. Por ejemplo, cuatro de las seis mayores empresas editoras se niegan a conceder licencias para muchos de sus títulos electrónicos protegidos por licencia, impidiendo de ese modo que las bibliotecas públicas puedan prestar sus materiales en formato electrónico.

33. La Delegación de Kenya apoyó la declaración formulada por Egipto en nombre del Grupo Africano. Kenya está comprometida con la culminación del mandato expuesto ante el Comité y da a éste garantías de su apoyo indiviso.

34. La Delegación del Senegal apoyó la declaración formulada por Egipto en nombre del Grupo Africano y recordó a todos la importancia de la propuesta para los países en desarrollo puesto que su primer objetivo es permitir un mejor acceso a los conocimientos, las bibliotecas y los archivos.

35. La Delegación de Sudáfrica hizo suya la declaración de Egipto. De esa declaración cabe destacar dos cuestiones importantes. Una es la de la necesidad de elaborar un texto. El mandato consiste en llevar a cabo una labor en base a textos sobre las excepciones y las limitaciones. La otra cuestión es la de compartir información o intercambiar puntos de vista, lo que reviste especial importancia en relación con algunos casos que se han completado en esa esfera, especialmente en países desarrollados como el Canadá.

36. La Delegación de Nigeria apoyó la declaración formulada por el Grupo Africano y recalcó la necesidad de trabajar a partir de los actuales documentos propuestos que se han distribuido.

37. La Delegación de Guinea apoyó la declaración de Egipto en nombre del Grupo Africano. En su programa nacional de desarrollo económico, social y cultural, Guinea colabora estrechamente con los organismos especializados de las Naciones Unidas.

38. La Delegación del Camerún se hizo eco de la declaración formulada por Egipto y animó a todos a trabajar en esos ámbitos.

39. El Representante de la Unión Mundial de Ciegos (UMC) declaró que el actual modelo de educación preferido para los estudiantes con discapacidades es el de una educación integradora en la que los estudiantes con discapacidades asistan a los colegios de sus barrios en la comunidad en que viven junto con sus compañeros videntes. Están habilitados para hacerlo porque el concepto de educación integradora comprende un conjunto total de medidas de apoyo para neutralizar el efecto de cualquier discapacidad que pueda experimentar un estudiante. En el marco de la labor del Comité, esto es, en el contexto en que el derecho de autor pueda constituir un obstáculo para los estudiantes con discapacidades, es importante destacar, por ejemplo, la cuestión de los libros de texto con que deben contar en sus pupitres el primer día del curso los estudiantes con discapacidad visual y con dificultades para leer el texto impreso, exactamente como sus compañeros videntes. Pero no sólo se trata de libros de texto, también es necesario que al comienzo de cada examen en la mesa haya formularios de examen en un formato accesible. Y en tercer lugar, para los estudiantes las bibliotecas suponen un elemento muy importante para investigar temas en cada institución educativa. Y

por tanto es necesario que las bibliotecas dispongan de obras en formatos accesibles que sean pertinentes para los años que cursan los estudiantes con dificultad para acceder al texto impreso. La propuesta de tratado sobre personas con discapacidad visual contiene disposiciones para proporcionar formatos accesibles a todos los estudiantes que trabajen en las instituciones. Es necesario que la iniciativa sobre educación tenga presentes las necesidades de los estudiantes con discapacidades, incluidos los que tienen dificultad para acceder al texto impreso, y que haga referencia a la esperanza de contar con un tratado para quienes tienen esa dificultad. Al igual que ocurre con el tratado para las bibliotecas del que se está ocupando el Comité, en él se ha insertado una disposición para los estudiantes que tienen dificultad para acceder al texto impreso, a los que también cubrirá la propuesta de la WBU.

40. La Delegación de Zambia apoyó la propuesta africana y subrayó que el acceso a la educación es un derecho fundamental. La Delegación espera que haya un compromiso constructivo en torno al importante tema de las instituciones docentes y de investigación y las bibliotecas y los archivos de modo que se pueda elaborar un marco internacional compatible con el Convenio de Berna.

41. La Delegación de Chile declaró que en 2004 Chile había presentado ante el SCCR la primera propuesta para tener limitaciones y excepciones para fines educativos, para las bibliotecas y para los discapacitados. Esta y otras propuestas consecutivas de Chile se basan en el entendimiento de que las limitaciones y excepciones son herramientas que permiten la definición y protección de una base de bienes públicos y un espacio de libertad para acceder a los frutos de la creatividad humana que es necesario para garantizar los derechos humanos que implican la actividad cultural y el progreso científico y económico. También es necesario para fomentar la labor creativa de los autores en los sectores de la cultura. El acuerdo contenido en el Tratado de Beijing sobre la relación entre las medidas tecnológicas de protección y la aplicación de limitaciones y excepciones es especialmente significativo. La legislación chilena permite expresamente la reproducción de extractos de obras con fines educativos. También permite la reproducción y transmisión de pequeños extractos de naturaleza fotográfica o visual con fines educativos y sólo para ilustrar determinados aspectos de tales obras en las instituciones de enseñanza o las instituciones acreditadas. La reforma de la legislación del derecho de autor hizo también posible reproducir una obra con fines de investigación o de enseñanza mientras ello no suponga la reproducción ilícita de la obra. De modo que esa legislación garantiza que las instituciones docentes y de investigación cuenten con un espacio significativo para llevar a cabo sus actividades. Estos aspectos se examinaron cuando Chile analizó las limitaciones y excepciones en la esfera del derecho de autor. En un Foro de la APEC se llevó a cabo un análisis específico para el que se elaboró un informe. El informe puede consultarse gratuitamente en el sitio Web del APEC y ya ha sido objeto de unas 50.000 descargas.

42. El Representante de la *Motion Picture Association* (MPA) se mostró firmemente convencido de que la concesión de licencias sobre contenidos legales en todo el mundo es la mejor manera de abordar la serie de problemas a que se enfrenta el sector del derecho de autor, incluida la piratería. La MPA respalda un sistema equilibrado y viable de derecho de autor que incluya no sólo derechos exclusivos fuertes, sino también excepciones y limitaciones, particularmente en el ámbito de la educación. La MPA cuenta con una experiencia significativa en materia de colaboración con los órganos pertinentes en el sector audiovisual, como archivos y escuelas de cinematografía. No obstante, cualquier movimiento a nivel internacional en este tema debe respetar el marco internacional de derecho de autor, incluida la regla de los tres pasos. Este marco ya ofrece la flexibilidad significativa de introducir un amplio abanico de excepciones, cosa que han hecho la mayoría de Estados miembros. La regla de los tres pasos se aplica muy ampliamente en una diversidad de tratados y leyes nacionales. No se trata de una limitación, sino que gira en torno a la flexibilidad. Esa regla es aplicada continuamente por parlamentos y tribunales nacionales en todo el mundo y, desde luego, también por el Consejo de los ADPIC. Al examinar el equilibrio inherente al derecho de autor debemos tener cuidado con no introducir cambios que socaven el incentivo de crear e invertir en nuevos trabajos. Las

medidas tecnológicas son muy importantes para el sector del derecho de autor, especialmente para la creación de nuevos modelos de empresa. Permitir la elusión de las medidas tecnológicas de protección sin limitaciones suficientes puede llevar a que las excepciones absorban la norma, lo que es incompatible con la protección jurídica que exigen el WCT y el WPPT. No obstante, con el marco jurídico actual los Estados miembros han sido capaces de elaborar métodos innovadores para resolver la cuestión de la interrelación de las excepciones y las medidas tecnológicas. Ejemplo de ello es la declaración concertada relativa al artículo 15 en el Tratado de Beijing. Esos tratados no protegen las obras que son de dominio público ni son extensivos a las medidas de protección tecnológica que conllevan dichas obras.

43. El Representante de la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO) recordó a los reunidos que la Declaración Universal de Derechos Humanos otorga a toda persona el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas o artísticas de que sea autora. Las excepciones que entren en conflicto con la explotación normal de la obra así como la ampliación de las excepciones relativas a la educación sin una información adecuada a los autores repercute negativamente en el flujo continuo de creación y de encargo de obras para el mercado educativo. El acceso a material protegido por el derecho de autor de obras académicas, periódicos, novelas e ilustraciones mediante acuerdos con escritores y con organizaciones de derechos de reproducción es la mejor manera de satisfacer las necesidades de las instituciones docentes de acceder a ese material. Las organizaciones de derechos de reproducción comenzaron sus actividades en respuesta a solicitudes de instituciones docentes para obtener licencias de gran número de ejemplares de obras científicas y culturales con fines de enseñanza e investigación. Las instituciones docentes siguen siendo los principales beneficiarios de los servicios de esas organizaciones. Los estudiantes, los profesores y los investigadores necesitan buenos recursos didácticos locales. La edición local de obras educativas debe ser objeto de estímulo financiero y de protección adecuada. De los estudios se desprende que los autores y los editores dependen de ingresos derivados de los usos secundarios de sus obras. En el Reino Unido, por ejemplo, los ingresos que obtienen los editores de los usos secundarios equivalen más o menos al presupuesto que destinan a inversión en nuevas obras. El aumento de las oportunidades para que los autores locales creen buenas obras y para que los editores locales inviertan contribuye a levantar una industria nacional sostenible y una diversidad de materiales didácticos adaptados a las necesidades locales y de usuarios especiales. Eso permite a una nación educar a su población de una manera sostenible basada en la cultura y las tradiciones locales. Por tanto, es necesario que el principal enfoque se ponga en mantener la fortaleza de la industria editorial local allí donde exista y construir o reforzar esa industria allí donde no exista o sea débil. La IFRRO tiene experiencia de colaboración con la OMPI y con sectores interesados locales. La Federación ofrece su colaboración y conocimientos técnicos en materia de gestión colectiva para crear infraestructuras sólidas que permitan el fortalecimiento de la industria nacional de ediciones educativas.

44. El Representante de la Unión Internacional de Editores (UIE) dijo que espera que se produzca un debate constructivo sobre las limitaciones y excepciones para las instituciones docentes y de investigación. Los países que se encuentran en diferentes etapas de desarrollo afrontan problemas diferentes. Las instituciones de educación primaria y secundaria tienen necesidades muy diferentes de las que imparten educación terciaria. Los países que mayor acceso tienen al contenido educativo no son los que cuentan con las excepciones más amplias al derecho de autor sino aquellos que tiene industrias editoriales educativas fuertes. Entre ellos figuran países del mundo en desarrollo como México, Kenya, Sudáfrica, Nigeria y Egipto, todos los cuales exportan contenido educativo a países de sus respectivas regiones. Un tema general es el de la manera en que la tecnología ha modificado y sigue modificando el acceso a la educación. Cualquier persona que tenga acceso a Internet puede acceder a innumerables fuentes educativas. Éstas pueden ser proporcionadas por gobiernos, por filántropos o por editores. En todos los casos, es el derecho de autor y el sistema de licencias lo que hace posible los viejos y los nuevos modelos empresariales. El Representante consideró que la

OMPI debe prestar atención a las deliberaciones y recomendaciones de los expertos en educación reunidos en la UNESCO y a la declaración del 22 de junio a la que antes se hizo referencia. En esa reciente declaración, la Declaración de París, los expertos exhortaron a seguir trabajando para promover el conocimiento de las licencias abiertas y el contenido sostenible. No se mencionó la armonización del derecho de autor, la modificación de tratados internacionales clave ni la adopción de nuevas excepciones al derecho de autor. La UIE estará encantada de ayudar a los delegados del SCCR de la OMPI a comprender la relación entre el mundo de la edición, las licencias y el acceso a los recursos educativos. Las editoras de los países en desarrollo son las mejor situadas para elaborar contenidos educativos para los estudiantes de esos países. El mayor desafío no está en que no haya excepciones al derecho de autor ni exista su armonización, sino en la prestación de contenidos nacionales pertinentes mediante las licencias. Las excepciones generales reforzarán la dependencia postcolonial de los proveedores extranjeros de contenidos. La fortaleza del derecho de autor hará que todos puedan invertir en la educación. La Asociación de Editores de Kenya (*Kenya Publishers Association*), por ejemplo, ha concluido un acuerdo con el Departamento de Educación que permite la creación de copias en un formato accesible para los estudiantes con discapacidad visual. Esto no es más que otro ejemplo de cómo el sistema de licencias hace posible la colaboración y el acceso. La UIE se felicita de los progresos realizados durante la 23ª sesión del SCCR de la OMPI sobre el instrumento para personas con dificultades para acceder al texto impreso. La UIE apoya un instrumento internacional separado para esas personas, incluido un tratado internacional, siempre que su redacción mejore el acceso en la práctica. Es necesario seguir aportando mejoras al texto del Presidente del SCCR y a la propuesta planteada en discusiones informales posteriores para satisfacer esos requisitos. En cuanto al intercambio internacional de libros electrónicos digitales, las personas con dificultades para acceder al texto impreso y sus instituciones benéficas han hecho saber claramente cuán importante es que cuenten con un acceso fácil. También los titulares de los derechos piden equidad y transparencia y que sus archivos digitales se manejen con el debido cuidado. Ese requisito se debe plasmar en un instrumento que refleje la manera en que hoy se administran los archivos digitales en todo el mundo. Durante la última sesión del SCCR, el debate mostró el amplio abanico de cuestiones y las diferentes soluciones que los distintos Estados miembros han encontrado para ocuparse de las excepciones y limitaciones al derecho de autor para las bibliotecas y los archivos. Esa gran diversidad es resultado de las diferencias en materia de historia, de infraestructura bibliotecaria y de niveles de experiencia y experimentación en el entorno digital. La UIE facilitará gustosamente más ejemplos de cómo las bibliotecas están afrontando esos problemas actuales. No es probable que en el futuro converjan esas diferencias entre los Estados miembros. Los futuros intercambios de opiniones en la OMPI ayudarán a los Estados miembros a evaluar cómo hace falta que elaboren su legislación sobre derecho de autor en esa esfera.

45. La Delegación del Paraguay reconoció el derecho de autor como derecho humano con dos rasgos principales. Uno de ellos es el acceso a la cultura y los conocimientos y el otro, el respeto de los derechos morales y económicos de los autores. Ese equilibrio justo hace necesario que los países en desarrollo dispongan de instrumentos que permitan el acceso a los conocimientos y a la cultura sin infringir el derecho de autor. Es necesario actualizar la legislación nacional, lo que sólo puede hacerse mediante un instrumento internacional, particularmente en la esfera de la educación. En el Paraguay, la legislación contiene excepciones y limitaciones para la educación y la cultura, las cuales permiten hacer copias únicas y personales y utilizar copias con fines educativos. No obstante, el nuevo problema es la situación que surge en el entorno digital, y por consiguiente el artículo 10 del Convenio de Berna, el WCT y el Acuerdo sobre los ADPIC deben ponerse en sintonía con la nueva situación mediante un instrumento internacional.

46. La Delegación del Perú indicó que las Delegaciones del Ecuador, el Uruguay y el Perú tuvieron el honor de formular una propuesta de texto sobre las excepciones y las limitaciones. La propuesta se presentó como documento SCCR/24/6.

47. La Delegación del Brasil apoyó la contribución realizada por el Ecuador, el Perú y el Uruguay. El Brasil también tiene una comunicación que se presentó como documento SCCR/24/7.

48. La Delegación del Ecuador apoyó la propuesta de que la labor sobre las excepciones y las limitaciones se emprenda agrupando los temas en categorías temáticas. Se propusieron las siguientes agrupaciones: 1) obligaciones o propuestas de actualizar excepciones de carácter general; 2) disposiciones interpretativas sobre el alcance de las flexibilidades, incluyendo la regla de los tres pasos, los artículos 40 y 44 del Acuerdo sobre los ADPIC y otros; 3) medidas tecnológicas; 4) relación con contratos; 5) interpretaciones o ejecuciones para fines educativos; 6) puesta a disposición interactiva y comunicación al público en general para fines educativos; 7) traducciones, transformaciones y adaptaciones; 8) reproducciones para fines educativos; 9) enseñanza a distancia; 10) enseñanza especial para personas con discapacidad; 11) limitaciones y excepciones permitidas sólo para países en desarrollo.

49. La Delegación de Sudáfrica dio su apoyo a las propuestas del Ecuador y el Brasil de determinar las categorías que orienten la labor del Comité.

50. La Delegación de los Estados Unidos de América se sumó al sentimiento expresado por el distinguido delegado de Sudáfrica de apoyar la idea de que las muchas categorías presentadas por las Delegaciones del Brasil y el Ecuador constituirán un buen punto de partida.

51. La Delegación del Uruguay dijo que es necesario procurar el equilibrio entre el derecho de autor y los derechos humanos que tienen los hombres y las mujeres de acceder a la educación, la cultura y los conocimientos. El Uruguay ha promovido en el SCCR el diálogo y la cooperación en relación con las limitaciones y las excepciones. En 2008 presentó, con el Brasil, Chile y Nicaragua, la propuesta del documento SCCR/16/2 sobre la manera de trabajar en las excepciones para las personas con discapacidades y para las bibliotecas y los archivos. El Uruguay también patrocinó en la vigésima segunda sesión del SCCR la labor sobre las excepciones para la educación. En 2009, el Ministro de Educación y Cultura del Uruguay, con el patrocinio de la UNESCO, organizó el primer diálogo regional de educadores sobre las implicancias de los derechos de autor para la enseñanza en el que participaron varios Ministerios de Educación de América Latina. En esa reunión se hizo evidente la necesidad de tomar medidas con respecto a las excepciones en esa materia. La labor, comenzada por el Grupo Africano, el Brasil, el Ecuador, el Perú y otros miembros del Comité, iba a culminar en el importante éxito de acordar limitaciones y excepciones para la educación, lo que era de necesidad apremiante.

52. La Delegación de Egipto, hablando en nombre del Grupo Africano, dijo que a su entender el nuevo documento va a incluir la totalidad de los artículos existentes propuestos en el documento SCCR/22/12. Anunció que va a presentar por escrito nuevas propuestas de texto a la Secretaría. Entre ellas figura un nuevo texto para el preámbulo: "Conscientes de los desafíos que se plantean al desarrollo humano y la realización de las personas con discapacidad en lo que respecta a la educación, la investigación y el acceso a la información y la comunicación; conscientes de la creciente repercusión económica que tienen las excepciones y limitaciones en la enseñanza a distancia que utiliza tecnología digital; observando que el acceso a los conocimientos contenidos en las obras amparadas por derecho de autor forma parte de las metas del sistema de derecho de autor; reconociendo que la legislación de derecho de autor debe reflejar un punto de equilibrio entre la salvaguardia del interés público y la del interés de los autores y demás titulares de derechos en aras del propósito fundamental de estimular la enseñanza y la divulgación de conocimientos; reconociendo la necesidad de abordar globalmente las excepciones y limitaciones del derecho de autor y de lograr un nivel mínimo de armonización internacional a ese respecto con el fin de reducir la incertidumbre jurídica a la que se exponen los sectores interesados en la educación y los investigadores en caso de movilidad, y la necesidad de asegurar la legitimidad de las actividades transfronterizas y el flujo mundial de información que presupone la utilización de

medios modernos de comunicación; reconociendo que el uso inadecuado o la falta de armonización de las excepciones y limitaciones adoptadas en el marco de leyes nacionales ha creado obstáculos indeseados para acceder a los conocimientos y compromete los recursos intelectuales". En cuanto a las demás partes dispositivas, en lo relativo a las medidas autorizadas propone un nuevo artículo sobre las medidas relacionadas con la reproducción: "El uso de de obras con fines de enseñanza e investigación autoriza a las personas e instituciones a que hace referencia el presente Tratado a: reproducir por cualquier medio, incluso en disco de ordenador, por parte de un investigador, profesor, alumno o estudiante; la reproducción seguirá siendo permisible si hace que los investigadores, estudiantes o alumnos aprendan acerca de la obra en cualquier momento y cualquier lugar individualmente escogido; hacer compilaciones de extractos de obras con fines docentes o educativos limitados al objetivo que se ha de conseguir cuando los alumnos o estudiantes pueden disponer gratuitamente de ellos". El Grupo también propone otro artículo sobre las medidas relativas a la representación: "El uso de obras con fines de enseñanza autoriza a las personas o instituciones a que se refiere este Tratado a: Representar por cualquier medio, incluida la difusión de obras fijas mediante emisiones por radio o televisión; la representación seguirá siendo permisible si permite que los estudiantes o los alumnos aprendan acerca de la obra en cualquier momento y cualquier lugar individualmente escogidos. Insertar la obra o los extractos de la obra en emisiones educativas radiodifundidas y fijar tales emisiones; el uso de obras para la investigación autoriza a los investigadores a representarlas por cualquier medio, siempre que tal representación tenga por objeto la comunidad científica a la que pertenece el investigador que ha iniciado la presentación, con exclusión de cualquier otro público". Otro artículo propuesto tratará de la cuestión de la transformación y la traducción: "En la medida en que lo exijan los fines educativos o la investigación, el uso de obras autoriza a las personas o las instituciones a que se refiere el presente Tratado a traducir, adaptar o transformar la obra, cuando esas traducciones, adaptaciones y transformaciones se realicen con fines docentes o de investigación y no se pongan a disposición del público." Por último, también propone un nuevo artículo sobre la distribución: "El uso de obras con fines educativos autorizará a las personas o las instituciones a que se refiere el presente Tratado a distribuir una o más copias de la totalidad o de parte de la obra, incluso poniendo a disposición de los alumnos o los estudiantes el original de la obra o copias de la misma, o de copias cuando sean necesarias con fines de ilustración para la enseñanza".

53. El Presidente preguntó a Egipto si las propuestas de texto mencionadas deben incorporarse al documento original SCCR/22/12.

54. La Delegación de Egipto explicó que, debido a que el documento va a ser elaborado utilizando las diferentes propuestas del Brasil, el Ecuador, el Perú y otros países, desea que figuren las disposiciones originales del documento SCCR/22/12 sobre educación e investigación además de los artículos leídos en las intervenciones anteriores.

55. La Secretaría pidió que se confirme si lo que se solicita es preparar algo similar al documento sobre las bibliotecas, en el que las propuestas y las intervenciones han sido recogidas y repartidas bajo los diferentes temas.

56. La Delegación de Egipto expresó su preferencia por tener propuestas de texto y no sólo declaraciones.

57. El Representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB), con el apoyo de la *Electronic Information for Libraries* y la *Canadian Library Association*, dio las gracias a la Secretaría por haber encargado y publicado interesantes e informativos estudios sobre excepciones para la educación en los que se destaca la función de las bibliotecas en apoyo de la educación. La excelencia del servicio de educación depende de buenas bibliotecas, que no sólo son espacios físicos sino que también constituyen habitualmente la fuente de los materiales didácticos y de aprendizaje. En los países ricos, la distinción entre aulas físicas y virtuales ya es pequeña porque la utilización de entornos

virtuales de aprendizaje en la educación es muy común. A medida que mejora la infraestructura técnica, muchos países en desarrollo pueden ampliar la enseñanza en línea, sobre todo en el aprendizaje a distancia. Entre las cuestiones relativas al derecho de autor que tienen una honda repercusión en la función de las bibliotecas de apoyo a la educación figuran las siguientes: hacer copias de extractos de películas, grabaciones sonoras y radiodifusiones con fines de estudio e investigación; la comunicación al público, el almacenamiento y la puesta a disposición de imágenes, películas, grabaciones sonoras y radiodifusiones en un entorno en línea seguro; poner a disposición en línea documentos de exámenes anteriores; permitir que en los proyectos de estudios, las disertaciones y las tesis puestos a disposición en línea se incluya contenido de terceros; extracción de texto y de datos con fines de investigación; hacer copias para repartir en clase; licencias para los materiales educativos que socaven las excepciones al derecho de autor cuando los editores no hayan concedido a las obras licencias en el marco del sistema de recurso educativo abierto según lo recomendado en la Declaración de París de 2012 de la UNESCO; y restricciones a la distribución de contenidos más allá de la frontera para el aprendizaje y los cursos a distancia explotados por asociaciones pluriinstitucionales. La educación y el aprendizaje de por vida constituyen cuestiones clave de política pública cuyo tratamiento apropiado sólo es posible a través de las normas internacionales. En muchos países las bibliotecas se acogen a excepciones legales con fines educativos. Como señaló la *Library Copyright Alliance*, es obvio que la mayoría de las excepciones a las bibliotecas expuestas en las propuestas debatidas en la 23ª sesión del SCCR por el Grupo Africano, el Brasil, el Ecuador, el Uruguay y los Estados Unidos de América tienen una fuerte repercusión en la capacidad de las bibliotecas de apoyar las necesidades educativas. La FIAB instó al Comité a que tome la rápida iniciativa de recomendar la celebración de una Conferencia Diplomática sobre el tratado para las personas con discapacidad visual y con dificultades para acceder al texto impreso, así como sobre las propuestas formuladas por los Estados miembros relativas a las bibliotecas y los archivos y la educación.

58. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros expresó su interés por contribuir al intercambio de puntos de vista y al intercambio relativo a las prácticas óptimas y las situaciones en los diferentes países. La educación y la capacitación no son sólo fundamentales para la economía europea, para su evolución como sociedad del conocimiento y para competir eficazmente en una economía globalizada, sino que también permiten el pleno ejercicio de las libertades fundamentales, por ejemplo, el derecho a la educación, que está reflejado en una Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En la UE, incumbe a cada Estado miembro decidir su política educativa, pero los Estados establecen objetivos conjuntos y comparten las prácticas óptimas. La protección del derecho de autor es necesaria para fomentar la creación no sólo de contenido educativo, sino también de obras en sentido general, que constituyen la médula del funcionamiento de las actividades de enseñanza. Así pues, la protección por derecho de autor es necesaria para que los establecimientos de enseñanza de la UE tengan acceso a obras de excelente calidad, como el material didáctico. Por lo tanto, es vital alcanzar un equilibrio justo y sostenible entre la protección del derecho de autor, por una parte, y el logro de los objetivos de interés público, por la otra. Como para muchos otros sectores de la sociedad, el desarrollo de nuevas tecnologías ha modificado el sector de la educación en la UE, cambiando radicalmente los métodos de enseñanza. Internet ha pasado a ser un instrumento fundamental de transmisión de conocimientos, ya sea en el aula en sentido tradicional, ya sea en la enseñanza a distancia o en el marco del estudio en privado. En todos los casos, las obras y demás materia protegida son utilizadas con frecuencia por los docentes, por lo que es importante que el marco de derecho de autor permita a los establecimientos de enseñanza y los profesionales cumplir su función en la era digital. El Convenio de Berna prevé excepciones específicas que permiten el uso de obras protegidas por derecho de autor en citas y en actividades docentes. El mismo tipo de excepción está permitido en el marco del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y, por lo que atañe a los derechos conexos, las excepciones están permitidas en virtud de la Convención de Roma y del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. Esas excepciones dan a las partes en dichos instrumentos internacionales un

grado importante de flexibilidad en lo relativo a su aplicación. Corresponde a los distintos países aplicar el marco previsto a nivel internacional, ponerlo en práctica por medio de la legislación nacional y adaptarlo a las condiciones locales, respetando la regla de los tres pasos según prevén esos instrumentos internacionales. El marco de derecho de autor de la UE da a los Estados miembros la posibilidad de establecer en su legislación excepciones al derecho de autor y los derechos conexos en beneficio de los establecimientos de enseñanza y con fines docentes, incluida la posibilidad de que los Estados miembros decidan si, al aplicar esas excepciones, ha de preverse una compensación equitativa para los titulares de los derechos. El marco de derecho de autor de la UE también permite el grado de flexibilidad necesario, pues autoriza a los Estados miembros a que incorporen excepciones en sus sistemas jurídicos de conformidad con su política educativa, sus tradiciones jurídicas y las especificidades de su mercado. Por último, ese marco también vela por que la aplicación de esas excepciones entre dentro del marco de la regla de los tres pasos. Está vigente una directiva que establece la posibilidad de aplicar una excepción al derecho de reproducción, al derecho de comunicación al público y al derecho de puesta a disposición cuando el uso tenga únicamente por objeto la ilustración con fines educativos o de investigación científica, que suele ser considerada en la UE como la excepción principal para las actividades docentes emprendidas por los establecimientos de enseñanza. En la UE, sus 27 Estados miembros aplican, de distinta forma según la tradición y el marco jurídico de cada país, excepciones para citas. Aunque no en todos los países, en muchos de ellos también existe la excepción en relación con la copia privada o la copia reprográfica. A efectos docentes, en la Directiva hay un artículo que recoge el texto del Convenio de Berna. La Delegación se mostró dispuesta a volver a tratar de otros aspectos de su legislación y su aplicación del Convenio de Berna.

59. La Delegación del Ecuador agradeció al Grupo Africano las propuestas y dijo que espera poder estudiarlas antes de hacer sus comentarios.

60. La Delegación de Egipto dio las gracias a la UE por compartir su experiencia sobre la cuestión y sus opiniones con respecto a las excepciones y limitaciones para la educación que existen en el marco del Convenio de Berna. Solicitó una aclaración con respecto a determinada declaración, a saber, que todas las excepciones y limitaciones se enmarcan en la regla de los tres pasos. A ese respecto, desea saber cómo interpreta la UE el párrafo 2 del artículo 10, puesto que la regla de los tres pasos recogida en el párrafo 2 del artículo 9 no tiene ninguna conexión jurídica con derechos, aparte del de reproducción. El párrafo 2 del artículo 10 ofrece amplias excepciones que permiten la utilización de obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales. Además, el artículo 10 establece dos requisitos legales, como la norma de los usos honrados y la mención de la fuente.

61. El Presidente recordó que la Secretaría ha recibido propuestas de texto del Brasil, el Perú, el Ecuador y Egipto. Las categorías temáticas se prepararon por adelantado, antes de recibir las propuestas más recientes.

62. La Delegación del Ecuador dijo que efectivamente el documento recoge el espíritu de la propuesta planteada por el Ecuador.

63. La Delegación del Brasil estimó que la propuesta está bien recogida en el documento SCCR/24/7 facilitado por la Secretaría.

64. La Delegación de Nigeria propuso incluir nuevas categorías: materia que no puede optar a la protección del derecho de autor; dominio público; derechos sociales; disposiciones relativas a decisiones en el ámbito educativo y científico sobre la importación privada de materiales educativos; disposición relativa a las responsabilidades limitadas para los proveedores de servicios de Internet; excepciones específicas para la ciencia; declaración en apoyo del desarrollo de recursos educativos abiertos; derechos de uso personal con fines de estudio; uso de obras protegidas con fines de salud pública y de seguridad pública; inclusión

en los materiales educativos de una obra o de material objeto de derechos conexos; y acceso a la investigación financiada con fondos públicos.

65. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que le agrada consultar las listas de categorías comunicadas por las distinguidas Delegaciones del Ecuador y del Brasil. Preguntó al Presidente si es el momento de proponer algunas sugerencias para la combinación o la fusión de las listas. Por ejemplo, las dos listas mencionan medidas tecnológicas; algo parecido ocurre con el tema relativo al uso con fines pedagógicos y de enseñanza.

66. El Presidente estimuló ese tipo de ejercicio con el fin de aligerar las categorías. No es perjudicial fusionar propuestas similares.

67. La Delegación del Ecuador dio las gracias a los Estados Unidos de América y estuvo de acuerdo con la propuesta del Presidente. Con respecto a las medidas tecnológicas de protección no existen dudas, pero en otros casos las categorías propuestas, aunque parecen similares, no son exactamente las mismas; por tanto, es necesario aclarar esto con el Brasil.

68. La Delegación del Brasil estuvo de acuerdo con la fusión de las medidas tecnológicas de protección, pero propuso tratar con el Ecuador de los demás asuntos.

69. La Delegación de Chile pidió una aclaración sobre la clase de comentarios que supuestamente deben facilitar las delegaciones en este momento, pues tiene alguna propuesta nueva que someter a la consideración del Comité.

70. La Delegación de los Estados Unidos de América, respondiendo a los comentarios de Chile, recomendó que en esta fase el Comité reciba tantas categorías e ideas como sea posible y que más tarde trate de reducirlas. Si el Comité quiere fusionar propuestas, de nada vale hacer que más tarde los Estados miembros aporten nuevas ideas.

71. El Presidente agradeció la propuesta a los Estados Unidos de América. Lo único de la propuesta es que en esta fase no es posible reunir todas las propuestas en un documento único para analizarlas y compararlas.

72. La Delegación de Chile recordó al Comité que es la primera vez que las delegaciones tienen la oportunidad de examinar la lista; por tanto, propone que se reciban los comentarios y sugerencias preliminares y que el día siguiente se cuente con una versión refundida del documento.

73. El Presidente dijo que la única propuesta de nuevas categorías ha venido de Nigeria; por tanto, una vez que haya una versión refundida, será suficiente con añadir las propuestas del Grupo Africano.

74. La Delegación del Brasil informó al Presidente que hace falta más tiempo para aclarar la cuestión y propuso regresar al Comité al comienzo de la sesión del día siguiente.

75. El Presidente sugirió que la Secretaría trabaje sobre la base de las categorías ya recibidas, y que el ejercicio de refundición se realice en la siguiente sesión.

76. La Delegación de Chile preguntó si es posible enviar por escrito a la Secretaría una nueva propuesta para incluirla en la lista.

77. El Presidente confirmó que es posible y aconsejable enviar propuestas por escrito a la Secretaría.

78. La Delegación del Ecuador estuvo de acuerdo con la propuesta del Presidente de tener listo para una sesión posterior un documento amplio sobre cuya base puedan tener lugar las negociaciones.

79. La Delegación de Egipto preguntó si la Unión Europea está lista para responder a su pregunta.

80. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros aclaró que no respondió a la pregunta de Egipto porque en su opinión no corresponde a la Unión Europea discutir en este foro la interpretación del Convenio de Berna. Simplemente recordó a los Estados miembros que la regla de los tres pasos en el marco del artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC, el artículo 10 del WCT y el artículo 16 del WPPT se aplica a todas las excepciones y limitaciones. Además, de conformidad con todas esas obligaciones de respetar la regla de los tres pasos, la legislación de la Unión Europea sometió a dicha regla todas las excepciones y limitaciones contempladas en la directiva 2001/29/CE.

81. El Presidente invitó a la Secretaría a recorrer el documento con las delegaciones y explicar el método adoptado en la compilación de las diversas propuestas que el día anterior se recibieron de las diversas delegaciones.

82. La Secretaría explicó que ha incorporado todos los materiales recibidos, incluidos tanto las cuestiones temáticas para el debate como las propuestas de texto, y que se esforzó cuanto pudo por encontrar encabezamientos que reflejen el contenido. El documento se titula Proyecto de compilación sobre las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos. Comienza con algunas disposiciones generales en la página 2 que proceden de la propuesta del Grupo Africano, incluido el preámbulo, las definiciones y los beneficiarios, artículos que se utilizan en la siguiente sección (Limitaciones y excepciones específicas para la educación y la investigación). Esos materiales incorporan tanto el texto original como los nuevos materiales de esas secciones que se entregaron ayer. La sección general comprende desde la página 2 a la 4. En la página 5 se incluyen las disposiciones relativas a las limitaciones y excepciones específicas para la educación y la investigación. Básicamente, los proponentes de las diversas propuestas, ya se trate de texto o de cuestiones temáticas para el debate, se toman por orden alfabético y se enumeran con sus respectivas propuestas. Más allá de la refundición, no se ha intentado la fusión de los temas. Esa sección contiene la propuesta del Grupo Africano, incluido el artículo 15 y las medidas autorizadas, la propuesta del Brasil sobre lo que no constituiría una infracción del derecho de autor. Y a continuación las propuestas de Chile, el Ecuador y Nigeria sobre cuestiones temáticas y la propuesta del Ecuador, el Perú y el Uruguay para actualizar y ampliar las limitaciones y excepciones en el entorno digital. Después de eso, en la página 8 figuran temas específicos que están relacionados con las instituciones docentes y de investigación, aunque no van dirigidos específicamente a ellas. Programas informáticos y bases de datos, derechos conexos, medidas tecnológicas de protección, contratos, importación y exportación, obras huérfanas, obras retiradas o agotadas, recursos educativos abiertos e investigación financiada con fondos públicos. Esos son todos los temas en relación con los cuales diversos Estados miembros nos entregaron o bien textos o bien propuestas de cuestiones temáticas que deberían englobarse en el debate de las instituciones de investigación. En la página 17 figuran otros temas. Se trata de otras propuestas recibidas de naturaleza más general.

83. La Delegación de los Estados Unidos de América consideró que el documento ofrece una guía útil para la cuestión objeto de debate. Reflexionando sobre los comentarios de la Delegación de Sudáfrica, es importante compartir las experiencias y trabajar sobre el documento exponiendo las cuestiones en las categorías que han de ser tratadas en un marco internacional.

84. La Delegación de Sudáfrica aclaró que hay dos cuestiones importantes que se han de abordar en el marco de las excepciones y limitaciones para las instituciones docentes y de investigación. Una es la compilación de las propuestas de texto; la otra, compartir las experiencias.

85. La Delegación de los Estados Unidos de América convino con Sudáfrica en que el documento constituye una base excelente para elaborar ideas y propuestas para un marco jurídico.
86. La Delegación de Egipto declaró que el Grupo Africano propuso dos nuevas categorías relativas a las instituciones docentes y de investigación. La primera concierne a los programas informáticos y se recoge en el artículo 16 de la propuesta SCCR/22/12 del Grupo Africano, de modo que bastará con añadir la propuesta de texto como parte del documento. Además, el Grupo también propone una nueva categoría titulada "Limitaciones sobre los medios de recurso por infracción".
87. La Delegación del Brasil agradeció a la Secretaría la preparación del proyecto de recopilación sobre las limitaciones y excepciones para las instituciones docentes y de investigación que comprende la totalidad de las sugerencias de texto que se han hecho hasta la fecha.
88. La Delegación del Ecuador pidió a la Secretaría que en la propuesta presentada por el Ecuador, el Perú y el Uruguay tenga en cuenta que la categoría o propuesta específica debe titularse "Alcance de la regla de los tres pasos".
89. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros planteó algunas preocupaciones en relación con el método de trabajo que se ha adoptado para las bibliotecas y los archivos, según el cual primero se ha de acordar una lista de categorías temáticas que luego permitan la estructuración del documento. No obstante, el documento tiene títulos que corresponden a temas. Y, en esos títulos, las categorías temáticas propuestas por el Brasil, el Ecuador y Nigeria se incluyen como subcategorías. Parece que el Comité está trabajando sobre una propuesta del Ecuador y el Brasil para fusionar los temas y que nosotros vamos primero a ponernos de acuerdo sobre esa fusión y luego a utilizarla como base para la estructuración de los documentos. Además, como indicó la Delegación de los Estados Unidos, la Unión Europea también empezó el día anterior a presentar sus experiencias, y desearía seguir dándolas a conocer en el Comité.
90. La Secretaría explicó que entiende que la sugerencia de la Unión Europea consiste en desglosar en cuestiones temáticas las limitaciones y excepciones específicas para la educación y la investigación. El documento acabaría en unas 30 cuestiones temáticas en las que intercalar el material. Sin duda es una manera de organizar el documento, pero parece que algunos proponentes desean mantener juntas sus propuestas de texto.
91. La Delegación de Egipto indicó que este ejercicio consiste en formular propuestas de texto. Por supuesto, en el Comité constarán otras afirmaciones o intervenciones o declaraciones. Pero, en lo que respecta al documento, es necesario que se centre únicamente en las propuestas de texto presentadas por todos los países.
92. La Delegación del Perú pidió conocer exactamente el plan de trabajo de los próximos días.
93. El Presidente indicó que, puesto que el documento acaba de ser distribuido, los grupos no han tenido ocasión de estudiarlo en los grupos respectivos y necesitarán celebrar consultas a su respecto. En cuanto a la cuestión de las experiencias nacionales, éstas deben darse a conocer en el contexto de las propuestas de texto. Por ejemplo, si existe un tema que ha sido recogido en el proyecto, se lo puede explicar en términos de la experiencia nacional.
94. El Presidente invitó a las Delegaciones a continuar con la reunión tras las consultas sobre el documento.

95. La Delegación del Brasil indicó que se había alcanzado una posición del GRULAC con respecto a las categorías propuestas por el Brasil y también por el Ecuador. El coordinador del GRULAC informará al Comité sobre la propuesta de texto refundido para algunas categorías.

96. La Delegación del Perú indicó que el GRULAC había tratado de simplificar las propuestas iniciales. En concreto, en la página 6, en la que hay cinco categorías propuestas por países de la región que el GRULAC propone fusionar en una sola. La categoría debe titularse como sigue: “Uso con fines pedagógicos, docentes o educativos, que incluye los siguientes, aunque no se limita a ellos: interpretaciones y ejecuciones; reproducciones; distribución de obras protegidas o de fragmentos de obras protegidas en el aula; traducciones, adaptaciones y otras transformaciones”. En la página 10 del documento de la Secretaría, las propuestas del Brasil y del Ecuador son muy similares, por lo que se llegó a un acuerdo para su fusión en un único epígrafe: “Medidas tecnológicas de protección”.

97. La Delegación de la República Islámica del Irán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Asiático, indicó que la lista de categorías propuestas no es exhaustiva y que en esta fase preliminar de los trabajos acogen con beneplácito cualquier nueva adición de texto. Si bien están a favor de cualquier modalidad de exposición de experiencias por los Estados miembros, no sería apropiado insertar esas experiencias en la compilación de textos. Se invita a quienes proponen textos en los debates basados en categorías a que aclaren y expliquen más sus propuestas con el fin de tratar de encontrar algún tipo de convergencia y de aligerar las diferentes opciones de texto.

98. La Delegación de Italia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, consideró que algunas de las propuestas son un poco amplias y se solapan. El Grupo solicitó que en el documento se recojan las opiniones manifestadas por los delegados.

99. La Delegación del Pakistán apoyó el enfoque basado en categorías y propuso que en la página 7 se añada otra categoría, que se denominaría como sigue: “Fortalecimiento de las flexibilidades existentes e introducción de nuevas flexibilidades en el sistema de derecho de autor para garantizar el acceso a los libros de texto y el material educativo a precios asequibles”. Además, también solicitó añadir la nueva categoría siguiente: “Acceso a investigación financiada con fondos públicos”. La idea general subyacente a esa cuestión es que en algunos países, por ejemplo el Reino Unido, muy recientemente ha habido un movimiento a favor de poner a disposición la investigación científica financiada con fondos públicos para que accedan a ella las universidades y las instituciones de investigación.

100. El Presidente preguntó si la segunda propuesta del Pakistán es diferente de la que figura en la página 16.

101. La Delegación del Pakistán indicó que no es exactamente la misma pero que puede trabajar con los autores de esa propuesta a fin de compartir un texto que refleje sus preocupaciones.

102. La Delegación de Egipto declaró que el Grupo Africano apoya la declaración formulada por el Grupo Asiático. Sin duda, las nuevas categorías propuestas son útiles para el debate, especialmente la del acceso a la investigación financiada con fondos públicos. El Grupo Africano desea añadir algunas palabras al título de modo que este rece “Proyecto de recopilación de propuestas de texto sobre limitaciones y excepciones para las instituciones docentes y de investigación así como para las personas con otras discapacidades”. En relación con las definiciones, en esta fase deberían suprimirse la definición o las referencias relacionadas con las bibliotecas y los archivos, porque serán tratadas en un documento diferente. En la página 10, el Grupo podría cambiar el título al de “Medidas técnicas de protección”. También se propone un nuevo capítulo para las limitaciones y excepciones para las personas con discapacidades, y a ese respecto se propone incluir el texto recogido en la propuesta SCCR/22/12 del Grupo Africano, en particular los artículos 5, 6, 7, 8 y 9.

103. La Delegación de Nigeria indicó que la compilación constituye un punto de partida muy bueno para los debates sobre las excepciones y limitaciones para la educación y la investigación. La Delegación de Nigeria quisiera que la propuesta de Nigeria de la página 17, en los puntos 42, 43, 44 y 45, se recoja en el epígrafe "Limitaciones y excepciones específicas para la educación y la investigación". Introdujo propuestas textuales en algunas de las categorías, en concreto la categoría 2, agotamiento de los derechos; la categoría 5, excepciones específicas en favor de la ciencia; la categoría 4, que trata de la responsabilidad limitada para los proveedores de servicios de Internet; la categoría 10; acceso a investigación financiada con fondos públicos; la categoría 13, derechos destinados a facilitar la docencia, la educación superior o la investigación; y categoría 14, limitaciones y excepciones a la legislación sobre protección de las bases de datos.

104. La Delegación de la Comisión Europea, haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoyó la intervención que acaba de hacer el Grupo B. La UE estima que el documento de trabajo recopilado debería haber reflejado, como ocurrió en el que trata de las bibliotecas y los archivos, no sólo propuestas de texto, sino también comentarios. Con respecto al enfoque dado a las categorías, existe mucho solapamiento entre las categorías y falta de claridad en relación con lo que abarcan determinadas categorías. Hace falta que los proponentes den algunas explicaciones y pongan algunos ejemplos. Algunas categorías trascienden el alcance de los trabajos correspondientes a ese tema, como, por ejemplo, los contratos, las obras huérfanas y retiradas o las traducciones.

105. La Delegación de El Salvador respaldó la declaración del GRULAC relativa a la propuesta de condensar algunas de las categorías. Propuso que se incluyan dos categorías adicionales. Una estaría relacionada con la información sobre la gestión de los derechos y las medidas tecnológicas de protección efectivas. En su momento se dará una explicación más detallada sobre la sustancia de estas categorías adicionales. La segunda categoría está relacionada con las mejores prácticas y experiencias, incluido el compartir estas últimas, y la aplicación de excepciones y limitaciones.

106. La Delegación de la República Checa acogió con beneplácito el esfuerzo realizado por el GRULAC sobre la refundición de algunas categorías en el documento. Lamentablemente, se han introducido nuevas categorías que representan solapamientos adicionales. A ese respecto, es necesario refundir, aclarar y en algunos casos especificar el número de categorías y las propias categorías. Las contribuciones de los Estados miembros no están agotadas y no se deben limitar. Aún debe seguir habiendo tiempo de aportar contribuciones por escrito, y la forma de esas contribuciones no debe limitarse.

107. La Delegación de los Estados Unidos de América se refirió a la propuesta de Egipto sobre el título del documento. El Comité dedicó mucho tiempo de una sesión anterior del SCCR al título de un documento. El título podría ser "Documento de trabajo provisional en el que figuran los comentarios acerca de un instrumento jurídico internacional adecuado (independientemente de su forma) sobre excepciones y limitaciones para las bibliotecas y los archivos, y las sugerencias de contenido a ese respecto". La Delegación lamentaría adentrarse en un prolongado debate sobre el título del documento como sucedió en la última sesión del SCCR. Sobre ese título podría hablar un grupo más reducido de coordinadores regionales.

108. La Delegación de Egipto dijo que se trata de dos cuestiones diferentes. En el caso de las bibliotecas y los archivos, el título del documento de trabajo entró en esa cuestión porque se estaba discutiendo la naturaleza del documento. En el caso que se está considerando, la naturaleza del instrumento no se discute. Se trata sólo de una propuesta de texto. Asimismo, Egipto también propone añadir la categoría de otras discapacidades al título.

109. La Delegación de los Estados Unidos de América se mostró de acuerdo con la inclusión de otras discapacidades en el título del documento y de nuevo recomendó que los coordinadores regionales, o estos más algún otro, elaboren la redacción exacta del título.

Aunque existe alguna diferencia en la naturaleza de los documentos, para la Delegación es muy importante que el debate sobre las bibliotecas y los archivos sea tratado en pie de igualdad con el debate de las limitaciones para la educación.

110. El Presidente tomó de la UE la observación de que si los proponentes no dan ninguna explicación sobre las categorías será muy difícil incluso adentrarse en el ejercicio de tratar de fusionar algunas de las categorías que aparentemente se solapan. Es importante empezar por tratar de explicar esas categorías al menos de manera breve de modo que poco después se pueda intentar fusionar o al menos comprender las categorías que se hayan propuesto. El primer conjunto de categorías se halla en la página 6. Fue propuesto por el Brasil, y luego por el Perú, Chile y el Ecuador.

111. La Delegación del Perú explicó que la propuesta del GRULAC pretende combinar las anteriores propuestas para abreviar la lista de las diferentes categorías y tratar de redactar un título de la categoría que pueda incluir las anteriores categorías conexas. En consecuencia, en ese sentido se entiende que la anterior categoría 3 del Brasil, uso con fines pedagógicos y docentes, está estrechamente relacionada con los usos específicos que son parte de la propuesta ecuatoriana y una categoría específica originalmente propuesta por Chile. Esos usos con fines pedagógicos y docentes son la reproducción con fines educativos, anterior categoría 8; la interpretación o ejecución con fines educativos, anterior categoría 5; las traducciones, adaptaciones y otras transformaciones, anterior categoría 7; y la distribución de obras protegidas o de fragmentos de obras protegidas en el aula, anterior propuesta 3 de Chile. En tal sentido, esos son usos específicos con fines pedagógicos, docentes o educativos y es posible combinarlos, porque tanto la reproducción como la interpretación o ejecución, la transformación o la distribución, constituyen cuatro tipos diferentes de usos. De modo que al final hay una mención general a usos con fines pedagógicos, docentes y educativos y la mención a cuatro de ellos, pero sin limitar la posibilidad de otros tipos de fines pedagógicos y docentes. Hay otra combinación que tiene que ver con las medidas técnicas, pero no merece una amplia explicación porque las dos categorías previas tratan sobre ese tema y sólo hay una diferencia en el uso del término "protección".

112. El Presidente indicó que hay algunas propuestas del Ecuador que todavía precisan de una explicación.

113. La Delegación del Ecuador se refirió a las categorías de la página 6, que no fueron incluidas en la declaración conjunta del GRULAC. La primera de ellas es la categoría 6, relativa a la puesta a disposición interactiva y comunicación al público en general, como se menciona en el WCT y en el WPPT. Se trata de un tema que debe ser tratado por separado debido a sus implicaciones para el entorno digital. La otra categoría que no fue incluida en la combinación del GRULAC es la número 9, en la página 7 del documento, que se centra en la enseñanza a distancia y también se trata de una forma de uso de obras con fines educativos que tiene su propia identidad. La categoría 10, en la misma página, se refiere a las excepciones que son necesarias para la enseñanza especial para personas con discapacidad. Por último, la categoría 1 está relacionada con obligaciones de carácter general porque se refieren a medidas emprendidas por los miembros del Comité para actualizar sus legislaciones desde un punto de vista sistémico. Las demás categorías pueden considerarse maneras en que los estados cumplen esas obligaciones, porque la categoría 1 no se refiere a excepciones específicas o usos específicos que deban ser excepciones. Simplemente se refiere a una situación en la que los estados alcanzan un acuerdo general sobre las excepciones.

114. La Delegación de la India apoyó la declaración de la distinguida Delegación del Ecuador. La categoría debe incluir el derecho de puesta a disposición y comunicación al público y también la transmisión porque son muy importantes, especialmente en el entorno de la enseñanza a distancia. El segundo elemento es el tema de la investigación. Los países miembros han incluido aspectos muy importantes en la categoría 3, uso con fines pedagógicos y docentes. Pero una categoría debería abarcar exclusivamente los fines de investigación. En

lo que respecta a las bases de datos, debe ponerse el enfoque en las bases de datos originales, no en las que no lo son. El derecho de autor es una expresión de ideas originales en forma material. De manera que la base de datos también disfruta de la protección del derecho de autor si es original. Otra definición importante es la del término “obra”. La definición es muy estricta. Debería abarcar cualquier obra e incluir no sólo las obras literarias y artísticas, sino también las obras cinematográficas y las grabaciones sonoras y otras obras multimedia. Deberían incluirse las obras tanto analógicas como digitales.

115. La Delegación de Nigeria observó que hay bastante redundancia en algunas de las propuestas. Al parecer del orador, la palabra “categoría” es una agrupación de elementos que están vinculados por algún tema. Se pregunta si algunas de las cosas a las que se califica de categorías no serán de hecho sino solicitudes de disposiciones específicas que identifican determinado elemento o tratan de él. Podría ser posible aunar de manera más coherente esas categorías e identificar cuatro o cinco clases diferentes de excepciones y limitaciones. Una sería una categoría de características institucionales que indique a quién le asistiría el derecho de poder utilizar las limitaciones y excepciones. La segunda serían los tipos de usos que estarían permitidos. La tercera sería la educación a distancia, que se ocuparía de la transmisión, las bases de datos, las medidas tecnológicas de protección, etcétera. Y la cuarta, la investigación. La práctica totalidad de las propuestas de categorías pertenecen a uno de esos cuatro temas generales o a todos ellos. Por razones de tiempo y de eficiencia, la propuesta nigeriana figura en dos de los epígrafes mencionados. La primera propuesta es la de establecer excepciones específicas para la investigación científica de modo que los científicos puedan acceder a bases de datos sobre los resultados de la investigación científica, ya sea la que recibe financiación pública o la que figura en publicaciones periódicas, de forma que ese material esté fácilmente a disposición en el contexto educativo y de investigación. En relación con ello se encuentra la categoría 7, a saber, los derechos de uso privado con fines de estudio e investigación, lo cual comprende el uso privado tanto por los propios investigadores y docentes, como por los estudiantes en instituciones educativas. En el proceso de la función docente, en particular en las aulas tradicionales, los derechos a facilitar la docencia, la educación superior o la investigación no deben representar una categoría de por sí. La categoría 9, protección de la inclusión incidental en el material educativo de una obra o de materia objeto de derechos conexos, se relaciona en realidad con la capacidad y la facultad tanto de los docentes como de los estudiantes, en el aula o en cursos de enseñanza a distancia, de utilizar obras protegidas por derecho de autor o sujetas a derechos conexos como parte del ejercicio de la docencia, la investigación o el estudio. Es necesario velar por que esos tipos de inclusión incidental no constituyan infracción, y ello es particularmente importante en el contexto de los países que no cuentan con la doctrina de uso leal que, normalmente, permitiría esas inclusiones incidentales. Por último, en lo que atañe a la reproducción de las obras, en la categoría 11, tal como señaló la India, se trata, en realidad de la capacidad de transmitir obras digitales y contenido destinado a la educación a distancia, como de la utilización en las aulas. Aunque se trata de derechos importantes, de por sí no constituyen categorías. Son aspectos de una de las cuatro o cinco categorías propuestas.

116. La Comisión Europea, haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, convino con las observaciones de Nigeria en que hay cierto grado de confusión debido al uso del término inglés para categorías, “clusters”, que normalmente se define como cosas que están agrupadas. Algunos de esos “clusters” se superponen o se refieren al mismo tema desde distintas perspectivas. De modo que a ese respecto sería muy bien acogido el esfuerzo de tratar de racionalizar los “clusters” o categorías. Pero, tratando de obtener más claridad, y dentro del primer grupo identificado, el de las limitaciones y excepciones específicas para la educación y la investigación, y comenzando por las explicaciones del GRULAC, es útil tratar de reagrupar algunas de las categorías, como se ha hecho, pues en todo caso el título “uso de obras con fines pedagógicos y docentes” es muy amplio. Todas ellas parecen estar relacionadas, siendo la primera un tema de carácter muy general. Las demás parecen referirse a distintos derechos que pueden verse afectados por una limitación o excepción en beneficio de la enseñanza y, eventualmente, de la investigación.

Sin embargo, hay una que se encontraba originalmente en el punto número 12, la categoría 7, titulada “traducciones, transformaciones y adaptaciones”, con respecto a la cual nos gustaría que el GRULAC dé más orientación. Además, también desea aclaraciones adicionales de parte del Ecuador, en particular en lo que atañe a la categoría 6, que se refiere a la puesta a disposición interactiva y comunicación al público en general para fines educativos. Cuando se habla de limitaciones a los derechos con fines docentes o educación, normalmente se tiende a identificar la institución o el uso concreto que realiza un usuario o beneficiario en concreto. Al hacer referencia al público en general, el tema parece muy amplio.

117. La Delegación de la India añadió un elemento más a la categoría 7, la anterior categoría que formaba parte de las citas, y que debe incluir tanto las citas como las menciones. La Delegación de la India agradeció la importante cuestión planteada por la distinguida Delegación de Nigeria, especialmente sobre el punto 18, que es la categoría 7. Se trata de los derechos de uso privado con fines de estudio. El uso y el estudio privados por parte de las personas es muy importante porque, una vez cubiertas las excepciones con fines docentes y de investigación, el estudiante vuelve del aula para concentrarse en estudios que consoliden lo allí aprendido. El acceso abierto a material financiado con fondos públicos o los recursos educativos abiertos merecen una categoría aparte debido a su importancia no sólo en los países desarrollados, sino también en los países en desarrollo. Por último, los beneficiarios no deben ser únicamente el público, el gobierno y las instituciones educativas. También se deben incluir instituciones privadas, como universidades y centros de investigación, administradas con fines no comerciales.

118. La Delegación del Ecuador indicó que las categorías no son más que encabezamientos con respecto a los cuales se añade el texto específico de las propuestas. En cuanto a la categoría 7, traducciones, transformaciones y adaptaciones, la rúbrica incluiría propuestas específicas de excepciones con fines educativos que tienen que ver con una obra en un idioma que se traducirá a otro idioma para facilitar la enseñanza. En lo que respecta a las transformaciones, se llevaría a cabo una modificación de la obra para hacerla más comprensible o más adecuada a los fines de la educación. Por ejemplo, una obra extensa podría resumirse para utilizarla con fines de educación de niños pequeños, en un nivel básico de instrucción. En cuanto a la adaptación, estamos pensando simplemente en situaciones como, por ejemplo, la de un poema cuya representación fuera propuesta por el profesor en clase cambiando de un género literario a otro. Y en lo que atañe a la categoría 6, o sea, la puesta a disposición interactiva y comunicación al público en general para fines educativos, existe una ambigüedad generada por su traducción.

119. La Delegación del Brasil se refirió a las categorías que ha propuesto, a saber, la 3, la 4 y la 5. Confirmó que la categoría 3 está fusionada con otras categorías propuestas por el GRULAC. La categoría 4 y la categoría 5 abarcan dos cuestiones importantes de las que se debe ocupar el nuevo instrumento. Se ha coordinado una nueva redacción con respecto a esas categorías. En cuanto a la categoría 5, las citas, vale la pena mencionar que en el Convenio de Berna ya existe una disposición cuyo espíritu es el mismo, pero también es necesario abordar la cuestión en el nuevo instrumento, especialmente teniendo en cuenta el nuevo entorno digital.

120. La Delegación de los Estados Unidos de América estuvo de acuerdo con el sentir de la sala de que tal vez la palabra categoría (“clusters”) haya llevado a confusión en los debates y quizás lo que se quiere decir realmente es temas (“topics”). Retomando el intercambio habido entre la Unión Europea y el Ecuador en relación con el tema 11, que es la categoría 6, está justificada la explicación de la distinguida Delegación del Ecuador de que el problema tiene que ver con una traducción imprecisa a partir del español. Serían de agradecer nuevas aclaraciones en torno a la diferencia existente entre la categoría 6 del Ecuador y el concepto de enseñanza a distancia, que es la categoría 9. En cuanto a las observaciones de la distinguida Delegación de la India, no nos queda claro qué problema plantean las citas en el ámbito del derecho de autor. En la legislación estadounidense sobre derecho de autor no habría

protección de las citas para la cual sea necesaria una excepción. Además, se formuló una pregunta a la distinguida Delegación del Pakistán con respecto a su propuesta relativa al acceso a la investigación científica financiada con fondos públicos, que también es un tema que planteó Nigeria y que se encuentra en el número 38 de la lista, en la página 16. A juzgar por el título del tema o la categoría, la primera impresión es que no se trata exactamente de una excepción o limitación del derecho de autor. En los Estados Unidos de América impera la práctica por la que se procura difundir al público la investigación financiada con fondos públicos y, probablemente, los Estados Unidos de América sean los principales proveedores de fondos para la investigación científica en el mundo. Normalmente, los Estados Unidos no consideran que se trate de una materia que deba ser objeto de una excepción o limitación del derecho de autor, sino, antes bien, objeto de una política gubernamental relativa a la financiación de la investigación científica. Por último, la Delegación entiende cabalmente lo que el Delegado del Brasil quiere decir con “reproducción de ponencias y conferencias”. En un plano personal, apreció que él prohibiría la publicación de notas de conferenciantes incluso si los alumnos tuvieran el derecho de tomarlas.

121. La Delegación de Nigeria pidió una aclaración sobre unos cuantos comentarios hechos por la distinguida Delegación del Ecuador. Con respecto a la explicación sobre el punto 12 de la página 6, que aparece como categoría 7, traducciones, transformaciones y adaptaciones, se han expuesto dos argumentos distintos. El primero es que podría ser necesario efectuar una traducción para que el contenido protegido por derecho de autor pueda ser utilizado en el aula, por un profesor o un estudiante, tal vez en formato abreviado, a los efectos de la tarea de educación. Sin embargo, tal vez, este concepto es ligeramente distinto del que se refiere a un docente, profesor o conferenciante que distribuye una obra en el aula, por ejemplo, en forma de extracto. La manera en que se entendió a la distinguida Delegación es que esas transformaciones y adaptaciones se realizan en gran escala, invadiendo quizás el terreno de lo que es el mercado, ya establecido, de lo que denominaríamos obras derivadas. Hace falta una aclaración acerca de la distinción entre traducciones, transformaciones y adaptaciones con fines docentes y la creación de una obra derivada mayorista que tal vez se sitúe al margen del entorno de la enseñanza. El segundo punto se refiere a lo expresado por el Delegado de los Estados Unidos de América respecto de la propuesta de ampliar la propuesta del Grupo Africano sobre el acceso a la investigación financiada con fondos públicos. Los Estados Unidos son de hecho los principales proveedores de fondos para la investigación, en particular, la investigación científica, y el acceso a esas obras o al resultado de la investigación está incluido a menudo en el mandato del organismo que proveyó los fondos. Los organismos gubernamentales estadounidenses han impuesto un nuevo requisito, a saber, que los resultados de la investigación de los Institutos Nacionales de Salud financiada con fondos gubernamentales debería estar disponible en formato final de publicación preimpreso. La propuesta del Grupo Africano y la ampliación correspondiente a Nigeria procuran velar por que, como norma mínima, esté disponible el acceso a ese tipo de investigación. La justificación tradicional del sistema de derecho de autor no es de aplicación cuando el incentivo para crear y publicar los resultados de la investigación procede de la financiación gubernamental y no de la inversión privada.

122. La Delegación del Senegal estuvo de acuerdo con Nigeria en que se plantea un problema práctico porque los encabezamientos no siempre reflejan la realidad del contenido. En opinión de la Delegación, tener solamente cinco o seis categorías hará posible que el proceso de reflexión avance más deprisa. La propuesta de la India de que haya una categoría especial sobre la investigación también se puede aceptar como sumamente conveniente para los países en desarrollo. Esa categoría también debe abarcar la traducción de obras de investigación de una lengua a otra.

123. La Delegación de Finlandia dio cuenta de la aplicación en su país de la Directiva sobre la Sociedad de la Información de la Unión Europea en lo que atañe a las actividades educativas. Esa información puede ser útil para varias categorías expuestas hoy, pero en concreto para la propuesta por el Brasil, a saber, la categoría 3, uso con fines pedagógicos y docentes. La Ley

de Derecho de Autor de Finlandia se remonta a 1961 y desde su comienzo ha reflejado las necesidades de las actividades educativas, así como las necesidades de las bibliotecas y los archivos. De hecho, con arreglo a la legislación finlandesa los derechos exclusivos otorgados a los autores deben interpretarse en compañía de diversas limitaciones y excepciones. Las excepciones se limitan al contexto de actividades sin ánimo de lucro. En cuanto a la educación, las disposiciones finlandesas se basan en limitar el derecho de interpretación o ejecución pública de los autores, por una parte, y el derecho de reproducción, por otra. Con arreglo a la legislación finlandesa, una obra publicada puede interpretarse o ejecutarse públicamente en un contexto docente. Esta disposición no atañe a las obras dramáticas o cinematográficas excepto con fines de investigación y educación superior en relación con la cinematografía. En cuanto a los derechos de reproducción, cuando una obra se ha hecho pública y ha sido interpretada o ejecutada por un profesor o estudiante en el aula, puede grabarse para su uso temporal en el aula. Además, es posible realizar una antología de obras literarias o artísticas en una compilación de obras, consistente en las obras de varios autores. La excepción autoriza únicamente las antologías impresas. Se indica especialmente que las obras realizadas con fines educativos no están amparadas por la excepción. Los autores tienen derecho a la remuneración por ese tipo de uso. Además de las limitaciones, la legislación finlandesa ha desarrollado asimismo desde el comienzo de la década de 1960 un mecanismo específico denominado sistema ampliado de negociación de licencias colectivas. Sobre la base de ese sistema es posible negociar de manera flexible el uso de obras para actividades educativas o de investigación científica entre los usuarios y los titulares de los derechos. Dichos usos incluyen los usos efectuados igualmente en el contexto digital.

124. La Delegación del Ecuador se refirió a la pregunta planteada por la distinguida Delegación de Nigeria con respecto a si la categoría 7 no se refiere al mercado secundario o si la cuestión de la traducción, la transformación y la adaptación está relacionada con una decisión que correspondería tomar al docente caso por caso únicamente respecto de una clase determinada. Una forma de proceder caso por caso sería la de un maestro que en un día de clase decide tomar un poema y transformarlo en una obra de arte. Por supuesto, también se da el caso en que una editorial decide modificar elementos para adaptar una obra extensa de modo que sea más accesible para los niños. Ciertamente, hay un tipo diferente de transformación o adaptación que implicaría crear un mercado secundario de libros. De modo que la respuesta es que la categoría 7 es neutral y abarca ambos enfoques. Y en cuanto a la segunda pregunta formulada por la distinguida Delegación de los Estados Unidos, si la misma categoría debe aplicarse a la puesta a disposición y a la educación a distancia, la respuesta es que se puede poner a disposición una obra en ocasiones distintas a la de la enseñanza a distancia. Por ejemplo, en las clases presenciales, donde se proporciona acceso interactivo para un contenido específico. Tanto la categoría 6 como la 13 y la 21 abarcan la reproducción y pueden ponerse en un grupo. La preparación de antologías y la publicación por parte de escuelas e instituciones también es un tema importante para el debate. Por último, el tratado debe girar en torno a las excepciones no compensadas. Vincular las excepciones y limitaciones a las licencias y compensaciones acabará con el objetivo mismo de respaldar una sociedad de los conocimientos que está en expansión.

125. La Comisión Europea, haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, se refirió al marco general que se ha establecido en la Unión Europea al que se conforman los 27 Estados miembros de la Unión Europea para las limitaciones y excepciones. Probablemente resulte interesante que el SCCR tenga presente ese marco. La Unión Europea está compuesta de países cuyas tradiciones y modos de abordar la protección del derecho de autor son muy diferentes. De la misma manera que el Convenio de Berna, el marco europeo permite una serie de limitaciones y excepciones cuya adopción por los Estados miembros es voluntaria. Se trata de un marco que prevé algún grado de flexibilidad, lo que es muy importante en temas como el de la posibilidad de prever o no una compensación justa o de aplicar fórmulas como el sistema ampliado de licencias colectivas mencionado por la Delegación de Finlandia. La serie de limitaciones y excepciones disponibles en la UE contiene una excepción general en beneficio de la enseñanza, que normalmente se considera que es

con el fin exclusivo de ilustración para fines docentes. También se aplica a la investigación científica. Existe otra posibilidad de limitaciones pertinentes a efectos de citas; también con fines de copia privada y reprografía; lo mismo ocurre con respecto al derecho de reproducción en beneficio de las bibliotecas y los establecimientos de enseñanza con fines, por ejemplo, de preservación. Existen también excepciones al derecho de reproducción y al derecho de puesta a disposición y de comunicación al público en beneficio de la investigación con fines de estudio personales mediante terminales instaladas en los locales de los establecimientos de enseñanza. Con respecto a la excepción principal o más general para la enseñanza, básicamente lo que abarca es el uso de obras o de otras materias, por ejemplo fonogramas o emisiones, con la sola finalidad de enseñanza. Ese uso sólo puede hacerse a condición de que su finalidad no sea comercial. También se exige indicar la fuente y el nombre del autor de la obra a menos que ello no sea posible por razones prácticas o de otra índole. Los derechos a los que puede afectar tales limitaciones o excepciones aplicadas por los Estados miembros son muy variados, en función de cada limitación, e incluyen el derecho de reproducción y el derecho de comunicación general al público, aunque también abarca el derecho de puesta a disposición y el derecho de distribución. La aplicación está sujeta a la regla de los tres pasos. Las limitaciones son de aplicación en la enseñanza presencial y también en la enseñanza a distancia. En lo que respecta no a los derechos, sino a las obras y materias a las que esas limitaciones y excepciones pueden abarcar o afectar, el marco europeo también prevé un amplio margen de flexibilidad. Las excepciones son de carácter abierto, es decir que no imponen limitaciones específicas en cuanto a la naturaleza de la obra u otro material que sea objeto de la limitación de la excepción. Corresponde a los Estados miembros aplicarla teniendo de nuevo en cuenta la observancia de la regla de los tres pasos. Y el mismo enfoque vale para el tipo de beneficiarios. El uso ha de ser con fines no comerciales, pero, aparte de eso, no se limitan las instituciones que se pueden acoger a las excepciones y limitaciones. El uso puede ser público o privado.

126. La Delegación del Perú recordó a todas las delegaciones que la categoría 7, que correspondía originalmente a la propuesta del Ecuador, acerca de la cual se solicitaron aclaraciones, se unió a la propuesta del GRULAC. En la propuesta original no se preveía una relación especial con los fines de enseñanza o educación, pero cuando se fusionó con la propuesta del GRULAC se hizo esa conexión. Con respecto a los comentarios formulados por la UE sobre la necesidad de "flexibilidad", la propuesta conjunta del Ecuador, el Perú y el Uruguay está encaminada a proporcionar esa flexibilidad. De modo que el propósito de la propuesta conjunta del Ecuador, el Perú y el Uruguay es dejar en claro el compromiso de las partes y la obligación de actualizar y expandir las excepciones, en particular, para fines educativos.

127. La Delegación de Burkina Faso se refirió a la categoría 7 sobre la cuestión de las traducciones, transformaciones y adaptaciones. Sería una buena idea saber cuál es la dimensión real de esos subepígrafos, en otras palabras, las traducciones, transformaciones y adaptaciones. Quizás la transformación de la obra tenga que ver con la autorización del creador original al haberse creado una obra derivada, y con el derecho moral del autor inicial que creó la obra.

128. La Delegación de Nigeria, en respuesta a algunos de los comentarios hechos por la Unión Europea, declaró que la tecnología y los intereses de desarrollo social y humano de todos los países están llevando al sistema hacia una mayor apertura. La capacidad de asegurar una educación adecuada para las futuras generaciones, la igualdad de acceso a la enseñanza para las naciones más empobrecidas del mundo y el pleno compromiso como ciudadanos en una economía global ya no son temas discutibles. En la medida en que el derecho de autor desempeña un papel fundamental tanto en la creación como en la difusión de los conocimientos y del progreso científico, esa discusión en concreto reviste hoy una importancia particular porque los conocimientos ya no tienen fronteras. El sistema de derecho de autor ya no puede ser simplemente reactivo. Ya no puede ser simplemente un sistema que proteja derechos sin ninguna finalidad. El derecho de autor existe en sí y de por sí para

fomentar el progreso de la ciencia y de las artes útiles. En consecuencia, la larga lista de limitaciones y excepciones de la UE, que abarcan de hecho todos los elementos que se están debatiendo, se ha adoptado de manera dispar por los Estados miembros. El resultado es un sistema en mosaico en el que algunos Estados miembros prevén determinadas limitaciones y excepciones y otros no. La situación existente en la UE se está reflejando en todo el mundo. En consecuencia, los docentes nunca están completamente seguros de qué es aquello a lo que pueden acceder y en qué condiciones. Esa incertidumbre representa un obstáculo para la enseñanza y el progreso. Existen dos fuertes tradiciones representadas en esta sala con respecto a las limitaciones y excepciones. Por un lado, la tradición continental o europea, en la que se detallan muy explícitamente los usos que están permitidos y quiénes reciben o no reciben compensación. Por otro lado está la tradición del *common law* o anglo-americana, que combina listas muy cortas de excepciones con un inmenso mecanismo flexible denominado doctrina del uso leal en el que se evalúan determinados usos en relación con el objetivo público o social y la cantidad del contenido que se utiliza. El marco propuesto que se está examinando tendería un puente entre esos dos sistemas, ninguno de los cuales es ideal aunque ambos están funcionando para algunos. Es importante contar con un enfoque mínimo armonizado y obligatorio, no sólo porque lo necesitan determinados sectores, sino porque toda la economía necesita de algún grado de flexibilidad para impulsar el progreso de la ciencia y de las artes útiles. Lo que la propuesta ampliada del Grupo Africano sugiere es una ligera modificación de la lista de excepciones y limitaciones de la UE combinada con una disposición, de la que se ocupa la propuesta de la distinguida Delegación del Ecuador, que examina la posibilidad de una disposición que facilite la actualización de las limitaciones y excepciones en beneficio de la educación. En esencia, ese texto permite a los países establecer nuevas limitaciones y excepciones compatibles con el Convenio de Berna y con las prácticas establecidas de conformidad con las últimas novedades en materia de jurisprudencia.

129. La Delegación de Alemania declaró que la legislación alemana de derecho de autor está basada en la Directiva de la UE relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y los derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. Todas las limitaciones están sujetas a la regla de los tres pasos que contiene el Convenio de Berna. La legislación alemana no contiene limitaciones o excepciones especiales a efectos de educación o de investigación, a los que se pueden aplicar algunas limitaciones relacionadas con las copias. Primero, cada estudiante de una escuela o universidad está facultado para realizar copias de una obra con fines educativos. También puede un tercero realizar copias en nombre del estudiante. Segundo, todo docente o profesor está facultado para realizar copias para cada alumno o estudiante de su clase, pero únicamente de una parte de una obra o de una obra corta. Si se trata de una obra larga, el permiso se concede para una parte de la obra comprendida entre el 10 y el 15%. Si se trata de una obra corta, por ejemplo un poema o una imagen, puede copiarse el libro entero. Como excepción a esta limitación, no se permite la copia de libros clasificados como libros de texto. Por las copias realizadas por el estudiante o el docente el titular de los derechos recibe remuneración. Toda persona que venda una fotocopiadora tiene que pagar una cuantía determinada a la sociedad colectiva de recaudación a la que pertenece el titular del derecho. También se permite poner una obra a disposición del público con fines de educación o investigación, pero las universidades, escuelas u organizaciones de investigación deben velar por que la obra sólo pueda ser utilizada por los estudiantes o por sus miembros y no por el público en general, y sólo puede utilizarse una parte de la obra comprendida entre el 10 y el 15%. El titular del derecho de autor percibe una remuneración por ese tipo de uso según el contrato celebrado entre los representantes de las escuelas, universidades y organizaciones de investigación y las sociedades colectivas de recaudación a las que pertenecen los titulares del derecho. Las palabras "interpretación o ejecución" tienen significados muy diferentes. Se permite recitar en clase una obra o un poema, sin presencia de público, y se permite mostrar en clase un vídeo o una emisión si se trata de un vídeo o una emisión de carácter privado llevados a la clase por el docente. También se permite comunicar o interpretar o ejecutar una obra en acontecimientos escolares, por ejemplo, por el grupo teatral o la orquesta de la escuela. Si el público no tiene que pagar entrada ni billete similar, la interpretación o ejecución se da sin la obligación de

pagar una remuneración al titular del derecho. La legislación alemana de derecho de autor permite las citas según cual sea su finalidad, lo que significa usar una pequeña parte de la obra, aunque en algunos casos raros también significa usar la obra entera.

130. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que su sistema educativo cuenta con el respaldo de un vibrante mercado de material de educación e investigación, así como de un conjunto de excepciones y limitaciones contempladas en la legislación sobre derecho de autor, entre las que se cuentan la doctrina del uso leal y algunas disposiciones específicas para docentes y estudiantes. La acción del mercado, mediante la concesión de licencias y acuerdos de carácter voluntario, con las excepciones y limitaciones contempladas en la legislación sobre derecho de autor posibilita el acceso, fundamental, a la información, la investigación y la expresión creativa necesarias para permitir la plena participación en la sociedad de la información. El mercado incluye tanto a las grandes editoriales como a quienes publican textos sin fines de lucro y está al servicio de las instituciones educativas y el público más variado, del sector público y privado. Las excepciones y limitaciones forman una parte importante del equilibrio del derecho de autor, a escala nacional e internacional. Para lograr excepciones adecuadas y equilibradas que satisfagan la regla de los tres pasos es preciso estudiar y examinar atentamente todas las circunstancias que difieran de un país a otro. En los Estados Unidos de América existe una serie de excepciones específicas con fines docentes, codificadas en el artículo 110 de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos, pero es muy difícil ajustar esas excepciones a las categorías específicas que se han debatido. Por ejemplo, en lo que respecta a la categoría 5, interpretaciones o ejecuciones para fines educativos, el artículo 110 autoriza a los profesores o estudiantes a exhibir o interpretar y ejecutar obras protegidas por derecho de autor, siempre y cuando lo hagan como parte de las actividades docentes en las aulas de una institución educativa sin ánimo de lucro y la obra constituya una copia efectuada legalmente. Con respecto a la categoría 9, sobre la enseñanza a distancia, a finales de los años 90 los Estados Unidos iniciaron un amplio proceso para impulsar el desarrollo y crecimiento de la enseñanza a distancia y para contribuir a garantizar que las excepciones relativas a la enseñanza previstas en las leyes de derecho de autor del país reflejen las realidades de la era digital. En consecuencia, en 2002 los EE.UU. promulgaron la Ley de tecnología, enseñanza y armonización del derecho de autor (también conocida como Ley TEACH), por la que se enmienda el artículo 110 de la ley de derecho de autor de EE.UU. a fin de incluir, en la enseñanza a distancia por medios digitales, la interpretación y ejecución, así como la exhibición, de obras protegidas por derecho de autor, en circunstancias apropiadas y con sujeción a determinadas limitaciones. Concretamente, la Ley TEACH amplió las categorías de obras comprendidas en el capítulo 110 y suprimió el concepto de “clases presenciales” como requisito habilitador en virtud de esa disposición y, en su lugar, estableció el concepto de “actividades educativas mediadas por un tutor”. Al mismo tiempo, la Ley TEACH reconocía los riesgos inherentes que el entorno digital plantea para los titulares de derecho de autor al incorporar una serie de salvaguardias para establecer protección contra la distribución y la reproducción no autorizada de obras protegidas por derecho de autor. En virtud de la Ley TEACH, sólo pueden valerse de esta excepción instituciones educativas acreditadas u organismos del Gobierno y sólo se autoriza la transmisión de obras protegidas por derecho de autor a estudiantes que se hayan inscrito oficialmente en el curso. Generalmente se prohíbe a las instituciones educativas que interfieran con las medidas tecnológicas adoptadas por los titulares del derecho de autor a fin de impedir la conservación y la distribución de las cuentas utilizadas. La excepción prevista en la Ley TEACH no ampara el uso de obras protegidas por derecho de autor creadas específicamente con fines de enseñanza por Internet, libros de texto u otros materiales que normalmente los estudiantes adquieren para uso propio. El Comité debe velar por que las necesidades de las instituciones educativas estén equilibradas con las debidas responsabilidades de tales instituciones. Con respecto a las categorías 27 y 28, su legislación también contempla determinadas flexibilidades para la educación en relación con esas medidas. En virtud del Artículo 1201 de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos de América, las instituciones educativas sin fines de lucro, así como las bibliotecas y los archivos, están facultados a eludir las medidas de control de acceso únicamente para determinar, de buena fe, si adquirir una copia autorizada de una obra.

Asimismo, en virtud del Artículo 1201 de nuestra Ley, la Oficina de Derecho de Autor de los EE.UU. realiza un procedimiento administrativo cada tres años, en consulta con el Departamento de Comercio, con el fin de elaborar exenciones a las prohibiciones previstas por la Ley para el acto de eludir las medidas tecnológicas que controlan el acceso de los usuarios de categorías particulares de obras a esas obras. Mediante ese procedimiento, los Estados Unidos de América han permitido la elusión de medidas tecnológicas para permitir la incorporación de partes de películas en nuevas obras con fines de crítica y comentarios por profesores de escuelas secundarias y universidades, en el contexto de actividades educativas. Por último, la doctrina del uso leal podría, en determinadas circunstancias, autorizar a terceros a hacer un uso limitado de las obras protegidas por derecho de autor, por ejemplo, con fines de enseñanza, erudición o investigación. Esta doctrina se codifica en el artículo 107 de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos y establece cuatro factores no exclusivos que deben considerar los tribunales al determinar si determinado uso entra dentro de los usos “leales”. Considerar esos factores exige a menudo un análisis complejo de los hechos y circunstancias de cada uno de los casos. En esta breve exposición se ha mostrado que los Estados Unidos cuentan con experiencia en limitaciones y excepciones que encajan en algunas de las categorías propuestas por las Delegaciones del Brasil, el Perú, el Ecuador y Nigeria, pero, por otro lado, su experiencia es escasa o inexistente en algunos de los temas propuestos en relación con la educación, tales como salud pública y seguridad, responsabilidad, obras huérfanas o programas informáticos.

131. La Delegación de Francia declaró que en el marco de la tradición jurídica francesa se ha previsto una excepción con fines pedagógicos en el contexto del Convenio de Berna de la OMPI y también en el contexto de la Directiva de la UE de 2009. Esa excepción figura en el artículo L122-5 3º e) del Código de la propiedad intelectual de Francia. Al amparo de tal excepción se autorizan actos como la representación o la reproducción de extractos de obras, a reserva de las obras concebidas con fines pedagógicos, partituras musicales y obras realizadas en formato digital con fines de ilustración en el marco de la docencia y de la investigación, con exclusión de todas las actividades recreativas, siempre y cuando el público al que se dirige esa comunicación o reproducción esté compuesto principalmente por alumnos, estudiantes, enseñantes o investigadores directamente afectados. El uso de esa comunicación y reproducción no da lugar a la explotación comercial y está compensado por una remuneración negociada sobre una base a tanto alzado. El marco legislativo francés descansa en cinco pilares: el primero consiste en que la excepción no cubre materiales como los libros utilizados para la enseñanza, las partituras musicales y las obras digitales. Tampoco cubre a los manuales escolares y universitarios, como en numerosos marcos legislativos extranjeros. Se ha negociado un protocolo con los titulares de los derechos en relación con el uso con fines pedagógicos de esos libros y de obras impresas de música, así como el de las publicaciones periódicas. Se usan sistemas de licencia en paralelo a las excepciones para autorizar el uso, por lo que conviene considerar en su conjunto las licencias y las excepciones. El segundo pilar del régimen de excepciones de Francia concierne a su objetivo. La comunicación al público o la reproducción de obras protegidas únicamente puede utilizarse con fines de ilustración en el marco de la docencia o la investigación desde las escuelas primarias hasta las universidades, públicas o privadas, y en la enseñanza a distancia. No se efectúan distinciones entre la enseñanza clásica y la enseñanza a distancia. En la investigación, la excepción abarca todas las actividades de investigación en instituciones públicas, pero los criterios de ausencia de usos comerciales excluyen las realizadas en empresas privadas. El tercer pilar tiene como objetivo el público, puesto que la excepción con fines pedagógicos va dirigida a un público concreto compuesto por los estudiantes, docentes e investigadores directamente afectados. El cuarto pilar radica en la ausencia de fines comerciales, objetivo incluido en la Directiva de la Comunidad de 22 de mayo de 2001, y su justificación principal es la de satisfacer el interés público general. El último pilar, como en la legislación alemana, concierne a la remuneración. La excepción puede aplicarse únicamente cuando se compensa con una remuneración negociada sobre una base a tanto alzado.

132. La Delegación de Chile manifestó su perplejidad por el modo de proceder del Comité, pues entendió que la sesión se consagraría a la presentación de categorías o temas, y estaba esperando la ocasión de presentar su propuesta sobre la ingeniería inversa. También recordó al Comité que en el plan de trabajo se ha previsto formular una recomendación a la Asamblea General sobre esas cuestiones, por lo que está preocupado por el poco tiempo disponible para alcanzar el acuerdo.

133. El Presidente dijo que la Delegación de Chile puede presentar su propuesta sobre la ingeniería inversa.

134. La Delegación de Chile declaró que la propuesta pertenece al apartado de los programas informáticos y las bases de datos, al estar directamente relacionada con la investigación. La ingeniería inversa consiste en una actividad que hace posible mejorar el funcionamiento de los programas informáticos. El país tiene una legislación que hace posible que la ingeniería inversa se realice en programas informáticos en la medida en que dicho programa se haya obtenido conforme a derecho y de manera legítima y que la ingeniería inversa se realice con fines de investigación o desarrollo. Además, la información obtenida durante el proceso de ingeniería inversa de un programa informático no puede utilizarse para producir ni comercializar un programa informático que sea similar o que infrinja derechos de propiedad intelectual que están protegidos por la ley. Su Delegación la propone como uno de los temas a debatir en el contexto de la reunión.

135. La Delegación de la India opinó que la ingeniería inversa es importante para la investigación, y figura entre las excepciones previstas en su Ley de Derecho de Autor. La Secretaría de la OMPI ha llevado a cabo importantes estudios sobre la educación que abarcan leyes nacionales de 157 países y en los que se señalan varias categorías. En ese contexto, el desarrollo de las aptitudes constituye una importante cuestión sobre la que ha venido poniendo el foco el Gobierno de la India y cuyos destinatarios son personas con un nivel de enseñanza incluso rudimentario que desean mejorar sus aptitudes. Por tanto, la instrucción es un principio más importante que la enseñanza y debe estar incluida en la categoría. Ya se han abarcado las excepciones por uso leal y las prácticas leales, y en el documento analítico de la Secretaría se ha tratado el alcance de las excepciones con fines educativos. El siguiente elemento que exige un debate es el de los tipos de obras y derechos a los que abarcan las excepciones con fines docentes. Las excepciones al uso de contenido educativo en beneficio de la enseñanza en las universidades, las escuelas y demás instituciones educativas debe servir de ayuda a esas instituciones. Se han de dejar de lado las prácticas conservadoras en la aplicación de las excepciones. La *Hargreaves Review* ha expuesto ejemplos interesantes de pertinencia para los países no sólo desarrollados sino también en desarrollo.

136. La Delegación del Reino Unido dio las gracias a la Delegación de Egipto por solicitar una actualización en el grupo de política sobre el acceso a la investigación. El Gobierno acaba de anunciar una nueva normativa para facilitar el acceso a los trabajos de investigación financiados con fondos públicos, pues opina que facilitar el acceso a esa investigación tendrá un efecto económico y social positivo. Ese anuncio es el resultado de la colaboración entre editores y organizaciones de investigación que han reconocido que abrir el acceso a las publicaciones, cuando no plantea directamente un problema de derecho de autor, ofrece amplios beneficios e implica costos para los editores. Es importante señalar que el anuncio de esta nueva política no entraña cambio alguno en el marco del derecho de autor del Reino Unido. En el momento oportuno durante el procedimiento, su Delegación hará más comentarios en relación con las categorías y los encabezamientos de los que tratará el Comité, y en respuesta a los comentarios hechos por la Delegación de la India expondrá también algunas novedades recientes que se están produciendo en la legislación de derecho de autor del Reino Unido.

137. La Delegación de Egipto, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo estar satisfecha con el alto nivel de compromiso que aprecia sobre este importante asunto y apoyó la declaración del Presidente de seguir un proceso de debates centrados a fin de impulsar la labor basada en textos sobre limitaciones y excepciones para las instituciones docentes y de investigación y las personas con discapacidades. Por consiguiente, su Grupo solicita a la Secretaría que actualice el documento de trabajo y demás propuestas de texto presentadas por los Estados miembros y presente un documento revisado para que sea examinado una vez más en la sesión plenaria. Su Grupo también está trabajando en algunas propuestas de texto.

138. La Delegación de la República Islámica del Irán apoyó la sugerencia formulada por la Delegación de Egipto.

139. La Delegación de Sudáfrica solicitó una aclaración acerca de la propuesta de la Delegación de Nigeria en la que se pide tratar cuatro categorías.

140. El Presidente declaró que el Comité está tratando de temas y que continuará con la modalidad de tratar de temas y no de categorías en sentido estricto.

141. El Representante de la Unión Internacional de Editores (UIE) declaró que el Comité ha estado debatiendo las excepciones educativas para las instituciones docentes y de investigación, lo que ya constituye un tema enorme. También es importante recordar al Comité el consenso internacional y sobre derecho de autor que recientemente ha vuelto a ser confirmado en el Tratado de Beijing, y será necesario que los Estados miembros decidan si sería prudente volver a examinar, bajo el encabezamiento de derecho de autor y educación, todas las cuestiones sobre las que se acaba de confirmar un consenso internacional hace tres semanas. Se recuerda asimismo a los Estados miembros el importante principio relacionado con el hecho de que los trabajos deben basarse en pruebas. Es importante que las instituciones de enseñanza y los editores comprendan dónde plantea problemas concretos el acceso al contenido educativo o al contenido en general y que comprendan y compartan la experiencia con respecto a los aspectos en los que se han introducido excepciones al derecho de autor para superar la falta de acceso y al efecto que han tenido esas excepciones, y si efectivamente han resuelto el problema o no han sido capaces de hacerlo. La UIE espera seguir escuchando y compartiendo novedades acerca de la realidad de la educación y el acceso al contenido pedagógico, especialmente en la enseñanza primaria y secundaria, donde el acceso gira en su totalidad en torno al contenido local y las lenguas locales y al material pertinente que suministran los editores locales.

142. El Representante de la *International Association of Scientific, Technical and Medical Publishers* (STM) declaró que el tema tratado es el de la educación y la investigación, pero que se ha abordado la cuestión más amplia del acceso público. El acceso abierto es una nueva manera de publicar, y muchos de los miembros de la STM cuentan ya con un modelo empresarial viable y sostenible asociado con esa forma de publicación. No es necesario abordar la cuestión del acceso público mediante excepciones o mediante el modelo empresarial del acceso abierto. La STM está estrechamente vinculada con un programa denominado "Research for Life" que ha sido presentado en varias ocasiones al SCCR y, por ejemplo, en más de 100 países los usuarios y los investigadores tienen acceso gratuito a más de 9.000 recursos, que están disponibles sin ningún costo en absoluto en una inmensa mayoría de países que se considerarían países menos adelantados. Las políticas de investigación con cargo a fondos públicos que se han mencionado no tienen ninguna implicación real en las excepciones, pues constituyen una ilustración del consentimiento y la concesión de licencias por parte del titular de los derechos, que actúa a favor de la mejora del acceso público. Ninguna de esas políticas ha puesto en cuestión la necesidad de tratar de obtener el consentimiento del titular de los derechos para poner a disposición las obras en formato previo y posterior a la impresión o en cualquier etapa ulterior en el proceso de difusión. El derecho de autor constituye un incentivo para la creación y para la difusión de los conocimientos.

143. El Representante de *Knowledge Ecology International* (KEI) declaró que es posible que algunas delegaciones crean que KEI exageró la medida en que la regla de los tres pasos es pertinente para las excepciones. Se trata de una regla importante para las excepciones que no es pertinente para algunas otras excepciones que se evalúan según una norma diferente. A medida que avanza la reunión, KEI espera despejar algo la confusión en torno a cómo se aplica la regla de los tres pasos según el Convenio de Berna y a algunos otros aspectos, como el de los medios de recurso o el control de las prácticas competitivas. Se refirió a la declaración formulada por la Delegación de Nigeria, que ha indicado que el objetivo es que todos accedan a los conocimientos, objetivo que debe ser compartido por todas las delegaciones de la misma manera que el objetivo del acceso a los medicamentos está siendo debatido y compartido en la Organización Mundial de la Salud. La India ha abordado la cuestión de las excepciones remuneradas y no remuneradas, que desempeñan funciones diferentes. El modelo de las excepciones remuneradas se ha intentado en el Anexo al Convenio de Berna, donde fracasó, aunque en Finlandia se ha aplicado con éxito en algunos ámbitos. Es importante conseguir el correcto equilibrio entre el acceso al material pedagógico, el acceso a los conocimientos y las preocupaciones de los países desarrollados sobre el desarrollo, por un lado, y las preocupaciones relativas a las personas con discapacidad visual, por otro. Su organización espera que se avance en el tratado sobre las personas con discapacidad visual, que supondría un enorme logro y un proceso de creación de confianza, y al mismo tiempo que se avance en las cuestiones del acceso a los conocimientos en el ámbito de la educación y el desarrollo.

144. El Representante de la *Motion Picture Association* (MPA) recordó que el objetivo de la legislación en materia de P.I. es incentivar la creación y distribución de nuevas obras en beneficio de todos los sectores interesados del mundo, los propietarios de los derechos de autor, los usuarios, las instituciones de investigación y los productores cinematográficos en Nigeria, en Hollywood, en la India y en cualquier lugar. Expresó sus dudas en relación con las cuestiones que plantea el documento sobre el equilibrio entre los derechos de los autores y otros titulares de derechos, por un lado, y los intereses de los beneficiarios de las excepciones, y se manifestó a favor de excepciones equilibradas, que son esenciales para el sistema. Su Asociación se plantea muchas preguntas acerca de las definiciones propuestas, y destacó que tanto las excepciones como la doctrina del uso leal constituyen defensas y no derechos, mientras que con respecto a las medidas tecnológicas, en la OMPI ya se han encontrado soluciones. Hace falta seguir debatiendo algunas cuestiones, como las de las obras huérfanas, el agotamiento y los contratos, las obras no disponibles en el mercado, las personas con otras discapacidades y la interpretación de la regla de los tres pasos. El actual marco internacional ofrece a los Estados miembros una considerable flexibilidad para aplicar excepciones equilibradas. No obstante, para que existan las excepciones hacen falta los correspondientes derechos. También hace falta algún debate en el Comité sobre las soluciones nacionales, y en las recientes decisiones adoptadas en los Estados Unidos de América, el Canadá y Europa se ha mostrado la necesaria flexibilidad. No obstante, algunas cuestiones apremiantes que se plantean en el mundo no se van a resolver por la vía de las excepciones al derecho de autor, que no puede considerarse una panacea. Las novedades fascinantes y el crecimiento de la tecnología digital y de las redes han supuesto un desafío para el sistema de derecho de autor y también han revelado la importante función que desempeña el contenido. Hace falta seguir dando pasos para incentivar la creación y la distribución de nuevas obras para el entorno digital.

145. El Representante de la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO) recordó la importancia que tiene para la enseñanza, la investigación y las bibliotecas el acceso a los contenidos culturales. Los autores, las editoras y los centros de compensación trabajan con el fin de impulsar esa posibilidad. Los autores crean las mejores obras posibles para formar a los ciudadanos en el ámbito escolar y de la investigación y también con fines recreativos, lo que exige un apoyo que sólo puede prestarse mediante la debida compensación de sus obras. Las empresas editoriales hacen la inversión necesaria para distribuir las obras, ya sea en papel o en formato digital, y facilitan que los colectivos utilicen innovadoramente fragmentos de obras por medio de la tecnología. Las excepciones no

remunerativas romperían esa cadena de valor, y las editoras no podrían trabajar como lo han venido haciendo. Eso significaría un enorme retroceso, y las editoras no podrían seguir invirtiendo a medio o largo plazo. Es necesario mantener el equilibrio necesario entre los derechos de los autores y otros titulares de derechos y las necesidades que tienen los usuarios de acceder a los contenidos, incluidos los contenidos digitales, como han puesto de relieve las Delegaciones de la Unión Europea y sus Estados miembros y de los Estados Unidos de América.

146. El Presidente indicó que de conformidad con lo tratado el día anterior van a elaborar un documento que recoja los debates de la víspera en términos de propuestas de texto y comentarios de naturaleza no textual. Indicó que en esta fase, mientras se imprime el documento para su distribución, pedirá a la Secretaría que explique lo que se ha hecho. También preguntó a la Delegación de Egipto si podría hacer la presentación que indicó que harían sobre la cuestión de las personas con otras discapacidades.

147. La Delegación de Egipto, en nombre del Grupo Africano, indicó que esa mañana formularon nuevas propuestas de texto que no sólo se limitan a las personas con otras discapacidades sino que también afectan a otros temas que se recogen en el documento de trabajo recopilado. Añadió que está a disposición del Presidente para presentar dichas propuestas adicionales.

148. El Presidente indicó que la Secretaría explicará lo que se ha actualizado en el documento y más tarde cederá el uso de la palabra a la Delegación de Egipto para que pueda presentar sus propuestas.

149. La Secretaría indicó que ha preparado otra versión del documento de trabajo que tuvieron el día anterior, dividiéndolo en dos secciones. En la primera se incorporan las nuevas propuestas de texto al documento, a saber, artículos adicionales, definiciones y/o propuestas, a las que ya no se les denomina categorías, sino temas. Los temas no han sido desplazados ni se ha cambiado su numeración, a la espera de que se completen los debates en curso celebrados el día anterior, en los que los proponentes explicaron los diversos temas. En la segunda sección se recoge una transcripción directa de los comentarios hechos durante los debates. La Secretaría indicó que por el momento no se ha intentado emparejar los comentarios o sus partes con los temas.

150. El Presidente indicó que es justo esperar, una vez todo el mundo tenga el documento en sus manos, un compromiso significativo con respecto a lo hecho en la actualización.

151. La Delegación de la India indicó a la Secretaría una corrección en la página 4: “base de datos original” significa “colección original”.

152. El Presidente pidió a la Delegación de Egipto que presente las propuestas del Grupo Africano.

153. La Delegación de Egipto solicitó a la Delegación de Nigeria que presente las propuestas adicionales del Grupo Africano.

154. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, procedió a presentar las propuestas adicionales del Grupo Africano. La primera propuesta trata del asunto de la “no admisibilidad a la protección del derecho de autor”. Esa propuesta recoge las normas existentes en el Convenio de Berna, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, así como las declaraciones concertadas relativas a esos tratados internacionales. La propuesta dice que no se pueden admitir las bases de datos no originales a la protección del derecho de autor, ni tampoco los actos jurídicos y textos oficiales de organismos administrativos, jurídicos o normativos, y refuerza la disposición del Acuerdo sobre los ADPIC de que las ideas, los procedimientos y los procesos no están abarcados por la protección del derecho de autor. Se

trata, en esencia, de una disposición que respalda y asegura la solidez del dominio público a nivel internacional. La segunda propuesta del Grupo Africano trata del “agotamiento de los derechos”. El Acuerdo sobre los ADPIC no resolvió esta cuestión debido a las diferencias de enfoque en este tema entre la UE y los Estados Unidos. El Grupo Africano propone una disposición sobre el agotamiento de los derechos y en particular la capacidad de los países en desarrollo y menos adelantados de utilizar, en el marco de ese acceso al agotamiento, las disposiciones ya contempladas en el Anexo del Convenio de Berna. La tercera propuesta trata de las excepciones específicas, muchas de las cuales se han debatido en jornadas anteriores. Esas excepciones específicas toman prestado un número significativo de elementos a la Directiva Europea sobre el Derecho de Autor, la Directiva europea InfoSoc, las tradiciones del Reino Unido, los Estados Unidos de América, la India, Nigeria e Israel en materia de trato leal y uso leal. Esta disposición se ocupa de excepciones específicas que tratarían de actos de reproducción temporales que, siendo transitorios o accesorios, forman parte integrante del proceso tecnológico cuyo único objeto es el de facilitar una transmisión en una red por un intermediario con fines de usos legales definidos en el acto o el tratado o la ley. También abarca: las reproducciones, a excepción de las partituras; las reproducciones para el uso y el estudio privados cuando las finalidades de tal uso y estudio no sean ni directa ni indirectamente comerciales; las grabaciones efímeras de obras realizadas por organismos de radiodifusión; y las reproducciones de emisiones realizadas con fines no comerciales por instituciones sociales, como hospitales o prisiones, y que puedan estar sujetas al derecho de compensación equitativa; los usos con fines de traducción, docencia, examen, estudio o investigación científica, siempre y cuando se reconozcan en lo posible los derechos de atribución; la ingeniería inversa o descompilación de un programa informático realizada al objeto de lograr la interoperabilidad; los usos realizados en beneficio de personas con discapacidad, siempre que tales usos estén directamente relacionados con la discapacidad en cuestión, que no tengan finalidad comercial y que esa discapacidad concreta los exija; las reproducciones de la prensa o las comunicaciones al público sobre temas de actualidad económica, política o religiosa o de otro tipo que se deriven del ejercicio de la libertad de expresión o de prensa o que reflejen ese ejercicio; las citas para su uso en críticas o reseñas; los usos con fines de salud pública o seguridad pública, también denominados uso gubernamental en la legislación y la práctica de la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Canadá y el Reino Unido; los usos a los efectos de garantizar el correcto desarrollo de procedimientos administrativos, parlamentarios o judiciales; los usos de discursos políticos o conferencias públicas en forma de extractos que puedan distribuirse; los usos con fines de caricatura, parodia o pastiche; los usos en el curso de celebraciones religiosas u oficiales en las que las instituciones de enseñanza desean exponer sus trabajos; las inclusiones incidentales de una obra; los usos en relación con demostraciones o reparaciones de equipos; los usos con fines de comunicación al público o para poner a disposición a efectos de investigación, de colaboraciones o de estudio personal, siempre que se hagan a través de terminales especializadas instaladas en los locales de bibliotecas públicas. Además, el Grupo Africano manifestó el deseo presentar una propuesta que consiste en esencia en que, sin perjuicio de las listas de excepciones anteriormente enumeradas, se permita a las partes promulgar las nuevas limitaciones o excepciones que sean necesarias para facilitar los objetivos expuestos en la propuesta siempre que sean compatibles con el Convenio de Berna y establecer la práctica estatal, incluido el acceso al material didáctico y a los beneficios de la investigación científica. También expresó que la posición del Grupo Africano es que las partes contratantes puedan introducir la práctica del uso leal. La cuarta propuesta del Grupo Africano consiste en disponer que las bibliotecas, los archivos, los museos y las galerías tengan derecho a determinados usos, como realizar copias de una obra de su colección y adquirir las partes faltantes de una obra, poner a disposición copias de una obra en formatos que la hagan accesible, bien mediante su traducción, bien para personas discapacitadas, hacer copias de una obra cuando, estando sujeta al derecho de compensación equitativa, no haya podido obtenerse mediante esfuerzos razonables la autorización del autor y poner copias de una obra a disposición para su préstamo, derechos que sólo serán de aplicación cuando los usos sean con fines no comerciales. Esta disposición también prevé que en el caso de los archivos, las bibliotecas, los museos y las galerías las

copias realizadas puedan utilizarse para uso personal o estudio y se puedan prestar a los usuarios. Las bibliotecas estarán facultadas a proporcionarse mutuamente, mediante correo, fax o cualquier otro medio, copias de obras que puedan faltar, con algunas reservas relativas al borrado de ficheros si se imprimieron en forma permanente. La quinta propuesta dispone que los establecimientos de enseñanza puedan ejercer los derechos actualmente garantizados en el Anexo al Convenio de Berna, entre los que figura hacer la traducción de una obra para su reproducción y publicación y su puesta a disposición de personas discapacitadas que estén matriculadas en esos establecimientos de enseñanza o que sean usuarias registradas de esas bibliotecas, y que un establecimiento de enseñanza o una organización de investigación tenga derecho a importar o exportar legalmente las copias adquiridas hechas de conformidad con estas disposiciones. La sexta propuesta, que está relacionada con los contratos que traten de invalidar o anular las limitaciones y excepciones reconocidas en el derecho internacional o nacional, prevé una disposición que considere tales contratos incompatibles con la política en materia de derecho de autor. La séptima propuesta versa sobre las excepciones específicas en pro de la ciencia y trata de la reproducción con fines de investigación científica, la reutilización por motores de búsqueda, la reutilización de hechos, datos o conclusiones y la posibilidad de eludir medidas técnicas de protección con el fin de acceder a esas obras con fines científicos muy estrictamente definidos. Se propone la condición de que en los casos en que la organización científica o de investigación sea una entidad con fines lucrativos tales usos estén sujetos al pago de una retribución razonable a los titulares de los derechos. Los establecimientos de enseñanza y las organizaciones de investigación sin ánimo de lucro tendrán la libertad de hacer esos usos, y los contratos que limiten los derechos de los científicos a acceder a esas obras deben considerarse nulos. Esas disposiciones también deben ser de aplicación a asuntos relacionados con la protección de bases de datos. La propuesta sobre las medidas tecnológicas de protección facilita sencillamente el acceso a las obras, sujetas o no al derecho de autor, que estén protegidas por medidas tecnológicas de protección cuando la finalidad de ese acceso sea el uso privado no comercial, el estudio o investigación de carácter privado, el uso de ingeniería inversa o descompilación en beneficio de personas discapacitadas o los usos con fines de mejora de la salud y la seguridad públicas; esas mismas disposiciones se aplicarán a la gestión digital de los derechos (DRM). Dada la importancia que tienen la enseñanza a distancia y el acceso adecuado al contenido digital, reviste especial significación el papel de los proveedores de servicios de Internet, por lo que hay una propuesta para limitar la responsabilidad de esos proveedores. Hay una propuesta sobre el acceso a la investigación financiada con fondos públicos en la que se propone sencillamente que el instrumento contenga una disposición que permita que la obras resultante de investigación que se financie total o parcialmente con fondos públicos de un Estado miembro se ponga a disposición dentro de los doce meses contados desde su edición en forma permanente o estable. Cuando tal divulgación o acceso pueda perjudicar intereses de seguridad nacional u otros intereses públicos fundamentales, una parte contratante podrá hacer excepciones específicas. En el caso de personas con discapacidades, se propone ampliar a las mismas esas limitaciones y excepciones siempre que sea con fines no comerciales, y se prevé también ampliar esos derechos para el uso privado de dichas personas. Dos de las propuestas tienen que ver con las bibliotecas y los archivos y con su capacidad de adquirir obras y proporcionárselas mutuamente y de facilitar los usos transfronterizos de obras producidas al amparo de una excepción o limitación. También con permitir que las bibliotecas reproduzcan para los usuarios obras con fines personales o privados; traduzcan obras para los establecimientos de enseñanza u organizaciones de investigación que lo soliciten; preserven las obras y se prevea que determinadas bibliotecas o archivos puedan funcionar como depositarios nacionales designados a los que puedan confiarse ejemplares de obras. Por último, la propuesta abarca las obras objeto de retractación o inaccesibles o las obras huérfanas a fin de velar por que las bibliotecas, que en África se encuentran en su inmensa mayoría en las instituciones de enseñanza, puedan preservar y de utilizar obras objeto de retractación o no disponibles, incluidas las obras huérfanas.

155. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros indicó que la lista de temas mencionados le mueve a un par de preguntas. Señaló que debe tenerse en cuenta el mandato del que se están ocupando ahora, que es el de las limitaciones para las instituciones educativas, docentes y de investigación y también el de las personas con otras discapacidades. Declaró asimismo que en la lista de temas hay algunos que parecen relacionarse con diversos debates y diversos documentos que se trataron en el pasado, como las bibliotecas y los archivos. También dijo que se han planteado algunas otras cuestiones que están relacionadas con cualquier tema sujeto al mandato del SCCR, lo que, de cara a la fiabilidad, parecen inclusiones tímidas. Solicita algo de claridad para tener la certeza de que no se está tratando de abarcar todo lo que sea y sobrepasar el mandato recibido, porque desean que el debate sea útil y centrado.

156. La Delegación de los Estados Unidos de América indicó que la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros ya se le ha adelantado en algunas de sus preguntas. No obstante, la Delegación indicó que para ellos se trata de que el mandato de la reunión sobre el que están trabajando, de conformidad con el acuerdo alcanzado en las conclusiones de la 21ª sesión del SCCR, se centra en las limitaciones y excepciones para las instituciones educativas, docentes y de investigación y las personas con otras discapacidades. Declaró que, en la intervención de la Delegación de Egipto, que es la coordinadora del Grupo Africano, se oyó con claridad que el Grupo Africano va a introducir algunas ideas, sugerencias y propuestas de texto adicionales relativas a las personas con otras discapacidades. No obstante, en la intervención de la Delegación de Nigeria se oyó hablar de reproducciones de prensa, preocupaciones relativas a hospitales, materiales de dominio público, limitaciones en relación con los proveedores de servicios de Internet, uso privado no comercial, lo cual no parece estar relacionado con las instituciones educativas, docentes y de investigación. Por tales motivos, solicitó que la Delegación de Nigeria dé alguna aclaración en nombre del Grupo Africano. Indicó que esa propuesta le había parecido una propuesta de sustitución del documento SCCR/20/11 y su secuela. Declaró que en ese caso la Delegación de los Estados Unidos de América le parecería bien examinar una nueva propuesta del Grupo Africano, y preguntó si hay en ella algo que realmente constituya una propuesta concreta sobre lo que se está trabajando en este momento.

157. La Delegación de Nigeria indicó a las Delegaciones de la Unión Europea y sus Estados miembros y de los Estados Unidos de América que está hablando de la educación en el contexto africano y no en el de la Unión Europea o los Estados Unidos de América. Indicó que la preocupación del Grupo Africano es la de cerciorarse de que las oportunidades educativas, en particular el aprovechamiento de la innovación digital que está inundando el continente, puedan utilizarse de manera productiva con fines educativos. Declaró que los temas propuestos por el Grupo Africano, aunque pueda parecer que no están relacionados con la educación debido a los foros e instituciones que suministran el material educativo, tienen mucho que ver con el proceso educativo. Para acabar, indicó que las nuevas propuestas se incorporarán a la propuesta original del Grupo Africano en un nuevo texto en el que se combinarán las disposiciones nuevas y antiguas.

158. El Presidente pidió a los Estados miembros que expusieran sus comentarios y propuestas sobre el nuevo documento que se ha distribuido y que la Secretaría preparó el día anterior.

159. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros destacó que por el momento hay que racionalizar más los temas de debate, pues hay bastante superposición y bastantes cosas que, por muy diferentes que sean la educación y la investigación en otros países, siguen pareciendo totalmente desconectadas con los temas que se están debatiendo. Subrayó que lo importante para su Delegación es sin duda que al final se esté en situación de contar con un documento que ayude a que los debates avancen y que refleje de manera equilibrada e integradora los comentarios realizados y las posiciones adoptadas. Observó que hay que cerciorarse de que las intervenciones habidas sobre determinados temas, aunque sin florituras

en la oratoria, al ser sugerencias basadas en textos deben reflejarse debidamente en el documento, en cierto modo de conformidad con el mandato recibido y la práctica ya adoptada con su documento anterior sobre las bibliotecas y los archivos. En ese sentido, cuando salga a la luz el documento será posible ver en pie de igualdad las propuestas de texto que se han redactado en forma de tratado y las propuestas de texto que reflejarían las posiciones de diferentes Estados miembros en lo que concierne a los distintos temas.

160. La Delegación de Egipto, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, indicó, en relación con el primer punto de su propuesta relativo a los beneficiarios, que en la víspera solicitaron que se distinga entre bibliotecas y archivos, dado que este último asunto debe ser tratado en un documento diferente. También propuso que las declaraciones e intervenciones de las distintas delegaciones se incluyan en un documento distinto al que contenga las propuestas de texto de las legislaciones nacionales que prevean tales excepciones y limitaciones para las instituciones educativas y docentes y las personas con discapacidades, a fin de disponer de un documento exhaustivo.

161. La Delegación de la República Islámica del Irán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Asiático, indicó que, tal como está, el documento tiene sentido y es racional. En relación con los comentarios que se deben reflejar, declaró que constituyen las posiciones de los Estados miembros y se incluirán en el informe de la sesión o bien pueden acompañarse como anexo al documento, dado que considera que la lista de todos esos temas no es exhaustiva. Le preocupa que la inserción de los comentarios en el documento pueda complicar la futura negociación del texto, al ser incompatible con el mandato de la Asamblea General de ese Comité, consistente en deliberar en base a textos. Propuso que si los Estados miembros desean dar a conocer sus experiencias, la Secretaría prepare un documento de información para la próxima sesión del SCCR.

162. La Delegación de Italia se unió a las demás delegaciones en agradecer a la Secretaría la dura labor realizada en la preparación del documento de que se dispone. Indicó su preferencia por un documento y porque en él figuren juntos los comentarios y las propuestas de texto, tomando como modelo el documento aprobado en el caso de las bibliotecas y los archivos.

163. La Delegación de la República Checa se alineó con las Delegaciones de Italia, la Unión Europea en nombre de sus Estados miembros y otras, pues estima también que la manera de proceder es la de un documento, pues sería lógico reunir en un lugar toda la información pertinente para cada una de las partes del documento. Propuso, como ha sugerido la Delegación de Italia, seguir el modelo utilizado en el documento relativo a las bibliotecas y los archivos.

164. La Delegación de Chile propuso que, con el fin de evitar los prolongados debates para alcanzar un resultado final que tuvieron lugar durante la sesión anterior del SCCR al trabajar sobre el documento relativo a las bibliotecas y los archivos, se vea en el documento y su formato una base sobre la que realizar la labor sobre las excepciones para las instituciones docentes y de investigación. Explicó que no se trata de tomar el formato en su forma exacta, sino tal vez de realizar mejoras o aportar aclaraciones a ciertas partes del documento que se están preparando. A la luz de lo cual propone como primer paso alcanzar un entendimiento compartido acerca de los temas que se deben debatir y cuáles son los temas a los que las diversas delegaciones deben aportar sus contribuciones como contribuciones jurídicas, comentarios o de la forma que sea, según consideren apropiado las delegaciones. Concluyó exponiendo ejemplos para subrayar el hecho de que hay varias maneras sencillas de reducir los temas, de elaborarlos hasta hacer con ellos algo que sea más accesible y comprensible para las delegaciones.

165. La Delegación del Ecuador propuso distinguir en el documento las dos propuestas: la “regla de los tres pasos” y el “alcance de la regla de los tres pasos” y también añadir al texto el tema de las limitaciones a los recursos.

166. La Delegación de Sudáfrica señaló que le agrada que los comentarios estén separados de las sugerencias de texto. Indicó que a su modo de ver el mandato encargado al Comité es el de elaborar una labor basada en textos, para la cual los comentarios sólo deberían acompañarse como anexo al documento, puesto que los comentarios se reflejarán en el Informe del Comité para ilustrar lo dicho por los Estados miembros durante los debates.

167. La Delegación de Argelia respaldó la declaración formulada por Egipto en nombre del Grupo Africano y suscribió la propuesta previa hecha por la Delegación de Sudáfrica. Dijo que están muy deseosos de que el documento que surja de la labor acerca de las limitaciones y excepciones para las instituciones docentes y de investigación sea un documento claro que permita a las delegaciones trabajar con eficacia. Destacó que también quisiera que los comentarios de los Estados miembros aparezcan separados del texto en sí. Para concluir, indicó la flexibilidad de su posición en cuanto a si debe haber dos documentos o un documento con un anexo.

168. La Delegación de Ghana dio su apoyo a la declaración formulada por la Delegación de Egipto en nombre del Grupo Africano y a los comentarios precedentes de Sudáfrica y Nigeria, respaldando la propuesta de que el texto esté separado de los comentarios formulados, y que éstos pasen a un anexo. Dijo que eso sería útil y les ayudaría a alcanzar una decisión en cuanto a las propuestas que podrían aceptar o rechazar.

169. La Delegación de Indonesia apoyó la intervención que tuvo lugar en nombre del Grupo Asiático así como la de la Delegación de Argelia en relación con la necesidad de separar los comentarios de los textos. Propuso separarlos como documento de información o anexo, con el fin de no complicar el texto para los debates y las negociaciones y contribuir a que avancen los debates sobre ese asunto.

170. La Delegación del Senegal respaldó la declaración formulada por la Delegación de Egipto en nombre del Grupo Africano e indicó que el documento debe dividirse en dos. Todos los comentarios deben reunirse en un documento aparte. Reconoció la importancia de los comentarios, pero declaró que, habida cuenta del mandato, se necesita un texto distinto y separado para poder entender mejor el documento y trabajar sobre él de manera más eficiente.

171. La Delegación de Nigeria apoyó la declaración formulada en nombre del Grupo Africano y la declaración de la Delegación de Argelia, Ghana y Sudáfrica, insistiendo en que es necesario cumplir el mandato de elaborar propuestas y separar el texto de los comentarios.

172. La Delegación de Túnez se sumó a la declaración formulada por la Delegación de Egipto en nombre del Grupo Africano en relación con el documento. Indicó que para su Delegación es sumamente importante procurar que las limitaciones y las excepciones para las instituciones educativas, docentes y de investigación se puedan elaborar a nivel internacional, más allá de la vaguedad del texto que utilizan en la actualidad los instrumentos internacionales existentes, como el Convenio de Berna. Declaró que es crucial poder restablecer el equilibrio entre los intereses de los titulares de los derechos y el interés público y el derecho de acceder a la cultura y los conocimientos, especialmente en los países en desarrollo. Indicó que necesitan soluciones prácticas para un plan de acción y que también necesitan elaborar instrumentos prácticos, como guías sobre limitaciones y excepciones, flexibilidades, derecho de autor, buenas prácticas profesionales y modos de contratación.

173. La Delegación de Kenya dio su apoyo a la declaración formulada por la Delegación de Egipto en nombre del Grupo Africano en lo concerniente a que los comentarios vayan separados del texto. Dijo también que desea apoyar y reiterar las comunicaciones presentadas por la distinguida Delegación de Nigeria para la mejora de la propuesta del Grupo Africano. No está de más insistir en la importancia de las cuestiones que se plantean en ellas dentro del esfuerzo por poner fin a la hambruna de cultura escrita. No cabe duda de que los debates

celebrados por la mañana en relación con los temas presentados contribuirán al logro de ese objetivo.

174. La Delegación de la India propuso que cada delegación indique a la Secretaría de la OMPI qué parte de sus comentarios debe trasladarse a la parte principal del texto bajo un tema determinado y qué otras deben mantenerse en la parte de los comentarios generales.

175. La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de la Agenda para el Desarrollo, indicó que su Grupo prefiere mantener separados el texto y los comentarios para facilitar la lectura del documento. Reconoció que se trata del primer intento de la Secretaría y eso también se trasluce por sus líneas, y luego están el texto y las sugerencias y están los comentarios, y sacar los comentarios del texto facilita la lectura del documento y la buena comprensión del propio texto.

176. La Delegación del Perú invitó a las Delegaciones a tener en cuenta que se trata de una etapa preliminar en la que están presentando sus sugerencias. También propuso que se confíe a la Secretaría la organización de los comentarios sobre todos los temas. Exhortó a todas las delegaciones a que se impliquen en esa línea de trabajo colaborando con la Secretaría mediante la identificación de los vínculos existentes entre los comentarios, por una parte, y los temas, por otra.

177. El Presidente describió la sugerencia hecha por los coordinadores regionales para trabajar con ayuda de algunos amigos en la racionalización del documento a fin de mejorar su estructura. Terminó indicando que procederán de ese modo a fin de que el día siguiente puedan celebrar debates sobre la base del documento así reestructurado.

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: PROTECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

178. De conformidad con el orden del día, el Presidente propuso que se examine el punto 7 relativo a la protección de los organismos de radiodifusión y recordó que, en su vigésima tercera sesión, el SCCR acordó un plan de trabajo con objeto de avanzar en los debates con vistas a formular una recomendación en la próxima sesión de la Asamblea General de la OMPI, que se celebrará en septiembre de 2012. Con el fin de lograr este objetivo, el Comité pretende alcanzar un acuerdo en pos de la consolidación de un único texto que sirva de base de los debates. Teniendo en cuenta los diferentes documentos y propuestas presentados sobre esta materia, se han presentado dos nuevos documentos que se someterán a consideración del Comité: el documento SCCR/24/3, presentado por la Delegación del Japón, y el documento SCCR/24/5, por las Delegaciones de Sudáfrica y de México. El Presidente invitó a las Delegaciones que han propuesto estos dos documentos a que los presenten al Comité.

179. La Delegación del Japón indicó que el objetivo principal de este proyecto de propuesta consiste en avanzar en las deliberaciones en pos de la adopción del nuevo tratado y señaló que no todas las disposiciones de la presente propuesta reflejan necesariamente la posición de su país. Por lo tanto, el Gobierno del Japón se reserva el derecho de realizar enmiendas o formular nuevas propuestas sobre la base de ulteriores debates que se lleven a cabo tanto en el ámbito internacional como nacional. El nuevo proyecto de propuesta para la protección de los organismos de radiodifusión reduce, en lo esencial, el número de variantes que figuran en el documento SCCR/15/2. Tras la celebración de la Segunda Sesión Especial del SCCR en junio de 2007, el Comité lleva examinando durante casi cinco años la protección de los organismos de radiodifusión. Si bien en el documento SCCR/15/2 figuran muchas variantes, en su opinión, se puede limitar su número sobre la base de los debates mantenidos en el seno del SCCR. Con miras al establecimiento de un nuevo tratado, el Comité debe dar forma definitiva al objetivo, el ámbito de aplicación y el objeto de protección, de conformidad con el mandato conferido por la Asamblea General en 2007. En cuanto al objetivo, el nuevo instrumento

combatirá la piratería de las señales transmitidas por los organismos de radiodifusión y de difusión por cable en el sentido tradicional. Además, casi se ha logrado consenso respecto de que el objetivo es la señal transmitida por los organismos de radiodifusión y de difusión por cable en el sentido tradicional. Sólo existen algunas opiniones divergentes respecto de la cuestión relativa al alcance de la protección. Afortunadamente, se cuenta con la propuesta presentada por las Delegaciones de Sudáfrica y de México en el documento SCCR/24/5, que se someterá a debate, aunque el ámbito de aplicación difiere del propuesto en el documento SCCR/15/2. En la propuesta presentada por la Delegación del Japón, la difusión por Internet, incluida la difusión simultánea realizada por los organismos de radiodifusión, queda excluida del alcance del tratado. Indicó que confía en que se prosiga con una versión en la que se reduce el número de variantes que figuran en el documento SCCR/15/2 a fin de fomentar el debate mediante la comparación de las dos propuestas presentadas. Explicó que el artículo 2, en el que figuran las definiciones, es el mismo que el del documento SCCR/15/2, conforme al mandato conferido por la Asamblea General de la OMPI en 2007. La transmisión por redes informáticas queda excluida de la definición de “radiodifusión”. Señaló que la mayoría de los artículos presentan la misma formulación y exposición que los del documento SCCR/15/2. Por ejemplo, el artículo 9, relativo al derecho de reproducción, es idéntico que la variante HH del artículo 12 del documento SCCR/15/2. Subrayó que ha optado por la variante más flexible con miras a posibilitar que la mayoría de los Estados miembros estén de acuerdo. En cuanto al artículo 12, relativo al derecho de puesta a disposición de emisiones fijadas, que en su origen es el artículo 15 del documento SCCR/15/2, ha optado por la variante más flexible. En cambio, para la redacción de otros artículos, se han proporcionado nuevas variantes, a fin de ofrecer una mayor flexibilidad. En el artículo 13, sobre la protección de las señales anteriores a la radiodifusión, se presentan dos variantes que ofrecen una flexibilidad mayor que la única variante del artículo 16 del documento SCCR/15/2. Apuntó que el documento SCCR/15/2 incluye diferentes propuestas de los Estados miembros, y que no tiene intención de excluir ninguna opción o variante, habida cuenta de que cualquier Estado miembro puede agregar posibles opciones o variantes. El Comité debe examinar, en primer lugar, el alcance de la protección y la definición de “radiodifusión”, dado que la diferencia principal entre las propuestas está relacionada con estos dos aspectos. Con el fin de facilitar este proceso, se ha presentado un esquema comparativo que se distribuirá al Comité, en el que se muestran las propuestas de las Delegaciones de Sudáfrica, de México, y del Japón, así como los comentarios realizados a éstas propuestas.

180. La Delegación de Sudáfrica declaró que intentará resumir las propuestas que había recibido de los Estados miembros y la forma en la que éstas se habían incluido en la propuesta revisada. Indicó que había recibido siete propuestas formuladas por las Delegaciones del Brasil, la India, la República Islámica del Irán, el Japón, Mónaco, el Senegal y Suiza. También recordó que se habían celebrado diversas consultas informales en Ginebra y en Beijing a las que habían asistido más de 15 países de diferentes regiones del mundo. Las Delegaciones de Sudáfrica y de México se habían reunido juntas tres veces con la Delegación del Japón, con objeto de discutir la forma de abordar de forma conjunta esta materia. Todo esto muestra el grado de flexibilidad de las Delegaciones de México y de Sudáfrica para dar cabida a los intereses de todas las Delegaciones. Dijo que la Delegación del Brasil había señalado que se deben abordar de forma más directa las cuestiones señaladas por la Asamblea General, en concreto, el objetivo, el ámbito de aplicación y el objeto de protección. Está claro que el objeto de la protección es la señal emitida y no la emisión, especialmente en el contexto de un enfoque basado en la señal. En la propuesta presentada, el ámbito de aplicación se ha definido en consonancia con los beneficiarios y el objeto de la protección. En cuanto a la interrelación de la protección y la diversidad cultural y la necesidad de proteger los intereses del público en general se habían realizado algunas modificaciones. En la propuesta también se había intentado abordar la cuestión relativa a la definición de los organismos de radiodifusión, que difiere de la establecida en otros tratados, por ejemplo en el WPPT. La cuestión relativa a las medidas de protección se aborda en el artículo 3.1. Señaló que la Delegación de la India había expresado en sus observaciones la necesidad de limitar el ámbito de aplicación del tratado a los medios de radiodifusión tradicionales sujetos a relaciones contractuales.

Asimismo, recordó la posición de la Delegación de la República Islámica del Irán que había advertido que el mandato recibido no se refiere necesariamente a las tecnologías tradicionales, sino sólo a los organismos de radiodifusión tradicionales. La Delegación de la India también había propuesto que no se contemple protección para los servicios previa solicitud, lo que se refleja en el artículo 3 de la propuesta revisada. La opinión de la Delegación de la India también se había tenido en cuenta en la formulación del artículo 6. En el artículo 8, se contemplan tres variantes de los plazos de protección a fin de tener en cuenta los diferentes puntos de vista de las Delegaciones. En la nueva propuesta, también se ha intentado reflejar la propuesta formulada por la República Islámica del Irán en relación con la definición de “señal emitida” y de “señal”. Las observaciones propuestas por la Delegación del Japón se habían referido a determinar en qué medida el alcance de la protección debe excluir las transmisiones por medio de redes informáticas o basarse en un enfoque neutral respecto de la tecnología. Asimismo, la Delegación del Japón había pedido que se aclare si, al amparo del artículo 2 b), la definición del término “emisión” incluye las transmisiones por medio de redes informáticas y los videos a la carta que transmiten los organismos de radiodifusión tradicionales. En virtud del artículo 2 d), el ámbito de aplicación de los organismos de radiodifusión tiene que limitarse a las entidades tradicionales, tomando como base el mandato conferido por la Asamblea General en 2007. En relación con el artículo 7 de la propuesta, relativo a las limitaciones y excepciones, la Delegación del Japón había señalado su preferencia por la formulación del artículo 16 del WPPT. Por otra parte, la Delegación de Mónaco había subrayado la necesidad de tener en cuenta los avances técnicos; también había propuesto, en relación con el artículo 7, que las excepciones para fines educativos deben concebirse de manera que se intensifique la utilización con fines educativos, y que es necesario definir los términos “breves fragmentos” y “sucesos de actualidad”. La Delegación del Senegal había presentado una propuesta que hace referencia a la necesidad de salvaguardar los derechos de los titulares de los contenidos en caso de que se utilicen los contenidos de forma no autorizada, a la necesidad de mantener un equilibrio entre los intereses de los organismos de radiodifusión y los intereses del público en general en lo que atañe a la educación y el acceso a la información, a la necesidad de responder a los problemas de las personas con discapacidad visual, y, por último, a las necesidades de los archivos y las bibliotecas, que deberían ser considerados en una posición intermedia. La Delegación del Senegal también había planteado la necesidad de proteger los intereses de los titulares de los contenidos. Por su parte, la Delegación de Suiza había solicitado una definición precisa de “señal anterior a la radiodifusión”, y dicho término se había agregado a la lista de términos incluidos en las definiciones. La Delegación de Sudáfrica indicó que, cuando presentó su primera propuesta, tuvo en cuenta las diferentes propuestas que ya se habían formulado al Comité, incluidas las cuestiones relativas al acceso a la información, a las que se refiere el artículo 7, que dispone las limitaciones y excepciones, de modo que se tenga en cuenta el carácter único del sector de la radiodifusión así como la función democrática y social que desempeña. Dijo que la función de la OMPI consiste en la adopción de tratados que estén orientados al futuro y que no se hayan quedado obsoletos. Advirtió que, tras llevarse a cabo una importante labor de investigación y celebrarse numerosas reuniones, se ha llegado a la conclusión de que la piratería de señales se produce, en gran medida, en las plataformas no tradicionales, por lo que una limitación de la protección supondría ignorar dicho problema. Señaló que no es posible, por el momento, especificar a qué tipo de tecnología afectará la piratería de señales cuando se adopte el tratado, por lo que éste no debería especificar qué tipos de tecnologías están sobre el tapete. En la medida en que los organismos de radiodifusión tradicionales utilicen una determinada tecnología para la transmisión de los servicios de radiodifusión, dicha tecnología tiene que incluirse en el alcance de la protección. Asimismo, señaló que en la nueva propuesta se proporciona una definición de “organismo de radiodifusión” tradicional y que ningún aspecto que no contemple dicha definición sería incluido en el alcance de la protección. Subrayó que la cuestión de la neutralidad tecnológica representa un enfoque orientado hacia el futuro. También destacó que es partidaria de un enfoque basado en la señal y que respalda la elaboración de un tratado compatible con un enfoque basado en la señal, en el que el objeto de la protección sea la emisión. Tanto en la consulta regional para países africanos organizada por la República de Nigeria como en la

reunión de Johannesburgo, celebradas en 2011, se defendió un enfoque neutral respecto de la tecnología. A continuación, la Delegación explicó que, en relación con la propuesta revisada presentada, se han llevado a cabo algunas modificaciones. En el tercer párrafo del preámbulo, se han reconocido los rápidos cambios que se producen en el entorno digital; en el cuarto párrafo del preámbulo, la necesidad de mantener un equilibrio entre los derechos de los organismos de radiodifusión y los intereses del público en general; en el quinto párrafo, se hace referencia a la necesidad de salvaguardar los derechos de los titulares de derecho de autor; por último, el párrafo sexto del preámbulo es un nuevo texto extraído del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales firmado recientemente. En cuanto al artículo 2, que comprende las definiciones, se incluyen varios aspectos nuevos en la definición de “emisión” en el párrafo a) y en la de “transmisión” en el párrafo f). Por otra parte, se han agregado los términos “comunicación al público”, en el párrafo g), y “señal anterior a la radiodifusión” en el párrafo h). En cuanto al artículo 3, titulado “Ámbito de aplicación”, se ha incluido el texto de la propuesta presentada por la Delegación del Japón en los párrafos primero y segundo; en el párrafo cuarto, se establece una cláusula de autoexclusión por un período de tres años para los países que deseen limitar la protección a la transmisión hecha por los organismos de radiodifusión tradicionales. En lo que atañe al nuevo párrafo tercero del artículo 4, se arroja luz sobre la cuestión de las señales recibidas y emitidas por satélite. En el artículo 5, no se ha realizado prácticamente ninguna modificación. En el artículo 6, se ha eliminado la variante A del mismo artículo del documento SCCR/23/6, dado que no reflejaba un enfoque basado en la señal. En cuanto a los plazos de protección recogidos en el artículo 8, se ofrecen tres variantes. En el artículo 9, titulado “Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas”, se ha reforzado el párrafo segundo, tal como sugirió la Delegación de la India, y el párrafo tercero se ha suprimido. Por otra parte, la Delegación de Sudáfrica destacó que, aunque se haya celebrado con éxito una conferencia diplomática sobre los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales, la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales carecerá de sentido, si no se adopta pronto un tratado que combata la piratería de las señales, habida cuenta del ritmo actual de la piratería de la radiodifusión. Subrayó que un tratado que actualice la protección de los organismos de radiodifusión ciertamente beneficiará tanto a las industrias proveedoras de contenidos como al público en general. Para finalizar, la Delegación de Sudáfrica dijo que su intención no es que los Estados miembros aprueben la propuesta en su totalidad y que han intentado dar cabida en ella a los diferentes puntos de vista de todos los países. Por lo tanto, sugiere que la propuesta conjunta de las Delegaciones de Sudáfrica y de México sea el texto de los debates futuros del Comité y que se acelere el ritmo de trabajo. La Delegación agradeció las contribuciones realizadas a todos los Estados miembros que habían participado en el proceso, tanto con carácter oficial como al margen del marco oficial.

181. La Delegación de México declaró que no es necesario recordar la importancia del tema de la radiodifusión. Basta referirse a los múltiples documentos publicados sobre esta materia en los últimos diez años para darse cuenta de que es una cuestión compleja. Se trata de un tema de carácter técnico, no existen definiciones precisas, y las Delegaciones han expresado posiciones muy diferentes al respecto, algunas de ellas contradictorias entre sí. En el período señalado, se han emprendido numerosas iniciativas sobre esta materia. Tanto la Delegación de Sudáfrica como otras muchas delegaciones han llevado a cabo una exhaustiva labor, gracias a la cual se ha avanzado y se ha redactado un documento mucho más estructurado y completo que, en la práctica, refleja flexibilidad y constituye una hoja de ruta para proseguir la labor. Recordó que la OMPI ha proporcionado asistencia en dicha labor y ha impulsado diferentes iniciativas importantes a lo largo de estos años. Por otra parte, el tema de la piratería de señales es un problema serio, y la protección de las señales constituye un vector para proporcionar una protección mayor a las obras amparadas por derechos de autor y a los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes. Las señales transportan el contenido, al que se incorporan los derechos de autor y los derechos conexos. Por lo tanto, el fenómeno de la piratería de las señales incide de forma directa en el derecho de autor y en todos los derechos conexos. Dijo que la señal puede compararse con un camino por el que tienen que pasar el

derecho de autor y los derechos conexos. Esto es un hecho que tiene que reconocerse, siempre que el Comité pretenda avanzar en la línea del espíritu de Beijing.

182. El Presidente informó al Comité que se han celebrado consultas con las Delegaciones que han propuesto los dos documentos y que le han comunicado que no están en condiciones de iniciar un debate, pero que las Delegaciones tienen la oportunidad de hacer comentarios o plantearles preguntas.

183. La Delegación de la India formuló una observación inicial en relación con el mandato conferido por la Asamblea General en 2007 con el fin de instituir un tratado sobre organismos de radiodifusión siguiendo un enfoque basado en las señales en el sentido tradicional. Recordó la reunión informal celebrada en Ginebra en 2011, a la que siguió la vigésima segunda sesión del SCCR, en la que varias delegaciones plantearon la necesidad de modificar el mandato conferido por la Asamblea General en 2007, habida cuenta de que las tecnologías de la información y la comunicación evolucionan muy rápidamente y tienden a la convergencia. Subrayó que no considera necesario modificar dicho mandato, pero que no es partidaria de un enfoque tecnológicamente neutro en relación con las plataformas que explotan los contenidos. Asimismo, puso de relieve que se ha producido un avance tecnológico en el seno de las plataformas tradicionales, y las señales han pasado de ser analógicas a ser digitales. El Gobierno de la India ha recibido un mandato para digitalizar las redes de cable convencionales mediante redes de fibra óptica. Señaló que, en relación con el enfoque neutral respecto de la tecnología, respalda la propuesta de la Delegación del Japón, que no incluye ni la difusión por Internet ni la difusión simultánea. El tratado objeto de debate no puede amparar esas plataformas, que pueden contemplarse en una etapa posterior. Dijo que no es necesario modificar el mandato conferido por la Asamblea General en 2007, dado que el Comité tiene que restringir los debates a un enfoque basado en las señales en el sentido tradicional en relación con la plataforma establecida, y no con las redes informáticas. Destacó que le causa inquietud la piratería de señales en su país, que cuenta con más de 800 canales de televisión, y que es partidaria de actualizar la protección de los organismos de radiodifusión en el marco de las plataformas tradicionales. Asimismo, indicó que no es partidaria de un enfoque basado en los derechos para los organismos de radiodifusión, debido a que la industria del cine y de la música de la India se muestran contrarias a dicho enfoque, y que no se debería amparar con nuevos derechos a los organismos de radiodifusión aparte de los que ya gozan los titulares de los contenidos.

184. La Delegación del Senegal afirmó que se intenta proteger un principio bastante humano, concretamente el principio de igualdad. El principio de igualdad de acceso a la educación y a la formación se refleja en la propuesta de texto de las Delegaciones de Sudáfrica y de México. Subrayó que la adopción de un enfoque basado en la protección de la señal es la mejor opción. En relación con la aclaración que se ha solicitado con respecto a los artículos 11 y 12, señaló que el artículo 11 sirve para recordar el equilibrio que se intenta lograr entre las excepciones y los derechos de los titulares de derechos. En cuanto al artículo 12, dispone que las Partes Contratantes se comprometan a introducir en su legislación nacional procedimientos de observancia y medidas de sanción que permitan pasar del sistema civil al sistema penal.

185. La Delegación del Brasil manifestó que ha tomado nota de las presentaciones realizadas y dio las gracias a los proponentes por la exposición de sus propuestas. También solicitó que se aclare el procedimiento que se seguirá en relación con el resto de los temas del orden del día del SCCR. Señaló que la radiodifusión es un tema importante que ya sido objeto de debates durante mucho tiempo. En la última sesión del SCCR, las Delegaciones de México y de Sudáfrica presentaron una nueva propuesta. En la presente sesión del Comité, la Delegación del Japón también ha presentado un documento denominado "Versión renovada del proyecto revisado de propuesta básica de tratado de la OMPI para la protección de los organismos de radiodifusión (SCCR/15/2rev)". Afirmó que se muestra a favor de seguir el principio en virtud del cual las nuevas propuestas necesitan el tiempo oportuno para ser objeto de debate, pero no comparte el punto de vista según el cual deben seguirse procedimientos

especiales para esos documentos nuevos en la etapa inicial del debate. El mandato otorgado por la Asamblea General tiene que guiar la labor llevada a cabo por la OMPI, y el Comité tiene que llegar a un acuerdo sobre el objetivo, el ámbito de aplicación concreto y el objeto de la protección, siguiendo un enfoque basado en la señal, así como limitar el futuro instrumento a los organismos de radiodifusión en sentido tradicional. Afirmó que no es evidente que las nuevas propuestas realizadas se conformen al mandato conferido por la Asamblea General y que dichas propuestas tienen que examinarse primero en la sesión plenaria, antes de que los Estados miembros participen en consultas oficiales para tratar problemas específicos. En cuanto a la versión revisada de la propuesta de las Delegaciones de Sudáfrica y de México, considera que todavía quedan algunas cuestiones por tratar en relación con las definiciones y el ámbito de aplicación, en concreto con respecto a las señales emitidas y los organismos de radiodifusión, puesto que la formulación propuesta parece sobrepasar los límites establecidos por el mandato de la Asamblea General. También preguntó qué definiciones de la propuesta se ajustan al concepto “en sentido tradicional” establecido en el mandato de la Asamblea General de 2007 y qué significa el término “toda información electrónica” que figura en el artículo 9.2. Para finalizar, la Delegación dijo que, con respecto a la propuesta de la Delegación del Japón, se reserva el derecho de formular observaciones a los proponentes en una etapa ulterior.

186. La Delegación del Perú agradeció a las Delegaciones de Sudáfrica y de México la presentación de sus propuestas. Dijo que es necesario aprovechar toda la labor que se ha llevado a cabo a fin de preparar la base que permita avanzar en todas las cuestiones que están siendo objeto de debate en el seno del Comité. Si el Comité quiere avanzar en este tema, es necesario proseguir la labor sobre la base de un texto consolidado. Señaló que una labor a partir de varios textos diferentes ralentizará los avances por tratarse de una esfera muy técnica y compleja y exhortó a todas las Delegaciones a que muestran flexibilidad, especialmente las que han presentado propuestas, a fin de poder consolidarlas. Con respecto a los detalles del mandato de la Asamblea General, dijo que está dispuesta a ser flexible, pero que necesita una orientación clara sobre la forma de avanzar en ese tema. Recordó que, tal como ha indicado la Delegación de Sudáfrica, ya se han aprobado los denominados tratados de Internet sobre derecho de autor, interpretación o ejecución y fonogramas y, recientemente, el tratado sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y subrayó que hay que afrontar y analizar el desarrollo de las nuevas tecnologías y los desafíos que estas plantean con independencia de que se continúen desarrollando otras líneas de trabajo. Por último, dijo que el Comité no debería mostrarse reticente a la inclusión de estos desafíos relacionados con las nuevas tecnologías en todas las líneas de trabajo a fin de velar por que todos los instrumentos que se aprueben pertenezcan realmente al siglo XXI.

187. La Delegación de la República Bolivariana de Venezuela declaró que es demasiado pronto para debatir acerca de un tratado sobre radiodifusión, ya que los países en desarrollo no están especialmente interesados en este tema. Recordó que todavía no se ha alcanzado un acuerdo sobre el tema de las personas con discapacidad visual, a pesar de que dicho acuerdo se ajusta a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas. Solicitó que, por el momento, no se trate el tema de la protección de los organismos de radiodifusión y que el Comité se centre en otros temas relacionados con la educación, el derecho al desarrollo de las personas y el derecho a la cultura.

188. La Delegación de Zambia declaró que, con miras a mantener debates constructivos sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión, el Comité debe encaminar su labor hacia la formulación de un único texto que permita lograr los objetivos. Considera que la propuesta presentada por las Delegaciones de Sudáfrica y de México constituye una base sólida para la creación de un único documento de trabajo.

189. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros agradeció a las Delegaciones del Japón, de Sudáfrica y de México sus esfuerzos para lograr la convergencia, en la medida en que ésta supone un paso importante para avanzar en un tema que lleva desde

hace mucho tiempo en el orden del día del Comité. Señaló que tiene varias preguntas y comentarios relacionados con las definiciones, el ámbito de aplicación y los derechos, que planteará en los próximos debates sobre este tema a fin de lograr una claridad plena en cuanto a los beneficiarios del tratado y los efectos de éste, incluidos los efectos sobre los titulares de derechos; todo ello requerirá un esfuerzo importante en relación con asuntos como el establecimiento de las definiciones, en las que la coherencia y la claridad son fundamentales. Para finalizar, afirmó que es alentador escuchar que al Comité le causan inquietud la piratería de las señales y los efectos de esta.

190. La Delegación de Mónaco recordó que ha expuesto varios comentarios preliminares sobre la propuesta original de las Delegaciones de Sudáfrica y de México que se han tenido en cuenta. En cuanto a la forma de organizar el trabajo, considera que la propuesta conjunta constituye una base perfecta para llevar a cabo un debate fructífero y avanzar sobre la base de un texto único.

191. La Delegación de Egipto, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dejó constancia de su apoyo a la propuesta conjunta de las Delegaciones de Sudáfrica y de México y dijo que el Grupo acoge con agrado la determinación del Comité de proseguir la labor, siguiendo un enfoque basado en la señal, conforme al mandato otorgado por la Asamblea General. Asimismo, resaltó que es hora de trabajar sobre un texto basado en las señales a fin de acelerar las negociaciones, en pos de la obtención de una rápida conclusión sobre este tema.

192. La Delegación del Senegal hizo uso de la palabra en relación con la declaración de la Delegación de Venezuela e indicó que, en su intervención anterior, se había referido a una educación igualitaria y no a un acceso en igualdad de condiciones a la educación, a la enseñanza y a la investigación.

193. La Delegación de Argelia dijo que apoya la propuesta de las Delegaciones de Sudáfrica y de México como base de la labor del Comité.

194. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que considera que es importante avanzar en los debates sobre la base de un único texto tan pronto como sea posible. Confía en que las Delegaciones que han formulado las propuestas consigan alcanzar un acuerdo sobre el texto que se utilizará como base de la labor futura. Indicó que, en cuanto al contenido de las propuestas, estudiará los detalles detenidamente y formulará observaciones específicas a medida que el proceso avance. Señaló que valora que las dos propuestas presentadas se refieran a un enfoque basado en las señales conforme al mandato conferido por la Asamblea General y destacó que tiene interés en estudiar más detenidamente la eliminación de todos los derechos de las señales ya fijadas como procedimiento para cumplir dicho mandato. En cuanto a la cuestión relativa a los plazos de protección, mencionó la observación formulada por la Delegación de la India y reflejada en el documento de las Delegaciones de Sudáfrica y de México, consistente en no incluir una disposición de esa índole, aduciendo que tal vez no sea necesaria si sólo se protegen las señales emitidas y no la reutilización de las fijaciones. En lo que atañe a la cuestión relativa a la inclusión de las actividades de Internet, dijo que comprende y comparte la preocupación que han expresado algunas delegaciones en relación con el mandato conferido por la Asamblea General. También ha tomado nota de la distinción planteada por la Delegación de Sudáfrica entre la protección de la radiodifusión tradicional y la limitación de la cobertura del tratado respecto a las tecnologías tradicionales que se utilicen. Destacó que, en el siglo XXI, no merece la pena adoptar un tratado que no conceda protección contra el robo de señales cuando se utilizan nuevas formas de tecnología. Subrayó que todo tratado ha de ser tecnológicamente neutro con la forma en la que se lleva a cabo la piratería de señales, que es un tema diferente al de las entidades que ampara dicho tratado; el segundo tema es una cuestión sobre la materia protegida, y el primero tiene que ver con el ámbito de aplicación de los derechos. Para finalizar, advirtió que las Delegaciones que no están dispuestas a ir más allá de la protección de los organismos de radiodifusión tradicionales

pueden, no obstante, considerar importante la protección de sus organismos de radiodifusión tradicionales contra agentes poco escrupulosos que transmitan sus señales en Internet.

195. La Delegación de Suiza agradeció a las Delegaciones del Japón, de Sudáfrica y de México sus contribuciones a la labor del Comité en el tema de la radiodifusión. Dijo que, tal como ya se había mencionado en varias ocasiones en el último año, la propuesta de la Delegación de Sudáfrica, presentada en la primavera de 2011 y revisada en varias versiones diferentes desde esa fecha, y a la que se había unido la propuesta de la Delegación de México en diciembre de 2011, es un medio valioso para encontrar soluciones en esta esfera. La propuesta de estas dos Delegaciones ha intentado tener en cuenta las diferentes observaciones formuladas por otras Delegaciones a fin de avanzar en el marco de esas actividades. Con carácter preliminar, y sin analizar el contenido, la Delegación hizo hincapié en su voluntad de elaborar un único documento, por tratarse de la mejor forma para que el Comité avance de una manera eficaz en su labor conforme al mandato establecido en la última sesión del SCCR.

196. La Delegación de Zimbabwe encomió a las Delegaciones que han presentado las dos propuestas y dijo que respalda la declaración de la Delegación de Suiza. En su opinión, el Comité debe examinar la forma de proseguir la labor tomando como base un único documento, puesto que no resulta fácil para las Delegaciones sin conocimientos técnicos avanzados en esta materia tomar como referencia dos documentos diferentes. Destacó que, después de haber escuchado la presentación de la Delegación del Japón, ha comprobado que sólo hay dos diferencias en el texto, tal como ha expuesto la propia Delegación del Japón, relacionadas con el ámbito de aplicación de la protección. Dijo que espera que las Delegaciones logren consolidar sus posiciones y se las comuniquen al Comité, con objeto de elaborar un único documento que sirva de base para una participación más activa.

197. La Delegación de El Salvador agradeció a las Delegaciones que han presentado las propuestas su notable contribución a la labor del Comité. Dijo que concede gran importancia al tema de las excepciones y las limitaciones en la labor del Comité y que concede la misma importancia al tema de la protección de los organismos de radiodifusión. Después de diez años de debates al respecto en el seno del Comité, ha llegado la hora de ofrecer la protección debida a estos organismos. Tanto la propuesta de las Delegaciones de Sudáfrica y de México como la de la Delegación del Japón están en el buen camino y se conforman al mandato de la Asamblea General.

198. La Delegación de la República Islámica del Irán indicó que, a fin de cumplir la decisión de la Asamblea General, es importante que los proponentes de los diferentes textos intenten fusionar sus propuestas en un único texto que conforme la base de las negociaciones del Comité.

199. La Delegación de Kenya dio su apoyo al punto de vista expresado por la Delegación de Egipto en nombre del Grupo Africano. Dijo que es evidente que hay una necesidad urgente, tanto para los Estados miembros como para la OMPI, de proceder con prontitud a fin de adoptar un instrumento eficaz y global que proteja a los organismos de radiodifusión. Asimismo, se sumó a las Delegaciones que han expresado opiniones a favor de un único documento.

200. La Delegación de Nigeria expresó su agradecimiento y apoyo a las Delegaciones de Sudáfrica y de México por la importante labor realizada, que se ha reflejado en el contenido de su propuesta. Señaló que Nigeria cuenta con una tradición muy sólida en radiodifusión, y que la Delegación tiene la firme voluntad de que se elabore un único texto en esa sesión del Comité. Resaltó el principio de la neutralidad tecnológica, esencial en todo tratado sobre la materia.

201. La Delegación de Sudáfrica hizo referencia a la propuesta del Japón y pidió una aclaración sobre el descargo de responsabilidad de la primera página del documento, que señala que no todas las disposiciones de la propuesta reflejan necesariamente la posición del Japón; solicitó que se especifiquen las disposiciones de dicha propuesta que reflejan realmente su posición.
202. La Delegación de la República de Corea declaró que las propuestas pueden contribuir a los debates; dijo que está examinando los textos y que tendrá en cuenta las circunstancias nacionales y las opiniones de las partes interesadas.
203. El Presidente agradeció a todas las Delegaciones sus declaraciones, las contribuciones realizadas y las preguntas planteadas a los proponentes y recordó que las conclusiones de la vigésima tercera sesión del SCCR disponen que “a fin de agilizar los debates y de presentar a la Asamblea General de la OMPI, en 2012, una recomendación sobre la posible convocación de una conferencia diplomática, se dedicarán dos días de trabajo de la vigésima cuarta sesión del SCCR a la protección de los organismos de radiodifusión, con objeto de alcanzar un acuerdo sobre un único texto y llevar adelante los debates basados en textos de la vigésima cuarta sesión del SCCR”. Asimismo, señaló que el Comité se ha establecido el objetivo de lograr elaborar un texto único en dicha sesión. Apuntó que las consultas celebradas con muchas Delegaciones han mostrado la necesidad de mantener consultas informales sobre el tema de la radiodifusión, que se celebrarán bajo su presidencia y en las que participarán las Delegaciones que han presentado las propuestas, los coordinadores y tres Delegaciones más. También anunció que se va a reunir con el grupo de “Amigos de la Presidencia” que le ayudará a armonizar el documento que se está preparando sobre educación.
204. La Delegación de la República Bolivariana de Venezuela mostró su preocupación por el hecho de que las ONG no hayan sido incluidas en las consultas informales y preguntó si es necesario celebrar consultas informales.
205. El Presidente contestó que su tarea es asegurar que se avance en todos los temas e indicó que está dispuesto a escuchar cualquier recomendación específica de cualquier país en este sentido.
206. La Delegación de la República Bolivariana de Venezuela declaró que no se trata de una falta de confianza en los coordinadores, pero que tiene dudas sobre el hecho de que las consultas informales posibiliten un avance de los debates.
207. El Presidente declaró abierta la sesión e informó al Comité que se ha distribuido el proyecto de compilación sobre las limitaciones y excepciones para las instituciones educativas, docentes y de investigación. También informó que se ha creado un grupo de “Amigos de la Presidencia” e invitó a los coordinadores de los grupos a que presenten las candidaturas.
208. La Secretaría presentó la segunda revisión del documento, preparado sobre la base de la labor llevada a cabo por el grupo de “Amigos de la Presidencia”. El título del documento se ha modificado para que esté en consonancia con el del documento sobre limitaciones y excepciones para las bibliotecas y los archivos y es como sigue: “Documento de trabajo provisional acerca de un instrumento jurídico internacional adecuado (independientemente de su forma) sobre limitaciones y excepciones para las instituciones educativas, docentes y de investigación y las personas con otras discapacidades, en el que figuran comentarios y propuestas de textos”. La Secretaría indicó que, debido al estrecho margen de tiempo en el que se había preparado este documento, tal vez necesite nuevos debates y mejoras. También indicó que la propuesta del Grupo Africano no se había incluido en el documento debido a que se había recibido después de que el documento se hubiese enviado a la imprenta y confirmó que se insertará en una etapa posterior. El Grupo ha decidido no discutir las disposiciones del preámbulo y las relativas a las definiciones, y centrarse en los temas de fondo. Sin embargo, se entiende que solicitará la inclusión en dicho documento de su propuesta de texto para el

preámbulo y las definiciones. En el documento, algunos textos se han aplicado a varias secciones, debido a que se consideran pertinentes para varios temas. A continuación, la Secretaría explicó que la estructura general del documento presenta dos categorías amplias de temas que se dividen en varias subcategorías. El primer tema es “Usos”, subdividido en varias categorías. Los subtemas son: instituciones educativas, docentes y de investigación; en el aula; fuera del aula; enseñanza a distancia; e investigación. Por otra parte, los denominados “Temas más generales que repercuten en la educación” incluyen varios temas aplicables en general, independientemente de su forma. Estos temas son: tecnología; obras huérfanas y retiradas o ediciones agotadas; dominio público; contratos; responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet; importación y exportación; y salud pública o seguridad. También hay otra categoría aplicable con carácter general en todos los usos. Las consideraciones de carácter general son: flexibilidades; la regla de los tres pasos; obligaciones y propuestas de actualizar las excepciones; plan de trabajo en curso en la OMPI y las prácticas óptimas y experiencias. El documento también comprende otro tema denominado “personas con otras discapacidades”. Para finalizar, la Secretaría señaló que no se había realizado ninguna modificación en la presentación de los comentarios.

209. La Delegación del Perú dijo que el grupo de “Amigos de la Presidencia” ha logrado que se pueda comprender mejor el documento gracias a la nueva estructura propuesta. La idea básica ha sido intentar reducir el número de temas.

210. La Delegación de la India valora la labor llevada a cabo por la Secretaría y dijo que está de acuerdo en proseguir la labor con el nuevo documento revisado. Indicó que hay un posible error en el párrafo vigésimo primero de la página 13: la ingeniería inversa debería clasificarse como parte del subtema “investigación”. También solicitó que se añada una categoría para el término “antologías”. Indicó que un estudio de la OMPI sobre países de Asia y el Pacífico preparado por el Profesor Singh ofrece ejemplos de legislaciones nacionales que incluyen excepciones a favor de las antologías y de las colecciones de fragmentos de obras.

211. La Delegación de El Salvador dijo que también piensa que el documento está mejor estructurado que antes, pero considera que algunos de los temas que se han discutido no figuran en el documento. Por ejemplo, el tema de la “información para la gestión de los derechos” no se ha reflejado y propuso incluirlo como parte del segundo tema.

212. La Delegación de Chile dijo que, a su juicio, el documento es mucho más claro y más fácil de leer que la versión anterior. Dijo que respalda la solicitud de la Delegación de la India en relación con el tema de la ingeniería inversa y su inclusión como parte del tema “investigación”.

213. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que el nuevo documento supone una gran mejora en cuanto a su estructura y claridad. Asimismo, preguntó si los comentarios de las Delegaciones deben limitarse a consideraciones sobre la forma y la estructura del documento.

214. El Presidente confirmó que solicita que se formulen observaciones sobre la labor llevada a cabo por el grupo de “Amigos de la Presidencia”.

215. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros afirmó que, en cuanto a la estructura, la nueva versión del documento supone una gran mejora. Destacó también que varias de las cuestiones clasificadas como parte del segundo tema no están relacionadas con el tema objeto de debate y, por lo tanto, no se ajustan al mandato del SCCR, que claramente se refiere a las instituciones educativas, docentes y de investigación y a las personas con otras discapacidades. Señaló que, por ejemplo, no es fácil desentrañar la relación existente entre el tema de la “responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet” y la educación

216. La Delegación de Zimbabwe declaró que también considera que es un documento útil y bien organizado. Señaló que había participado en la consulta informal realizada, a la que había

contribuido con un silencio constructivo, y que está satisfecha con los resultados obtenidos. En cuanto al contenido del documento, considera que no refleja el punto de vista del Grupo Africano y espera participar en nuevas conversaciones sobre los temas de fondo.

217. La Delegación de Kenya se unió a la opinión expresada por la Delegación de Zimbabwe y señaló que este documento es incompleto, dado que no se ha incluido la propuesta actualizada del Grupo Africano, por lo que solicitó su modificación en este sentido.

218. El Presidente recordó al Comité que la Secretaría ya se había referido a esa cuestión.

219. La Delegación del Ecuador se mostró complacida por la disposición del grupo de “Amigos de la Presidencia” para trabajar de forma constructiva a fin de lograr un documento equilibrado y útil. Indicó que, en la primera versión del documento, en el punto undécimo de la página seis, hay una propuesta de la Delegación del Ecuador, la categoría 6, denominada “puesta a disposición interactiva y comunicación al público en general con fines didácticos”, que no se ha incluido en la nueva versión, por lo que propuso que se incluya como parte del primer tema, concretamente en usos fuera del aula. Recordó que también había planteado la cuestión de la interpretación y el alcance de la regla de los tres pasos, pero que tampoco se ha reflejado en la nueva versión del documento. Por último, dijo que es partidaria de la propuesta de la Delegación de la India en relación con la inclusión de una categoría para el término “antologías” y que respalda lo expresado acerca del tema de la “información para la gestión de los derechos”.

220. La Delegación de Nigeria reiteró que es muy difícil formular observaciones sustantivas, dado que la propuesta actualizada del Grupo Africano no se había reflejado en el documento.

221. La Delegación de los Estados Unidos de América expresó su afinidad con las inquietudes manifestadas por la Delegación de Nigeria. También mostró su preocupación por el hecho de que las conclusiones de la vigésima primera sesión del SCCR disponen que las sesiones ordinarias de la vigésima cuarta sesión del SCCR tendrán tres días más de duración que se dedicarán al tema de las limitaciones y excepciones para las instituciones educativas, docentes y de investigación y las personas con otras discapacidades, pero algunas cuestiones tratadas en el documento, por ejemplo el tema segundo, son mucho más amplias. Muchos de los temas están redactados en un sentido amplio que claramente sobrepasa dicho mandato; por lo tanto, no es el camino más apropiado para avanzar en este asunto. Para finalizar, indicó que mover objetos pequeños es más fácil que mover objetos grandes.

222. La Delegación del Pakistán constató que algunos comentarios del Grupo Africano no se habían incluido en el documento, pero señaló que tiene la convicción de que se insertarán posteriormente. También solicitó la inclusión del término “docentes” en la página 3, al aludir a los beneficiarios. Sugiere el siguiente texto: “Las Partes Contratantes establecerán las excepciones y limitaciones contempladas en el presente Tratado en favor de las personas con discapacidad y las instituciones educativas y docentes, de carácter público o privado”. Recordó que en algunos sistemas existe una distinción entre las instituciones docentes y las educativas.

223. La Delegación de Nigeria dijo que, aunque el texto actualizado del Grupo Africano todavía no se ha reflejado en el documento, se hace eco de la intervención del Pakistán. Señaló que todos los Estados miembros que comparten la herencia y el legado del Reino Unido cuentan con un sistema en el que las instituciones educativas son distintas de las instituciones docentes y con muchos centros de formación para docentes. Por lo tanto, apoya la inserción del término “docentes”.

224. La Delegación de la India manifestó que está de acuerdo con la propuesta de las Delegaciones del Pakistán y de Nigeria a fin de añadir el término “docentes” a la palabra instituciones.

225. La Delegación de La Unión Europea y sus Estados miembros dijo que entiende que se invita al Comité a formular observaciones en relación con el documento y destacó que algunas propuestas no se han incluido. Afirmó que los Estados miembros todavía deben abordar la distribución y el orden de las secciones del documento. En ese sentido, el punto de vista de la Unión Europea es esforzarse por lograr determinados objetivos. Ante todo, el texto ha de ser útil; además, ha de incluir todos los puntos de vista y respetarlos. No debe haber jerarquías, y todas las contribuciones basadas en textos se tratarán en igualdad de condiciones. Si se cumplen estos requisitos, el documento puede ser considerado un documento del Comité; en caso contrario, tan sólo sería un documento patrocinado por determinadas Delegaciones. Advirtió que es importante velar por que todas las contribuciones se reflejen de un modo adecuado, es decir, que todas estén relacionadas con un tema y, dentro de ese tema, que estén relacionadas, a su vez, con la cuestión objeto de debate. Para finalizar, destacó que el documento SCCR/23/8 Prov., sobre excepciones y limitaciones para las bibliotecas y archivos, ha seguido estos criterios.

226. La Delegación de Sudáfrica, en nombre del Grupo Africano, aseveró que el Grupo prefiere que los comentarios se mantengan separados del texto principal. El mandato recibido es explícito, y el Comité tiene que asumir una labor basada en textos. Al centrarse en esa prioridad, es necesario examinar tres textos, incluido el texto sobre las personas con discapacidad visual, y compararlos. Advirtió que cada texto presenta una estructura diferente.

227. La Delegación del Brasil, en nombre del Grupo de la Agenda para el Desarrollo (DAG), confirmó que también el DAG se muestra a favor de separar los comentarios del texto. Algunos comentarios son de carácter general, por lo que es difícil relacionarlos con precisión a una parte específica del texto; así, agruparlos aparte del texto principal es la mejor forma de facilitar la comprensión del texto.

228. La Delegación del Senegal afirmó que el día anterior había señalado que es necesario que el texto tenga una mayor claridad. Dijo que considera que el texto, como tal, debe separarse de los comentarios formulados sobre dicho texto. También destacó que, a diferencia de otras delegaciones, considera que el segundo tema se conforma plenamente al mandato del SCCR, por lo que debe mantenerse en el texto y ser objeto de debate.

229. La Delegación del Sudán destacó que el documento es valioso, pero que las cuestiones objeto de debate no están demasiado claras. Advirtió que quizás el documento contenga demasiada información; por otra parte, señaló que no resulta fácil comprender el contenido.

230. La Delegación de la República Islámica del Irán también subrayó que es importante tanto respetar el mandato de la vigésima primera sesión del SCCR como que la labor esté basada en textos. Considera que el texto debe propiciar las negociaciones y facilitar el logro del objetivo de adoptar un instrumento internacional. Por ello, considera que la inclusión de los comentarios en el texto principal no es apropiada y que estos deben figurar aparte; los comentarios pertinentes pueden incluirse en forma de anexo.

231. La Delegación del Ecuador destacó la importancia de disponer de un documento que se lee y comprende con mayor facilidad. Señaló que el Comité necesita contar con un documento que incluya las propuestas de texto concretas, que constituyen la base de la labor, y que adjunte en un anexo todos los comentarios formulados por las Delegaciones.

232. La Delegación de los Estados Unidos de América recordó, en relación con el asunto de no rebasar el mandato establecido en la vigésima primera sesión del SCCR, que un aspecto de dicho mandato consiste en asumir una labor basada en textos, y que todas las Delegaciones respetan esa decisión; dijo que el otro aspecto consiste en tomar como eje del debate las instituciones educativas, docentes y de investigación y las necesidades de las personas con discapacidad.

233. La Delegación de Angola reafirmó la importancia de respetar el mandato de la vigésima primera sesión del SCCR. Propuso que, al tratarse de un documento de trabajo, se eliminen del título del documento las palabras “independientemente de su forma”, sin perjuicio respecto de la naturaleza del instrumento jurídico internacional que se adopte. En cuanto al primer tema, señaló que, en relación con las instituciones educativas, docentes y de investigación y las variantes correspondientes a la definición de “beneficiarios”, la propuesta de texto del Grupo Africano y la de la Delegación de la India son muy similares, por lo que propuso que se fusionen. Para finalizar, expresó su preferencia por la separación de los comentarios del texto principal.

234. La Delegación de El Salvador manifestó su determinación a seguir trabajando dentro de los límites del mandato recibido y dijo que respalda la intervención de la Delegación del Senegal sobre este asunto. Al estar en una etapa preliminar, es necesario llevar a cabo un debate más detallado sobre los temas, antes de eliminarlos del texto. El objetivo de la presente sesión del SCCR es la elaboración de un documento que sea fácil de leer y que refleje el carácter genuino de los debates mantenidos; por lo tanto, los comentarios han de separarse del texto. Asimismo, propuso dos sugerencias adicionales. En primer lugar, en relación con la información para la gestión de los derechos, sugirió añadir el siguiente texto: “Los recursos jurídicos relacionados con la gestión digital de los derechos no se aplicarán a las instituciones educativas y de investigación que apliquen de buena fe y sin fines de lucro las disposiciones del presente instrumento”. En segundo lugar, propuso el siguiente texto sobre las prácticas óptimas y las experiencias: “Las Partes Contratantes convienen en compartir periódicamente las prácticas óptimas y las experiencias relativas a la aplicación eficaz de las disposiciones del presente instrumento”.

235. La Delegación del Ecuador aplaudió la declaración de la Delegación de los Estados Unidos de América y preguntó si es el momento oportuno para discutir el alcance del segundo tema en relación con el mandato recibido.

236. La Delegación de los Estados Unidos de América, reservándose el derecho de responder de forma más completa posteriormente, afirmó que varios temas son muy amplios y, por lo tanto, abarcan muchas cuestiones complejas; además, sobrepasan el ámbito de los problemas específicos que plantean las instituciones educativas. Muchos de los temas que figuran en el documento pueden afectar a las instituciones educativas, docentes y de investigación, pero sólo en circunstancias específicas; se trata de temas de enorme potencial que influyen en esferas importantes, por ejemplo, el tema de la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet o el relativo a la salud pública o seguridad.

237. La Delegación del Perú, en respuesta a la pregunta planteada por la Delegación del Ecuador, dijo que en la etapa en la que se encuentran están llevando a cabo una labor relacionada simplemente con la estructura de un documento de trabajo, sobre cuya base los Estados miembros tendrán la oportunidad, en una etapa ulterior, de discutir cuestiones sustantivas, entre otras, el alcance de las propuestas. Señaló que no es el momento de eliminar ninguna cuestión; de hecho, la sección se denomina “temas más generales que repercuten en la educación”.

238. La Delegación de los Estados Unidos de América valora muy positivamente la intervención de la Delegación del Perú en la que clarifica que el documento incluye una lista de temas en los que las Delegaciones han mostrado interés, y que todavía se necesitan llevar a cabo nuevos debates a fin de concretar las cuestiones con las que seguirán adelante.

239. La Delegación de Nigeria dijo que valora que la cuestión relativa al mandato recibido sea, sin duda, importante para todos los Estados miembros. Subrayó que tampoco pretende rebasar dicho mandato; su propósito es examinar la función de las universidades como proveedores de servicios de Internet. Dijo que se muestra abierta a la participación en debates a fin de determinar los temas pertinentes en relación con la educación.

240. La Delegación de Egipto, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que el Grupo quiere que el documento refleje sólo el nuevo texto propuesto por el Grupo, y no el antiguo. Con respecto al título, expresó la preferencia del Grupo por la versión antigua. También pidió explicaciones sobre una nota en la página 2, que excluye la propuesta del Grupo para el preámbulo y la sección de las definiciones.

241. La Secretaría explicó que el grupo de “Amigos de la Presidencia” ha decidido utilizar un título similar al que acordó el Comité tras largos debates para el documento sobre limitaciones y excepciones para las bibliotecas y los archivos, con la esperanza de no repetir debates igual de extensos. Con respecto al preámbulo y la sección de las definiciones, queda entendido que el Grupo Africano solicita que su propuesta de texto para estas secciones se refleje de nuevo en el nuevo documento.

242. La Delegación de los Estados Unidos de América valora y comparte las inquietudes expresadas por la Delegación de Nigeria. Reafirmó su voluntad de respetar el mandato otorgado en la vigésima primera sesión del SCCR. Asimismo, aclaró que no pretende oponerse a la prerrogativa de los Estados miembros para aportar nuevos temas en el orden del día.

243. La Delegación de Egipto agradeció a la Secretaría su aclaración y dijo que es preferible mantener el título anterior hasta que se resuelva la cuestión e incluir las disposiciones del preámbulo y las definiciones.

244. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros afirmó que prefiere con diferencia el nuevo título, debido a que refleja con más precisión el contenido del documento. Dijo que es necesario incluir en el título la palabra “comentarios”, ya que dicho término hace referencia a las contribuciones de muchos Estados miembros.

245. El Representante de *Library Copyright Alliance* (LCA) dijo que es consciente de la necesidad constante tanto de mantener el equilibrio entre los intereses de los titulares de los derechos y el interés del público en general como de acceder a la información en todos los medios y formatos. En los Estados Unidos de América y en el Canadá, las excepciones para las bibliotecas y las instituciones educativas no son un asunto de carácter abstracto; en estos dos países, la jurisprudencia en materia de derecho de autor tiene que resolver todavía tres casos relacionados con los usos en las bibliotecas de las instituciones docentes. En Estados Unidos, las instituciones educativas no pagan por el derecho a la proyección de películas en sus aulas o bibliotecas. Las bibliotecas tampoco pagan por el derecho a poner a disposición de los alumnos con dificultad para acceder al texto impreso ejemplares de las obras en formatos accesibles. Estos derechos están codificados en las limitaciones y excepciones de las leyes en materia de derecho de autor, y afortunadamente el concepto de “uso leal” anterior a la era digital se aplica al entorno digital. Al contrario de lo que se ha sugerido a lo largo de los debates, el uso leal no consiste sólo en una excepción; se trata de un derecho reconocido por el Tribunal Supremo estadounidense como uno de los principios básicos integrados en las leyes en materia de derecho de autor que plasma el derecho de libertad de expresión de la Constitución estadounidense. Señaló que el interés en la creación de mercados secundarios es el origen del argumento a favor de la concesión de licencias a las obras digitales para su uso con fines educativos, aunque las obras ya gocen de protección en su formato analógico, gracias a las limitaciones y excepciones establecidas para ellas. Ese mercado depende de la capacidad de determinadas entidades para pagar el coste colosal que conlleva la concesión de licencias a un amplio número de obras. Es poco probable que las bibliotecas, que ya cuentan con dificultades graves tanto para hacer frente a los costos crecientes de la compra de revistas y diarios como para pagar los servicios que ofrecen, puedan encontrar la financiación necesaria para pagar un canon por licencia a cambio del derecho a realizar compilaciones accesibles para el público del material que ya han comprado, a emitir vídeos que ya han comprado o a indexar los libros de sus colecciones que ya han comprado. Advirtió que las medidas tecnológicas de protección están creando barreras para la enseñanza primaria y secundaria, y

que el proceso para resolver este problema es caro y requiere mucho tiempo. En resumen, la LCA ve con satisfacción los debates de los Estados miembros con miras a actualizar y extender adecuadamente al entorno digital las limitaciones y excepciones estipuladas en sus legislaciones nacionales así como a aplicar nuevas limitaciones y excepciones con objeto de proteger las actividades educativas y de investigación.

246. La Delegación del Senegal dijo que es necesario mantener el título anterior del documento. Recordó que en el debate anterior la gran mayoría de los Estados miembros optaron por la separación del texto principal y los comentarios, pero que no se había procedido de esta manera; destacó que, si se hubiera seguido el mismo principio para el título, tampoco éste se debería haber modificado.

247. La Delegación de la República Checa, en nombre del Grupo de los Estados de Europa Central y el Báltico, declaró que, en el caso de que las Delegaciones tengan comentarios concretos en relación con determinados temas, dichos comentarios deben incluirse con cada tema específico. También recordó el debate desmesuradamente largo sobre el título del documento que tuvo lugar en la vigésima tercera sesión del SCCR y dijo que confía en que no se repita algo parecido.

248. El Presidente pidió a las ONG que deseen presentar una declaración por escrito que la entreguen directamente en la Secretaría. Dijo que la Secretaría ha tomado nota de los comentarios sobre el documento formulados por diversas Delegaciones y que, de forma conjunta con el grupo de “Amigos de la Presidencia”, intentará consolidar los textos presentados. En lo que se refiere a la cuestión del título, recordó a todos los Grupos que se les había invitado a participar en la reunión del grupo de “Amigos de la Presidencia” en la que se acordó finalmente la última versión. Indicó que la siguiente etapa consiste en completar el documento con la inclusión de las propuestas del Grupo Africano y las de la Delegación del Ecuador. Con respecto a las declaraciones que aparecen a partir de la página 22, sugirió que los Estados miembros indiquen en qué tema quieren que se incluyan sus propuestas. Asimismo, dijo que se anunciaría oportunamente la próxima reunión del grupo de “Amigos de la Presidencia”. Cuando se den todos estos pasos, el documento se discutirá de nuevo en la sesión plenaria.

249. La Delegación de la India afirmó que la propuesta del Presidente es excelente. El Comité deberá abordar los comentarios formulados a partir de la página 22.

250. La Delegación de los Estados Unidos de América indicó que está dispuesta a seguir la sugerencia del Presidente y clasificar por temas los comentarios presentados, a fin de contribuir a que avance el proceso y seguir la estructura acordada. Destacó que algunos comentarios tendrían que clasificarse bajo un epígrafe de carácter general.

251. El Presidente declaró que los comentarios de carácter general se insertarán al final del documento y los comentarios sobre un tema específico, en el tema correspondiente.

252. La Delegación del Reino Unido apuntó que los comentarios de la página 35 deben pasarse a la página 11 como parte del párrafo 18 titulado “Acceso a la investigación financiada con fondos públicos”.

253. El Presidente levantó la sesión de nuevo y convocó una reunión del grupo de “Amigos de la Presidencia”.

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL/PERSONAS CON DIFICULTAD PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO

254. El Presidente abrió el debate sobre el punto 6 del orden del día relativo a las limitaciones y excepciones para las personas con discapacidad visual y las personas con dificultad para acceder al texto impreso. El documento SCCR/23/7, titulado “Documento de trabajo sobre un instrumento internacional relativo a las limitaciones y excepciones para las personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso”, constituye la base de los debates, conforme a lo establecido en las conclusiones de la anterior sesión del SCCR.

255. La Delegación de Australia afirmó que el Comité está tratando una cuestión concreta y trascendental para los millones de personas en todo el mundo con dificultades para acceder al texto impreso. El acceso a las obras en un formato accesible es una cuestión clave para garantizar que las personas con dificultades para acceder al texto impreso puedan recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole en igualdad de condiciones con otros. La Ley de Derecho de Autor de Australia ya reconoce este importante interés público y contempla licencias legales y excepciones que autorizan la libre utilización, gracias a las cuáles las personas con dificultades para acceder al texto impreso tienen a su disposición obras en formatos accesibles. Australia también ha firmado recientemente un memorándum de entendimiento con la OMPI que establece las condiciones reguladoras de una donación a la OMPI de dos millones de dólares destinados a temas relacionados con la propiedad intelectual y el desarrollo. Una parte de estos fondos se han reservado para el proyecto TIGAR. Australia considera que dicho proyecto y el resultado que logre el SCCR son estrategias complementarias, cuya base es su disposición para colaborar con editores y organizaciones que asisten a las personas con dificultades para acceder al texto impreso a fin de lograr una estructura sostenible y eficaz que posibilite el acceso a las obras protegidas por derechos de autor. Señaló que el Comité ha avanzado mucho hacia un acuerdo sobre un texto que, potencialmente, ofrece un acceso mejor a las personas con dificultades para acceder al texto impreso y, además, reconoce los intereses legítimos de los autores y los editores. Dijo que los artistas intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales han esperado durante muchos años hasta que ha llegado su momento en Beijing y señaló que espera que la próxima Asamblea General dé el paso adelante que las personas con dificultades para acceder al texto impreso esperan desde hace tiempo. Para que sea posible dar este paso, la presente sesión del SCCR ha de mantener el impulso adquirido en esta materia a fin de lograr un acuerdo. Se ha discutido mucho sobre la forma que adoptará el instrumento objeto de examen por parte del Comité; la Delegación de Australia opina que este instrumento puede materializarse en la forma de un tratado que ofrezca el reconocimiento adecuado de las necesidades legítimas de las personas con dificultades para acceder al texto impreso. La Delegación considera que el resultado final de la labor del Comité debe concretarse en un tratado que pueda aplicarse en un sector en el que se produce una deficiencia del mercado: el suministro y distribución de obras en formatos accesibles para las personas con dificultades para acceder al texto impreso. El tratado no deberá obstaculizar los avances técnicos de la distribución comercial de obras en formatos que sean accesibles, fomentará un enfoque armonizado a escala internacional en la cuestión de las limitaciones y excepciones a los derechos de autor, protegerá los intereses comerciales legítimos de los autores y los editores y tendrá como base la regla de los tres pasos. Para concluir, confirmó que da su apoyo a una recomendación a la Asamblea General para que examine la convocación de una conferencia diplomática con miras a la adopción de un tratado en esta materia; asimismo, mantiene la firme voluntad de contribuir a la labor del Comité durante los próximos días en esta importante cuestión.

256. La Delegación de la República Islámica del Irán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Asiático, dejó constancia del pleno compromiso del Grupo para lograr un resultado satisfactorio en las negociaciones sobre el tema de las excepciones y limitaciones en beneficio de las personas con discapacidad visual. Un nuevo instrumento internacional puede suponer

un paso trascendental para mitigar los problemas que padecen las personas con discapacidad visual. Indicó que todas las Delegaciones tienen la responsabilidad común de encontrar una solución rápida y eficaz a los desafíos a los que se enfrentan las personas con discapacidad visual, de velar por que estas personas tengan acceso al material educativo, cultural e informativo, y de garantizar de forma duradera su accesibilidad a las obras protegidas por derechos de autor. Para lograr estos objetivos, el Grupo está dispuesto a proseguir la labor basada en textos en relación con el establecimiento de un instrumento internacional; el documento SCCR/23/7 servirá de base para toda la labor oficial y al margen del marco oficial del Comité sobre el texto. Dijo que es importante recomendar a la Asamblea General que convoque una conferencia diplomática y que es fundamental que todos los Estados miembros participen de buena fe y de una manera transparente e integradora en dichas negociaciones. El Grupo Asiático aguarda con interés que se lleve a cabo un debate creativo e integrador que permita avanzar en la labor y en el que participen todos los Estados miembros. El Grupo está abierto y muestra flexibilidad con respecto al carácter de los debates; también tiene presente que cualquier resultado fructífero ha de contar con la aprobación de todas las partes. Para concluir, dijo que en alguna etapa del debate será preciso analizar la naturaleza de los documentos preparados. El Grupo considera que todo proceso no oficial en el que se preparen documentos de trabajo debe ser abierto e integrador.

257. La Delegación del Perú, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, destacó el gran interés del Grupo por la adopción de un instrumento sobre excepciones y limitaciones para las personas con discapacidad visual. Dijo que se trata de uno de los objetivos principales de la labor de la presente sesión, y que el GRULAC es partidario de que el SCCR recomiende a la Asamblea General la convocación de una conferencia diplomática sobre este tema. En consonancia con esta propuesta, sugiere también la adopción de una metodología de trabajo con miras a lograr este objetivo sin que se reemplacen las sesiones plenarias. El Grupo opina que las sesiones plenarias representan el marco en el que cada país presenta sus propuestas; posteriormente, en las reuniones de los grupos regionales, los Estados miembros tienen la posibilidad de armonizar sus propuestas a fin de avanzar y posibilitar que, en una tercera etapa, se celebren sesiones en las que los grupos regionales puedan alcanzar un acuerdo. En opinión del GRULAC, todas las cuestiones objeto de examen en el seno del Comité son igual de importantes, pero considera que el texto sobre las personas con discapacidad visual ha madurado debidamente.

258. La Delegación del Uruguay dijo que respalda la declaración del GRULAC y considera que es fundamental que la OMPI tome la iniciativa para eliminar las barreras que afectan a las personas con discapacidad visual. En la actualidad, la producción de conocimientos aumenta de forma exponencial, y las nuevas herramientas existentes posibilitan la difusión de conocimientos a todas las personas; pero no es una buena señal que un sistema de derecho de autor no ofrezca el flujo de información necesario a las personas más vulnerables, que dependen tanto de los avances tecnológicos. Todo sistema de derecho de autor ha de garantizar los intereses morales y económicos legítimos de los creadores y autores y ha de ofrecer acceso a las obras para que se satisfagan las necesidades de toda la sociedad en un ciclo en el que las dos partes se beneficien mutuamente; el establecimiento de unos criterios mínimos relacionados con las limitaciones y excepciones ofrece la posibilidad de garantizar tanto los intereses individuales como los públicos. La mejora de los sistemas de derecho de autor con miras a ofrecer una solución rápida y justa para las personas con dificultad para acceder al texto impreso es una tarea urgente, dado que es fundamental mantener la legitimidad internacional de los sistemas de derecho de autor, cuya base es el equilibrio de todos los derechos humanos. Recordó que, en este sentido, la OMPI, en calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas, tiene que encontrar una solución a este problema urgente, conforme a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta Convención estipula que las partes correspondientes tienen que adoptar las medidas pertinentes para garantizar a las personas con discapacidad el acceso en igualdad de condiciones a la información, la comunicación y los sistemas tecnológicos y para mejorar la difusión de las obras mediante sistemas tecnológicos

justos y accesibles. A fin de responder a estas necesidades, es necesario establecer criterios internacionales en relación con las excepciones y limitaciones a favor de las personas discapacitadas. Destacó que las legislaciones internacionales en materia de derecho de autor todavía son poco satisfactorias, dado que no tratan de forma específica las necesidades de las personas con dificultades para acceder al texto impreso y porque las excepciones establecidas por los Estados a escala nacional son limitadas y de carácter *ad hoc*. Para finalizar, la Delegación afirmó que sólo una labor internacional conjunta puede lograr que se formulen unos criterios mínimos comunes que respondan a los intereses de todas estas personas. La labor del SCCR consiste en aplicar el mandato de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el marco de los sistemas de derecho de autor. También recordó que, desde 2009, existe un texto al respecto a partir del cual se ha preparado el documento SCCR/23/7, aprobado por el Comité en 2011. La Delegación es consciente de que se puede lograr el consenso en esta materia, por lo que considera que es el momento correcto para recomendar a la Asamblea General que convoque una conferencia diplomática.

259. La Delegación de Egipto, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que el Grupo respalda el llamamiento urgente para la adopción de un tratado a favor de las personas con discapacidad visual. El Grupo se muestra a favor de que el documento de trabajo sobre un instrumento jurídico internacional relativo a las limitaciones y excepciones para personas con discapacidad visual, aprobado por el Comité en su última sesión, sea el punto de partida de la labor basada en textos de la vigésima cuarta sesión del SCCR. Recordó que, conforme a las conclusiones de la vigésima tercera sesión del SCCR, el objetivo de la vigésima cuarta sesión del SCCR consiste en llegar a un acuerdo y terminar de elaborar una propuesta acerca de un instrumento jurídico internacional sobre limitaciones y excepciones eficaces para las personas con discapacidad visual. Dijo que es necesario proseguir la labor a fin de velar por las necesidades en materia de bienestar y por el desarrollo de las personas con discapacidad visual y las personas con discapacidad física en África y en todo el mundo y a fin de proporcionarles un tratado que contemple excepciones y limitaciones eficaces que les permitan el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, la educación y a los conocimientos. En ese sentido, el Grupo recordó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, en concreto, el artículo 21, que establece que los Estados miembros adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que elijan, incluyendo formatos y tecnologías accesibles que sean apropiados para todo tipo de discapacidad, todo ello en el momento oportuno y sin costos adicionales. Además, el artículo 24 de la Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación y obliga a los Estados miembros a asegurar que la educación de las personas, y en particular la de los niños y niñas ciegos, sordos o sordociegos, se imparta en los lenguajes y los modos y los medios de comunicación más apropiados para cada persona. El Grupo Africano siempre se ha mostrado a favor de un tratado de la OMPI para las personas con discapacidad visual y las personas con otro tipo de discapacidad que incluya limitaciones y excepciones eficaces a los derechos de autor y que garantice el derecho a un acceso pleno y en igualdad de condiciones a la información, a la cultura y a la comunicación. La mayor parte de las personas con discapacidad visual viven en los países en desarrollo, por lo que el Grupo ha participado de forma activa en todas las etapas de las negociaciones y ha presentado una propuesta de tratado a favor de las personas con discapacidad visual y las personas con otro tipo de discapacidad. Señaló que, a medida que el SCCR se aproxima a la fase final de las negociaciones, el Grupo reafirma su determinación a garantizar que el tratado de la OMPI satisfaga las necesidades de las personas con discapacidad visual mediante el establecimiento de excepciones y limitaciones eficaces. En este sentido, se invita a la vigésima cuarta sesión del SCCR a tomar una decisión conjunta en lo que atañe a varias cuestiones, entre ellas, la naturaleza del presente instrumento, el compromiso a garantizar la accesibilidad para que sea posible aplicar las excepciones y limitaciones permitidas, especialmente las relacionadas con el derecho de producción, el derecho de traducción y el derecho de distribución libres, la cuestión del intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible, y también la relativa a la

adopción de medidas de protección. Por lo tanto, el Grupo insiste en la necesidad de volver a examinar la definición de “entidad autorizada” de una forma más flexible. Del mismo modo, la definición de “precio razonable para los países en desarrollo” debe incorporar el adjetivo “asequible” y estar sujeta a variaciones nacionales, para que cada país en desarrollo disponga de la flexibilidad que le permita determinar qué significa “precio razonable”. También es necesario incluir un nuevo artículo que haga referencia a la naturaleza y el alcance de las obligaciones para velar por que las Partes Contratantes adoptarán las medidas adecuadas que permitan aplicar las excepciones y limitaciones permitidas y por que las disposiciones del tratado se apliquen, todo ello teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo así como los diferentes niveles de progreso de las Partes Contratantes. El derecho a ejercer las excepciones y limitaciones permitidas en beneficio de las personas con discapacidad visual no debe limitarse ni dificultarse en la práctica. Es necesario, por lo tanto, aclarar la relación intrínseca y el ámbito de aplicación de la regla de los tres pasos. También se debería aclarar la distinción entre las excepciones que no es preciso denominar, puesto que están determinadas por la naturaleza sin fines de lucro de su utilización, y las limitaciones sujetas a alguna forma de remuneración razonable debido a la naturaleza con fines de lucro de su utilización. Si bien el Grupo Africano expresó su satisfacción por los importantes avances realizados en las negociaciones sobre las excepciones y limitaciones a favor de las personas con discapacidad visual y las personas con otra discapacidad, también manifestó su deseo de lograr avances significativos en el tema de las excepciones y limitaciones a favor de las bibliotecas, los archivos, la educación y la investigación. El Grupo se reservó el derecho de presentar observaciones adicionales en el curso de las negociaciones y destacó que está dispuesto a comprometerse de forma constructiva con todas las partes negociadoras a fin de lograr el importante objetivo del Comité.

260. La Delegación de la India apuntó que en la anterior sesión del SCCR, la vigésima tercera, se llegó a un acuerdo para trabajar con el documento SCCR/23/7 y avanzar en la elaboración de un tratado válido. Propuso comenzar examinando dicho documento artículo por artículo y recordó que si alguna delegación no está preparada para publicar un documento ni durante los debates fuera del marco oficial ni en la sesión plenaria, siempre puede exponer las modificaciones propuestas a un artículo concreto o a un párrafo del preámbulo una vez comenzadas las discusiones. De esta manera, podrán avanzar hacia la adopción de un tratado. Asimismo, subrayó que si no finalizan esta labor durante la presente sesión del Comité, no podrán asistir a la Asamblea General que se celebrará en octubre de 2012. Si se procede de otra manera, perderán el tiempo en las próximas sesiones del SCCR que se celebrarán en noviembre de 2012 y en junio de 2013, puesto que tendrán que esperar un año más hasta la próxima Asamblea General. Para finalizar solicitó al Presidente que les oriente para poder comenzar el debate basado en textos examinando artículo por artículo, de forma que la Delegación pueda volver a la India con resultados concretos para los 15 millones de invidentes que viven allí, casi el 50% de la población mundial total de ciegos, que asciende a 37 millones.

261. El Presidente tomó nota de las propuestas formuladas por la Delegación de la India.

262. La Delegación de China es consciente de que se ha avanzado en el tema de las limitaciones y excepciones a favor de las personas con dificultades para acceder al texto impreso. Afirmó que para el Gobierno chino sigue siendo importante que las personas con discapacidad, incluidas las personas con dificultad para acceder al texto impreso, puedan ejercer sus derechos a la educación y a la cultura y recordó que China cuenta con un gran número de normativas en esta esfera en las que se estipulan las limitaciones y excepciones a favor de las personas con discapacidad, incluidas las personas con dificultad para acceder al texto impreso. La Delegación también mencionó que su Gobierno sigue mostrándose partidario de nuevos debates sobre este tema, especialmente en lo relativo a la forma de mejorar el acceso a la información de las personas con discapacidad. Para concluir, indicó que los debates deben llevarse a cabo con el auspicio del SCCR y con miras a la convocación de una conferencia diplomática.

263. El Presidente presentó la lista de las Delegaciones que han pedido hacer uso de la palabra para formular declaraciones generales antes de pasar a la labor textual.

264. La Delegación del Brasil dijo que suscribe la declaración formulada por el GRULAC. Destacó que, antes de comenzar con la labor basada en textos sobre la redacción de un instrumento jurídico que establezca excepciones y limitaciones al derecho de autor en favor de las personas con dificultad para acceder al texto impreso, deben situar las negociaciones sobre esta cuestión desde una perspectiva histórica, lo que parece necesario en esa etapa por dos razones como mínimo. La primera razón hace referencia a que la mayor parte de las personas implicadas de forma directa en la redacción y aprobación del programa de trabajo sobre excepciones y limitaciones preparado en noviembre de 2010 por el SCCR no asisten a la presente sesión. Dijo que la rotación ordinaria de los funcionarios de las Delegaciones que asisten al SCCR no ha contribuido, lamentablemente, a la pérdida de memoria colectiva e institucional. La segunda razón está ligada estrechamente con la primera y hace referencia al hecho de que parece que existen muchos malentendidos sobre el proceso en el que están participando. Subrayó, que los rumores parecen prevalecer sobre los hechos. Incluso los medios de comunicación especializados, que normalmente están bien informados sobre las discusiones en curso en materia de propiedad intelectual y sobre las organizaciones internacionales, parecen estar mal informados y, de ese modo, están propagando rumores, aunque sea de forma involuntaria. La Delegación del Brasil mostró su sorpresa al haber leído en uno de estos medios, concretamente en *IP Watch*, que se han llevado a cabo durante el período entre sesiones reuniones en secreto sobre un tratado a favor de las personas con discapacidad visual que han influido en los preparativos de la presente sesión. Resaltó que no tiene conocimiento de que se haya llevado a cabo ninguna reunión secreta e indicó que, a continuación, informará a todos los presentes sobre la naturaleza del proceso, tal como lo ve desde su propia perspectiva, ya que ha participado de forma directa en las negociaciones sobre esta materia desde el comienzo y ha sido una de las principales delegaciones que ha reclamado la adopción de un tratado en nombre de organizaciones de ciegos de todo el mundo. Hizo hincapié en que hay que poner las cosas en claro si quieren avanzar y apuntó que cree que todos quieren que se avance. Asimismo, subrayó que se puede encontrar toda la información sobre el proceso completo de las negociaciones, incluidas las propuestas de los países miembros, en los informes del SCCR que puede consultar cualquier persona interesada en el sitio Web de la OMPI. El programa de trabajo aprobado en noviembre de 2010 contempla la negociación de un instrumento internacional o más de uno en cuatro esferas, siguiendo un enfoque global e integrador; también considera la necesidad de avanzar en las esferas más elaboradas. El programa de trabajo siempre se ha negociado y aprobado en tanto que labor secuencial y gradual; ha avanzado según los diferentes niveles de madurez existentes y nunca se ha entendido como un procedimiento en función de los diferentes niveles de prioridad. Desde que se aprobó el programa de trabajo, las negociaciones sobre las excepciones y limitaciones a favor de las personas con discapacidad para acceder al texto impreso, la esfera que desde el principio se ha reconocido como la más importante, han avanzado rápidamente. En relativamente poco tiempo, se han cosechado notables avances, a pesar de las diferencias existentes en lo que atañe al alcance de las excepciones y limitaciones y a la naturaleza del instrumento objeto de las negociaciones. Ciertamente, en junio de 2011, un conjunto limitado de cuestiones obstaculizó la adopción de un instrumento internacional. Con objeto de contribuir al proceso, las Delegaciones interesadas se reunieron de forma no oficial en la primera mitad de 2011, dos veces en la misión brasileña. Subrayó que la Delegación del Brasil siempre invitó a varias delegaciones y dio la bienvenida a cualquier participante en el proceso que estuviera interesado en asistir. La Delegación destacó que siempre ha sido partidaria de un instrumento multilateral que incluya a todas las partes. En la sesión del SCCR celebrada el año anterior, se avanzó en la labor iniciada, y el resultado fue el documento de trabajo SCCR/23/7. Este documento es la base de la labor basada en textos de la presente sesión del Comité. Explicó que lo que había ocurrido desde la anterior sesión del SCCR había sido lo siguiente: con la intención de ayudar a que continuaran avanzando las negociaciones, algunas delegaciones, entre ellas las del Brasil, de la Unión Europea, de México y de los Estados Unidos de América, habían decidido reunirse de forma no oficial para intentar que disminuyeran las diferencias

existentes, tomando como base el documento de trabajo SCCR/23/7. La Delegación del Brasil había sido la anfitriona de una de esas reuniones oficiosas, y la Unión Europea, de otra; a las dos reuniones se había invitado a países de todos los continentes. Con objeto de garantizar la transparencia, la coherencia y la continuidad, se había invitado también al Presidente entrante del SCCR en aquel momento, el Embajador Darlington Mwape de Zambia, quien había asistido a las reuniones informales. Los resultados de la reunión, a saber, las posibles modificaciones a determinadas disposiciones del documento de trabajo, se habían distribuido a los países participantes, y no se había producido ningún tipo de restricción para su distribución a otros miembros. La Delegación indicó que aguarda con interés la oportunidad de compartir esos resultados con todos los Estados miembros durante la presente sesión del SCCR. Declaró que los rápidos avances realizados en las negociaciones sobre las personas con discapacidad visual han sido posibles gracias a que ha prevalecido un consenso amplio entre los Estados miembros sobre el carácter especial del tema que están negociando. Se trata de una cuestión en materia de derecho de autor con una dimensión explícita en materia de derechos humanos; se trata de la necesidad de garantizar que el derecho de autor no sea un obstáculo al acceso en igualdad de condiciones a la información, la cultura y la educación por parte de las personas con dificultad para acceder al texto impreso y las personas con dificultad para leer. Hasta la fecha, las negociaciones se han centrado en los aspectos técnicos de las propuestas y en el documento de trabajo mencionado. A lo largo de los casi tres años de negociaciones, no se ha sometido a debate ninguna propuesta que permita establecer un vínculo condicional entre las negociaciones sobre el tratado a favor de las personas con discapacidad visual, por una parte, y las negociaciones sobre otros temas del orden del día del SCCR o de otros órganos de la OMPI, por otra. Cuando el tema objeto de debate trata de cómo favorecer la integridad de las personas discapacitadas, cualquier vínculo de estas características no sería justificable por razones éticas. Por otra parte, dijo que comprende que el tratado sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales se haya adoptado antes que el instrumento a favor de las personas con dificultad para acceder al texto impreso. De hecho, la presente sesión del SCCR ha tenido que ser pospuesta para posibilitar la organización de la Conferencia de Beijing, celebrada en junio de 2012. En cuanto a las negociaciones sobre las personas con discapacidad visual y las negociaciones sobre los organismos de radiodifusión, la Delegación subrayó que no es posible el establecimiento de una vinculación cruzada entre un instrumento con una dimensión explícita en materia de derechos humanos y otro cuyo origen está motivado esencialmente por intereses empresariales. El único resultado posible si se vinculan estos dos temas será que se socave la confianza creada en la labor de la OMPI en Beijing y que se bloquee la agenda completa del SCCR. Hizo hincapié en que eso ya había ocurrido en el seno del SCCR en el primer semestre de 2010 y que, por esa razón, no se había alcanzado ningún acuerdo; espera que se pueda evitar que ocurra de nuevo algo parecido. Por esa razón, la Delegación valora positivamente que las Delegaciones no se encierren en supuestos defectos en la labor, ya que no existen tales problemas en el proceso. Para finalizar, solicitó que se avance de forma positiva hacia la adopción de un tratado sobre excepciones y limitaciones a favor de las personas con dificultad para acceder al texto impreso.

265. La Delegación de la República Bolivariana de Venezuela hizo suyo lo declarado en nombre del GRULAC, excepto en el punto en el que sitúa en el mismo nivel el tratado sobre radiodifusión y el tratado para las personas con discapacidad visual. Destacó que considera que el tema de las personas con discapacidad visual está mucho más avanzado que el relativo a la radiodifusión. Afirmó que la única forma para que la OMPI pueda ser considerada más humana, más social e integradora está relacionada con el logro de un resultado a favor de las personas con discapacidad visual. Es necesario que el Comité garantice el derecho de las personas con discapacidad visual a tener acceso al material protegido por derechos de autor, para que puedan gozar de un desarrollo completo de su personalidad y acceder a la educación y a la cultura, entre otros derechos reconocidos en la Carta de Derechos Humanos. Asimismo, destacó que a su región, que concede una importancia especial a las personas con discapacidad visual, le gustaría que se logren resultados concretos en esta materia. La Delegación solicitó que se realicen dos modificaciones en el documento SCCR/23/7 relativas a los comentarios de Venezuela: en primer lugar, la eliminación de las palabras “otros intereses

públicos” en la página 52 de la versión en español; y, por otra parte, la eliminación de la letra “s” de la palabra “publics” en la nota de pie de página número 34 de la página 51 de la versión en inglés.

266. La Delegación de Singapur señaló que el Comité se ha estado esforzando en varias reuniones por analizar la necesidad de acceder a las obras protegidas por derecho de autor por parte de las personas con discapacidad visual y las personas con dificultad para acceder al texto impreso. Asimismo, es consciente de que, a medida que el Comité avanza hacia la creación de las limitaciones y excepciones que tanto necesitan los beneficiarios correspondientes y negocia al mismo tiempo con las partes interesadas de una manera equitativa, es preciso ocuparse de cuestiones complejas. Destacó que, al avanzar en la labor, se debe prestar la debida atención a las intervenciones tanto técnicas como de otro tipo que figuran en el documento SCCR/23/7. También señaló que, para la Delegación de Singapur, las limitaciones y excepciones son una parte esencial en el marco general relativo a la protección de los derechos de autor y que su finalidad es prestar mejores servicios a las personas con discapacidad. Dijo que confía en que, al mismo tiempo que se intenta proteger los intereses legítimos de los autores, los artistas intérpretes y ejecutantes y otras partes interesadas, se garantice también el bienestar de las personas desfavorecidas mediante un sistema de derecho de autor equilibrado. La propuesta de tratado que figura en el documento SCCR/22/16, incorporada posteriormente en el documento SCCR/23/7, conforma una buena base para futuros debates. La Delegación dijo que, por este motivo, se muestra a favor de proseguir la labor sobre las limitaciones y excepciones en beneficio de las personas con discapacidad visual y las personas con dificultad para acceder al texto impreso. Instó a la OMPI y a todos los Estados miembros a que se aproveche el éxito alcanzado con el Tratado de Beijing y a que se avance con prontitud para poder resolver todos los asuntos pendientes en esta materia. Dijo que tienen la responsabilidad de recomendar a la Asamblea General la adopción de un tratado para las personas con discapacidad visual y las personas con discapacidad y recordó que ya ha pasado un año desde el plazo establecido en las conclusiones de la vigésima primera sesión del SCCR. Para concluir, la Delegación de Singapur hizo un llamamiento al Comité para que de una vez por todas consiga poner fin a lo que Unión Mundial de Ciegos ha calificado con mordacidad como “hambre de libros”.

267. La Delegación de Kenya dijo que suscribe la declaración formulada por la Delegación de Egipto en nombre del Grupo Africano. Comunicó que la situación sobre el terreno es que aproximadamente el 1% de las personas ciegas de Kenya no tiene acceso a los conocimientos, y que la mayor parte de este grupo son analfabetos, lo que implica un acceso no igualitario al derecho a la educación. Por lo tanto, la Delegación acogería con suma satisfacción la adopción de un instrumento sobre excepciones y limitaciones a favor de las personas con discapacidad visual y confirmó su apoyo al Comité. Sin embargo, destacó que debe entenderse que el documento refleja la situación sobre el terreno, puesto que no sólo se ha de trabajar sobre el tema de las personas con discapacidad visual que viven en las ciudades, sino que se debe incluir también a las que viven en aldeas, especialmente desfavorecidas debido a su acceso limitado a la información.

268. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros señaló que en los últimos doce meses se han realizado notables avances para encontrar una solución que dé respuesta a estos problemas concretos, con el objetivo específico de eliminar las barreras que obstaculizan el acceso de las personas con discapacidad visual a las obras en formatos accesibles, y para contribuir a la distribución transfronteriza de dichos formatos especiales de una forma segura. Asimismo, considera que el documento SCCR/23/7 es una contribución valiosa a la labor futura. Señaló que había participado en consultas oficiosas con Delegaciones de otros grupos regionales durante el período entre las sesiones del SCCR. Un creciente número de Estados miembros se habían unido a dichas consultas, y la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros había acogido con satisfacción dicha ampliación de participantes; considera muy fecundas estas consultas, por lo que aguarda con interés la continuación de los debates y confía en poder contribuir a estos de forma constructiva. En

opinión de la Delegación, la forma de seguir avanzando en esta materia es proseguir la labor sobre un texto consistente que amplíe la disponibilidad de las obras en formatos accesibles para las personas con discapacidad visual, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de proteger de forma eficaz los derechos de los creadores. Por último, la Delegación señaló que está preparada para lograr una mayor convergencia en los debates y sostuvo que se puede alcanzar un equilibrio eficaz y lograr un texto flexible.

269. La Delegación del Paraguay señaló que ha llegado el momento de pasar a los hechos; no se puede permitir que más de 300 millones de personas con discapacidad visual, debido a cuestiones jurídicas relacionadas con las legislaciones nacionales y la legislación internacional, no tengan la posibilidad de acceder a los conocimientos y a la cultura. Estas personas deben gozar de los mismos derechos que las personas sin discapacidad. Esta es la razón por la que el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en su vigésima cuarta sesión, tiene la responsabilidad histórica de marcar un hito y crear un mecanismo de carácter internacional para proteger a las personas con discapacidad visual. La Delegación del Paraguay ha copatrocinado esta iniciativa desde el principio debido a su sensibilidad e interés en esta cuestión. Indicó que, en el Paraguay, viven miles de personas que, simplemente por motivos legales, no tienen acceso ni a la cultura ni a la enseñanza. Por esta razón, la Delegación insta al Comité a dar un paso más en la labor y avanzar. Con este propósito, la Asamblea General de 2012 debe convocar una conferencia diplomática en la que se dote a todas las personas con discapacidad de un instrumento jurídico valioso.

270. La Delegación de los Estados Unidos de América hizo suya la declaración de la República Islámica del Irán en nombre del Grupo Asiático respecto al compromiso del Grupo para participar de buena fe en un proceso tan transparente e integrador como sea posible. También destacó la declaración de la Delegación de Egipto en nombre del Grupo Africano, que identifica las esferas de interés para este Grupo. Asimismo, subrayó que la Delegación de los Estados Unidos de América había participado de forma activa en las consultas informales desde que estas comenzaron a celebrarse en 2011. Hizo hincapié en que el problema de dichas reuniones no había sido la ausencia de un talante integrador; el problema había sido, con frecuencia, que las Delegaciones asistiesen. Subrayó que no considera que el Comité tenga una importante labor que realizar en aras de intereses empresariales, debido a que son los intereses empresariales los que crean oportunidades económicas, crean oportunidades educativas y son el motor de buena parte de la riqueza de la que gozan los estadounidenses. Para concluir, dijo que no acepta ninguna forma de vínculo entre la labor realizada en nombre de las personas con dificultad para acceder al texto impreso de todo el mundo y cualquier otro proyecto. En su opinión, el establecimiento de un vínculo entre la labor a favor de las personas con dificultad para acceder al texto impreso y la labor relacionada con asuntos empresariales carece de principios y no es ético, y la Delegación no lo comparte.

271. La Delegación de Chile señaló que hará tres breves observaciones. La primera es que, en su opinión, todas las cuestiones del orden del día del Comité responden a los intereses de una o varias delegaciones. Sin embargo, sostuvo que la cuestión de las personas con discapacidad visual tiene más importancia que otras cuestiones del orden del día. Hizo suyas las opiniones expresadas por las Delegaciones del Brasil y de los Estados Unidos de América y subrayó que, a su juicio, la cuestión de las personas con discapacidad visual no debe vincularse de ninguna manera a otros debates en el seno del Comité y, sin duda, tampoco a los debates sobre organismos de radiodifusión. En segundo lugar, dijo que apoya que durante la presente sesión se formule una recomendación para que la Asamblea General convoque una conferencia diplomática sobre personas con discapacidad visual. Por último, apuntó que en la presente sesión se debe avanzar todo lo posible para lograr el consenso sobre un texto en esta materia y que, para ello, tanto las Delegaciones como las ONG deben tener la oportunidad de expresar sus puntos de vista y observaciones en la sesión plenaria. También propuso que un pequeño grupo de composición abierta a todas las Delegaciones interesadas delibere sobre determinadas esferas en las que todavía no se ha alcanzado un acuerdo completo.

272. La Delegación de Sudáfrica se pronunció a favor de la declaración formulada por Egipto en nombre del Grupo Africano. Asimismo, dejó constancia de su pleno apoyo a la labor sobre excepciones y limitaciones a favor de las personas con discapacidad visual. Recordó que Sudáfrica demuestra su voluntad para atender las necesidades de este colectivo en tanto que su Constitución las ampara y, además, cuenta con un ministerio específico para las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad visual. Piensa que, con independencia de la naturaleza del instrumento que se apruebe, éste debe tener en cuenta los problemas de desarrollo que tienen que afrontar diversos Estados miembros debido a su procedencia. Finalizó manifestando su voluntad de colaborar con todos los Estados miembros de una forma constructiva y en aras del espíritu de compromiso y flexibilidad, a fin de lograr un resultado fructífero del proceso.

273. La Delegación de Suiza manifestó su adhesión con todas las Delegaciones precedentes que habían destacado la importancia de lograr sin dilación un resultado sobre la cuestión de las excepciones y limitaciones para las personas con discapacidad visual y las personas con dificultad para acceder al texto impreso, es decir, el logro de un resultado concluyente en la presente sesión del SCCR. Asimismo, subrayó que el Comité ha trabajado de forma exhaustiva sobre este tema en las sesiones anteriores, en las que ha elaborado un proyecto de texto sobre un instrumento internacional: el documento SCCR/23/7. Aunque se ha avanzado mucho en la redacción de este documento, todavía no se puede considerar en una etapa de plena madurez para que lo apruebe el Comité; si presentara la madurez precisa, el Comité lo hubiera aprobado en las sesiones anteriores. Todavía hay que proseguir la labor a fin de alcanzar el grado necesario de cooperación y madurez que posibilite una decisión positiva del Comité la semana en curso. Señaló que algunas delegaciones se han mostrado muy activas durante el período entre sesiones en las negociaciones que han contribuido a la redacción del documento SCCR/23/7, a fin de que este proyecto de instrumento evolucionase con vistas a lograr un instrumento de consenso. Asimismo, aplaudió la labor del Presidente encaminada a comenzar sin dilación el examen de los diferentes artículos del proyecto de instrumento; también valora y se muestra plenamente a favor de los principios de transparencia e integración. Sin embargo, recordó que, con miras a proseguir la labor sin dilación y, concretamente, a fin de finalizar el texto, es conveniente trabajar también en grupos más reducidos que incluyan a todas las partes interesadas y que cumplan las instrucciones que el Presidente dio el día anterior.

274. La Delegación de la Argentina hizo suyas las declaraciones de la Delegación del Perú en nombre del GRULAC y las de las Delegaciones del Uruguay, del Brasil, de la India, de Singapur y de Chile. Felicitó a la Delegación de Australia por su afirmación en el sentido de que un tratado es la solución concreta y eficaz para las personas con discapacidad visual. Confía en que durante la presente sesión, la última que se celebrará antes de la próxima Asamblea General, sean capaces de tomar las decisiones precisas para poder convocar una conferencia diplomática, y en que las personas con discapacidad visual, que han esperado ese momento durante mucho tiempo, dispongan finalmente de un marco jurídico y encuentren una solución jurídica a un problema concreto. Asimismo, subrayó que todos los Estados miembros serán capaces de mostrar la voluntad política necesaria para terminar de elaborar un texto en esta materia. Para finalizar, señaló que la Delegación de la Argentina ha consultado y deliberado con las diversas partes interesadas en su país antes de asistir a la presente sesión del SCCR y que está preparada para discutir dicho texto con todas las partes interesadas a fin de lograr un resultado que pueda presentarse en las próximas Asambleas Generales.

275. La Delegación del Ecuador indicó que, en calidad de proponente junto a las Delegaciones del Brasil y el Paraguay del proyecto de texto para un tratado sobre excepciones y limitaciones para las personas con discapacidad visual, debe aplaudir la labor realizada por los miembros del Comité así como las iniciativas emprendidas y el espíritu de sacrificio mostrado por las organizaciones de la sociedad civil, especialmente la Unión Mundial de Ciegos, que les han acompañado y espolado en ese largo camino; es indiscutible que están muy cerca de alcanzar el destino final. Subrayó que para su delegación se trata de un imperativo moral y

jurídico a la luz de los derechos humanos, entre otros, los proclamados en la Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dijo que, tal como ha mencionado la Delegación del Uruguay, ya es hora de que el Comité complete la labor y alcance un acuerdo sobre un texto que sirva de base para un tratado, de modo que la Asamblea General pueda convocar una conferencia diplomática. Asimismo, recordó que el Ecuador había modificado en junio del presente año su legislación con objeto de reconocer limitaciones y excepciones para las personas con discapacidad visual, lo que supone un motivo de orgullo y satisfacción para la Delegación. Para finalizar, dijo que espera con impaciencia la adopción de un tratado internacional que ofrezca protección a todas las personas con discapacidad, que no sólo merecen dicha protección en determinados países, sino en todo el mundo.

276. El Presidente siguió el artículo 17 del Reglamento General y declaró cerrada la lista de oradores; indicó que el Ecuador es el último orador de la sesión. También señaló que todos los presentes tienen conocimiento de su voluntad y determinación para avanzar en la labor sobre el texto con tanta prontitud como sea posible. Destacó el espíritu de cooperación existente entre las Delegaciones, que contribuirá a que sea posible alcanzar un acuerdo sobre el texto y lograr un resultado que permita formular una recomendación. Para finalizar, puso de relieve las declaraciones positivas expresadas por las Delegaciones, pero indicó que sería más fructífero si estas declaraciones se traducen en una labor tangible. A continuación, el Presidente invitó a las Delegaciones a que presenten sus contribuciones, comenzando por el preámbulo.

277. La Delegación del Brasil propuso que el primer párrafo del preámbulo se modifique como sigue: “Recordando los principios de no discriminación, de igualdad de oportunidades, de accesibilidad, de participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

278. La Delegación de los Estados Unidos de América indicó que quiere proponer una reestructuración y aclaración del segundo párrafo del preámbulo, relativo a la libertad de expresión y a la libertad de recabar información. Apuntó que, después de haber examinado la descripción de los derechos y libertades de los convenios internacionales vigentes y haber analizado la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la reciente Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, propone la sustitución del segundo párrafo del preámbulo del modo siguiente: “Conscientes de los desafíos perjudiciales para el desarrollo integral de las personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso, lo que limita su libertad de expresión, incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole en pie de igualdad con otros, mediante toda forma de comunicación de su elección, y su goce del derecho a la educación”. Indicó que la libertad de expresión y la libertad para recabar, recibir y difundir información e ideas tienen su origen en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y que el derecho a la educación tiene su origen en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Delegación también propuso utilizar el término “personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso” en el preámbulo y en todo el documento, hasta que el término definitivo se someta a la decisión del Comité.

279. La Delegación de México propuso la modificación del tercer párrafo del preámbulo como sigue: “Recalcando la importancia de la protección del derecho de autor como incentivo y recompensa para las creaciones literarias y artísticas, y para incrementar las posibilidades de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso, de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y compartir el avance científico y sus beneficios”.

280. La Delegación de la India expuso sus observaciones a las modificaciones iniciales propuestas para los párrafos primero, segundo y tercero del preámbulo. En relación con el primer párrafo, no tiene ninguna objeción. Con respecto a los párrafos segundo y tercero, indicó que la expresión “personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso” se refleja en la definición del término “beneficiarios” del artículo B. La Delegación propuso que, en lugar de mencionar varias veces “personas con discapacidad visual y personas con dificultad para acceder al texto impreso”, este término se simplifique por el de “beneficiarios” en todos los párrafos del preámbulo. También indicó que la propuesta formulada por la Delegación de los Estados Unidos de América termina de forma brusca en “derecho a la educación”, pero debería añadir al final “y a la investigación”, tal como establece el texto original.

281. La Delegación de los Estados Unidos de América indicó a la Delegación de la India que no ha encontrado el “derecho a la investigación” en su examen de los convenios internacionales. Sin embargo, manifestó a dicha Delegación que está dispuesta a buscar el texto preciso con objeto de verificar el carácter de la libertad de investigación. También declaró que tiene presente la definición de “beneficiarios” del artículo B. Sin embargo, explicó que, al tratarse del preámbulo, es lo primero que se lee del documento y que se lee antes que las definiciones que figuran en los artículos. Por este motivo, la Delegación no considera apropiado referirse a “beneficiarios” al principio del texto.

282. La Delegación del Brasil dijo que suscribe la propuesta para modificar el texto del segundo párrafo del preámbulo.

283. La Delegación de Australia declaró que, en los debates informales celebrados durante el período entre sesiones, una parte de la labor llevada a cabo había consistido en examinar el preámbulo y buscar duplicaciones de los diecisiete párrafos que contiene. Para evitarlas, la Delegación de Australia propuso reorganizar y fusionar los párrafos quinto, sexto y octavo en un nuevo párrafo cuarto del modo siguiente: “Conscientes de las barreras que tienen las personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso para acceder a las obras publicadas y de la necesidad de ampliar el número de obras en formatos accesibles y de mejorar la circulación de dichas obras”. La razón por la que sugiere esta formulación es la existencia de duplicaciones de algunos conceptos; por ejemplo, el concepto de “accesibilidad” aparece tanto en el párrafo quinto como en el octavo; el concepto de “igualdad de oportunidades” del párrafo quinto ya está comprendido en el párrafo segundo; y la referencia a la protección eficaz de los derechos que tienen los autores ya está comprendida en el párrafo decimocuarto. Asimismo, la Delegación ha incorporado en este nuevo párrafo el concepto de “barreras” del párrafo sexto y también el concepto “ampliar el número de obras” del párrafo octavo.

284. La Delegación del Pakistán se muestra a favor de la inserción propuesta por la Delegación del Brasil en el primer párrafo del preámbulo. Con respecto a la propuesta para el segundo párrafo, señaló que también en su opinión el párrafo se corta en “derecho a la educación” y propuso añadir al final “y la oportunidad de llevar a cabo investigaciones”. A su juicio, es importante que se incluya el aspecto relativo a la investigación, teniendo en cuenta la limitación que supone que el derecho a la investigación no se menciona de forma específica en ninguna declaración de derechos. Para concluir, apuntó que su propuesta puede contribuir a avanzar en la labor y que, al mismo tiempo, refleja dicho aspecto.

285. La Delegación de Egipto, en nombre propio, suscribe la propuesta de la Delegación del Pakistán en relación con la referencia a la investigación. Con respecto a la cuestión sobre la referencia al término “beneficiarios”, propuso que se resuelva haciendo referencia a dicho término igual que se define en el artículo B y no repetir cada vez a qué hace referencia dicho concepto. Asimismo, señaló que en el artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas hay una referencia al derecho de libertad de expresión.

286. La Delegación del Senegal suscribe la propuesta formulada por las Delegaciones de Egipto, de la India y del Pakistán. Indicó que le gustaría poner de relieve el concepto “investigación”. Es consciente de que no existe el derecho a la investigación, como tal, en la teoría; sin embargo, en la práctica, el derecho a la educación, que comprende tanto la educación como la investigación, está implícito en la libertad de educación.

287. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, dijo que el Grupo se muestra a favor de las observaciones de las Delegaciones del Pakistán, de la India y del Senegal sobre la importancia del concepto “investigación”. Indicó a las Delegaciones de Australia y de los Estados Unidos de América que debería incluirse el texto histórico del Convenio de Berna en relación con el derecho a la investigación, discutido en la conferencia de Estocolmo. Asimismo, propuso una nueva versión textual para el nuevo párrafo quinto, anteriormente el séptimo, como sigue: “Teniendo en cuenta que la mayoría de las personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso viven en países en desarrollo y países menos adelantados”; la Delegación propuso la sustitución de “conscientes de” por “teniendo en cuenta”.

288. La Delegación de la República Islámica del Irán aludió a la propuesta formulada por la Delegación de Australia y sugirió añadir después de “obras publicadas” la siguiente frase “...a fin de lograr que todas las esferas de la sociedad tengan igualdad de oportunidades, y la necesidad...”.

289. La Delegación de los Estados Unidos de América propuso una nueva cláusula sexta del preámbulo, resultante de la fusión de las cláusulas novena, décima y undécima del documento SCCR/23/7. Señaló que, en las reuniones informales de grupo celebradas en marzo y mayo del año en curso, se dieron cuenta de que estas tres cláusulas del preámbulo hacen referencia a un tema común: las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. En dichas reuniones, también se planteó que, a pesar de la evolución de las nuevas tecnologías, el carácter nacional del derecho de autor supone que éstas no se están aprovechando a fin de obtener el mayor beneficio posible para las personas con dificultad para acceder al texto impreso. Partiendo de esa base, la Delegación de los Estados Unidos de América propuso una nueva cláusula sexta del preámbulo, como sigue: “Reconociendo que a pesar de las diferencias existentes en la legislación nacional de derecho de autor, puede fortalecerse la incidencia positiva de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las vidas de las personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso mediante la mejora del marco jurídico a escala internacional”. Para finalizar, apuntó que en relación con la cuestión del concepto de “investigación” está dispuesta a estudiarla con más detalle.

290. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros indicó que, con respecto a la cláusula duodécima del preámbulo, tiene la impresión de que no es correcto referirse a “un gran número de países” que han establecido limitaciones y excepciones, y que es más adecuado referirse a “muchos Estados miembros”. La versión del texto propuesta para esta cláusula es como sigue: “Reconociendo que muchos Estados miembros han establecido excepciones y limitaciones en sus legislaciones nacionales de derecho de autor para las personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso, y que aún así sigue siendo insuficiente el número de obras disponibles en formatos accesibles para dichas personas”. Para finalizar, la Delegación dijo que toma nota de la propuesta de la Delegación de Egipto relativa a la utilización del término “beneficiarios” tal como se define en el artículo B, pero indicó que causaría mucha extrañeza su inclusión en el texto del preámbulo.

291. La Delegación de Suiza, en relación con la cláusula séptima del preámbulo, propuso añadir al final: “Que son necesarios recursos considerables en sus esfuerzos por hacer que las obras sean accesibles a esas personas, y que la falta de posibilidades de intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible hace necesaria una duplicación de esos esfuerzos que podría evitarse”.

292. La Delegación del Brasil propuso que la anterior cláusula decimotercera del preámbulo debe decir: “Reconociendo que se ha expresado la preferencia de que los titulares de derechos hagan accesibles sus obras a las personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso y que, en la medida en que el mercado es incapaz de proporcionar dicho acceso, es necesario contar con excepciones y limitaciones apropiadas al derecho de autor”. Indicó que la idea es simplificar el texto y eliminar un término calificador que crea confusión sobre su interpretación y aplicación.

293. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros propuso que la cláusula decimocuarta del preámbulo debe decir: “Reconociendo asimismo la necesidad de mantener el equilibrio entre la protección eficaz de los derechos de los autores y el interés del público en general, en particular, en cuanto a la educación, a la investigación y al acceso a la información, y que tal equilibrio debe facilitar el acceso real y oportuno a las obras para las personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso”.

294. La Delegación de México propuso una modificación sobre la base de la numeración de las cláusulas, que ha cambiado como resultado de todas las propuestas formuladas por las Delegaciones. Propuso una nueva cláusula décima, anteriormente la decimoquinta, que debe decir: “Reafirmando las obligaciones de los Estados miembros dimanantes de los tratados internacionales vigentes en materia de protección del derecho de autor, así como la importancia y la flexibilidad de los tres criterios que condicionan el establecimiento de limitaciones y excepciones estipulados en el párrafo 2 del artículo 9 del Convenio de Berna y en otros instrumentos internacionales”.

295. La Delegación de Colombia indicó que la cláusula decimotercera del preámbulo impone demasiadas responsabilidades a los titulares de derecho de autor que no existen en su sistema. Colombia ha consagrado la libre empresa, y son los particulares quienes deciden de qué forma se ejerce ese derecho. Por esta razón, propuso una redacción alternativa a la cláusula decimotercera del preámbulo, que debe decir: “Reconociendo que lo ideal sería que los titulares de derechos hicieran accesibles sus obras a las personas con discapacidad en el momento de su publicación pero que, en la medida en que el mercado no pueda dar adecuadamente acceso a las obras para las personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso, es necesario contar con medidas alternativas al derecho de autor para mejorar dicho acceso”.

296. La Delegación del Brasil propuso sustituir la palabra “needing” (“necesitadas de”) por la palabra “seeking” (“tratando de”) en la nueva cláusula undécima del preámbulo en la versión en inglés.

297. La Delegación de la India preguntó a las Delegaciones, y en particular al responsable del Grupo de la Agenda para el Desarrollo, si se va a seguir la misma formulación que en el Tratado de Beijing en lo relativo a la Agenda para el Desarrollo.

298. La Delegación del Brasil dijo que apoya la sugerencia de la Delegación de la India con respecto a seguir la misma formulación que en el Tratado de Beijing en lo relativo a la Agenda para el Desarrollo.

299. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, propuso una nueva cláusula duodécima del preámbulo que sustituya a la cláusula decimoséptima. Debe decir: “Deseosas de armonizar y mejorar las leyes nacionales relativas a dichas limitaciones y excepciones mediante un marco internacional flexible que esté en consonancia con el Convenio de Berna, a fin de facilitar el acceso de las personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso a las obras protegidas por el derecho de autor”.

300. La Delegación de los Estados Unidos de América se pronunció a favor de la declaración formulada por la Delegación del Brasil en relación con la propuesta de la Delegación de la

India. Dijo que coincide en que se debería examinar el texto del Tratado de Beijing y determinar qué modificaciones pueden ser apropiadas en relación con la nueva cláusula undécima, la anterior decimosexta. Asimismo, señaló a la Delegación de Colombia que, con respecto a su sugerencia para la nueva cláusula octava, la anterior decimotercera, no comprende en qué se diferencia el nuevo matiz de significado de la anterior propuesta.

301. La Delegación de la República Bolivariana de Venezuela sugirió que se prosiga la labor y se proyecten en pantalla las correcciones propuestas.

302. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros propuso añadir a la nueva cláusula duodécima del preámbulo propuesta por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano una referencia al WCT, teniendo en cuenta que, entre los derechos amparados en ese instrumento, se incluye el derecho de puesta a disposición, establecido en dicho tratado. Para finalizar, dijo que respalda la propuesta de la Delegación de Suiza en relación con la nueva cláusula séptima del preámbulo.

303. La Delegación de Egipto dijo que apoya la propuesta de la Delegación de Venezuela para que se proyecten en pantalla las correcciones. En cuanto a la referencia al WCT en la cláusula séptima del preámbulo, recordó que, dado que varios Estados miembros de la OMPI no están adheridos al WCT, dicha referencia supondría una dificultad añadida para que dichos Estados se adhieran al instrumento objeto de debate. Por esta razón, la Delegación de Egipto propuso limitar la referencia al Convenio de Berna.

304. La Delegación de la India dijo que se muestra a favor de la observación de la Delegación de Egipto en el sentido de que, dado que la mayoría de los países no son miembros del WCT, una mención a este tratado en la nueva cláusula séptima del preámbulo puede plantear problemas. Asimismo, declaró que apoya plenamente la propuesta de la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano en su versión original. Para finalizar, propuso seguir la fórmula establecida en el Tratado de Beijing para abordar el tema de los países que no son miembros del WCT, del WPPT y del Acuerdo sobre los ADPIC.

305. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros respondió a la inquietud manifestada por la Delegación de Egipto y compartida por la Delegación de la India. Indicó que no se trata de hacer una referencia a un tratado en el preámbulo para que sea obligatoria la ratificación o adhesión a dicho tratado. También señaló que, durante la conferencia diplomática de Beijing, se planteó la cuestión relativa a la forma de transmitir confianza a algunos Estados miembros en el hecho de que el Tratado de Beijing no implicaría la necesidad de ratificar el WPPT. Destacó que la propuesta para añadir una referencia al WCT en la cláusula séptima del preámbulo se realiza en aras de la coherencia, dado que en el instrumento objeto de debate se hace referencia al derecho de puesta a disposición, y que este derecho se estableció en el WCT.

306. La Delegación de los Estados Unidos de América destacó la propuesta de la Delegación de la India y propuso que se examinen las fórmulas utilizadas en el Tratado de Beijing al tratar cuestiones similares. Asimismo, propuso que se utilice para la nueva cláusula séptima del preámbulo la formulación incluida en la nueva cláusula décima del preámbulo, que dice: "... así como la importancia y la flexibilidad de los tres criterios que condicionan el establecimiento de limitaciones y excepciones estipulados en el segundo párrafo del artículo 9 del Convenio de Berna y en otros instrumentos internacionales".

307. La Delegación de Nigeria se pronunció a favor de las declaraciones de las Delegaciones de Egipto y de la India y propuso la adopción de la fórmula sugerida por la Delegación de los Estados Unidos de América. Asimismo, indicó que la razón para no incluir en el texto tratados específicos, excepto la referencia al Convenio de Berna, es que algunas jurisdicciones no reconocen el derecho de puesta a disposición; y este derecho debe reconocerse de forma independiente en el tratado o instrumento objeto de debate, pero sin requerir una referencia al

WCT. Asimismo, apuntó que, por tratarse de una cuestión de derecho, si el texto hace referencia a la coherencia con el Convenio de Berna o con cualquier tratado específico, se introducen normas interpretativas que, en opinión de la Delegación, deberían evitarse.

308. La Delegación del Perú sugirió que, en lo que atañe a la propuesta para fusionar las anteriores cláusulas quinta, sexta y octava del preámbulo en un nuevo párrafo cuarto, se añade al final del párrafo: “Y para lograr que todas las esferas de la sociedad tengan igualdad de oportunidades”. Asimismo, respalda la propuesta de la Delegación de la India en relación con la inclusión del término “investigación”. Con respecto a la utilización del término “beneficiarios” en lugar de “personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso”, dijo que está de acuerdo con la Delegación de los Estados Unidos de América. Explicó que tiene sentido que en el preámbulo se mencione de forma expresa “personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso” y, por lo tanto, también tiene sentido posteriormente, hasta el futuro artículo B. A partir de dicho artículo, se debe usar siempre el término “beneficiarios”. También dijo que está de acuerdo con la propuesta de la Delegación de la India en relación con la utilización del párrafo de la Agenda para el Desarrollo resultante del consenso logrado en el Tratado de Beijing. A continuación, leyó el texto de dicho párrafo: “Las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo adoptadas en 2007 por la Asamblea General del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuyo propósito es asegurar que las consideraciones relativas al desarrollo formen parte integral de la labor de la Organización”.

309. La Delegación de Egipto recordó que en el Tratado de Beijing hay una declaración concertada que estipula que las Partes Contratantes que se adhieran al tratado no están obligadas a adherirse al WPPT. Planteó la posibilidad de formular una declaración concertada de este tipo en el instrumento objeto de debate, a fin de garantizar que, en caso de que determinadas Partes Contratantes no estén adheridas a un instrumento internacional al que se haga referencia, no estarán obligadas a adherirse a éste.

310. La Delegación de los Estados Unidos de América indicó a la Delegación de Egipto que la cuestión que plantea es razonable, pero que no debería preocuparse todavía por ella en la etapa de discusión del preámbulo.

311. La Delegación de Chile sugirió en relación con la anterior cláusula decimotercera del preámbulo, la actual octava, que se sustituya el texto por el siguiente: “Reconociendo que, junto con la función importante de los titulares de derechos a la hora de hacer que sus obras sean accesibles para las personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso, es necesario contar con excepciones y limitaciones apropiadas al derecho de autor, como en los casos en que el mercado es incapaz de proporcionar dicho acceso”.

312. La Delegación de los Estados Unidos de América propuso la modificación de la cláusula duodécima del preámbulo, ya reestructurada y que reemplaza la cláusula decimoséptima. La cláusula duodécima del preámbulo incluirá las propuestas formuladas por las Delegaciones de Colombia, de Chile, del Pakistán y de la India.

313. La Delegación de la República Islámica del Irán preguntó si hay algún problema técnico con la pantalla, dado que dos Delegaciones han solicitado que se proyecten en pantalla las nuevas propuestas.

314. La Delegación de los Estados Unidos de América indicó que se está intentando determinar la mejor forma de presentar tanto las nuevas ideas expuestas como las propuestas de Delegaciones como las de Colombia, de Chile, del Pakistán y de la India, entre otras. Indicó que una de las posibilidades es la publicación de un documento oficioso que muestre la cláusula duodécima del preámbulo y, además, las sugerencias propuestas; otra posibilidad es la publicación del documento SCCR/23/7 Rev., que muestre la cláusula duodécima del

preámbulo y las sugerencias, y que presente tanto la versión anterior como las nuevas. Para finalizar, pidió al Presidente que les indique la forma de proceder, dado que todos los asistentes necesitan ver las propuestas que reemplazan la anterior cláusula decimoséptima del preámbulo.

315. El Presidente señaló que no puede responder por la Secretaría, pero que no cree que haya ningún problema técnico con la pantalla. También apuntó que, tal como se había solicitado, algunas propuestas presentadas de forma oral ya se han presentado por escrito a la Secretaría y solicitó que se proceda de la misma manera con las propuestas que todavía no se han enviado a la Secretaría. Sugirió que se envíen lo antes posible, para que la Secretaría pueda revisar el preámbulo sin que tenga que interrumpirse la labor y poder pasar a la próxima etapa. El Presidente solicitó que se pase a la siguiente sección.

316. La Delegación del Pakistán dijo que apoya la propuesta formulada por el Presidente, habida cuenta de que es necesario registrar los avances realizados en los debates. Sugirió que el documento que prepare la Secretaría no sustituya el actual documento, puesto que entonces se crearía más confusión. Asimismo, dijo que respalda la propuesta en relación con la publicación de un documento no oficial que registre todas las observaciones formuladas por los asistentes.

317. La Delegación de la India dijo que se muestra a favor de la declaración de la Delegación del Pakistán. Señaló que todos los asistentes conocen la capacidad de la Secretaría, y que ésta puede presentar dicho documento en cualquier momento a primera hora del día siguiente. Asimismo, dijo que respalda la sugerencia formulada por el Presidente de modo que se pase a la siguiente etapa de los debates, es decir, a la discusión de las definiciones.

318. La Delegación de México dijo que se muestra a favor de la propuesta del Presidente y manifestó que, en su opinión, ese es el procedimiento correcto para avanzar en la labor del Comité. Asimismo, instó a las Delegaciones que han formulado propuestas sobre las cláusulas del preámbulo a que las presenten a la Secretaría.

319. La Delegación del Brasil hizo suya la propuesta relativa a la publicación de un documento revisado que incluya todas las observaciones realizadas ese día. También se pronunció a favor de la propuesta para seguir adelante con el examen del texto.

320. La Delegación de los Estados Unidos de América sugirió que se prosiga con el debate y se examinen las definiciones de los términos “obra” y “ejemplar en formato accesible”; también propuso que se incluyan en los debates sobre el segundo término las propuestas formuladas en las reuniones informales. Asimismo, planteó que el debate acerca de la definición del término “entidad autorizada” se posponga, para tratarlo en una reunión informal que convoque el Presidente, quizás el día siguiente.

321. El Presidente informó a las Delegaciones que se proporcionará servicio de interpretación en español y en francés durante la próxima hora y les invitó a proceder a las conversaciones acerca de las definiciones. También preguntó si pueden continuar trabajando esa hora suplementaria.

322. La Delegación de Egipto, en nombre del Grupo Africano, indicó que el Grupo está dispuesto a proseguir la labor. Solicitó que se proyecte el texto en pantalla a fin de seguir las diferentes propuestas y formulaciones.

323. La Delegación de México manifestó su disposición a proseguir la labor ese día el tiempo que fuera necesario.

324. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que se muestra a favor de la propuesta para comenzar a tratar la cuestión de las definiciones y, a continuación, tener

un paréntesis a fin de reflexionar sobre los logros obtenidos y poder evaluarlos. Propuso que, después de proceder de esta manera, la labor se reanude el día siguiente.

325. El Presidente señaló que la pantalla solicitada por las Delegaciones de la República Bolivariana de Venezuela, la República Islámica del Irán y Egipto, estará disponible el día siguiente. A continuación, invitó a las Delegaciones a comenzar el debate sobre la primera parte de la sección de las definiciones.

326. La Delegación de México propuso una nueva formulación de la definición del término “obra”, tomando como base las definiciones incluidas en la decimosexta nota de pie de página. La definición propuesta dice: “La obra literaria y artística en el sentido del Convenio de Berna, en forma de texto, notación y/o ilustraciones conexas, con independencia de que haya sido publicada o puesta a disposición del público por cualquier otro medio”.

327. La Delegación de la India indicó que sólo puede aceptar parcialmente las modificaciones propuestas por la Delegación de México a la definición existente, ya que no puede aceptar la inclusión de la expresión “en forma de texto, notación y/o ilustraciones conexas”. Señaló que puede aceptar la modificación relativa a la mención al Convenio de Berna, pero sin restringir la definición sólo a esos tipos de obras. De otra manera, la propia definición limitaría las excepciones correspondientes de una forma que considera inaceptable.

328. La Delegación del Brasil indicó a la Delegación de la India que el objetivo de la definición de “obra” no es restringir su aplicación, sino más bien amparar también en dicha definición los libros con gráficos, organigramas o ecuaciones, por ejemplo. Se trata de una definición que comprende un panorama completo de lo que puede contener un libro.

329. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que deliberará con la Delegación de la India diferentes formas de enfocar la definición de “obra”.

330. La Delegación de Nigeria dijo que se muestra a favor de los comentarios de la Delegación de la India y propuso el siguiente texto para la definición de “obra”: “Todas las obras literarias, artísticas y científicas, así como las obras de investigación, están protegidas en el sentido del Convenio de Berna”.

331. La Delegación del Senegal manifestó que apoya el texto propuesto por la Delegación de Nigeria. Asimismo, indicó que ha revisado las propuestas formuladas por las Delegaciones de la Federación de Rusia, del Brasil, de los Estados Unidos de América, de Egipto y de Suiza en la decimosexta nota de pie de página y, en su opinión, pueden compendiarse. Asimismo, apuntó que hay un problema con la definición de “obra”, puesto que no se formula realmente un concepto, sino que simplemente se afirma que es “literaria, artística y científica”.

332. La Delegación de la Argentina manifestó sus dudas con respecto a la forma en la que se ha definido el término “obra” en el documento SCCR/23/7, debido a que se pretende enumerar una lista de obras específicas al igual que se establece en el Convenio de Berna. No obstante, indicó que una referencia amplia al Convenio de Berna incluye también otros tipos de obras, y la Delegación no tiene la certeza de que todas esas obras se correspondan completamente con los problemas que están intentando resolver. Solicitó a las Delegaciones que han formulado las propuestas que expliquen los argumentos que las han fundamentado.

333. La Delegación del Ecuador manifestó que no pretende ser restrictiva en cuanto a las obras, por ejemplo en lo que atañe a los tipos de formatos para personas con dificultad para leer. Dijo que no pretende ser demasiado restrictiva, a diferencia de lo que normalmente se practica en relación con el Convenio de Berna. Apuntó que le agradecería más una solución que, además de mencionar específicamente las obras literarias y artísticas, también mencione el término “científica”, que es el que normalmente se utiliza en relación con el Convenio de Berna.

334. La Delegación de Egipto dijo que, en consonancia con su deseo de poner a disposición de las personas con discapacidad visual las obras científicas, apoya las declaraciones de las Delegaciones de Nigeria, del Senegal y de la Argentina en relación con la importancia de incluir en la definición de “obra” las obras científicas. Manifestó que le gustaría que la definición de “obra” incluya este aspecto.

335. La Delegación de la India dijo que no comprende el motivo por el que se incluye la naturaleza en la definición de “obra”. Preguntó la razón por la que se impone esto a los 37 millones de invidentes del mundo, por qué la amplia definición establecida en el artículo 2 del Convenio de Berna se restringe para la población mundial de ciegos.

336. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros señaló que había eliminado de la definición de “obra” la frase “con independencia de que haya sido publicada o puesta a disposición del público por cualquier otro medio”. Dijo que no comprende la idea que subyace a esta solicitud y mostró su preocupación por el hecho de que dicha supresión se comprenda como la posibilidad de imponer limitaciones a las obras no publicadas. Subrayó que la eliminación de esta frase en la definición de “obra” puede causar problemas.

337. La Delegación de la República Islámica del Irán señaló que le gustaría que las obras científicas se incluyan en la definición de “obra” que figura en el documento de trabajo.

338. La Delegación de la República Bolivariana de Venezuela manifestó que está de acuerdo con la Delegación del Ecuador e indicó que no le gustaría que se impongan restricciones.

339. La Delegación de los Estados Unidos de América afirmó que la inclusión en la definición de “obra” del término “científica” tiene cierto sentido. Asimismo, comparte la inquietud de la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros en relación con el argumento que sostiene que la frase “con independencia de que haya sido publicada o puesta a disposición del público por cualquier otro medio” tiene la finalidad de reconocer que las obras no publicadas o las obras que mantenga en privado un particular no deben estar sometidas a excepciones y limitaciones hasta el momento en que se pongan a disposición del público o se publiquen. En lo que atañe al hecho de asignar atención prioritaria a la referencia a los textos, las notaciones y las ilustraciones conexas, puso de relieve que tiene un interés apremiante en encontrar una solución a la escasa disponibilidad de libros para las personas con dificultad para acceder al texto impreso, refiriéndose a las necesidades educativas y a la necesidad de acceso a la información de estas personas. Asimismo, recordó que una de las cuestiones clave que se tratarían al abordar la definición de “entidades autorizadas” es el concepto de “centro educativo”, puesto que los centros educativos y la educación son, en parte, el eje de la labor de las Delegaciones. Por otra parte, hizo suyas las opiniones expresadas por la Delegación de la Argentina y apuntó que será útil centrarse en el problema que están intentando resolver. También preguntó a la Delegación de la India de qué forma se pueden crear reproducciones accesibles de las obras arquitectónicas o de las esculturas. Para concluir, la Delegación señaló que aplaude el objetivo de los esfuerzos para conseguir poner a disposición de las personas con discapacidad visual ejemplares en formato accesible, pero no de todos los modos o formas de expresión de las obras incluidas en el Convenio de Berna.

340. La Delegación de China propuso eliminar de la actual definición de “obra” el término “protegida” e indicar que por “obra” se entenderá “una obra en el sentido del Convenio de Berna”, habida cuenta de que dicho convenio es el convenio fundamental que se suele utilizar para la definición de “obra”. También propuso añadir: “Con independencia de que haya sido publicada o puesta a disposición del público por cualquier otro medio”.

341. La Delegación de Nigeria propuso que se incluya en la sección de las definiciones el término “publicado”, dado que indudablemente se trata de un principio fundamental de la legislación en materia de derecho de autor y se repite muchas veces en el documento.

342. La Delegación del Ecuador ofreció un ejemplo de la razón por la que es importante que el Comité no restrinja el beneficio de la excepción a determinados tipos de obras. Preguntó cómo una persona invidente puede tener acceso a la Estatua de la Libertad. O cómo se puede enseñar a un niño invidente acerca del Taj Mahal. Indicó que no es posible que los invidentes tomen como base sólo los sentidos de terceros, sino que también es necesario que cuenten con un modelo, que tiene que ser una adaptación o transformación de una obra. Para concluir, destacó que es importante que las limitaciones respecto a lo que puede transformarse y en qué condiciones que formarían parte de las excepciones específicas que se están concediendo no se limiten, desde el principio, a las obras que pueden estar sujetas a una excepción.

343. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros indicó a la Delegación de Nigeria que ya existe una definición de “publicación” en el Convenio de Berna. Es consciente de que la interpretación de dicho concepto en el entorno digital es compleja, pero los que participaron en las negociaciones de los tratados adoptados en 1996 se acordarán de este concepto, aunque haya pasado ya mucho tiempo desde entonces. La Delegación recordó que, entonces, la definición de “publicación” fue una de las más difíciles de negociar; aunque intentaron alcanzar una solución, el problema residió precisamente en la cuestión relativa a las publicaciones relacionadas con el entorno digital. Para concluir, hizo hincapié en que, si las Delegaciones no quieren negociar durante otros cinco años, no deben incluir la definición del concepto de “publicación” en el instrumento objeto de debate.

344. La Delegación de Nigeria indicó a la Delegación de la Unión Europea que hay una diferencia entre “publicado” en tanto que término del derecho de autor y “publicación” y subrayó que en su declaración se ha referido al término “publicado”. Al tener dicho término el carácter de criterio calificativo del elemento amparado por el estatuto, el instrumento, el tratado o la forma jurídica concreta que se adopte en las negociaciones en curso, es preciso definirlo, sin duda alguna, para que los países sepan exactamente a qué se están comprometiendo. Para finalizar, recordó que en los Estados Unidos de América hay un sistema dual, en el que hay obras que adquieren determinados tipos de derechos al publicarse y otras obras que no lo hacen.

345. La Delegación de la República Bolivariana de Venezuela hizo referencia a la declaración de la Delegación del Ecuador y preguntó a la Delegación de los Estados Unidos de América cómo puede manifestar que no hay problemas con las obras arquitectónicas, una esfera en la que su país está avanzando tecnológicamente de una forma tan rápida. Para concluir, destacó que se debe dejar margen a las legislaciones ante el hecho de que los avances tecnológicos pueden llevar a las Delegaciones a situaciones de las que todavía no son conscientes.

346. La Delegación de los Estados Unidos de América aludió a la declaración de la Delegación de Nigeria en la que afirma que es necesaria una definición de “publicado” o “publicación”. Añadió que es consciente del problema planteado en el caso del enunciado: “que haya sido publicada o puesta a disposición del público por cualquier otro medio”.

347. La Delegación de la India dijo que respalda la declaración de la Delegación de la República Bolivariana de Venezuela sobre los avances tecnológicos en el futuro. En lo que atañe al debate acerca del término “obras publicadas”, indicó que por el momento el formato al que se aplica el derecho de autor es un formato fijo. Dijo que las obras no publicadas deben gozar de protección. Señaló que, debido a que en la India se respetan los derechos de autor, en virtud de la Ley del Derecho a la Información, no se permite que nadie pueda obtener un ejemplar de una obra no publicada, con independencia del tipo de obra que sea, por ejemplo el guión o el argumento de una película. Sin embargo, en virtud de la excepción, una vez que la obra se publica, se pone a disposición para la creación de cualquier formato accesible. Para finalizar, la Delegación recordó la importancia tanto de las obras publicadas como de las obras no publicadas e hizo hincapié en que es necesario proteger las obras no publicadas.

348. El Presidente invitó a las Delegaciones a formular enmiendas a la definición de “ejemplar en formato accesible”.

349. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que el texto del documento SCCR/23/7 contempla que, si bien se intenta respetar la integridad de la obra original, puede que sea necesario alcanzar una solución de compromiso respecto de dicha integridad a fin de que los ejemplares en formato accesible sean plenamente accesibles. Asimismo, propuso cambiar la definición que figura en el artículo C a la sección de definiciones del documento y sustituir el actual texto por el que sigue: “Por “ejemplar en formato accesible” se entenderá la reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan practicable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual/dificultad para acceder al texto impreso. El “ejemplar en formato accesible” será utilizado exclusivamente por los beneficiarios y deberá respetar la integridad de la obra original, tomando en debida consideración los cambios necesarios para hacer que la obra sea accesible en el formato alternativo y las necesidades de accesibilidad de los beneficiarios”.

350. La Delegación de la India apuntó que también quiere sugerir un cambio similar al propuesto por la Delegación de los Estados Unidos de América e indicó que acepta los cambios propuestos.

351. La Delegación de Nigeria pidió a la Delegación de los Estados Unidos de América que aclare la segunda frase del párrafo mencionado anteriormente, a saber: “El ejemplar en formato accesible será utilizado exclusivamente por los beneficiarios”. Preguntó si pretende ser un aspecto definitorio de dicha declaración o si simplemente se trata de un aspecto descriptivo de la parte que sigue, relativa a la integridad de la obra.

352. La Delegación de los Estados Unidos de América preguntó si las opciones entre las que puede elegir son “definitorio” y “descriptivo”. Subrayó que no le queda clara la diferencia entre ambos términos, pero que opta por “descriptivo”.

353. La Delegación de Nigeria declaró que la Delegación de los Estados Unidos de América ha respondido a su pregunta y que, si se trata de un aspecto descriptivo, no tiene ningún comentario y simplemente suscribe las observaciones de la Delegación de la India.

354. La Delegación de Argelia pidió a la Delegación de los Estados Unidos de América que repita la primera frase de su propuesta.

355. La Delegación de los Estados Unidos de América leyó el siguiente texto: “Por “ejemplar en formato accesible” se entenderá la reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan practicable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual/dificultad para acceder al texto impreso”.

356. La Delegación de Argelia preguntó a la Delegación de los Estados Unidos de América si la definición que ha leído también protege las obras digitales o sólo las obras impresas. Asimismo, preguntó si el cambio propuesto tiene en cuenta el comentario realizado por la propia Delegación.

357. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que, en ese sentido, la primera frase es neutral en cuanto a la tecnología. Preguntó si están hablando del ejemplar originario de la obra o del ejemplar en formato accesible. Dijo que, en su opinión, la definición de “ejemplar en formato accesible” de la primera frase, que es neutra en cuanto a la tecnología, indica claramente que un ejemplar en formato accesible puede ser una versión digital, por ejemplo en formato DAISY. Asimismo, subrayó que en los Estados Unidos una cuantía considerable de los ejemplares en formato accesible tienen formato digital. La Delegación puso de relieve que su intención no es limitar de ninguna forma, sin una explicación precisa al respecto. Para concluir, recomendó que en esferas como la que están tratando es mejor contar

con una definición general, en lugar de comenzar detallando el sistema exacto en cuanto a la tecnología.

358. La Delegación de Argelia señaló que sigue manteniendo la observación que ha realizado anteriormente, debido a que considera importante concretar el ámbito de las definiciones en un instrumento internacional y dijo que le gustaría que el Comité lo tenga en cuenta. Aunque la definición de “ejemplar en formato accesible” sea neutra en cuanto a la tecnología, resulta ambigua sin una referencia al acceso a las obras digitales.

359. La Delegación del Ecuador señaló en relación con la pregunta formulada por la Delegación de Argelia que, según su interpretación, la definición de “ejemplar en formato accesible” no excluye la posibilidad de hacer una copia digital a partir de una obra originaria originalmente publicada en formato digital. Por lo tanto, hay dos posibilidades: pasar una obra impresa en formato analógico a formato digital o reproducir en formato digital una obra originalmente publicada en formato digital a fin de que sea accesible para las personas con dificultad para acceder al texto impreso y para las personas con discapacidad visual. Se puede pasar del formato digital al digital, del texto impreso al formato digital y del formato digital al texto impreso en formato analógico.

360. El Presidente señaló que se ha formulado una propuesta para tratar la definición de “entidad autorizada” en una etapa posterior y preguntó si se puede tratar esta definición posteriormente o si se debe pasar a la definición de “precio razonable para los países en desarrollo”.

361. La Delegación de los Estados Unidos de América preguntó al Grupo Africano si quiere presentar sus comentarios sobre la definición de “entidad autorizada” en ese momento o si considera más conveniente hacerlo al día siguiente.

362. La Delegación de Egipto dijo que el Grupo Africano prefiere abordar esa importante cuestión al día siguiente.

363. El Presidente preguntó de nuevo si el Comité debe posponer la discusión sobre la definición de “entidad autorizada” y continuar los debates el día en curso, o si deben pasar directamente a la definición de “entidad autorizada” al día siguiente.

364. La Delegación de los Estados Unidos de América indicó al Presidente, en contestación a su pregunta, que el Comité debe posponer la discusión sobre la definición de “entidad autorizada” y que, a continuación, quizás se deba levantar la sesión, habida cuenta de que cuando se pase a la definición de “precio razonable” algunos países tienen propuestas en relación con un nuevo enunciado del artículo que tenga en cuenta los mercados de los países en desarrollo sin que sea necesario utilizar el concepto de “precio razonable”. En el caso de que se vuelva a formular el texto de tal forma que se tengan en cuenta las condiciones de los mercados en los países en desarrollo, no se necesitaría una definición específica de este término en el artículo A.

365. La Delegación de la República Bolivariana de Venezuela propuso suspender la sesión, de forma que puedan continuar los debates al día siguiente con la mente más despejada y lograr así una mayor coherencia.

366. El Presidente informó a las Delegaciones que la Secretaría preparará para el día siguiente un documento que incluya todas las modificaciones propuestas.

367. La Delegación de la República Islámica del Irán preguntó si el documento SCCR/23/7 Rev. 1 estará disponible al día siguiente.

368. El Presidente explicó a las Delegaciones que no se les proporcionará un documento SCCR/23/7 Rev. 1. Señaló que podrán disponer de un documento con el preámbulo y parte de

las definiciones, en el que incluirán los cambios propuestos, y que el documento SCCR/23/7 se revisará cuando se alcance la etapa en la que sea necesario hacerlo.

369. La Delegación de la República Islámica del Irán declaró que no será fácil proseguir la labor de la forma propuesta, puesto que las Delegaciones tendrán dos documentos, y propuso que se publique un documento SCCR/23/7 Rev. 1 con objeto de facilitar las negociaciones.

370. La Delegación de los Estados Unidos de América propuso que se publique un documento SCCR/23/7 Rev. en el que se incluyan las primeras seis páginas del documento SCCR/23/7 sometidas a debate hasta el momento.

371. La Delegación de la República Bolivariana de Venezuela afirmó que no está de acuerdo con las propuestas formuladas por las Delegaciones de la República Islámica del Irán y de los Estados Unidos de América, puesto que, en su opinión, sólo se debe cambiar el nombre del documento cuando se haya finalizado por completo la labor al respecto y, entonces, denominarlo Rev. 1.

372. El Presidente declaró que el documento se denominará Rev. 1 cuando se revise en su totalidad.

373. La Delegación de Egipto preguntó al Presidente por la fecha de publicación del documento sobre educación.

374. El Presidente señaló que en la revisión del documento de trabajo se han reflejado diversas propuestas de las Delegaciones en relación con el preámbulo y la definición de “obra”. Más adelante, se proyectará en pantalla el documento revisado, y las Delegaciones que tengan propuestas de textos o quieran sugerir modificaciones al documento SCCR/23/7 podrán exponerlas. La Secretaría las registrará con miras a proseguir las conversaciones en una reunión informal.

375. La Delegación de la India afirmó que la definición de “entidad autorizada” es aceptable en líneas generales, pero que es necesario realizar una pequeña corrección. En la segunda frase, el término “personas con dificultad para acceder al texto impreso” tiene que sustituirse por “beneficiarios”.

376. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros manifestó que su forma de enfocar esta cuestión se ha ido modificando a lo largo de los meses de trabajo. La definición de “entidad autorizada” ha de ser una definición práctica que, por una parte, permita que las organizaciones que representan a los ciegos puedan prestar de forma eficaz servicios a los beneficiarios y que, además, ofrezca un nivel de seguridad en relación con las actividades de dichas organizaciones, en especial en lo que atañe a las cláusulas relativas a la importación y exportación que figuran en los artículos D y E del texto. Fundamentalmente, la definición de entidad autorizada alude a un organismo gubernamental, la entidad o la organización sin ánimo de lucro que tenga como una de sus misiones o actividades principales ayudar a los beneficiarios prestándoles servicios relacionados con sus necesidades en materia de educación, capacitación, lectura adaptada o acceso a la información. Estas entidades establecerán y seguirán normas y procedimientos, en primer lugar, a fin de confirmar que las personas a las que prestan servicios tienen la condición de beneficiarios; en segundo lugar, a fin de limitar a los beneficiarios y a las entidades autorizadas la distribución y puesta a disposición de los ejemplares en formato accesible; y, en tercer lugar, a fin de desalentar la reproducción, distribución y puesta a disposición de ejemplares no autorizados y, si es necesario, suspender el suministro de ejemplares en formato accesible. Las entidades autorizadas deben ejercer la diligencia razonable en el uso de los ejemplares de las obras y deben mantener registros de dicho uso, a la vez que deben hacer posible, previa petición, la transmisión de datos anónimos y agregados del registro de los titulares de derechos.

377. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que su definición de entidades autorizadas alude a las entidades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones educativas y docentes, incluidas las organizaciones autorizadas por los Gobiernos que asisten a las personas con dificultad para acceder al texto impreso y les prestan servicios relacionados con la capacitación pedagógica y adaptada, además de ofrecerles medios para satisfacer sus necesidades de acceso a la información.

378. La Delegación de la República Islámica del Irán, en nombre del Grupo Asiático, dijo que está a favor de la declaración formulada por la Delegación de la India. Asimismo, señaló que los párrafos segundo y cuarto del texto no están relacionados con la definición y deben eliminarse. Dijo que el Grupo Asiático no está de acuerdo con la propuesta formulada por la Unión Europea en la que la descripción de las normas y los procedimientos de las entidades autorizadas está relacionada con la definición, por lo que propuso pasar dicha referencia a otra parte del documento. Por último, dijo que el Grupo Asiático apoya la propuesta realizada por el Grupo Africano.

379. La Delegación de la India dijo que todo comentario sobre la aplicación de las normas y los procedimientos no debe formar parte de la definición y debe figurar en otro lugar del documento. Asimismo, dijo que respalda la definición propuesta por la Delegación de Nigeria. Expresó un pequeño malestar con respecto a la propuesta de la Delegación de la Unión Europea, concretamente debido a que el término “misiones o actividades principales” no incluye las instituciones educativas y otras organizaciones que atienden las necesidades de los estudiantes ciegos. Dijo que no acepta el término “principal”.

380. La Delegación de la Argentina propuso que se sustituya el término “misión principal” por “actividad”.

381. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros hizo referencia a las observaciones de los delegados precedentes. Dijo que está plenamente de acuerdo con el comentario realizado por la Delegación de la República Islámica del Irán en el sentido de que la definición no debe contener determinados elementos. Así es no sólo para la definición de “entidad autorizada” sino también para la de “ejemplar en formato accesible”. Dijo que no se trata de una propuesta de redacción especialmente atractiva y fluida, pero que permite trabajar a fin de proseguir con la sección de las definiciones en lugar de crear nuevos artículos. Dijo que no se opone a la idea de pasar algunas de las condiciones descritas en la definición de “entidad autorizada” a un artículo separado. En lo que se refiere a la observación de la Delegación de la India, explicó que, si una Universidad cuenta con un departamento que atiende las necesidades especiales de los estudiantes con dificultad para acceder al texto impreso, es el departamento, y no la Universidad, la entidad autorizada en cuanto a las misiones o actividades principales. Dijo que las entidades autorizadas desempeñarán una función especial en todo lo relacionado con el intercambio transfronterizo de archivos de ejemplares en formato accesible, y los Estados miembros tendrán libertad para establecer excepciones y limitaciones nacionales en beneficio de las personas con dificultad para acceder al texto impreso. Las condiciones impuestas en relación con la función de las entidades autorizadas no afectarán ni a las circunstancias nacionales específicas ni al funcionamiento de los organismos nacionales pertinentes.

382. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que el tema planteado es perfecto para tratar en los debates informales. Añadió que comparte las opiniones expresadas por las Delegaciones de la Unión Europea y de la República Islámica del Irán. Asimismo, dijo que es importante recordar que, en un momento determinado de las deliberaciones, se ha contemplado la posibilidad de que la definición de “beneficiario” no figure en las definiciones comprendidas en el artículo A, sino en un artículo separado. Para concluir, dijo que no tiene ningún problema para someter a debate si la definición de “entidad autorizada” debe pasarse a otra parte del documento.

383. La Delegación de Egipto declaró que la definición de “entidad autorizada” debe ser viable y tener un carácter flexible. Asimismo, señaló que se muestra a favor de la propuesta de las Delegaciones de la India y de Nigeria.

384. La Delegación del Brasil dijo que la definición de “entidad autorizada” puede formar parte de una discusión conceptual en una reunión de consultas informales. En relación con la referencia a las normas y los procedimientos que se aplicarán a las entidades autorizadas, mostró su preocupación por la creación innecesaria de responsabilidades para las entidades autorizadas. Apuntó que las Delegaciones pueden trabajar sobre un texto que aborde particularmente el punto tercero, que tiene por objeto desalentar la reproducción y distribución de ejemplares no autorizados.

385. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, hizo referencia a una labor similar llevada a cabo en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC que tuvo por objeto dejar claro que no sería necesario el establecimiento de nuevas instituciones o la reorganización de las ya existentes simplemente para el cumplimiento de un requisito sustantivo concreto. La Delegación señaló que la referencia a las normas y los procedimientos en la definición de “entidad autorizada” conlleva el establecimiento de nueva burocracia institucional y que, por lo tanto, debe eliminarse o se debe añadir el término “puede”. El texto sería como sigue: “Una entidad autorizada puede mantener normas y procedimientos”. Subrayó que todo tipo de responsabilidad administrativa incluida en el tratado lo convertiría en inviable e inaccesible, lo que sería una ironía.

386. La Delegación de Barbados sostuvo que el tercer párrafo debe eliminarse y sustituirse por una declaración que sea clara en relación con los deberes y las responsabilidades de las entidades autorizadas. Asimismo, preguntó de qué forma los organismos gubernamentales pueden obtener la confianza de los titulares de derechos de autor, qué pasará si el titular de derechos de autor no es partidario de que las personas con dificultad para acceder al texto impreso cuenten con una mejora del acceso a las obras protegidas por derecho de autor, o qué pasará si el titular de derechos de autor se ha tomado un año sabático y no se le puede localizar. La Delegación indicó también que no comprende qué significa que las entidades autorizadas gocen de la confianza de terceros.

387. La Delegación de la República Checa, en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dijo que el Grupo se muestra a favor de la propuesta formulada por la Unión Europea relativa a las “entidades autorizadas”.

388. La Delegación del Perú, en nombre del GRULAC, expuso que el Grupo hace suyas las declaraciones de las Delegaciones de la India y del Brasil acerca de la cuestión de las misiones principales de las entidades autorizadas. Declaró que la idea que se intenta materializar consiste en el desarrollo de políticas de integración con miras a fomentar que las bibliotecas públicas y las instituciones educativas que cuentan con servicios compartidos faciliten el acceso a la información, y no en el establecimiento de guetos para las personas con discapacidad. Asimismo, dijo que el Grupo comprende la legítima preocupación para tratar de evitar una utilización generalizada y sin control de las obras y que el Grupo es flexible en cuanto a añadir otros elementos a la definición que especifiquen que las bibliotecas y las instituciones educativas también pueden organizar actividades para ayudar a las personas con dificultad para acceder al texto impreso.

389. La Delegación de la Unión y sus Estados miembros apuntó que el artículo C del documento claramente permite a los Estados miembros toda la libertad necesaria para que decidan la forma de aplicar las limitaciones y excepciones a favor de las personas con discapacidad visual. Sería completamente comprensible que un Estado miembro decida imponer determinadas limitaciones en lo que se refiere a la función de las bibliotecas públicas, los centros educativos y las universidades. Cuando las entidades autorizadas desempeñan una función es en relación con los artículos D y E, en los que las normas y los procedimientos

correspondientes garantizan un grado mínimo de responsabilidad en el uso de los archivos, a fin de que su utilización no perjudique a los titulares de los derechos. Dichas normas y procedimientos no afectarán necesariamente ni a los centros educativos pequeños ni a las grandes universidades, siempre que estos estén al servicio de su comunidad local o nacional.

390. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, dijo que el Grupo no comprende la relación entre los artículos C y D y la definición de “entidad autorizada”.

391. El Presidente señaló que, sin duda, es necesario proseguir las conversaciones acerca de la definición de “entidad autorizada” en un entorno informal e invitó a las Delegaciones a pasar al examen de otras definiciones.

392. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que una formulación adecuada de los artículos C y D puede contribuir a que no sea necesaria la definición de “precio razonable”. También dijo que, en caso de que las Delegaciones, al avanzar en el examen del instrumento objeto de debate, consideren necesario agregar definiciones, se puede retomar el artículo A y añadir las nuevas definiciones.

393. La Delegación de Barbados se mostró partidaria de eliminar la definición de “precio razonable para los países en desarrollo”, que trata sobre los precios que son asequibles en esos mercados. Preguntó cómo puede determinarse qué es asequible en los diferentes mercados de los países en desarrollo, si se aplicará el criterio de la renta per cápita, qué pasará si el nivel asequible en un mercado concreto es inferior al costo de producción y quién pagará esa diferencia.

394. La Delegación de Egipto dijo que el Grupo Africano tiene una propuesta para las definiciones de “obra” y “precio razonable para los países en desarrollo”.

395. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, dijo que la definición propuesta para “precio razonable para los países en desarrollo” es como sigue: “Es el precio al que está disponible el ejemplar de la obra en formato accesible con arreglo a las condiciones y los precios que reflejan las realidades económicas nacionales”. La definición de “obra” debe ser: “Por “obra” se entenderá una creación de naturaleza literaria, artística o científica protegida por derecho de autor”.

396. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros declaró que en la presente etapa no son necesarias las definiciones de “Estado miembro” y “Parte Contratante”. Señaló que todavía está pendiente concretar la naturaleza vinculante del presente instrumento, pero que los tratados no suelen incluir una definición de las Partes Contratantes en la sección de las definiciones. Dijo que también debería eliminarse la referencia a la definición de “derecho de autor”.

397. La Delegación Egipto, en nombre del Grupo Africano, expresó que el Grupo es flexible con respecto a la propuesta de la Unión Europea. Propuso que, si se mantiene la definición, se añada “/Partes Contratantes”.

398. La Delegación de la República Islámica del Irán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Asiático, dijo que el Grupo desea mantener la definición de “precio razonable para los países en desarrollo”. La última parte de la definición debe tener en cuenta las necesidades y disparidades de ingresos de las personas con discapacidad.

399. La Delegación de la India se sumó a la propuesta formulada por la República Islámica del Irán para que se mantenga la definición de “precio razonable” y a la nueva formulación sugerida por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. Expresó que es flexible en lo que atañe a la eliminación de las definiciones de “Estado miembro” y “derecho de autor”, tal como propone la Delegación de la Unión Europea.

400. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, dijo que sin duda la definición de “derecho de autor” puede suprimirse del documento. El Grupo también acepta la modificación propuesta por la República Islámica del Irán con respecto a la definición de “precio razonable”.

401. La Delegación del Senegal dijo que respalda la postura de la Delegación de la India con respecto a la definición de “precio razonable”. También acoge con satisfacción la definición de “obra” formulada por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano.

402. La Delegación del Ecuador dijo que no está de acuerdo con la eliminación de la definición de “derecho de autor”. Dijo que también es necesario aclarar en qué sentido la mención del “derecho de autor” incluye también todo derecho conexo.

403. La Delegación de la República Islámica del Irán, en nombre del Grupo Asiático, solicitó que se mantenga la definición de “derecho de autor”.

404. El Presidente señaló que el Comité ha concluido las intervenciones sobre el artículo A e invitó a las Delegaciones a pasar al artículo B relativo a los beneficiarios.

405. La Delegación de los Estados Unidos de América sugirió una pequeña rectificación. Dijo que, en su opinión, una dificultad para percibir es lo mismo que una dificultad para acceder al texto impreso, por lo que recomienda que “u otra dificultad para acceder al texto impreso” se elimine de la definición de “beneficiarios”.

406. La Delegación del Japón manifestó que, con respecto al párrafo b del artículo B, necesita la celebración de nuevas consultas en relación con el término beneficiarios que padecen dificultad para leer. Asimismo, señaló que la explicación del concepto de “beneficiarios” debería tener en cuenta las circunstancias específicas de cada país.

407. La Delegación de la India solicitó una aclaración sobre la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América en relación con la eliminación de “u otra dificultad para acceder al texto impreso”. Asimismo, se pregunta si la definición estándar de dificultad para acceder al texto impreso incluye la discapacidad visual, la física, la de percepción, la de desarrollo, y la cognitiva o de aprendizaje.

408. La Delegación del Senegal, en nombre del Grupo Africano, formuló una propuesta de texto para el artículo B como sigue: “Se entenderá por beneficiario toda persona ciega o con discapacidad visual o dificultad para percibir o leer. Y también lo es toda persona: a) que no puede leer obras de una forma equivalente a la de una persona sin ese tipo de discapacidad o dificultad; b) incapaz, por una discapacidad física, de sostener o manipular un libro, de utilizarlo o de tener acceso a mundo; c) con dificultad para percibir de una forma equivalente a la de una persona sin esa discapacidad o dificultad, y d) que presta asistencia a las personas discapacitadas facilitando las actividades recogidas en los apartados a y c”.

409. El Presidente preguntó si hay comentarios sobre el artículo X.

410. La Delegación de Egipto, en nombre del Grupo Africano, dijo que la propuesta de texto sobre el artículo X presentada por el Grupo se ha reflejado de forma exacta en el documento SCCR/23/7.

411. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que hay un debate interinstitucional en su país sobre el artículo X. Dijo que, posteriormente, tal vez formule algunas pequeñas modificaciones y sugerencias, pero siempre manteniendo el espíritu y la idea de la propuesta del Grupo Africano.
412. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros expresó que se muestra flexible y receptiva para discutir sobre la propuesta del Grupo Africano.
413. La Delegación de la India dijo que es flexible en lo que atañe a la propuesta del Grupo Africano.
414. La Delegación del Brasil agradeció al Grupo Africano su contribución y dijo que tal vez más adelante haga algún comentario.
415. El Presidente invitó a las Delegaciones a comentar el artículo C relativo a las excepciones contempladas en la legislación nacional sobre los ejemplares en formatos accesibles.
416. La Delegación de la India sugirió que en la tercera línea del primer párrafo del artículo C se inserten las palabras “tal y como se define en el artículo 8 del WCT” después de “el derecho de puesta a disposición del público”.
417. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, sugirió que en la segunda línea del primer párrafo del artículo C se incorpore “el derecho de reproducción, el derecho de distribución y el derecho de interpretación o ejecución”. Apuntó que, en algunas jurisdicciones, los tribunales no han reconocido el derecho de puesta a disposición del público, por lo que sugirió que se añadan las palabras “si procede” después de la frase propuesta por la Delegación de la India. Propuso que el texto sea el siguiente: “Un Estado miembro/Una Parte Contratante deberá establecer/establecerá en su legislación nacional de derecho de autor una excepción o limitación al derecho de reproducción, el derecho de distribución, el derecho de interpretación o ejecución y el derecho de puesta a disposición del público, tal y como se define en el artículo 8 del WCT, si procede, para facilitar la disponibilidad de las obras en formato accesible en favor de los beneficiarios”.
418. La Delegación de los Estados Unidos de América apuntó que en el título del artículo no figura la palabra “limitaciones”, y que este artículo debería denominarse “excepciones y limitaciones contempladas en la legislación nacional”. En las reuniones informales, la Delegación preguntará a la Delegación de Nigeria si existe algún tipo de limitación sustantiva en relación con dichos beneficiarios. Asimismo, dijo que no hay ninguna diferencia en el sentido o una razón concreta para no decir “tal y como se define en la presente disposición”.
419. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros pidió a las Delegaciones de la India y de Nigeria que aclaren la referencia al artículo 8 del WCT y la incorporación de la expresión “si procede” respectivamente, que pueden introducir cierta ambivalencia difícil de resolver.
420. La Delegación de Egipto dijo que apoya la propuesta formulada por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano y propuso que se incluya también en el artículo C el derecho de traducción.
421. La Delegación de la India dijo que suscribe la modificación del primer párrafo del artículo C propuesta por la Delegación de Nigeria. Asimismo, comparte lo expresado por la Delegación de los Estados Unidos de América sobre la inclusión de la palabra “limitaciones” en el título del artículo.

422. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, dijo que el Grupo está a favor de la postura coherente mostrada por la Delegación de los Estados Unidos de América en relación con el título del artículo. También dijo que el contenido del primer párrafo del artículo C puede discutirse de forma más eficaz en un entorno no oficial.
423. La Delegación de la Argentina dijo que acoge con interés la propuesta de la Delegación de Nigeria en relación con el derecho de puesta a disposición del público, un derecho que no amparan todas las legislaciones. Asimismo, señaló que está dispuesta a reflexionar sobre los aspectos jurídicos que puede plantear la formulación propuesta.
424. La Delegación del Ecuador dijo que es partidaria de la propuesta formulada por la Delegación de Egipto relativa a la inclusión del derecho de traducción. También propuso añadir el derecho de adaptación.
425. La Delegación de la República Islámica del Irán, en nombre del Grupo Asiático, declaró que el Grupo respalda las propuestas de las Delegaciones de Nigeria y de Egipto.
426. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros hizo referencia a las propuestas de las Delegaciones de Egipto y del Ecuador. Dijo que el problema que se intenta resolver consiste en la falta de acceso a ejemplares en formato especial para las personas con dificultad para acceder al texto impreso y para las personas con discapacidad visual, y que la introducción del derecho de traducción y del derecho de adaptación no es aconsejable en la presente etapa.
427. La Delegación de la República Bolivariana de Venezuela indicó que, siempre que se presenta un texto, varias delegaciones hacen uso de la palabra y expresan si hay algo con lo que no están de acuerdo. El Comité no intenta alcanzar un acuerdo en todos los aspectos y términos del texto, sino lograr un acuerdo mínimo básico con objeto de elaborar un instrumento jurídico que deje cierto margen a los países firmantes para que reflejen dicho instrumento en su legislación según consideren oportuno. Añadió que es preciso tanto establecer límites como organizar reuniones informales para que ninguna delegación pueda boicotear el texto.
428. La Delegación de Egipto pidió a la Delegación de la Unión Europea que aclare el motivo de su preocupación con respecto a la posible inclusión del derecho de traducción.
429. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que la cuestión relativa al derecho de traducción ha sido objeto de debate durante varios años. El objetivo del presente debate es garantizar que una persona con dificultad para acceder al texto impreso tenga el mismo acceso al conjunto de información, materiales y expresiones culturales de todo el mundo que una persona con visión. En caso de proteger a las personas con dificultad para acceder al texto impreso con un derecho de traducción del que no gozan las personas con visión, tampoco supondría el mismo acceso, sino una forma diferente de acceso. Por otra parte, la Delegación dijo que también es interesante la cuestión sobre el derecho de interpretación o ejecución pública. Por ejemplo, un libro en forma de audiolibro puede entrañar también una interpretación. Para concluir, dijo que está de acuerdo con la Delegación de Venezuela en el hecho de que ya se ha logrado un texto bastante equilibrado. Si las Delegaciones comienzan a añadir muchos aspectos nuevos, hay un riesgo de que el Comité retroceda en su labor en lugar de avanzar.
430. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, afirmó que en función de los resultados de las sesiones oficiosas sobre el contenido del artículo C.1, la propuesta particular presentada en nombre del Grupo Africano podría resultar innecesaria. El Artículo C.2.a) reza "Se permita a las entidades autorizadas, sin la autorización del titular de los derechos de autor, reproducir una obra en formato accesible". La propuesta consiste en eliminar la frase que figura después de la coma, "obtener de otra entidad autorizada una obra en formato accesible".

En otras palabras, la propuesta consiste simplemente en eliminar la frase que figura entre las comas.

431. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros indicó que en el párrafo 3 existe una variante A anterior y una nueva variante B. La variante B reza “Un Estado miembro/Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el artículo C.1 mediante el establecimiento de cualquier otra excepción o limitación en su legislación nacional de derecho de autor conforme a lo dispuesto en el artículo *Ebis*”.

432. La Delegación de Egipto pidió a la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros que lea el artículo *Ebis* que ha sido propuesto.

433. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros leyó el artículo *Ebis* que reza: “Todas las excepciones y limitaciones previstas en el presente instrumento se limitarán a determinados casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho”.

434. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, preguntó al delegado de la Unión Europea y sus Estados miembros por qué el artículo *Ebis* figura aparte, en lugar de permanecer dentro del artículo C.3. Asimismo, preguntó si pretende vincularlo directamente con el derecho de importación.

435. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que la intención es presentar un texto desbrozado por separado en el que se indique claramente un elemento que resulta obvio en el marco de las obligaciones internacionales.

436. La Delegación de Egipto pidió aclaraciones en cuanto a la incoherencia entre las dos formulaciones ya que el párrafo 3 del artículo C reza “Un Estado miembro/Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el artículo C.1 mediante el establecimiento de cualquier otra excepción o limitación en su legislación nacional de derecho de autor” y hace referencia a cualquier excepción o limitación incluida en el artículo C.1, mientras que el artículo *Ebis* 3 se refiere a “las excepciones y limitaciones previstas en el presente instrumento”.

437. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros indicó que no existe incoherencia y que la intención no es imponer alguna nueva obligación de la cual la mayoría de países presentes en la sala ya disponga en este momento.

438. La Delegación de los Estados Unidos de América se refirió al artículo C.4 que reza “Un Estado miembro podrá limitar las limitaciones y excepciones previstas en el presente artículo a las obras publicadas que, en el formato accesible en particular, no puedan ser obtenidas comercialmente en condiciones razonables, entre otras, a precios que tengan en cuenta las necesidades y los ingresos de los beneficiarios en ese mercado”. Indicó que durante los debates de las reuniones oficiosas, las delegaciones manifestaron la voluntad de refinar un poco dicha formulación para beneficiar a las personas con dificultades para acceder al texto impreso, añadiendo “en el formato accesible en particular”. Aclaró que incluso si una obra es editada en versión audiolibro, es probable que no haya sido editada en braille debido a que los editores publican muy pocas obras en este formato. Por lo tanto, el “formato accesible en particular” debería ser la condición para que un Estado miembro/una Parte Contratante pueda hacer uso de la disponibilidad del mercado. En lugar de mencionar “precio razonable” que es un término definido del que se podría prescindir, la disposición podría rezar “no puedan ser obtenidas comercialmente en condiciones razonables, entre otras, los precios para los beneficiarios en ese mercado” o simplemente decir “no puedan ser obtenidas en condiciones razonables”.

439. La Delegación del Brasil dijo que desea debatir tanto con la Delegación de Egipto, en nombre del Grupo Africano, como con la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros sobre las incidencias del nuevo artículo *Ebis*. Asimismo, está dispuesta a debatir la formulación propuesta en el artículo C.4 por la Delegación de los Estados Unidos de América.
440. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que no está segura de que sea posible seguir adelante porque muchos asuntos deben debatirse de manera oficiosa y las conclusiones que se obtengan tendrán una incidencia tanto en los artículos D, E, *Ebis* como en los siguientes. Por lo tanto, sugiere que el Comité celebre conversaciones oficiosas.
441. La Delegación de la India propuso que se inserten las palabras “o de otro modo” en la segunda línea del párrafo 1 del artículo D. Este artículo debería rezar “limitaciones y excepciones o licencias de exportación o de otro modo”. Al final debería decir “Estado miembro permita que el beneficiario”. La intención es eliminar “haga o importe tal ejemplar accesible”.
442. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros señaló que los debates están alcanzando un nivel de complejidad muy difícil de manejar. Por lo tanto, apoya la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América de celebrar debates oficiosos.
443. La Delegación de Nigeria dijo que no se pronuncia acerca de si se debe continuar los debates en un marco oficioso o formal. Dijo que está de acuerdo con los delegados de los Estados Unidos de América y de la Unión Europea sobre el nivel de complejidad alcanzado en los debates. Sin embargo, también señaló que existe falta de acuerdo sobre lo que significa que una obra sea accesible de la misma manera que lo es para una persona sin discapacidad visual. Su mayor preocupación radica en el hecho de que algunas disposiciones dependen ampliamente de los artículos D, E, y *Ebis* en particular.
444. La Delegación del Ecuador dijo que apoya la propuesta de la Delegación de la India de incluir las palabras “o de otro modo” en la segunda línea del párrafo 1 del artículo D.
445. El Presidente preguntó si el Comité desea celebrar debates oficiosos.
446. La Delegación de Zimbabwe preguntó que cuál es el propósito de celebrar debates oficiosos si el Comité aún no ha revisado el texto en su totalidad. Considera que carece de sentido interrumpir el proceso a mitad de camino simplemente porque algunas delegaciones se sienten incómodas por la dirección que han tomado los debates. Dijo que el silencio constructivo que ha mantenido no debe ser confundido con ignorancia. Estima que todos tienen derecho a saber lo que cada cual propone. Dijo que la dinámica actual de las negociaciones, sobre el contenido del documento, indica que todos los aspectos no podrán negociarse en la sesión plenaria. Sin embargo, en aras de la transparencia, algunas delegaciones desean saber lo que cada cual ha propuesto y quién se ha opuesto a cual propuesta.
447. El Presidente solicitó a los coordinadores que realizaran una breve consulta con él e inmediatamente después propuso que se procediera a un receso para celebrar consultas oficiosas con el fin de tratar el asunto de la definición de “entidad autorizada” en primer lugar y después, tal vez, otros asuntos pendientes si el tiempo lo permite. Tras la celebración de los debates oficiosos, el Presidente informó que las delegaciones trabajaron de manera muy constructiva y que lograron redactar algunas formulaciones alternativas para definir “entidad autorizada”. Dijo que la formulación no está todavía desbrozada y que presenta varios corchetes pero que constituye un punto de partida para seguir adelante. Abrió el debate sobre el artículo D.
448. La Delegación de los Estados Unidos de América se refirió a las reuniones oficiosas que celebraron los estados interesados en marzo y mayo de 2012 con el fin de hallar maneras de simplificar el artículo D y al mismo tiempo de crear un equilibrio adecuado que permita a las entidades autorizadas operar de forma eficaz; creando así, un marco apropiado de rendición

de cuentas. Estos países interesados que se reunieron de manera oficiosa no plantearon de manera definitiva una formulación final como propuesta para el artículo D.2). Por lo tanto, propone que se sustituya el texto del artículo D.2) hasta el final de la letra b). El artículo rezaría así: “2. Un Estado miembro/Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el artículo D.1 mediante el establecimiento de una excepción o limitación en su legislación nacional de derecho de autor con el propósito de que se permita a las entidades autorizadas, sin la autorización del titular de los derechos, distribuir o poner a disposición ejemplares en formato accesible a: A) una entidad u organización en otro Estado miembro/otra Parte Contratante que la entidad autorizadora originaria haya reconocido como otra entidad autorizada, según se describe en el artículo A; B) un receptor en otro Estado miembro/otra Parte Contratante cuando la entidad autorizada haya verificado que la persona es un beneficiario, según se describe en el artículo B. Siempre y cuando la entidad autorizada originaria no supiera, antes de la puesta a disposición o de la distribución, o hubiera tenido motivos razonables para saber que el ejemplar en formato accesible sería utilizado por personas distintas de los beneficiarios”. La Delegación dijo que ha debatido con varias partes interesadas acerca de una modalidad que garantice que no se imponga una carga excesiva ni a las entidades autorizadas ni a las organizaciones de invidentes y que ofrezca un cierto nivel de rendición de cuentas en el sistema, en el caso de que el intercambio transfronterizo conduzca al uso indebido de ejemplares en formato especial. La formulación busca un compromiso en lugar de crear obligaciones y deberes para las entidades autorizadas, más allá de reconocer a cada una de ellas. Esta fórmula que podría encontrarse en otros acuerdos internacionales y numerosas legislaciones nacionales muestra que el intercambio transfronterizo entre entidades autorizadas o entre entidades autorizadas y beneficiarios resulta adecuado, a menos que la entidad autorizada sepa o tenga un motivo para sospechar que el ejemplar en formato especial será usado indebidamente.

449. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, dijo que se hace eco tanto de las preocupaciones como de las racionalizaciones de las propuestas para modificar el artículo D. 2). Propone que el artículo D. 1) rece así: “Una Parte Contratante dispondrá que si la reproducción en formato accesible de una obra es realizada en virtud de una excepción o de una limitación o de una licencia de exportación al tenor de la legislación nacional, ese ejemplar en formato accesible podrá ser distribuido o puesto a disposición de un beneficiario o de una entidad autorizada en otro Estado miembro”. En consonancia con la explicación ofrecida por la Delegación de los Estados Unidos de América, el debate en el seno del Grupo Africano consiste en garantizar que los beneficiarios puedan realizar intercambios transfronterizos, que las entidades autorizadas también puedan hacerlo y que estos dos grupos puedan interactuar entre ellos y a través de las fronteras. En cuanto a la carga, el Grupo manifiesta la misma preocupación y propone que en el artículo D. 2) se sustituya la palabra “verificado” por la frase “una buena razón para creer”. Estas dos frases provienen, de hecho, de la misma jurisprudencia.

450. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que desea encontrar el equilibrio adecuado entre la rendición de cuentas y la falta obligaciones en artículo D. 2). Es importante limitar esta disposición al intercambio entre las entidades autorizadas. Sugiere que el párrafo 2 del mismo artículo rece: “Un Estado miembro/Una Parte Contratante deberá limitar/limitará esa distribución o puesta a disposición de obras publicadas que, en el formato accesible correspondiente, no puedan ser obtenidas comercialmente en condiciones razonables, entre otras, a precios que tengan en cuenta las necesidades e ingresos de los beneficiarios en el país de importación”. Es importante que se garantice la aparición de posibilidades de importación/exportación en caso de deficiencias en el mercado, por ejemplo, cuando el formato accesible en particular no pueda ser obtenido comercialmente en condiciones razonables en el mercado.

451. La Delegación de los Estados Unidos de América sugirió que se añada una formulación al final del artículo D.2) que rece “así como el costo de producir y distribuir la obra”.

452. La Delegación de la República Islámica del Irán, en nombre del Grupo Asiático, dijo que está a favor de la redacción original del artículo D.2).
453. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, dijo que acoge la formulación propuesta por la Delegación de los Estados Unidos de América relacionada con la cuestión de la disponibilidad en el mercado sobre la base de los requisitos en el país de residencia del beneficiario.
454. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros se refirió al mismo punto que fue tratado durante el debate sobre el artículo C. Sobre la base de los debates oficiosos celebrados en marzo y mayo de 2012, la redacción del párrafo 3 del artículo D debería sustituirse por la formulación “Todo Estado miembro/ Toda Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el artículo D.1 mediante el establecimiento de cualquier otra excepción o limitación en su legislación nacional de derecho de autor conforme a lo dispuesto en el artículo *Ebis*”.
455. La Delegación de Nigeria, en nombre del grupo Africano, se refirió a la observación hecha por la Delegación del Japón en el documento SCCR/23/7 y señaló que debe incluirse en el artículo E para que las palabras importación y exportación no suelen referirse al intercambio de bienes tangibles. De hecho el artículo E permite el intercambio de archivos digitales en materia de importación. La Delegación preguntó si se trata de una simple cuestión de modificación del título en lo concerniente a la importación o si el texto debe ser en realidad muy explícito e incluir formulaciones cuyo objetivo sea aclarar que la palabra importación incluye el intercambio de archivos digitales. El Grupo Africano prefiere que se incluya una formulación que explicita que el intercambio de archivos en formato accesible en formato digital está incluido en el artículo E.
456. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que el artículo E reza “En la medida en que la legislación nacional permita a un beneficiario, o a la entidad autorizada que actúe en su nombre a reproducir un ejemplar de su obra en un formato accesible”. Dijo que “legislación nacional” debería sustituirse por las palabras “un Estado miembro/una Parte Contratante”.
457. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que ha tomado nota de las observaciones formuladas por el Japón y Nigeria con respecto a la importación de archivos digitales. Considera que se trata de un texto importante para el futuro.
458. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, propuso que se simplifique la formulación añadiendo “incluidos los archivos digitales” en la última línea del artículo E, después de “ejemplar” y de la coma.
459. La Delegación del Ecuador propuso que se elimine “una entidad autorizada” y se sustituya por “alguien que actúe en su nombre, incluida una entidad autorizada”.
460. La Delegación de la India dijo que apoya la intervención pronunciada por el Ecuador.
461. La Delegación de Australia recordó los comentarios que formuló acerca del artículo F figuran en el comentario F.01 del documento SCCR/23/7.
462. La Delegación de la India sugirió que en el artículo F, a partir de la primera línea, se sustituya la frase “tengan los medios de” por “se impida gozar de” para que la formulación rece: “no se impida gozar de la excepción en los casos en que una obra sea objeto de medidas tecnológicas de protección”.
463. La Delegación de la República Islámica del Irán, en nombre del Grupo Asiático, propuso que se eliminen las dos primeras líneas del segundo párrafo del artículo F. Propone que rece de la siguiente manera: “Nada de lo dispuesto en el presente artículo impide que una Parte Contratante adopte las medidas eficaces y necesarias para velar por que los beneficiarios

puedan gozar de las limitaciones y excepciones previstas en su legislación nacional si se han aplicado medidas tecnológicas a una obra y cuando los titulares de derechos no hayan tomado medidas efectivas y adecuadas en relación con dicha obra para que el beneficiario pueda gozar de las expectativas y limitaciones de conformidad con su legislación nacional”.

464. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló al Comité que el Tratado de Beijing que concluyó de manera exitosa hace pocas semanas cuenta con una declaración concertada sobre medidas tecnológicas de protección. Asimismo, dijo que desde el punto de vista del derecho internacional público, el hecho de que uno o varios organismos que consten en su gran mayoría de la misma membresía y que al mismo tiempo hayan redactado disposiciones similares traerá como consecuencia que los futuros examinadores revisen con gran atención toda diferencia existente entre las formulaciones de las mismas. Dijo que volverá con algunas propuestas muy precisas, en sintonía con el Tratado de Beijing.

465. La Delegación de Suiza manifestó su apoyo a las observaciones formuladas por la Delegación de los Estados Unidos de América sobre este asunto. Sugiere que se añadan las palabras “en particular” en el segundo párrafo. De modo que la redacción sea, “En particular cuando los titulares de derechos no hayan adoptado medidas voluntarias”. Sin embargo, dijo que está dispuesta a aceptar la solución que fue hallada en Beijing sobre el mismo asunto con respecto a las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales.

466. La Delegación del Ecuador propuso que se eliminen las dos primeras líneas del segundo párrafo, de modo que el segundo párrafo comience por “Estados miembros”.

467. La Delegación del Perú dijo que la solución que ha sido encontrada en Beijing ya refleja consenso sobre el asunto.

468. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, propuso una formulación para el artículo G que reza: “Los contratos que prevalezcan sobre el ejercicio de las disposiciones aquí especificadas serán nulos y sin valor”.

469. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros propuso un artículo J relativo al registro voluntario de entidades autorizadas. Dijo que lo lógico sería ayudar a las entidades autorizadas en particular, en el contexto del artículo D para que logren reconocerse entre ellas. El artículo rezaría así: “Los Estados miembros/Las Partes Contratantes establecerán/deberán establecer un registro voluntario de entidades autorizadas que estas últimas podrán utilizar para reconocerse entre ellas a los fines del artículo D”. Esta disposición también podría colocarse fácilmente en artículo D.

470. La Delegación del Ecuador preguntó acerca de la situación de la propuesta de la República Bolivariana de Venezuela sobre la regla de los tres pasos.

471. El Presidente señaló que la Delegación de la República Bolivariana de Venezuela no está presente en la sala. Confirmó que esta propuesta forma parte del texto ya que figura en la nota de pie de página. Sin embargo, es necesario que la República Bolivariana de Venezuela confirme si la mantiene o no.

472. La Delegación del Ecuador planteó la propuesta original de la República Bolivariana de Venezuela y le dio la forma de la propuesta del Ecuador.

473. El Presidente ofreció el uso de la palabra a las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

474. El Representante de la Unión Mundial de Ciegos (UMC) y sus nueve miembros regionales y nacionales presentes en la reunión dijo que acoge con satisfacción la intensa labor realizada durante los días anteriores. Dijo que estará disponible para todo tipo de consultas oficiosas incluso durante el fin de semana.

475. El Representante de la *International Association of Scientific, Technical and Medical Publishers* (STM) dijo que apoya la creación de un marco jurídico habilitador con el potencial para aumentar drásticamente el acceso a nivel internacional a ejemplares de libros, periódicos y demás obras publicadas basadas en textos para el beneficio de los ciegos y las personas con dificultades para acceder al texto impreso, así como para que dicho acceso sea más seguro. Afirmó que el ambicioso objetivo de los editores es generalizar y acercar, tanto como sea posible, la experiencia del acceso a obras literarias de las personas con dificultades para acceder al texto impreso a la de los videntes. La STM opina que ningún marco legal habilitador debe socavar las ambiciones de los editores, al contrario, debe mantener el incentivo para brindar un acceso amplio a las obras, es decir, hasta el punto que las funciones de accesibilidad ya estén incorporadas en el formato puesto a disposición por los editores o las plataformas de distribución de las obras. Un instrumento jurídico debe limitarse a situaciones en las que no exista disponibilidad comercial de ejemplares accesibles en condiciones comerciales. La STM dijo que considera alentador el impulso conseguido y que exhortaría a las delegaciones a mantener un espíritu positivo y constructivo en aras de un avance constante. Considera que un marco jurídico debe crear las condiciones que permitan a las entidades autorizadas que desean actuar como distribuidores de ejemplares a nivel internacional, ponerlos a disposición de las partes interesadas pertinentes.

476. El Representante del *Knowledge Ecology International, Inc. (KEI)* dijo que está de acuerdo con parte de lo dicho por la STM. Considera que es importante que se incluyan las obras digitales. Asimismo, estima que el término dificultad para acceder al texto impreso resulta un poco confuso ya que algunas personas piensan que se trata de obras impresas que serán transformadas de alguna manera. Dado que muchas obras pasarán a formato electrónico, el término dificultad para acceder al texto impreso debería desaparecer del instrumento, en algún momento, para darle cabida a algunas otras discapacidades de las cuales padecen las personas con discapacidad visual o con alguna otra discapacidad. Es importante garantizar que las disposiciones que figurarán en el acuerdo no vayan en perjuicio de otras flexibilidades previstas por el Convenio de Berna o el Acuerdo sobre los ADPIC. Considera que las Delegaciones de la Unión Europea y los Estados Unidos de América deberían apoyar un instrumento que sea vinculante. KEI dijo que apoya la propuesta del Ecuador sobre el artículo 1. Asimismo, indicó que el uso del término dificultad para acceder al texto impreso ha sido promovido por la Delegación de los Estados Unidos de América para satisfacer a la industria cinematográfica y asegurarse de que el tratado no prevea excepciones para personas sordas.

477. El Representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF) declaró que todos los tipos de creatividad se sustentan en fuertes incentivos para que los creadores puedan crear y aportar a los fondos educativos a disposición de los ciudadanos y de la sociedad en general. Para la FIAPF y otras industrias estos incentivos están previstos por el derecho de autor y los derechos conexos. A pesar de que la FIAPF apoye plenamente el objetivo del instrumento propuesto que se está debatiendo, le preocupa que el Comité siga contemplando firmemente la aplicación de flexibilidades y de manera particular que las excepciones que son objeto de examen estén sometidas a la regla de los tres pasos, en virtud del marco internacional del derecho de autor. La FIAPF dijo que cree firmemente que el instrumento propuesto podría tener grandes posibilidades de éxito si permanece centrado en el singular e importe asunto de brindar a las personas con discapacidad oportunidades para disfrutar de obras adaptadas a sus discapacidades específicas.

478. El Representante de la Federación Internacional de Videogramas (IVF) dijo que apoya la rápida aprobación de un instrumento que permita aumentar la disponibilidad de los libros en formatos especializados para las personas con discapacidad en los países en desarrollo. Para tener éxito, los esfuerzos deben centrarse en mejorar el acceso de las personas con discapacidad para la lectura. La IVF afirmó que está dispuesta a apoyar un instrumento internacional que esté en consonancia con la jerarquía empresarial internacional y que no la

perjudique. La misma deberá incluir la mejor referencia sobre la regla de los tres pasos y una flexibilidad adecuada con la cual deberá cumplirse mediante la disponibilidad comercial, las alternativas de concesión de licencias o las excepciones acompañadas; y que sea objeto de protección de los derechos correspondientes.

479. El Representante de *Internet Society (ISOC)* acogió con beneplácito el compromiso de los Estados miembros de la OMPI para atender las necesidades tanto de las personas con discapacidad visual como las de las personas con dificultades para acceder al texto impreso. Consideró que trabajar el tema de las personas con discapacidad visual y las personas con dificultades para acceder al texto impreso en distintos marcos en los que participan varios sectores interesados podría resultar útil para todo debate futuro pero que al mismo tiempo se necesitan soluciones vinculantes. La ISOC consideró que las soluciones para la accesibilidad son necesarias porque podrían permitir la entrega de productos o servicios a través de Internet. Asimismo, estimó que todo asunto sobre cuestiones relativas a Internet, ya sea directa o indirectamente, debería respetar la naturaleza abierta de Internet, así como su estructura. Todas las cuestiones relativas a Internet deberían ser deliberadas en un entorno en el que participen todas las partes interesadas, como se establece en la agenda de *Internet Society*.

480. El Representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB) dijo que ha llegado el momento de remitir una recomendación a la próxima Asamblea General de la OMPI afín de que convoque una conferencia diplomática sobre un tratado para las personas con discapacidad visual y personas con dificultad para acceder al texto impreso. Los órganos rectores de la UNESCO y de la OMPI trabajaron hace 31 años sobre el mismo tema y, a pesar de ello, la OMPI no ha elaborado ningún tratado sobre derecho de autor que brinde a las personas con discapacidad un acceso en igualdad de condiciones a la información. En una carta escrita recientemente y dirigida al Presidente del SCCR, el Presidente del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dejó bastante claro que el apoyo de la OMPI para lograr un instrumento internacional es fundamental para garantizar que el derecho de autor no constituya una barrera para acceder a la información, a la cultura ni a la información para las personas con discapacidad. Este instrumento debería ser un tratado vinculante. La comunidad bibliotecaria es el proveedor más importante de servicios de asistencia a los ciegos para el acceso a la información. Por lo tanto, considera que el tratado que la Unión Mundial de Ciegos y otras organizaciones quieren lograr es adecuado, correcto, justo y ha debido aprobarse desde hace mucho tiempo. Asimismo, estima que el espíritu de acción que el Comité mostró en Beijing, hace tan sólo unas semanas atrás, debería utilizarse para atender las apremiantes necesidades de las personas con discapacidad visual y con dificultad para acceder al texto impreso y dárseles la más alta prioridad.

481. El Representante de la *Canadian Library Association (CLA)* instó a los delegados a avanzar con prontitud para finalizar y recomendar un tratado para las personas con discapacidad visual y con dificultad para acceder al texto impreso. Opinó que ha llegado el momento de atender esta necesidad. Para las bibliotecas, las instituciones educativas, las agencias gubernamentales y de caridad que brindan un servicio directo a las personas con discapacidad visual y con dificultad para acceder al texto impreso, resulta imperativo que el tratado internacional permita la entrega de formatos alternativos de manera eficaz en función de los costos. La transferencia a nivel internacional de formatos alternativos producidos legalmente es fundamental para ofrecer una entrega asequible y puntual de los formatos para aquellos que los necesitan.

482. El Representante de la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO) reconoció los esfuerzos para llegar a una solución de consenso sobre un instrumento de la OMPI que permita a las personas con dificultades para acceder al texto impreso acceder de manera eficaz a obras protegidas por derecho de autor. Con respecto al texto del instrumento, reiteró los elementos clave que considera deben ser observados. En primer lugar, el instrumento debe estar claramente relacionado con el Convenio de Berna, en

particular con el artículo 9.2 y la regla de los tres pasos que ha de mantenerse como base general para el establecimiento de toda excepción en la legislación nacional. En segundo lugar, las obras que se pongan a disposición con arreglo a una excepción estipulada en la legislación nacional deben ser únicamente obras cuyo acceso no hayan autorizado los editores o los autores o sus legítimos representantes. En tercer lugar, la transferencia internacional de archivos, además de estar supeditada a alguna forma de mecanismo de aprobación por parte de los titulares de derechos o sus legítimos representantes, debe limitarse a las obras publicadas legalmente en el país donde tiene la sede la entidad que realiza la transferencia; no puede autorizarse que los archivos vuelvan a exportarse ya que ello atentaría contra la explotación normal de la obra y causaría un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho. En cuarto lugar, las entidades deberán cumplir con las normas y reglamentos en materia de intercambio internacional de obras protegidas por derecho de autor con el fin de garantizar la rendición de cuentas.

483. El Representante del *Centre for Internet and Society* (CIS) hizo suyas las declaraciones formuladas por la UMC, la FIAB, la ISOC y la CLA. Dijo que hasta la fecha, el avance del tratado ha sido frenado por algunos Estados miembros, lo que es motivo de vergüenza. En la India, el parlamento aprobó recientemente una enmienda a la ley de derecho de autor que garantiza a las personas con discapacidad y a las que trabajan para ellas, de manera firme y mediante una redacción sencilla, el derecho a tener acceso a obras en las mismas condiciones que los videntes. Consideró que un instrumento que establezca directrices detalladas sobre las normas y procedimientos a seguir por las entidades autorizadas no funcionará. Estimó que un instrumento que supedite el goce de las libertades fundamentales de las personas con discapacidad visual a las fuerzas del mercado y a las prácticas burocráticas, no funcionará. Más importante aún, un instrumento que ignore la realidad mundial en la que la inmensa mayoría de las personas con discapacidad visual vive en países en desarrollo, no funcionará.

484. El Representante de la Unión Internacional de Editores (UIE) se mostró de acuerdo con la FIAB acerca de la importancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y con el hecho de que ésta brinda mucha flexibilidad en cuanto al tipo de instrumento que las delegaciones podrían elegir para resolver el problema del acceso a las obras. Sin embargo, resulta bastante claro que una cosa queda prohibida y es la de no hacer nada. Asimismo, coincidió con KEI y otras organizaciones sobre el hecho de que la flexibilidad es un asunto importante. Dijo que en el caso de un instrumento que haya sido promulgado en los años ochenta y en el que sólo se tratan las grabaciones analógicas, la cuestión sería determinar cuáles serían los debates actuales. Los últimos cinco años han constituido un período turbulento de cambios y mejoras para muchas personas con dificultad para acceder al texto impreso. Los iPhone, los iPad, los ePub3, Daisy y el Bookshare son mejoras tecnológicas que han llegado hasta algunas personas pero no a muchas. Para la inmensa mayoría de las personas con dificultad para acceder al texto impreso en los países en desarrollo no ha ocurrido ningún cambio en los últimos cinco años. La flexibilidad es una cuestión fundamental para dar respuesta a todo un conjunto de maneras distintas de acceder a las obras. Dijo que la UIE está al tanto de las distintas capacidades técnicas de las organizaciones y entidades en todo el mundo y en particular en los países en desarrollo. También está consciente de que las mismas computadoras que hacen posible la recepción y la distribución de archivos digitales también permiten crear de forma muy sencilla y oportuna herramientas de seguridad y dispositivos de grabación que formen parte de la norma en materia de gestión del activo digital. Dijo que el instrumento no podrá brindar asistencia a las personas con dificultad para acceder al texto impreso sino se invierten recursos en el fortalecimiento de capacidades en los países menos adelantados. Dado que la OMPI posee un largo historial en la prestación de servicios a las oficinas de patentes, le sería fácil poner a disposición servicios similares para garantizar que los materiales amparados por el derecho de autor lleguen a las personas con discapacidad visual. La UIE se mostró a favor de la inclusión del fortalecimiento de capacidades en el instrumento objeto de examen.

485. El Representante de la *Computer and Communications Industry Association (CCIA)* manifestó su satisfacción por que ha constatado un verdadero avance en el instrumento sobre las personas con discapacidad visual y porque el riesgo de que se vincule la cuestión de la personas con discapacidad visual con la de la radiodifusión se ha disipado. Sin embargo, el texto objeto de examen pareciera ser cada vez más largo y más complejo, en lugar de ser sencillo y directo. Con respecto a las entidades autorizadas, preguntó si alguien considera seriamente que sea fundamental crear mecanismos complejos de salvaguardia de la conformidad. Consideró que las propuestas recientemente formuladas parecen ir más allá de los límites de lo razonable e insultar a la misma comunidad de delegaciones que intenta ayudar.

486. El Representante de *Transatlantic Consumer Dialogue (TACD)* recordó que el asunto fue llevado ante el Parlamento Europeo y que los representantes democráticos de la Unión Europea se mostraron a favor de un tratado internacional vinculante y eficaz para las personas con discapacidad visual y las personas con dificultad para acceder al texto impreso. Señaló que el 14 de febrero de 2012 en Estrasburgo, el Parlamento Europeo votó por unanimidad, en su sesión plenaria, un tratado vinculante. Por desgracia, no pareciera que los representantes de la Unión Europea quieran hacer lo mismo en la sesión del SCCR. Incluso Michel Barnier, el comisario europeo de mercado interior, quien en el pasado remitió docenas de cartas a los miembros del Parlamento Europeo en las que se manifestaba en contra de un tratado y a favor de una recomendación, se presentó delante del Parlamento y se comprometió a luchar por el tratado y conseguir un mandato del Consejo Europeo. La TACD lamentó que en las reuniones internas y oficiosas los representantes de la Unión Europea lucharan con uñas y dientes en contra de toda mención de un tratado. Dijo que no existe ningún impedimento de orden jurídico en virtud del Tratado de Lisboa para que la Unión Europea solicite que el tratado sobre las personas con discapacidad visual se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General y se celebre una conferencia diplomática en 2013. Estaríamos ante una farsa de democracia si los representantes de la Unión Europea ante el SCCR plantearan cualquier problema para elaborar una hoja de ruta clara respecto a un tratado internacional vinculante.

487. El Presidente confirmó que las propuestas que han sido presentadas serán transcritas por la Secretaría y utilizadas en los debates informales.

PUNTO 7: PROTECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN (Continuación)

488. El Presidente hizo referencia a las consultas informales sobre la radiodifusión que fueron celebradas y recordó que durante las mismas y tras haber reconocido que había muchas propuestas en la mesa y que existía la necesidad de tener un único texto, se le otorgó el mandato para elaborar un texto que sería sometido a consideración del propio Comité. De conformidad con el mandato otorgado durante las consultas oficiosas sobre la protección de las organizaciones de radiodifusión, celebradas el 21 de julio durante el SCCR/24, el Presidente preparó un documento oficioso que fue presentado ante el Comité para su consideración y debate. El proyecto de documento oficioso es un primer proyecto sobre las disposiciones más relevantes tomando en cuenta los objetivos, el alcance específico, el objeto de protección del tratado y la preparación. El nuevo proyecto de documento oficioso ha sido preparado respetando las propuestas hechas anteriormente por los miembros, con el objetivo de impulsar el enfoque basado en la señal que estableció la Asamblea General de la OMPI y presenta un enfoque tecnológico neutral. Busca reconocer las distintas posturas al tiempo que sugiere alternativas para impulsar el proceso. El proyecto incluye un número limitado de derechos y cláusulas de protección para ofrecer un nivel significativo de protección de las funciones de las organizaciones de radiodifusión contra la piratería de las señales. Plantea que se celebren reuniones informales para avanzar los debates y presentar un informe al Comité para avanzar el trabajo sobre la base de un único texto, con un número limitado de propuestas alternativas. Dijo que mientras redactaba el documento, constató que ya había convergencias significativas en muchos aspectos fundamentales del texto, lo que le dio esperanzas de que se pudiera

limitar el número de cuestiones pendientes. Dijo que ha mantenido en las notas de pie de página las propuestas de texto alternativo de los miembros que divergen del texto que figura en el texto principal del documento. El objetivo es destacar las alternativas más importantes de cada asunto evitando que el documento se convierta en una simple compilación de propuestas, ya que esto no facilitaría el avance del trabajo. Ha habido acuerdo en torno a que el objetivo del tratado sea el de actualizar la protección de las organizaciones de radiodifusión en relación con el uso no autorizado de señales de radiodifusión y que el objeto de protección sea la señal de radiodifusión. Sin embargo, en cuanto al alcance de la protección, las posturas siguen siendo diferentes, tal como ha quedado reflejado en las dos propuestas más recientes puestas sobre el tapete, a saber, los documentos SCCR/23/3 y SCCR/24/5.

489. La Delegación del Japón expresó su preocupación acerca del texto debido a que se había acordado elaborar un único texto sobre la base de todas las propuestas incluyendo la suya y no un único texto basado sobre una sola propuesta. Consideró que el texto no expresa lo que ha sido acordado. A pesar de que necesitará más tiempo para examinarlo en detalle, puede observar que efectivamente su propuesta ha sido tratada como si fuera un simple comentario acerca de otras propuestas. Lo más importante es el alcance de la protección y las definiciones relacionadas para las que no se ha ofrecido ninguna alternativa en el artículo 2. Dijo que no puede aceptar que se utilice este texto como base para próximos debates y pide que se debata primero sobre el formato del mismo, manteniendo un enfoque positivo.

490. El Presidente indicó que lo que ha elaborado es el resultado de las reuniones y que la idea no es examinar el fondo en esta etapa sino hacerlo en la reunión oficiosa después de la sesión plenaria. El alcance del documento siguen siendo abierto y su objetivo es tratar de hacer avanzar el proceso mediante la elaboración de un único texto. A continuación, suspendió la sesión plenaria para dar lugar a las consultas.

491. El Presidente reanudó la sesión plenaria y declaró que ha recibido el mandato de elaborar un documento oficioso que ha sido redactado sobre la base de consultas celebradas en el pasado y en particular la de 2011 además de todas las propuestas presentadas ante el Comité. Dijo que ha identificado lo que él considera podría ser la mejor manera de avanzar teniendo en cuenta el enfoque basado en la señal. Sin embargo, también se han reflejado las opiniones divergentes, como es el caso de las disposiciones sobre las definiciones o del alcance de la protección en la que se presentan dos opiniones. Asimismo, las formulaciones alternativas se han colocado en la nota de pie de página pero, en función del resultado de los debates, es posible que dichas formulaciones hayan podido quedar incluidas en la parte principal del texto. Recordó que no se le había dado el mandato de elaborar una mera compilación de textos. Evitó obtener este resultado porque éste podría incidir en el avance de los debates. El objetivo es enumerar los elementos principales en el documento para iniciar una negociación cabal sobre los asuntos destacados, sin que nada haya sido acordado en esta etapa.

492. La Delegación de la República Islámica del Irán declaró que se compromete a adoptar el tratado sobre la base del mandato de la Asamblea General de la OMPI de 2007, así como a adoptar un único documento sobre la base de negociaciones para avanzar y acelerar el proceso. Sin embargo, el grupo dijo que no se siente cómodo con el presente formato de la propuesta y pidió una aclaración sobre el valor que tienen las notas a pie de página en el texto. En su opinión, éstas deberían tener el mismo valor que el texto principal del documento y estar reflejadas como variantes o alternativas en el mismo.

493. La Delegación de la República Checa, en nombre del Grupo Regional de Estados de Europa Central y el Báltico, recordó al Comité que el asunto había ocupado un lugar importante dentro de sus prioridades y valoró de forma positiva los pasos efectuados para avanzar en la dirección adecuada. Dio las gracias al Presidente por el intenso trabajo realizado para elaborar el documento oficioso y estimó que contar con un único texto constituye un avance que permitirá realizar mayores esfuerzos para lograr un tratado en futuro cercano.

494. La Delegación del Perú, en nombre del GRULAC, declaró que el documento oficioso tiene que incluir todas las propuestas que han sido presentadas por los miembros del Comité para que pueda funcionar como único texto.

495. La Delegación del Japón dijo que debido a que su propuesta no ha recibido el mismo trato no puede aceptar el documento presentado por el Presidente como un texto formal para futuros debates. Sin embargo, se mostró dispuesta debatir la manera de modificarlo, incluso mediante el aporte de alternativas propias. Asimismo, manifestó la voluntad de mantener una actitud constructiva en las próximas consultas.

496. La Delegación de la unión Europea y sus Estados miembros manifestó una primera reacción al documento oficioso presentado por el Presidente diciendo que su intención es la de avanzar rápidamente en este asunto. Dijo que está dispuesta a trabajar sobre propuestas orientadas hacia la presentación de un único texto para evitar los efectos de tener un texto inmanejable en el tapete debido a la acumulación de propuestas al pasar de los años, al tiempo que se reserva el derecho de proponer modificaciones y sugerencias en una etapa ulterior. Dijo que entiende las preocupaciones manifestadas por la Delegación del Japón y de las que se hizo eco la Delegación de la República Islámica del Irán. Es necesario adoptar un enfoque balanceado en el documento oficioso entre una mera compilación y un texto que refleje todas las posturas que han sido presentadas.

497. La Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano, expresó su profundo reconocimiento a la labor realizada para la redacción del documento oficioso. Apoyó las opiniones expresadas por las delegaciones de la Unión Europea y de la República Islámica del Irán diciendo que para garantizar la integridad de los debates es importante que el documento refleje las opiniones y perspectivas de las demás delegaciones. Consideró que sería útil tener alternativas y limitar el uso de notas a pie de página para los asuntos que sean de orden incidental y para los que sería fácil conseguir un acuerdo. Asimismo, se reservó el derecho a volver, en una etapa ulterior del debate, con una importante propuesta para la redacción del texto.

498. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que entiende que todas las delegaciones deseen mantener sus propuestas en el documento oficioso, al tiempo que acoge la flexibilidad planteada en el documento oficioso presentado por el Presidente ya que permitiría seguir adelante. Se reservó el derecho a hacer en el futuro sugerencias sobre el texto y la redacción. Dijo que es necesario ir más allá de una mera compilación de las propuestas de todos, sobre todos los asuntos y consolidar un número limitado de opciones antes de llegar a la etapa de los debates para escogerlas.

499. La Delegación del Brasil expresó sus primeros comentarios sobre el proceso diciendo que el mandato de la Asamblea General de la OMPI debe guiar la labor que lleva a cabo la OMPI y recordó lo decidido por el Comité en las conclusiones de su vigésima tercera sesión cuando reafirmó su determinación de proseguir la labor, siguiendo un enfoque basado en la señal, conforme al mandato otorgado en 2007 por la Asamblea General, en pos de la elaboración de un tratado internacional que actualice la protección de los organismos de radiodifusión y difusión por cable en el sentido tradicional. Este principio debe reflejarse en todo documento de trabajo que deberá ser balanceado y reflejar las posturas de los Estados miembros en los asuntos relacionados particularmente con el mandato. El documento SCCR/15/2 debe tenerse en cuenta porque contiene contribuciones hechas en el pasado, en particular por la Delegación del Brasil.

500. La Delegación de Zambia manifestó su apoyo a la propuesta de avanzar hacia la elaboración de un único texto como base para un debate continuo e indicó que el documento oficioso constituye una buena base para avanzar en la labor y para recomendar una conferencia diplomática a la Asamblea General de octubre de 2012. Dijo que comparte el objetivo común de garantizar la protección de las organizaciones de radiodifusión en contra de

los desafíos derivados de los avances tecnológicos, en particular la piratería. Un enfoque tecnológico basado en la señal para encarar este problema es la mejor de manera de avanzar. El único texto contenido en el documento oficioso presentado por la Presidencia atiende muchos de estos aspectos y constituye una buena base para avanzar el trabajo a fin de cumplir el mandato de la Asamblea General.

501. La Delegación de México reconoció que la elaboración del documento oficioso representó un volumen de trabajo considerable y que constituye una iniciativa importante. Declaró que no tiene problema en que se adopte formalmente como el documento de trabajo del Comité.

502. La Delegación de Sudáfrica dijo que está dispuesta a trabajar junto a otras delegaciones y al Presidente para garantizar que todas las opiniones queden incluidas. El texto ofrece un buen punto de partida hacia la dirección adecuada para asegurar la aprobación de un único texto. Dijo que está dispuesta a trabajar con el Presidente, la Secretaría y todos los Estados miembros para consolidar un texto que incluya todas las opiniones.

503. La Delegación de Kenya dijo que los organismos de radiodifusión no pueden enfrentar de manera eficaz la piratería si no se les otorgan los derechos exclusivos sobre sus radiodifusiones y que esto se debe hacer teniendo en cuenta algunos principios rectores de equilibrio. Instó a trabajar con espíritu de colaboración para elaborar un documento que sea aceptable por todos a fin de que el Comité cumpla con el mandato conferido por la Asamblea General.

504. La Delegación de Burkina Faso dijo que respalda la declaración que ha sido formulada en nombre del Grupo Africano y afirmó que ha observado con gran atención los debates sobre un instrumento internacional para proteger a los organismos de radiodifusión y considera que el documento oficioso podría ser mejorado para que refleje todos los puntos de vista.

505. El Presidente ofreció el uso de la palabra a las organizaciones no gubernamentales.

506. El Representante de la *National Association of Broadcasters of Japan* (NAB-Japan) dijo que espera que el documento oficioso presentado por el Presidente sea inclusivo y debidamente equilibrado porque no ha sido el caso y solicitó que el Comité se concentre en los debates sobre el alcance de la protección en los que existen importantes divergencias entre los Estados miembros por resolver. El nuevo tratado debería proteger únicamente a las organizaciones tradicionales de radiodifusión en una primera etapa y no a otras actividades, incluso si éstas son realizadas por las organizaciones tradicionales de radiodifusión. Asimismo, es necesario que éste establezca normas mínimas para proteger la radiodifusión tradicional de los radiodifusores tradicionales. Por lo tanto, el alcance de la protección debe limitarse a la radiodifusión tradicional mientras que las actividades realizadas por los organismos de radiodifusión podrían considerarse para ser objeto de protección poco después de haber establecido la protección para los organismos tradicionales de radiodifusión a nivel internacional.

507. El Representante del *Copyright Research and Information Center* (CRIC) dijo que el Comité debería acelerar sus debates relativos al tratado sobre radiodifusión que ha sido el último en ser actualizado para brindar protección en materia derechos de autor y derechos conexos correspondiente a los actuales materiales digitales y de Internet. El asunto importante para fomentar los debates relacionados con el ámbito de aplicación es determinar si las transmisiones por Internet hechas por los radiodifusores tradicionales deben ser o no protegidas. En cuanto al ámbito de aplicación, las numerosas propuestas sobre el tapete guiarán los debates. El tratado internacional presentará por consenso los criterios mínimos y no los máximos

508. El Representante de la Federación Europea de Sociedades Conjuntas de Administración de los Productores de Copias Audiovisuales Privadas (EUROCOPYA) manifestó su pleno apoyo al enfoque basado en la señal y dijo que se debe prestar la debida atención a la definición de comunicación al público. Algunas plataformas están poniendo firmemente en duda el hecho de que los radiodifusores sigan haciendo comunicación al público en el entorno digital. Por lo tanto, la comunicación al público podría definirse como la transmisión o retransmisión de una señal o fijación emitida destinada a la recepción del público, por lo que la señal anterior a la radiodifusión no estaría protegida en términos de recepción por el público.

509. El Representante de la *North American Association of Broadcasters* (NABA) encomió al Presidente por el documento oficioso que calificó como una excelente propuesta para la reunión. Los radiodifusores consideran que el documento constituye la base de un futuro tratado que resistirá el paso del tiempo. Los radiodifusores necesitan estar protegidos contra el uso no autorizado de señales en Internet, de conformidad con el mandato de la Asamblea General de 2007 que no excluye la protección para los radiodifusores tradicionales en relación con las nuevas tecnologías. Presentes en la reunión, los representantes de organismos de radiodifusión de varias regiones están dispuestos a trabajar con las delegaciones para brindarles asistencia con el objetivo de que lleven dicho documento al siguiente nivel de apoyo con el fin de avanzar hacia una negociación final del tratado para una conferencia diplomática en el futuro.

510. El Representante de la *Computer and Communications Industry Association* (CCIA) dijo que mucho se ha oído acerca de la piratería desenfrenada de las señales y del hecho que sólo se puede tratar las infracciones haciendo valer los derechos de los titulares de contenidos. No es posible fijar las señales ya que transmiten el programa independientemente del medio a través del cual ésta se haya desplazado. La señal deja de existir después de haber sido recibida por un dispositivo capaz de hacer que el programa sea perceptible. Conferir derecho de autor a las fijaciones o a todo acto que requiera la fijación como lo son la reproducción, la distribución, la puesta a disposición o el alquiler, equivaldría a conferir derechos a un objeto que no existe. Si bien es cierto que los gobiernos del mundo podrían ciertamente crear instrumentos jurídicos que contengan cualquier tipo formulaciones, conferir derecho de autor a objetos que no existen resultaría difícil de justificar ante el público en general. La protección tecnológicamente neutral crearía una serie de efectos negativos no deliberados. En la formulación basada en los derechos reflejada en muchas propuestas, el tratado extiende la protección por derecho de autor a objetos ficticios, lo que traería consecuencias negativas para el dominio público.

511. El Representante de la *Electronic Frontier Federation* (EFF) dijo que su organización se ha opuesto al tratado sobre radiodifusión de la OMPI desde 2004 porque considera que perjudica la innovación periodística y el flujo de información en Internet. Desde 2006 la EFF junto a una amplia coalición que incluye tanto grupos de interés público, bibliotecas, miembros de la industria creativa, como empresas de telecomunicaciones y tecnología, han explicado de que manera el otorgar a organismos de radiodifusión y organismos de difusión por cable derechos de propiedad intelectual podría afectar específicamente la existencia de una Internet libre y abierta. El tratado establecería una serie de normas jurídicas que regirían la distribución de la información en Internet. El elemento clave es el alcance del tratado. Los radiodifusores han explicado que se necesita un nuevo tratado para atender el problema de la piratería de las señales. La cuestión está en saber cómo resolver el problema sin afectar los derechos de los ciudadanos y de las demás partes interesadas en la economía de Internet. A pesar de que el Convenio de Bruselas se basa en un enfoque de señal restringida, los radiodifusores han estado solicitando derechos de propiedad intelectual que podrían dar lugar a superposiciones con otros derechos que traerían consecuencias para la libertad de expresión en la economía de Internet. En momento en el que el futuro de la radiodifusión no está claro, conceder a los radiodifusores un conjunto de privilegios jurídicos constituiría una manera de perjudicar la expresión y la innovación en Internet a escala mundial y de bloquear la competencia y la

innovación al permitir que los radiodifusores controlen los tipos de dispositivos de recepción de las transmisiones.

512. El Representante de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) dijo que se han celebrado varios seminarios y sesiones de consultas oficiosas sobre la protección de los organismos de radiodifusión que siempre han llegado a la conclusión de que es necesario conceder una protección mucho más moderna y actualizada a las señales emitidas por los organismos de radiodifusión. Considera que el Comité ya no está en condiciones de debatir acerca de la diferencia entre el contenido y la señal pero resulta fundamental que se le conceda protección a las señales utilizadas por las organizaciones de radiodifusión. El documento oficioso presentado por el Presidente refleja la necesidad de incluir todas las posturas y podría constituir una importante fuente de apoyo para continuar la labor.

513. El Representante de la *Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão* (ABERT) dijo que apoya plenamente la aprobación de un tratado y espera que se podrá avanzar rápidamente para que las delegaciones puedan trabajar sobre la base de único texto.

514. El Representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF) declaró que ha observado con interés los debates sobre la protección de los organismos de radiodifusión. En muchas partes del mundo, los radiodifusores constituyen una importante salida de mercado para las películas y las obras audiovisuales en general, por lo que los miembros de su organización siempre han buscado trabajar en colaboración con ellos en materia de financiación y de difusión para los proyectos desarrollados y creados por empresas de producción. Un tratado centrado exclusivamente en la protección de las señales y que cumpla plenamente con el marco internacional del derecho de autor constituiría un aporte sustancial al conjunto de instrumentos jurídicos que apoyan la importante contribución de la radiodifusión a la economía y al desarrollo social en el mundo. Al igual que lo han hecho muchas delegaciones a lo largo del debate, opinó que los derechos de los radiodifusores no deberían afectar los derechos de los titulares de contenidos e instó a todas las delegaciones a lograr avances sustanciales en la materia.

515. El Representante de la *Motion Picture Association (MPA)* reiteró su apoyo a un enfoque equilibrado en la protección jurídica de los organismos de radiodifusión a nivel internacional. Los organismos de radiodifusión y, de hecho, los organismos de difusión por Internet ya gozan de un nivel significativo de protección equilibrada, por ejemplo, en la Unión Europea y otros países mediante derechos conexos u otras formas de protección. Por ejemplo, ésta protección ha estado coexistiendo en el contexto de la Unión Europea durante un par de décadas; período que coincide con el desarrollo de un vigoroso sector de radiodifusión audiovisual en Europa, en donde Internet se expandió e impulsó el lanzamiento de nuevos servicios. Dicha protección no interfirió con los derechos de otros titulares de derechos de contenido subyacente que de manera general se beneficiaron de la misma, al igual que los consumidores que disfrutaron de nuevos servicios y de una oferta más amplia. El tratado podría llevar la protección a países en los que no existe, puesto que no se trata de transplantar sistemas de protección. El tratado permitiría a los Estados miembros tomar caminos distintos para lograr dicha protección, ya que en algunas regiones se está luchando contra la piratería de la televisión tradicional. La ausencia de un litigio específico en las manos de los organismos de radiodifusión limita seriamente su capacidad de tratar asuntos relacionados con el robo de señal en muchos lugares del mundo, por lo que el tratado debe estar adaptado a su finalidad en la era digital. Los organismos de radiodifusión necesitan protección en Internet pero actualizar solamente la protección de los organismos tradicionales no es suficiente. Es necesario garantizar que los Estados miembros dispongan de libertad para determinar la manera de aportar una protección adecuada y jurídica a las señales y al mismo tiempo proteger el contenido subyacente.

516. El Representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB) dijo que no hay apremiantes motivos de orden público para la creación de un instrumento internacional sobre la protección de las señales de radiodifusión porque ya están debidamente protegidas contra la piratería por medidas de observancia previstas por leyes y tratados. Manifestó su preocupación por que un estrato adicional de derechos pueda afectar el equilibrio entre los derechos de los creadores de contenido y los derechos fundamentales de las bibliotecas, los archivos, las personas con discapacidad visual, las personas con dificultad para acceder al texto impreso e instituciones educativas para utilizar y ofrecer acceso al contenido. Señaló que el artículo 3 del documento SCCR 24/5 prevé que la simple retransmisión de señales de radiodifusión no está cubierta pero sostiene que el ámbito de aplicación del tratado debería plantear explícitamente que la protección de las señales de radiodifusión se extiende sólo a la primera transmisión de contenido porque de lo contrario los organismos de radiodifusión podrían renovar la protección de una obra con tan sólo retransmitirla. Urgió al Comité a darle prioridad a la recomendación a la Asamblea General para que convoque a una conferencia diplomática en 2013 sobre un tratado para las personas con discapacidad visual y las personas con dificultad para acceder al texto impreso.

517. El Representante de *Centre for Internet Society (CIS)* hizo suyas las declaraciones de los representantes de ICC, FIAB, IEFL y KEI. Los radiodifusores realizan tres tipos de inversión que gozan de protección. Invierten en la infraestructura de radiodifusión, en la concesión de licencias sobre obras protegidas por derechos de autor y en algunos casos invierten en la creación de obras protegidas por derechos de autor. El primer tipo de inversión está amparado por los derechos de los radiodifusores mientras que los dos últimos ya están protegidos por la legislación sobre derecho de autor, por lo que no necesitan una protección internacional. Las inversiones realizadas en infraestructura para transmisiones por Internet como las transmisiones basadas en Protocolo de Internet son significativas y podrían no estar amparadas por el tratado, a pesar de que estén incluidas el documento oficioso de la Presidencia. La mayoría de los sistemas jurídicos permiten a los licenciarios, como los radiodifusores, iniciar litigios por violaciones del derecho de autor, por lo que no es necesario un nuevo tratado para otorgarles dicha posibilidad. Asimismo, el documento oficioso de la Presidencia contiene muchas incoherencias como la de conceder 20 años de protección a una señal que sólo dura algunos milisegundos.

518. El Representante de *Knowledge Ecology International (KEI)* pidió que se aclare cuál es el tipo de problema que el tratado intenta atender. Se refirió a la declaración hecha por la Delegación del Japón en la que se indica que se actualiza la protección para adaptarla a la era digital. Sin embargo, este argumento carece de coherencia puesto que el Apéndice del Convenio de Berna no ha sido actualizado para que se aplique a Internet. La propuesta de un plazo de 20 años no tiene sentido para muchos, además de que plantea la cuestión de cuanto dinero generarían los nuevos derechos económicos, quién pagaría y quien recibirá ese dinero.

519. El Representante de *Internet Society (ISOC)* dijo que es fundamental tomar en consideración los nuevos avances socioeconómicos y tecnológicos como la revolución de Internet. Dijo que el hecho de que las propuestas para el nuevo tratado se centren en el reconocimiento de nuevos derechos para los organismos de radiodifusión le crea preocupación acerca las incidencias potencialmente negativas que estos nuevos derechos podrían tener sobre la creatividad, el desarrollo de contenido innovador y los nuevos modelos empresariales que podrían aumentar los costos de los nuevos usos de Internet. Los asuntos relativos a la piratería de las señales son abordadas actualmente por el Convenio de Bruselas que trata estas cuestiones de manera eficaz, por lo que un nuevo conjunto de derechos basados en el derecho de autor podrían tener una incidencia negativa tanto para los creadores de contenidos y los usuarios de Internet, como para la evolución de Internet. No se ha presentado evidencia alguna que sugiera que el Convenio de Bruselas no sea un instrumento adecuado. Todo tratado sobre cuestiones relativas a Internet debería, de manera directa o indirecta, respetar tanto el carácter abierto y generativo de Internet como su estructura, tal como lo estableció la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información. Dijo que espera que todo debate sobre el

tratado se realice con un enfoque similar, en el que se le dé cabida a todas las partes interesadas.

520. El Representante de *Asia Broadcasting Union (ABU)* dijo que los avances tecnológicos de los últimos decenios han expuesto cada vez más a los organismos de radiodifusión tradicionales a la piratería de las señales tanto en el plano nacional como internacional. En 2010, el estudio de la OMPI sobre la dimensión socioeconómica del uso no autorizado de señales ha determinado que la convergencia de las tecnologías de la información y comunicación ha ampliado las oportunidades y las posibilidades de usar las emisiones en forma no autorizada y que la penetración cada vez mayor de la banda ancha ha facilitado significativamente la piratería de señales. Asimismo, la OMPI celebró tres reuniones en México, la India y Nigeria que llegaron a la conclusión común de que es necesario acelerar el ritmo del trabajo de aprobación del tratado para proteger a los organismos de radiodifusión. Tras 23 sesiones de negociaciones preliminares, el SCCR ha finalmente propuesto un único texto que ha sido redactado teniendo en consideración más de un decenio de propuestas y debates sobre propuestas sobre los avances de la radiodifusión en cada región del mundo. Instó a las delegaciones gubernamentales a considerar la aprobación de un único texto para un tratado que conceda protección a los organismos de radiodifusión en distintas plataformas, habida cuenta de la incidencia del desarrollo tecnológico digital.

521. El Presidente indicó que de conformidad con los debates celebrados en los días anteriores, se está elaborando un documento que recoge los debates de los días anteriores, en lo que se refiere a propuestas de textos y comentarios orales. Dijo que a pesar de que en este momento el documento esté siendo impreso para ser distribuido posteriormente, le pide a la Secretaría que explique el trabajo que se ha realizado. Asimismo, preguntó a la Delegación de Egipto si podría hacer la presentación que dijo haber preparado acerca de las personas con otras discapacidades.

522. La Delegación de Egipto, en nombre del Grupo Africano, indicó que esta mañana formuló propuestas de textos adicionales que no se limitan a las personas con otras discapacidades sino que abarcan otros temas que están incluidos en el documento de trabajo compilado. Añadió que está a la disposición del Presidente para presentar dichas propuestas adicionales.

PUNTO 6: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN FAVOR DE LAS BIBLIOTECAS Y LOS ARCHIVOS

523. El Presidente declaró abierto el debate sobre el punto 6 del orden del día sobre las limitaciones y excepciones a favor de las bibliotecas y los archivos. Propuso a los Estados miembros que consideren la aprobación del “Documento de trabajo en el que figuran los comentarios acerca de un instrumento jurídico internacional adecuado (independientemente de su forma) sobre excepciones y limitaciones para las bibliotecas y los archivos, y las sugerencias de contenido a ese respecto” que figura en el documento SCCR/23/8 Prov., con el fin de que se incluya como documento de trabajo para la vigésima cuarta sesión del SCCR. Recordó que el documento se basa en la propuesta de Grupo Africano (documento SCCR/22/12); el documento de antecedentes titulado: “Razones en favor de un tratado sobre excepciones y limitaciones para las bibliotecas y los archivos” (documento SCCR/23/3); la “Propuesta sobre limitaciones y excepciones en favor de bibliotecas y archivos” (documento SCCR/23/3); las propuestas presentadas por la Delegación del Ecuador, así como los “Objetivos y principios relativos a las excepciones y limitaciones para las bibliotecas y los archivos” presentados por la Delegación de los Estados Unidos de América (documento SCCR/23/4). Indicó que la Secretaría ha incorporado los comentarios y las propuestas de textos remitidas por los Estados miembros sobre los 11 temas siguientes: 1, la preservación; 2, el derecho de reproducción y los ejemplares de salvaguardia; 3, depósito legal; 4, préstamo bibliotecario; 5, importaciones paralelas; 6, usos transfronterizos; 7, las obras huérfanas, las obras objeto de retractación o retiradas, y las obras no disponibles en el comercio; 8, las

limitaciones de la responsabilidad de las bibliotecas y los archivos; 9, las medidas tecnológicas de protección; 10, contratos; y 11, el derecho a traducir las obras.

524. El SCCR aprobó el “Documento de trabajo en el que figuran los comentarios acerca de un instrumento jurídico internacional adecuado (independientemente de su forma) sobre excepciones y limitaciones para las bibliotecas y los archivos, y las sugerencias de contenido a ese respecto”, que figura en el documento SCCR/23/8 Prov. como documento de trabajo para la vigésima cuarta sesión del SCCR.

525. La Delegación de Egipto, en nombre del Grupo Africano, dijo que presentará a la Secretaría propuestas de textos sobre los temas 3, 7, 8 y 11 del documento aprobado SCCR/23/8.

526. La Delegación de los Estados Unidos de América se mostró de acuerdo con el presente documento SCCR/23/8 como documento de trabajo para continuar con labor basada en textos, puesto que constituye una hoja de ruta adecuada para el desarrollo del programa de trabajo futuro sobre las excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos. En cuanto a la declaración realizada por la Delegación de Egipto en nombre del Grupo Africano, señaló que de conformidad con el procedimiento normal todos los miembros del Comité deben escuchar o leer la propuesta de texto antes de que sea incluida en el documento.

527. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros hizo suya la declaración de la Delegación de los Estados Unidos con respecto al debate acerca de la manera de añadir nuevos temas en el documento. Asimismo, dijo que en el caso de se aprueben nuevos temas, también podrían añadir otros puntos sobre la labor futura del asunto tratado. Por último, solicitó un intercambio de comentarios con el Grupo Africano a este respecto.

528. La Delegación de los Estados Unidos de América indicó que deduce de la declaración de la Delegación de Egipto que las propuestas de textos que serán presentadas corresponden a los 11 temas existentes. Asimismo, dijo que sin excluir la posibilidad de que los Estados miembros añadan nuevos temas, quisiera solicitar a la Delegación de Egipto que aclare y confirme que el material que va a ser presentado guarda relación con los 11 temas existentes.

529. La Delegación de Egipto confirmó y aclaró que las propuestas de textos están relacionadas con los temas existentes, en particular con el tema 3, depósito legal; el tema 7, las obras objeto de retractación o retiradas; el tema 8, las limitaciones de la responsabilidad de las bibliotecas y los archivos y el tema 11, el derecho a traducir las obras.

530. La Delegación de la India dijo que algunos de sus comentarios no han sido incluidos en el documento.

531. El Presidente dijo que la Secretaría confirmará y verificará junto a la Delegación de la India los comentarios faltantes.

532. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros solicitó una confirmación sobre lo que ha entendido acerca del documento SCCR/23/8, a saber, que el mismo sigue siendo de carácter abierto, dado que aún faltan algunos temas por debatir. En su opinión, algunos de estos están, hasta cierto punto, creando superposiciones, mientras que otros, como ya lo ha señalado claramente en intervenciones anteriores, no revisten especial importancia para las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos. Puesto que el trabajo en torno al documento de carácter abierto continúa, se reserva el derecho añadir sugerencias de la forma que le parezca más apropiada.

533. La Delegación de Chile dijo que le entregará a la Secretaría una o dos correcciones breves sobre sus propios comentarios que figuran en el documento.

534. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que cuando se refiere a un programa de trabajo, quisiera no sólo determinar el tiempo que se dedicará al trabajo sobre el documento y los archivos de documentos, sino también la prioridad de algunos de los 11 temas, con el fin de realizar un avance concreto mediante la identificación de temas sobre los cuales se podría trabajar de manera minuciosa y atenta, tal como se hizo durante las sesiones oficiosas sobre la discapacidad visual.

535. La Delegación del Ecuador manifestó su interés por el trabajo realizado por el Comité ese día sobre el tema de las bibliotecas. Dijo que tiene particular interés en revisar las propuestas del Grupo Africano cuando llegue el momento adecuado.

536. La Delegación de la Argentina manifestó su apoyo a que continúe el proceso mediante el cual se intenta presentar excepciones y limitaciones en el derecho de autor para mejorar el funcionamiento de las bibliotecas y los archivos. Manifestó su interés por algunos de los asuntos que el Comité está tratando y dio como ejemplo los temas de la preservación, los préstamos interbibliotecarios, las limitaciones de la responsabilidad de las bibliotecas y los archivos y las medidas tecnológicas de protección. Dijo que desearía continuar con el análisis y los debates sobre documento.

537. El Presidente indicó que el Comité ha tomado nota de los comentarios formulados sobre el tema y dijo que el SCCR 25 considerará el documento en detalle junto a todas las propuestas que sean presentadas por las delegaciones.

PUNTO 6: LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL/PERSONAS CON DIFICULTAD PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO (Continuación)

538. El Presidente dijo que se han celebrado consultas oficiosas sobre el asunto de las personas con discapacidad visual, sobre los artículos A, B y C que no se han finalizado hasta el momento y artículo D. Indicó que la idea es finalizar todo el trabajo revisando todo el documento SCCR/23/7 y es lo que se ha hecho hasta el momento. Concluyó proponiendo que las delegaciones formulen sus comentarios y que luego se pase al debate oficioso sobre las personas con discapacidad visual y se continúe trabajando sobre el texto.

539. La Delegación de la India indicó que el Presidente le ha hecho un gran favor a las delegaciones al anunciar que iniciaría los debates oficiosos de no haber comentario alguno. Añadió que la noche anterior se realizó una labor sustancial. Manifestó su agradecimiento por el espíritu de debate demostrado el día anterior en la reunión oficiosa. Añadió que en lugar de perder el tiempo con declaraciones generales sobre la labor, de haberlo, debería tomarse en consideración algún comentario específico o de lo contrario, se debería pedir al Presidente que levante la sesión plenaria para pasar a las reuniones informales y se continúe con el punto del artículo D que quedó pendiente.

540. El Presidente dijo que no hay comentarios sobre el asunto y declaró aplazada la sesión plenaria. Asimismo, expuso el orden del día el siguiente: durante el período de almuerzo los amigos de la Presidencia se reunirán para revisar el documento sobre educación, luego por la tarde, volverán a la sesión plenaria para tratar el tema de la radiodifusión y por la noche celebrarán debates oficiosos sobre las conclusiones y algunos asuntos intersectoriales de la sesión.

541. La Delegación de Egipto pidió que se aclare la hora en que se procederá a la revisión del documento sobre la educación en sesión plenaria para probablemente adoptarlo como documento de trabajo del Comité.

542. El Presidente dijo que el “grupo de amigos de la Presidencia” revisará las propuestas recibidas en los días anteriores y que las presentará para que sean examinadas por el Comité al día siguiente.

PUNTO 7: PROTECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN (Continuación)

543. El Presidente informó que las consultas oficiosas celebradas después de la presentación del documento oficioso de la Presidencia, han conducido a realizar una serie de cambios al documento, en respuesta a las delegaciones que solicitaron cambios o que consideraron que algunas de sus propuestas no quedaron reflejadas en el mismo, por lo que se procedió a revisarlo. Destacó que durante los debates oficiosos la idea fue la de tratar de incorporar el mayor número posible de propuestas que esas delegaciones consideraron firmemente debían figurar en el documento. Por consiguiente, se hicieron todas las inclusiones. Este procedimiento dio como resultado el presente documento, un único texto que debe ser examinado por el Comité. Preguntó si se debe pasar a la siguiente etapa en la que acordarían que el documento constituye la base de su labor futura, teniendo en cuenta de que, al igual que los demás documentos de trabajo, sigue siendo un documento de negociación abierto. Recordó que los miembros que tengan propuestas de textos sobre las que negociar siempre tendrán la libertad de hacerlo, tal como ocurre con todos los demás documentos de trabajo. Solicitó al Comité que considere la aprobación del documento como documento de trabajo para el punto del orden del día en cuestión para continuar con la etapa siguiente que consiste en iniciar las negociaciones sobre las disposiciones contenidas en el mismo.

544. La Delegación de Egipto en nombre del Grupo Africano se mostró a favor del uso del documento como base para la labor futura sobre este asunto. Manifestó su apoyo al documento oficioso de la Presidencia como documento de trabajo del Comité para guiar las futuras deliberaciones sobre la radiodifusión. Dijo que recomienda al Comité que formule una clara recomendación a la Asamblea General con respecto a sus planes de celebrar una Conferencia Diplomática sobre la radiodifusión en 2014.

545. La Delegación de la República Islámica del Irán, en nombre del Grupo Asiático, apoyó la aprobación del documento como documento de trabajo que servirá de base para las futuras negociaciones.

546. La Delegación de la India dijo que el documento es incompleto y contradictorio puesto que algunos artículos van en contra de otros. Destacó particularmente que en lo referente a la redacción, el documento no responde al mandato de 2007, ya que no presenta el enfoque centrado en las señales en el sentido tradicional. Asimismo, subrayó que los comentarios que ha formulado corresponden en términos generales a la propuesta conjunta presentada por el Grupo Africano y México y no a la del Japón; con respecto a la cual señaló carecer del mandato de su capital para seguir adelante de esa manera debido a que el documento contiene la mayoría de los elementos de la propuesta del Japón. Subrayó que no está dispuesta a apoyar la aprobación del documento como documento de trabajo del SCCR.

547. La Delegación de Sudáfrica hizo suyas las declaraciones hechas por la Delegación de Egipto en nombre del Grupo Africano. Dijo que en aras de acelerar el ritmo de trabajo sobre este asunto, se podría utilizar el documento como base para guiar el trabajo sobre un único texto. Asimismo, se mostró de acuerdo con la declaración de la Delegación de Egipto con respecto a que se debería tener un plan de trabajo claro que pueda acelerar los debates con el fin de que se celebre una Conferencia Diplomática en 2014.

548. La Delegación de México manifestó su pleno apoyo al documento como buena base para continuar adelante con la labor de la eventual aprobación de un tratado sobre la radiodifusión. Dijo que se debe hacer un reconocimiento al intenso trabajo realizado por la Presidencia, la

Secretaría y todos los países que de manera directa o indirecta contribuyeron a la elaboración del documento.

549. La Delegación del Senegal hizo suya la declaración formulada por la Delegación de Egipto en nombre del Grupo Africano e indicó que también considera que se debería aprobar el documento como documento de trabajo. Reconoció que el documento es el fruto de una labor considerable realizada por la Presidencia, los amigos de la Presidencia y la Secretaría. Asimismo, estimó que es imperativo contar con un documento de trabajo que sirva de base para llevar a cabo la labor futura. Concluyó afirmando que también es necesario un plan claramente definido para las actividades futuras sobre el tema.

550. La Delegación del Perú, en nombre del GRULAC, dio las gracias al Presidente por brindar la oportunidad a las distintas delegaciones de incluir sus iniciativas y comentarios y por reflejarlas en el documento. Apoyó el documento en curso de aprobación como documento de trabajo para seguir adelante en esta materia.

551. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó su agradecimiento a los autores de las distintas propuestas que figuran en el documento. Asimismo, dijo que considera que el documento es inclusivo y que a partir de todos los debates anteriores ha entendido que el documento sigue estando completamente abierto para realizar nuevas propuestas, añadir, eliminar o cambiar elementos, a medida que avancen los debates. Dijo que está de acuerdo con que el documento refleja algunos enfoques muy distintos y en algunos casos incoherentes con respecto a una serie de asuntos relativos al alcance de la protección. De igual manera, indicó que aún no tiene la autorización para aprobar ninguna variante particular reflejada en el presente texto. Concluyó diciendo que considera que el documento podría servir como documento de trabajo y como base para futuras negociaciones bajo las condiciones que ha mencionado.

552. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros celebró el hecho de que se haya conseguido una manera de incluir en el texto las dos principales propuestas, a saber, la de Sudáfrica junto a México y la del Japón. Dijo que está preparada para trabajar sobre el documento y que aún no tiene una postura clara de parte de sus Estados miembros, porque no ha tenido tiempo para debatir con los mismos. Se mostró de acuerdo con los Estados Unidos de América al decir que ciertamente podría dar su apoyo al trabajo sobre el documento si se trata de un documento abierto al que se le pueda cambiar y añadir elementos. Concluyó diciendo que desea mostrar flexibilidad y apoyar que el documento sea considerado como documento de trabajo.

553. La Delegación de Argelia hizo suya la declaración formulada por Egipto en nombre del Grupo Africano. Señaló que en el pasado apoyó firmemente la elaboración de un documento único con el fin de progresar en la cuestión de la protección de los organismos de radiodifusión. Añadió que está completamente dispuesta a trabajar sobre la base del documento que se le ha presentado. Concluyó reconociendo que sigue habiendo posibilidades para aportar mejoras al documento.

554. La Delegación de Nigeria hizo suya la declaración formulada por la Delegación de Egipto, en nombre del Grupo Africano, en la que hace un reconocimiento al trabajo realizado por la Presidencia y la Secretaría para elaborar el documento de trabajo para la creación de un instrumento sobre los organismos de radiodifusión. Apoyó que se utilice el documento como documento de trabajo durante las deliberaciones, con el fin de no perder más tiempo en la conclusión del trabajo sobre el tratado, teniendo en cuenta el hecho de que se ha necesitado mucho tiempo para elaborarlo.

555. La Delegación del Japón hizo suya la declaración formulada por los Estados Unidos de América sobre el hecho de que el documento de trabajo debe permanecer abierto para futuras contribuciones o comentarios. Recordó que durante la consulta oficiosa en la que se debatió la

manera de elaborar dicho texto, reconoció la dificultad de redactar el texto teniendo distintas alternativas para cuestiones sustantivas, en particular en lo concerniente a las definiciones relacionadas con varias disposiciones. Resaltó la importancia de resolver las cuestiones sustantivas básicas, principalmente la aplicación y las definiciones, antes de redactar un texto detallado. Dijo que espera con interés avanzar hacia la aprobación del tratado lo antes posible, con el consenso del SCCR. Concluyó manifestando su flexibilidad y sus intenciones de contribuir de manera constructiva a los futuros debates.

556. La Delegación de Zambia hizo suya la declaración formulada por la Delegación de Egipto, en nombre del Grupo Africano, con respecto a la labor realizada por la Presidencia y la Secretaría para elaborar el documento oficioso. Asimismo, destacó el espíritu de concesión y beneficios del que hicieron gala los delegados a fin de avanzar durante la reunión oficiosa. Concluyó diciendo que el documento debe ser aprobado como documento de trabajo para avanzar.

557. La Delegación de Kenya hizo suyas las propuestas formuladas por Egipto en nombre del Grupo Africano. Apoyó que el Comité utilice el documento como documento de trabajo e instó a trabajar con un espíritu de colaboración que permita a todos entablar negociaciones o debates constructivos. Concluyó expresando su esperanza de que se elabore un plan de trabajo que impulse el proceso.

558. La Delegación de Turquía dijo que el documento oficioso de la Presidencia constituye la base de la labor futura. Propuso que se apruebe el documento como documento de trabajo oficial del SCCR.

559. La Delegación de Mónaco dijo que considera que el único texto que ha sido elaborado constituye una excelente base para la labor futura. Asimismo, dijo que se debe recordar que se trata de documento en constante evolución y que se reserva el derecho de volver con otros comentarios en una fase ulterior. Concluyó diciendo que en la presente fase apoya el texto.

560. La Delegación de Suiza dijo que acepta el documento que ha surgido de las consultas de los días anteriores, tras el debate sobre el documento oficioso. Por lo tanto, el documento debe ser aprobado como documento de trabajo que servirá de base para la labor futura, dentro del Comité y como base para las negociaciones futuras. Afirmó que está claro que el documento continuará evolucionando a medida que se continúe avanzando y que se reflejen los avances en las negociaciones de las futuras sesiones del Comité. Concluyó diciendo que, a su modo de ver, resultaría apropiado debatir sobre un plan de trabajo con el fin de garantizar que se alcancen resultados en este asunto en un futuro cercano.

561. La Delegación del Ecuador dijo que el documento alcanza el objetivo de incluir los derechos de radiodifusión centrándose en la protección de las señales de los radiodifusores en el sentido tradicional. Afirmó que es flexible y que aprobaría el texto como documento de trabajo, teniendo en cuenta que se trata de un trabajo abierto en constante progreso y un documento abierto. Resaltó la importancia de que el instrumento incluya disposiciones que aseguren de una manera moderna que los intereses de todas las partes interesadas queden garantizados. Indicó que aportará contribución y comentarios sobre el documento.

562. La Delegación de Indonesia se manifestó a favor de que el documento sea considerado como documento de trabajo y espera que se aprueben otros documentos. Dijo que un documento con este formato puede acelerar el avance e impulsar la negociación en la materia.

563. La Delegación de la India señaló que su situación actual es similar a la que experimentó durante el debate sobre el último documento adicional del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en el que fue la única en tener una opinión contraria. Procedió a indicar las razones por las que es la única en oponerse a la aprobación del documento como documento de trabajo del SCCR. Dijo que si se examinan las

conclusiones de la vigésima tercera sesión del SCCR, se podrá observar que bajo el encabezado relativo a la protección de los organismos de radiodifusión se menciona expresamente que “el Comité reafirmó su firme decisión de proseguir la labor, siguiendo un enfoque basado en las señales conforme al mandato otorgado en 2007 por la Asamblea General, en pos de la elaboración de un tratado internacional que actualice la protección de los organismos de radiodifusión y difusión por cable en sentido tradicional”. Consideró que el documento no refleja este espíritu. Asimismo, declaró que en el mismo figuran muchos artículos de naturaleza muy contradictoria. Estimó que cuando se examina un documento que plantea alternativas sobre el enfoque basado en las señales en el sentido tradicional, al menos una de estas alternativas debería apoyar este principio o su espíritu. Sin embargo, en ninguna de las alternativas del documento se observa este espíritu. Preguntó cómo podría considerarse que este documento está en sintonía con el mandato de la Asamblea General. Destacó que en las definiciones de las alternativas se menciona que dentro de la radiodifusión y la difusión por cable se incluye la transmisión por redes informáticas, que en su opinión no refleja el espíritu de dicho tratado. De igual manera, dijo que ni el alcance ni los beneficiarios de la protección tampoco expresan ese espíritu. Señaló que el documento carece de preámbulo y que se han incluido nuevos elementos para los cuales no ha recibido la autorización de aprobar por parte de su capital. Manifestó su malestar y presentó sus disculpas a los canales de televisión que deseaban un tratado en la materia señalando que no puede aprobar un documento imperfecto que no está en consonancia con el mandato de 2007.

564. El Presidente tomó nota del inmenso apoyo a la probación del documento como documento de trabajo del Comité, de todos los comentarios formulados, así como de la declaración de la Delegación de la India. Dijo que en esta fase se debería pasar a las consultas oficiosas según el formato habitual para debatir sobre este asunto, así como acerca de la labor futura de Comité sobre este punto del orden del día.

PUNTO 6: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN FAVOR DE LAS BIBLIOTECAS Y LOS ARCHIVOS (Continuación)

565. El Presidente invitó a las delegaciones a debatir sobre el punto 6 relativo a las limitaciones y excepciones a favor de las bibliotecas y los archivos.

566. La Delegación del Uruguay recordó que, junto a otras delegaciones, presentó una propuesta sobre las limitaciones y excepciones a favor de las bibliotecas y los archivos, así como un documento sobre la importancia de las limitaciones y excepciones. En 2010, el Consejo de Derechos de Autor del Uruguay organizó, conjuntamente con la FIAB, una reunión con varios expertos y directores de bibliotecas y archivos de América Latina y el Caribe con el fin de perfeccionar la propuesta mencionada anteriormente. Consideró que el tema de las limitaciones y excepciones a favor de las bibliotecas y los archivos debería permanecer en la agenda del SCCR junto a la cuestión de las instituciones educativas y de investigación, pero separada de la cuestión de las limitaciones y excepciones para las personas con dificultad para acceder al texto impreso.

567. La Delegación de Zambia apoyó las declaraciones de las delegaciones que intervinieron anteriormente con respecto a las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos. Afirmó que las bibliotecas y los archivos son muy importantes para los países en desarrollo porque ofrecen a los estudiantes y a los investigadores material educativo y acceso a la cultura y el conocimiento. Dijo que las bibliotecas deberían tener la posibilidad de compartir materiales con otras bibliotecas mediante préstamos interbibliotecarios.

568. El Presidente tomó nota de que el documento de trabajo sobre las limitaciones y excepciones a favor de las bibliotecas y los archivos fue aprobado como el documento SCCR/23/8. Este documento incluirá todas las propuestas y comentarios del documento SCCR/23/8 Prov.

569. La Delegación de Kenya dijo que los editores y los bibliotecarios se necesitan mutuamente, por ello los bibliotecarios y los archivistas deben hacer su trabajo de buena fe y respetar a los titulares de derechos. Manifestó su preocupación con respecto a las responsabilidades que en el pasado han sido atribuidas a los bibliotecarios y archivistas por el uso ilícito de obras protegidas por derecho de autor. Las bibliotecas y los archivos han sido víctimas de insuficiencias en las leyes de derecho de autor y debido a la ausencia de asesoramiento jurídico apropiado los bibliotecarios y los archivistas que actuaron de buena fe no deberían ser considerados responsables por haber malinterpretado sin querer o haber aplicado erróneamente las leyes de derecho de autor.

570. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo africano, destacó la importancia de garantizar la vitalidad de las bibliotecas como instituciones culturales, no sólo para los usuarios en los países en desarrollo sino también en los países desarrollados. Dijo que el Comité debería comenzar a debatir acerca de un tratado internacional sobre el tema de las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y determinar la manera en que éstas podrían preservar y distribuir obras, beneficiarse de las importaciones paralelas y de los locales de préstamo de las bibliotecas.

571. La Delegación de Sudáfrica preguntó acerca del procedimiento para debatir sobre los temas relativos al documento SCCR/23/8/Prov. Dijo que durante la más reciente sesión del SCCR, no sólo se recibieron comentarios sino que también se formularon preguntas.

572. El Presidente explicó que las propuestas de texto se tratarán con prioridad y que después el Comité examinará los comentarios acerca de estas nuevas sugerencias.

573. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que la cuestión de las excepciones y las limitaciones a favor de las bibliotecas y los archivos es muy importante. Por lo tanto, sugirió que el Comité se centre en algunos de los temas de la lista de los 11 temas acordados durante la sesión anterior. Señaló que, por ejemplo, el Grupo Africano hizo hincapié en el tema de la importación paralela. Instó firmemente al Comité a considerar que las declaraciones generales no son necesarias y que más bien debería desarrollar un conocimiento específico acerca de una parte del documento sobre la cual centrar su atención para avanzar.

574. La Delegación de Túnez, en nombre del Grupo Africano, manifestó su interés en los asuntos transfronterizos. Dijo que los tratados internacionales sobre derecho de autor no abarcan este asunto, lo que plantea un verdadero desafío con respecto al acceso a la información, en particular durante la era digital en la que la información carece de fronteras definidas.

575. La Delegación del Ecuador apoyó la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América de comenzar a centrarse en ciertos asuntos relativos a las bibliotecas. Asimismo, se preguntó si el Grupo Africano explicará su propuesta ampliada.

576. La Delegación de Egipto dijo que un aspecto importante de la propuesta es el asunto de las obras huérfanas. Las bibliotecas y los archivos deben poner a disposición materiales de naturaleza histórica, científica y cultural y enfrentan el desafío de localizar a los autores de obras huérfanas y retiradas, y las obras no disponibles en el comercio.

577. La Delegación de Nigeria destacó la importancia del asunto de los contratos y la concesión de licencias para las bibliotecas y los archivos. Afirmó que las limitaciones y las excepciones previstas en las legislaciones nacionales de derecho de autor son con frecuencia suplantadas por contratos y condiciones de licencias.

578. La Delegación del Senegal apoyó la propuesta planteada por el Grupo Africano. Consideró que la existencia de medidas técnicas de protección es muy importante para garantizar la debida protección de obras protegidas por derecho de autor. Sin embargo, opinó

que dichas medidas podrían constituir limitaciones para la capacidad de las bibliotecas de gozar del acceso al conocimiento.

579. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que se han determinado varios temas. Nigeria mencionó la importación paralela y los contratos, Egipto las obras huérfanas y Senegal las medidas técnicas. Recomendó que el Comité se centre en dos o tres temas para comenzar a avanzar. Asimismo, destacó la importancia de tratar la cuestión de la responsabilidad de los bibliotecarios y la preservación.

580. La Delegación de Egipto pidió que se aclare cual es el objetivo exacto respecto a los demás temas, aparte de los dos o tres que han sido determinados, tras la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos.

581. La Delegación de la Argentina reiteró que la preservación, la responsabilidad de las bibliotecas y los archivos, los préstamos interbibliotecarios y las medidas de protección tecnológica constituyen temas fundamentales para el debate.

582. El Presidente recomendó al Comité que no inicie un proceso de selección para establecer las prioridades.

583. La Delegación de Sudáfrica dijo que, de los 11 temas, resulta lógico tratar el tema de la preservación en primer lugar.

584. La Delegación de los Estados Unidos de América aclaró que esta sugerencia se refiere a la labor futura. Consideró que seleccionar uno o dos temas por consenso no impedirá que otros temas sean eventualmente tratados.

585. La Delegación de Egipto apoyó la propuesta de comenzar a debatir el tema de la preservación.

586. El Presidente cedió el uso de la palabra a las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

587. El Representante de la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO) reconoció que algunas excepciones apropiadas podrían ser necesarias para que las bibliotecas y los archivos cumplan con sus obligaciones. Sin embargo, dijo que los titulares de derechos deben tener el derecho de ser remunerados, por ejemplo, en el caso de actividades de préstamo en 54 países. Los regímenes de concesión de licencias deberían aplicarse a los usos transfronterizos y a toda entrega internacional de documento que constituya un ejemplar. Los titulares de derechos o sus representantes autorizados en el país de emisión o recepción deberán conceder su permiso. Si estos usos se ejecutan bajo el amparo de alguna excepción, ésta deberá cumplir con la regla de los tres pasos en la legislación del país de emisión o de recepción o en ambos. La reproducción y la puesta a disposición de obras huérfanas o no disponibles en el comercio se maneja de mejor manera cuando se fija un punto de partida mediante iniciativas voluntarias de las partes interesadas, incluidos los contratos de licencia. Las soluciones que permitan digitalizar y poner a disposición obras huérfanas o no disponibles en el comercio deben tratarse mediante un enfoque específico a cada país que tome en cuenta las tradiciones jurídicas nacionales entre otras. Se refirió al memorando de entendimiento sobre digitalización y puesta a disposición de obras no disponibles en el comercio mediante licencias colectivas que las asociaciones que representan las bibliotecas, los autores, los editores, las Organizaciones de Derechos de Reproducción y la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción firmaron en Europa. Las partes interesadas en Europa elaboraron de manera conjunta y voluntaria acuerdos tipo para sistemas centralizados dirigidos por organizaciones de gestión colectiva mediante el sistema Arrow. Este sistema reduce en un 95% el tiempo, los esfuerzos y los costos para determinar la situación de los derechos y de los titulares de derechos en comparación a los mecanismos tradicionales de búsqueda. Con respecto a las medidas de

protección, consideró que los puntos de referencia deberían ser los establecidos por el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.

588. El Representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB) dio su pleno apoyo a que el Comité envíe una recomendación a la Asamblea General en 2012 para convocar una conferencia diplomática sobre las personas con discapacidad visual. Recordó que las bibliotecas han trabajado durante mucho tiempo junto a las personas con discapacidad visual y con las personas con dificultad para acceder al texto impreso y que han sido el principal proveedor de materiales accesibles. Por lo tanto, las bibliotecas deberían estar incluidas específicamente en la definición de entidades autorizadas. Consideró que si el Comité decide mantener registros en el instrumento, éstos deberían ser redactados de la manera más flexible posible. Dijo que el artículo D.3) propuesto en una versión revisada del documento SCCR/23/7 debería ser eliminado porque permite a los titulares de derechos solicitar datos anónimos y agregados sobre los ejemplares y trata a los usuarios autorizados y a las bibliotecas con desconfianza. Asimismo, dijo que apoyaría un instrumento que aporte una base mínima de criterios internacionales sobre limitaciones y excepciones a favor de las bibliotecas y los archivos que brinde flexibilidad a los Estados miembros para promulgar disposiciones en sus legislaciones que alcancen o superen dichos criterios mínimos. El alcance de la interpretación de la regla de los tres pasos no debería estar limitado por un enfoque injustificadamente estrecho y restrictivo. La declaración del Instituto Max Planck a este respecto no sólo tiene en cuenta los intereses de los titulares de derechos sino que también toma en consideración los intereses públicos colectivos. Apoyó tanto el avance en los cuatro temas de la agenda como la preparación de un plan de trabajo que reconozca los distintos niveles de madurez de los temas. Dados los ajustes hechos al calendario y el alto nivel de madurez de las propuestas presentadas por algunos Estados miembros sobre las bibliotecas y los archivos que figuran en el documento SCCR/23/8 Prov., la FIAB instó a los delegados a dedicar y reservar suficiente tiempo durante la vigésima quinta sesión del SCCR para debatir sobre las bibliotecas y los archivos.

589. El Representante de *Electronic Information for Libraries (eIFL.net)* dio las gracias al Comité por la aprobación del documento SCCR/23/8 como una buena base para continuar debatiendo sobre todos los temas relativos a las bibliotecas y los archivos. Una obra preservada por la biblioteca nacional se convirtió en parte del legado nacional para el beneficio de futuros alumnos y ciudadanos que podrán redescubrir recursos, que, de lo contrario, se perderían. Consideró que las limitaciones y las excepciones son beneficiosas para la investigación local, la creatividad local, la innovación local y el desarrollo. La aplicabilidad de la regla de los tres pasos en distintos tratados para diferentes derechos y excepciones y las distintas interpretaciones sobre su significado constituyen una creciente fuente de confusión e incertidumbre. El Comité debería proporcionar orientación acerca de este complejo tema. Rechazó toda aseveración que utilice las bibliotecas y los archivos como una razón para no aprobar un tratado sobre las personas con discapacidad visual. Citó la reciente decisión judicial del Tribunal Supremo del Canadá que establece que las prácticas leales constituyen un derecho del usuario.

590. El Representante de *Knowledge Ecology International, Inc. (KEI)*, dijo que está de acuerdo con la sugerencia de los Estados Unidos de América de determinar un conjunto más pequeño de temas para iniciar los debates sobre las bibliotecas y los archivos. El Comité debería evitar los errores cometidos en el Anexo del Convenio de Berna y abstenerse de incluir procedimientos engorrosos, complicados y restrictivos en el tratado para personas con discapacidad visual. Asimismo, apoyó el debate sobre la cuestión de los intercambios transfronterizos y la importación paralela. Dijo que los países en desarrollo deberían tener la posibilidad de participar en el comercio paralelo mundial de bienes protegidos por derecho de autor pero que deberían existir barreras entre el comercio paralelo que va desde los países en desarrollo hacia los países de altos ingresos, con el fin de proteger la fijación diferencial de precios en los países, de manera parecida al caso de los productos farmacéuticos.

591. El Representante del Consejo Internacional de Archivos (ICA) reconoció la vital importancia y el rápido avance en el debate sobre un instrumento para las personas con discapacidad visual y acogió con agrado la atención que se le ha prestado. De igual manera, dijo que espera con interés trabajar en el futuro sobre un proyecto de instrumento a favor de las librerías y los archivos. Señaló que los archivos existen para cumplir dos funciones fundamentales y estrechamente relacionadas, a saber, preservar en gran parte las obras inéditas y editadas pertenecientes al pasado para permitir que el público de hoy y de mañana pueda utilizar dichas creaciones. Las bibliotecas y los archivos apoyan sin reservas el derecho de autor ya que reconocen el papel central que representa para los creadores y las economías del mundo. Sin embargo, el derecho de autor puede impedir que los archivos ejerzan sus funciones públicas fundamentales. Dijo que muchos documentos inéditos y colecciones de archivos siguen siendo protegidos por derecho de autor y que muchas veces se necesita una autorización para hacer copias con el fin de preservar en nuevos formatos documentos plasmados en un papel muy frágil o documentos electrónicos. En ocasiones resulta imposible obtener una autorización.

592. El Representante de la *International Association of Scientific, Technical and Medical Publishers* (STM) manifestó su apoyo a la regla de los tres pasos del Convenio de Berna porque ofrece flexibilidad para introducir soluciones de concesión de licencias en las legislaciones nacionales. Esto no significa que no apoye la creación de ciertas excepciones y limitaciones. Dijo que los editores están dispuestos a debatir en detalle en el caso de que se busquen soluciones específicas en el contexto de circunstancias nacionales de carácter especial. Sin embargo, el Comité debe alcanzar un cierto nivel de especificidad en sus debates sobre las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos. Los Editores científicos y técnicos laboran en uno de los ámbitos más dinámicos e innovadores en el que se combinan las obras literarias con la tecnología de la información. Los editores de la STM se encuentran en la vanguardia de la revolución electrónica y continúan fomentando y conformando los usos de las redes de información. El mercado del libro electrónico está creciendo y diversificándose en distintos modelos de compra y de préstamo. En este contexto, se necesitan excepciones muy bien elaboradas para evitar tener que adelantarse al futuro. Históricamente, la regla de los tres pasos ha permitido el uso de un enfoque equilibrado pero los problemas que se presentan a nivel nacional no son suficientemente homogéneos para poder resolverlos siempre de la misma manera. Por lo tanto, la flexibilidad resulta vital para cualquier instrumento. Fomentar la creación de nuevas publicaciones y servicios de información constituye la mejor manera de servir el interés público que representa el acceso a la información, la investigación y la educación. Otra manera es establecer excepciones sólo para materiales existentes y preexistentes.

593. La Representante de la *Library Copyright Alliance* (LCA) expresó su agradecimiento por el pertinente debate sobre las limitaciones y excepciones. Dijo que se opone firmemente a la formulación propuesta para el artículo D que figura en el documento de trabajo SCCR/23/7 relativo a la disposición sobre datos agregados para los titulares de derechos porque se incitaría a los editores a anticipar los procedimientos de las bibliotecas como entidades autorizadas para cuestionar la calidad y la cantidad de los registros que guardan, la pertinencia de las transacciones que realizan o amenazar con litigios. El registro y la de presentación de informes suponen costos importantes que podrían invertirse de mejor manera en la disposición relativa a los servicios. Además, constituyen una carga que muchas bibliotecas no estarían dispuestas a asumir. Asimismo, debido a la tecnología actual no se puede aseverar que existan los llamados datos agregados y anónimos, puesto que han ocurrido muchos casos importantes de violaciones de la privacidad como consecuencia de la aplicación de la retroingeniería a dichos datos agregados por personas que buscaban obtener datos personales. Con respecto al documento SCCR/23/8, en el que se tratan las limitaciones y excepciones a favor de las bibliotecas y los archivos, la representante opinó que deberían ponerse de relieve los temas siguientes: El derecho de las bibliotecas a prestar obras y el agotamiento del derecho de distribución tras la primera venta de un ejemplar, independientemente del país de manufactura; los préstamos interbibliotecarios transfronterizos

entre bibliotecas de países distintos; el uso de obras huérfanas por parte de las bibliotecas; el establecimiento en favor de las bibliotecas de amplias excepciones a la prohibición de eludir las medidas tecnológicas de protección a los fines de uso educativo y la preservación digital; así como la prevalencia de las excepciones a favor de las bibliotecas sobre las restricciones contractuales.

594. El Representante de *Computer and Communications Industry Association* (CCIA) acogió con satisfacción el trabajo del SCCR en esta importante materia. Se mostró sorprendido por las intervenciones de las delegaciones de los Estados Unidos de América y de la Unión Europea en las que se han opuesto a la formulación propuesta por Nigeria sobre las cláusulas de salvaguardia para los intermediarios de Internet. En su opinión, la formulación propuesta es muy lógica y está específicamente adaptada a la materia. Las pruebas empíricas son abrumadoras. Dijo que si el objetivo es que Internet sea vibrante y que ofrezca abundantes servicios de todo tipo y oportunidades para el desarrollo económico y social, entonces las cláusulas de salvaguardia para los intermediarios que hacen posible el acceso a la información constituyen un principio absolutamente indispensable. Por último, con respecto a la propuesta de centrarse en un par de temas, sugirió que el resultado final de esos debates sea holístico y sostenible, y apoyó las observaciones formuladas por la FIAB a favor de la creación de un plan que le de prioridad a las necesidades de las personas con discapacidad visual.

595. El Representante de *Centre for Internet and Society* (CIS) hizo suyas las declaraciones formuladas por la FIAB, el KEI, el ICA, la CCIA y la CLA y elogió la aprobación del documento SCCR/23/8. Dijo que el Comité debe prestar especial atención a que se garantice que las obras digitales y las bibliotecas y los archivos en línea, como el Archivo de Internet, reciban la misma protección que las bibliotecas convencionales. No apoya la muy restrictiva interpretación de la regla de los tres pasos, ya que los Estados Miembros deberían mantener las flexibilidades dentro de las excepciones y limitaciones en lugar de prescribir demasiadas disposiciones repletas de procedimientos y especificaciones. Las bibliotecas y los archivos deben aumentar el valor de las obras protegidas por derecho de autor; y las excepciones y limitaciones ayudan a alcanzar esta meta. Cuanto antes los titulares de derechos cesen sus intentos de amordazar a las bibliotecas y los archivos, particularmente cuando se trata de obras no disponibles en el comercio y copias electrónicas enviadas a los países en desarrollo, será mejor para los ellos, para sus intereses comerciales y también para el interés público mundial.

596. El Representante de la *Canadian Library Association* (CLA) observó los progresos realizados tras haber fomentado las deliberaciones sobre el establecimiento de normas básicas mínimas para las limitaciones y las excepciones. Consideró que estos temas podrían ser abordados de forma más apropiada en instrumentos separados, en función del grado de madurez de los mismos. Si bien es cierto que se debería dedicar suficiente tiempo a cada tema para avanzar las deliberaciones, resulta importante que se logre un acuerdo en el SCCR sobre una recomendación a la Asamblea General sobre un tratado para las personas con discapacidad visual. Una decisión del Tribunal Supremo del Canadá establece que “las prácticas leales, al igual que las demás excepciones previstas por la Ley de Derecho de Autor, constituyen un derecho del usuario cuyo fin es mantener un equilibrio adecuado entre los derechos de los titulares de derechos y los intereses del usuario”. Al tiempo que espera con ansias las deliberaciones en torno a las limitaciones y excepciones sobre las bibliotecas y los archivos, insta a los delegados a que aprueben una recomendación para la elaboración de un tratado sobre las personas con dificultad para acceder a texto impreso.

597. El Representante de la Unión Internacional de Editores (UIE) se refirió a la declaración de la Delegación de Kenya sobre las bibliotecas y los archivos y consideró que se trata de una muy buena descripción de la relación entre los titulares de derechos y los editores. Las bibliotecas son los clientes más importantes para muchos editores y en muchas regiones lo son para todos los editores. Apoyó la propuesta de los Estados Unidos de América de tratar primero ciertos temas, entre los 11 temas relativos a las bibliotecas y los archivos. Dijo que no todos los temas sobre las bibliotecas y los archivos forman parte de un mismo conjunto. De

hecho, algunos tienen que ver con la relación comercial entre las bibliotecas y los editores, por lo que la labor del Comité debería centrarse en los temas que no forman parte de esta relación entre las bibliotecas y los editores. Si se actúa de esta manera, se deberá tener presente dos elementos. En primer lugar, el hecho de que ambas partes contribuyen al interés público. Por una parte, demostrando que las bibliotecas pueden cumplir su cometido y por la otra garantizando que los titulares de derechos puedan proporcionar sus contenidos a las bibliotecas. En segundo lugar, la labor relativa a cada uno de esos temas debería iniciarse con un intenso intercambio de informaciones y un intenso debate sobre una base empírica que permita determinar cuáles son los temas, dónde radican los problemas y cuáles son las causas.

598. El Representante de la *Motion Picture Association* (MPA) se manifestó a favor de un sistema de derecho de autor equilibrado y viable que incluya no sólo derechos exclusivos fuertes, sino también excepciones y limitaciones para las bibliotecas y los archivos. Dijo que las empresas miembros de MPA disponen de acuerdos con archivos cinematográficos en todo el mundo y que reconocen, en particular, la importancia de la preservación de las películas. Las excepciones digitales no pueden existir en el vacío, necesitan sustentarse en derechos digitales establecidos. La aplicación de las excepciones y limitaciones para las bibliotecas y los archivos debe ser notificada y debe respetar el marco internacional de derecho de autor, y ello incluye la regla de los tres pasos. Asimismo, destacó la importancia de debatir sobre los privilegios de los proveedores de servicios de Internet, también denominados en ocasiones como cláusulas de salvaguardia.

599. El Presidente tomó nota de que un cierto número de Delegaciones han formulado numerosas sugerencias acerca de cómo abordar el debate sobre los elementos concretos de los temas concretos.

600. La Delegación de Argelia preguntó si el Comité va a iniciar el debate de los temas grupo por grupo.

601. El Presidente dio una respuesta positiva.

602. La Delegación de Sudáfrica consideró que no puede decidir el orden de prioridad de los temas que figuran en el documento SCCR/23/8 sin un debate previo. Preguntó si los museos deberían incluirse en la labor futura además de las bibliotecas y los archivos.

603. El Presidente recordó que ha formulado sugerencias acerca de cómo proceder. Si las delegaciones desean avanzar, deben declarar su postura sobre temas concretos.

604. La Delegación de Egipto preguntó si las nuevas propuestas planteadas por su Grupo han sido incluidas en el documento de trabajo aprobado SCCR/23/8.

605. El Presidente dio una respuesta positiva.

606. La Delegación de los Estados Unidos de América pidió a la Delegación de Egipto que repita sus nuevas propuestas.

607. La Delegación de Egipto respondió que las nuevas propuestas abordan en particular los elementos del tema 3, depositarios de obras accesibles; el tema 8, limitaciones para las bibliotecas y los archivos y el tema 11, el derecho a traducir las obras.

PUNTO 5: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES: INSTITUCIONES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN (Continuación)

608. El Presidente se refirió al punto 5 del orden del día sobre instituciones docentes y de investigación. Dijo que se acordó que los amigos de la Presidencia compilaran las distintas

propuestas de textos presentadas por le Comité. Invitó a la Secretaría a que informe acerca del resultado del trabajo realizado.

609. La Secretaría informó que los amigos de la Presidencia se reunieron en dos oportunidades y explicó la estructura del proyecto de documento de trabajo que fue distribuido.

610. La Delegación de Indonesia opinó que los comentarios formulados por varias delegaciones sobre la diversidad de temas deberían separarse de las propuestas de textos.

611. La Delegación de la República Islámica del Irán, en nombre del Grupo Asiático, solicitó que las propuestas de textos sea separadas de las propuestas jurídicas. Esta práctica es plenamente compatible con el mandato de la Asamblea General que exige una labor basada en textos. Lamentó que en su forma actual el texto sea confuso. Dijo que si las delegaciones están comprometidas a trabajar en igualdad de condiciones, deberían presentar ante el Comité un documento coherente y factible.

612. La Delegación de la India dijo que está totalmente de acuerdo con la declaración formulada por la Delegación de la República Islámica del Irán, en nombre del Grupo Asiático. Las propuestas de textos corrientes deberían figurar en las notas de pie de página, mientras que las observaciones generales deberían figurar al final del documento. De lo contrario, resultaría muy difícil entender el documento. Al igual que se hizo con el documento sobre las bibliotecas y los archivos, los Estados miembros podrán proponer correcciones o comentarios en el documento sobre la educación, una vez que lo hayan aprobado como documento de trabajo en la vigésima quinta sesión del SCCR que se celebrará en el mes de noviembre 2012.

613. La Delegación de los Estados Unidos de América tomó nota de las preocupaciones expresadas por las delegaciones de la India y de la República Islámica del Irán. Se mostró de acuerdo con el principio de hacer que el documento de trabajo sea factible. Sin embargo, quedan pendientes tres elementos. El primero es la estructura del documento. El segundo es el título del documento y el tercero cómo abordar las conclusiones del documento.

614. La Delegación de Egipto tomó nota de las declaraciones de las demás delegaciones y recordó al Comité que el Grupo Africano está dispuesto a trabajar para separar las propuestas de textos de las observaciones sobre las propuestas de textos. Al tiempo que dio las gracias a los amigos de la Presidencia, al Presidente y a la Secretaría por el esfuerzo realizado en el proceso, dijo que la compilación es compleja y que la estructura no es clara. Al principio figuran algunos apartados relativos a consideraciones de carácter general, debajo aparecen las propuestas, luego los temas, seguidos por los comentarios de carácter general sobre los temas. Se observa una integración tan compleja entre los comentarios, los comentarios de carácter general, los temas y las propuestas de textos que resulta difícil de abordar el documento. Asimismo, observó que algunos párrafos son presentados como propuestas, cuando en realidad plantean una postura o una explicación de alguna experiencia nacional. Es necesario separar estos elementos. Como lo señaló la India, el documento debería comenzar con la propuesta de texto y luego, si surge alguna observación concreta al respecto, podría añadirse como parte de las notas a pie de página o incluirse en alguna otra parte del documento. Asimismo, señaló los tres elementos destacados por Indonesia y los Estados Unidos de América, a saber, el título, la estructura y la conclusión. Estuvo de acuerdo en que es necesario mayor debate.

615. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados Miembros se mostró de acuerdo con que el documento de trabajo provisional constituye un esfuerzo para tratar de aportar una cierta estructura que pueda servir de ayuda en los debates pero indicó que existe falta claridad en ciertas partes. Recordó que se tiene el mandato de debatir sobre la base de textos, por lo que sugirió que se evite crear nuevas categorías de textos como los textos jurídicos o las propuestas. Dijo que el mandato prevé que el trabajo se realice sobre la base textos y que cada Estado miembro tiene la prerrogativa de decidir bajo que forma presentar dichas

contribuciones basadas en textos para el avance de la labor. A este respecto, recordó que la importancia de la igualdad que ha sido mencionada por muchas delegaciones. En cuanto a la falta de claridad, dijo que, por ejemplo, en la página 17 del documento, en la sección "Usos", apartado "fuera del aula", se hace referencia a limitaciones como las grabaciones de obras, realizadas por organismos de radiodifusión, la retroingeniería o descompilación de programas informáticos realizada a los fines de la interoperabilidad o la transmisión en una red entre terceras partes por un intermediario. Sin duda alguna, estas limitaciones no están necesariamente relacionadas con la investigación educativa y existen preocupaciones similares relativas a otras partes del documento. La Delegación sugirió que se determinen temas de debate de la misma manera que se hizo con el documento de sobre la bibliotecas y los archivos.

616. La Delegación del Camerún dijo que se debe eliminar las observaciones y aprobar un documento de trabajo.

617. El Presidente reconoció que es necesario continuar trabajando en el documento dado que se trata de una compilación de todo lo que la Secretaría ha recibido, organizado en distintos temas. Tomó nota de la sugerencia formulada por la República Islámica del Irán, la India y el Grupo Africano de celebrar algún debate oficioso sobre la estructura del documento.

PUNTO 7: PROTECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN (Continuación)

618. EL Presidente recordó a los Estados miembros que el día anterior el Comité examinó el documento oficioso de la Presidencia que fue revisado tras la celebración de consultas. Preguntó al Comité si el documento oficioso de la Presidencia podría aprobarse como documento de trabajo para la labor futura del Comité sobre el tema de la protección de los organismos de radiodifusión. Hubo un amplio consenso respecto a la aprobación del documento como documento de trabajo, aunque una delegación planteó una objeción. Asimismo, informó al Comité que durante las consultas oficiosas el consenso siguió siendo muy sólido. Por último, el Presidente propuso que la aprobación se produzca formalmente en la sesión plenaria.

619. La Delegación de la India expresó su profundo agradecimiento por los esfuerzos emprendidos por Sudáfrica y México, por un lado, y, por el otro lado, Japón. Recordó que había solicitado que las aclaraciones dadas como respuesta a los documentos oficiosos figuren en el texto del documento de trabajo. Además, solicitó que, de ser aprobado como documento de trabajo, el documento debe ser debatido y una serie de asuntos deben ser aclarados. Sin embargo, la solicitud más importante de la Delegación es que las notas a pie de página del documento oficioso figuren en el documento de trabajo ya que son fundamentales.

620. La Delegación de los Estados Unidos de América apoyó la solicitud de la Delegación de la India de trasladar las notas de pie de página al texto principal del documento, en aras del consenso y la posibilidad de seguir adelante de una manera constructiva.

621. La Delegación de la República Islámica del Irán dijo entender que el documento sigue abierto para todo tipo de sugerencias, incluso si son planteadas en una etapa ulterior.

622. La Delegación del Brasil apoyó la inclusión en el documento de las propuestas de texto planteadas por la India. Con respecto al procedimiento, preguntó si, tras la aprobación por el Comité, el documento quedaría abierto para que las delegaciones puedan añadir comentarios durante un margen de tiempo, tal como ha ocurrido en el pasado.

623. La Delegación de Suiza manifestó algunas preocupaciones en relación con la manera en que se realizó el trabajo. Dijo que se debe respetar los métodos de trabajo acordados. Las decisiones que han sido tomadas no pueden ser siempre cuestionadas. Sin expresar una

preferencia sobre la inclusión o no de texto adicional, dijo que un texto básico aprobado debe considerarse como la base de negociaciones en curso.

624. La Delegación del Japón recordó que es importante avanzar hacia la concertación de un tratado y centrarse en el debate sobre cuestiones sustantivas como el ámbito de la aplicación en relación con el mandato de la Asamblea General de 2007. Resaltó la importancia de iniciar debates sustantivos lo antes posible. Afirmó que los Estados miembros pueden abordar cuestiones sustantivas tomando como base cualquier documento, independientemente de su naturaleza siempre y cuando esté bien estructurado. Asimismo, la Delegación señaló que el documento debe permanecer abierto con el fin de que otras delegaciones puedan añadir contribuciones en caso de que lo necesiten.

625. La Delegación de Nigeria apoyó la propuesta formulada por la India en aras de un consenso y el avance del proceso. Consideró que es útil añadir dichos comentarios en el texto con el fin de que la opinión de todos sea oportunamente debatida.

626. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que comparte la preocupación de aquellos que consideran que se ha debatido poco acerca de los aspectos técnicos. En aras de un consenso que sea útil para la labor futura, apoyó la solicitud de Delegación de la India de que sus comentarios también queden reflejados en el documento de trabajo. Asimismo, queda entendido que el documento sigue siendo un texto de trabajo al cual los Estados miembros pueden añadir sugerencias adicionales.

627. La Delegación de México opinó que las contribuciones realizadas por el Comité son muy valiosas y que muchas delegaciones han mostrado su interés por el documento. Dijo que para que todas las delegaciones puedan examinarlo en igualdad de condiciones, el Comité debe aprobar el documento y estar dispuesto a recibir comentarios de parte de todas las delegaciones. A modo de conclusión, dijo que sería muy prudente aprobar el documento y luego proceder a comentarlo.

628. La Delegación de Sudáfrica, sin oponerse a las opiniones expresadas por otros Estados miembros sobre la inclusión de los comentarios de la India en el texto, dijo que es importante establecer modalidades de trabajo y cumplirlas. Habida cuenta de que no se trata del documento final, cada Estado miembro tiene todavía la posibilidad de formular sugerencias. Cada Estado miembro presente en la sala ha tenido la oportunidad de presentar cualquier otra propuesta y está claro que tras su aprobación el documento será objeto de otros comentarios y negociaciones.

629. El Presidente observó que hay consenso para aprobar el documento oficioso de la Presidencia como documento de trabajo y, por supuesto, para atender la solicitud de la India. Las propuestas de textos que figuran en las notas de pie de página serán incluidas en el texto principal del documento. Por lo tanto, el documento se publicará en el sitio Web. Asimismo, el Presidente dijo que queda entendido que el documento permanecerá abierto para que se formulen comentarios y propuestas.

630. La Delegación de la India dio las gracias al Presidente por su consideración. Dijo que de esta manera, el documento de trabajo reflejará un equilibrio entre las distintas posturas expresadas. La Delegación de la India sugirió que se fije el día 30 de septiembre de 2012 como plazo para la entrega de propuestas de textos adicionales sobre las excepciones educativas y los organismos de radiodifusión.

PUNTO 6: LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL/PERSONAS CON DIFICULTAD PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO (Continuación)

631. El Presidente presentó el documento de trabajo revisado sobre un instrumento internacional relativo a las limitaciones y excepciones para personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso. Recordó que en la sesión plenaria los Estados miembros presentaron propuestas de textos para el documento SCCR/23/7. Estas propuestas de textos fueron compiladas en un documento aparte que constituyó la base de los debates en las reuniones oficiosas. Durante las reuniones oficiosas se examinaron todas las propuestas que fueron planteadas. En algunos casos, la formulación del texto fue colocada entre corchetes y en otros sin corchetes. La idea fue incorporar las propuestas de textos presentadas por varias delegaciones en el texto principal del documento con el fin de facilitar la revisión del mismo. En las reuniones oficiosas, los participantes examinaron sustancialmente todas las propuestas a excepción del preámbulo y la definición de precio razonable para los países desarrollados y precio razonable para los países en desarrollo ya que es un asunto que permanece abierto al debate. El documento refleja los debates celebrados durante las reuniones informales.

632. La Secretaría aclaró que el documento refleja los debates oficiosos que tuvieron lugar durante dicha reunión. Dijo que sigue siendo un documento de trabajo provisional y que tiene la esperanza de que sea aprobado como documento de trabajo del Comité. En cuanto al preámbulo, tal como lo solicitaron las delegaciones y debido a que no hubo debate entorno al mismo durante la reunión oficiosa, se conservó la formulación original seguida de las nuevas propuestas que los Estados miembros plantearon durante la sesión plenaria. En lo concerniente a las definiciones del artículo A, en los casos en que surgió debate y hubo acuerdo sobre el texto entre corchetes, se mantuvieron tal cual. Por ejemplo, en el caso de la definición de trabajo, las partes entre corchetes incluyen una serie de sugerencias. Obviamente fue necesario trabajar más en las partes entre corchetes. En algunos casos, fue posible encontrar alternativas, así como artículos propuestos adicionales. Cuando no hubo debate, la formulación del documento SCCR/23/7 se mantuvo.

633. El Presidente pidió a los Estados miembros que aprueben el documento como documento de trabajo teniendo en cuenta las enmiendas y las modificaciones realizadas.

634. La Delegación de la República Islámica del Irán opinó que se trata de una buena base para futuras negociaciones y que representa un buen ejemplo para entender el significado de labor basada en textos que debería reproducirse con otras excepciones y limitaciones, de conformidad con el principio de igual valor e igual importancia acordado durante la vigésima primera sesión del SCCR.

635. La Delegación de Egipto pidió tiempo para examinar el documento junto a expertos antes de dar una respuesta definitiva.

636. La Delegación de la India agradeció los esfuerzos colectivos y decidió aprobar documento.

637. La Delegación de Australia se mostró a favor de la aprobación del documento pero señaló que algunas partes necesitan una breve aclaración como, por ejemplo, las variantes del artículo F.

638. La Delegación del Perú apoyó la aprobación del documento revisado como documento de trabajo para futuras negociaciones.

639. La Delegación de Australia indicó que un tema vinculado con la variante C es en realidad una propuesta alternativa completa que abarca los tres primeros párrafos. Dijo que una vez que se aclare el asunto, no tendrá ningún problema en apoyar la aprobación del documento.

640. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que el documento constituye una buena base para un documento de trabajo del Comité. Dijo que está consciente de la solicitud formulada por el Delegado de Egipto en la que pide tiempo para que su delegación pueda examinar el documento. Consideró que esta solicitud es aceptable. Asimismo, solicitó al Presidente que pregunte al Comité si todos se sienten cómodos con la sustitución de los preámbulos.

641. La Delegación de Chile dijo que durante el transcurso de la semana se ha hecho un excelente trabajo y que está dispuesta a aprobar el documento. Destacó la importancia de avanzar hacia la convergencia, en lugar de crear nuevas variantes y corchetes.

642. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros se unió a aquellos que consideran que el documento debería ser la base de un debate futuro, por lo que apoyó su aprobación. Dijo que es lo suficientemente flexible para permitir que se tome un cierto tiempo para revisar el documento en caso de que ocurra algún error de carácter representativo como el que identificó la Delegación de Australia. Consideró que hay más corchetes de lo necesario. Asimismo, recordó a los delegados que es necesario realizar un esfuerzo para converger en la redacción del texto y no añadir nuevos asuntos o nuevos temas para el debate.

643. La Delegación de Suiza decidió aprobar el documento y dio las gracias al Presidente por haber facilitado un avance tan rápido. Dijo que es importante avanzar hacia una mayor convergencia y no añadir nuevos temas al instrumento.

644. La Delegación de la República Islámica del Irán, con respecto a la pregunta formulada por los Estados Unidos de América, aclaró que debido a que no ha tenido la oportunidad de revisar los textos alternativos que figuran entre corchetes, resulta apropiado mantener el texto original del documento SCCR/23/7.

645. La Delegación del Brasil reconoce el compromiso muy positivo, firme y constructivo de todas las delegaciones para tratar de conseguir convergencia y soluciones para los asuntos que son objeto de debate. Brasil apoyó la aprobación del documento como la base de la labor futura y espera que la labor allanará el camino hacia la convocación de una conferencia diplomática.

646. La Delegación de la China manifestó su apoyo a la aprobación del documento como base de la labor futura sobre el tema. China agradeció el compromiso y los resultados alcanzados durante la presente sesión en la que se reflejó el espíritu que imperó en la Conferencia Diplomática de Beijing. Dio las gracias a todas las delegaciones por su flexibilidad y las propuestas constructivas planteadas.

647. El Presidente agradeció a las delegaciones el amplio apoyo para la aprobación del documento y tomó nota de la solicitud formulada por el Grupo Africano de que se le conceda más tiempo para examinarlo. Por lo tanto, sugirió que se traten otras cuestiones antes de comenzar a establecer las conclusiones.

648. El Presidente señaló a la atención del Comité el quinto informe provisional de la plataforma de sectores interesados incluido en el documento SCCR/24/2 y solicitó al Comité que tome note del mismo.

649. El Presidente recordó al Comité que el Grupo Africano ha solicitado más tiempo para examinar el documento sobre las Personas con Discapacidad Visual y preguntó si una decisión ya ha sido tomado.

650. La Delegación de Egipto informó que el Grupo Africano decidió aprobar el documento como base de la labor futura para ese punto.

651. El Presidente declaró que el documento de trabajo revisado sobre un instrumento internacional relativo a las limitaciones y excepciones para personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso queda adoptado por el Comité. A continuación, ofreció la palabra a las ONG para que realicen intervenciones.

652. El Representante de la Unión Mundial de Ciegos (UMC) dijo que los ciegos del mundo han estado observando y esperando durante muchos años que el Comité aborde la cuestión del acceso a la información. En recientes reuniones del SCCR se ha reconocido que se trata de una cuestión urgente que necesita ser resuelta. El Representante manifestó su satisfacción porque al inicio de la vigésima cuarta sesión del SCCR percibió un ambiente de entusiasmo, de colaboración y de voluntad de trabajar en conjunto para finalizar el texto del documento. En sus declaraciones iniciales, la mayoría de los Estados miembros dijeron que esperaban lograr un acuerdo sobre el texto durante la presente sesión y convocar una conferencia diplomática. La UMC se mostró satisfecha por el comentario formulado por la FIAB en el que reconoce el importante papel que juegan las bibliotecas en el acceso a la información para las personas ciegas o con dificultad para acceder al texto impreso. Dado que no es objeto de debate determinar qué tipo de instrumento es adecuado para resolver la cuestión de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales o la de los organismos de radiodifusión, los ciegos merecen sin duda alguna un tratado. Muchos Estados miembros han firmado y ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo tanto tienen la obligación de convertir dicha Convención en realidad mediante este tratado que respeta los derechos humanos. Ha llegado el momento de que se recomiende la convocación de una conferencia diplomática.

653. El Representante de la *Inclusive Planet Foundation (INCP)* dijo que las preocupaciones de las personas con dificultad para acceder al texto impreso y la urgencia de la aprobación de un tratado han sido objeto de debate durante algunos decenios. Observó que los Estados miembros que se oponen al tratado no reconocen que en este momento ya no es posible atender las preocupaciones de los países en desarrollo de la misma manera que se atendieron en el pasado porque la sociedad civil en los países en desarrollo ha adquirido la capacidad de defender su postura. Los países en desarrollado deben reconocer esta realidad si se desea que la OMPI goce de relevancia alguna en los próximos años y que se avance en alguno de los asuntos en el futuro. No existe mejor asunto que el de las personas con discapacidad visual para que los países desarrollados demuestren que se preocupan por los problemas del resto del mundo.

654. El Representante de la Unión Internacional de Editores (UIE) acogió con satisfacción la aprobación del presente documento de trabajo como base para la conclusión de los debates sobre un instrumento internacional y espera que todos los asuntos restantes se resuelvan oportunamente. La comunidad editorial internacional manifestó gran interés y apoyó el uso de todos los métodos que permitan mejorar el acceso a la información para la personas con dificultad para acceder al texto.

655. El Representante del *Royal National Institute of Blind People (RNIB)* instó una vez más al Comité a aprobar un tratado vinculante y eficaz para garantizar que las personas ciegas y con dificultad para acceder al texto tengan acceso a los libros gracias a excepciones nacionales e intercambios transfronterizos. Todos han estado de acuerdo en que se necesita una ley que trate el asunto. El RNIB no entiende como es posible que se continúe debatiendo acerca de la naturaleza de instrumento que se debe elaborar. Con respecto a otros asuntos como la radiodifusión, la solución es aprobar un tratado. Dijo que el proceso de toma de decisiones carece de sentido y es extremadamente lento. Con respecto al contenido del texto, se mostró de acuerdo con la comunidad bibliotecaria sobre el hecho de que las librerías deben ser consideradas como entidades autorizadas que actúan de buena fe, debido a que los servicios

que prestan a las personas ciegas son demasiado importantes para ser ignorados. Además, con respecto a que la Unión Europea desee que la formulación plantee que la nueva ley deberá cumplir con la regla de los tres pasos; preguntó si la Unión Europea cree que las excepciones incluidas en el texto no cumplen con los requisitos de la regla de los tres pasos. Una salvedad tan importante podría crear gran incertidumbre y dificultades, en lugar de mejorar el acceso a la información para las personas con discapacidad visual. Instó al Comité a finalizar un texto eficaz y vinculante, a decidir que se tratará de un tratado y a recomendar a la Asamblea General que convoque una conferencia diplomática en 2013.

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: CONTRIBUCIÓN DEL SCCR A LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA AGENDA PARA EL DESARROLLO QUE LE CONCIERNEN

656. La Delegación del Brasil, en nombre del DAG, expresó satisfacción por los progresos realizados en todas las esferas del SCCR durante la sesión y, en particular, el progreso logrado respecto del punto sobre limitaciones y excepciones. Puede considerarse que el programa de trabajo adoptado en la vigésima primera sesión del SCCR es una de las contribuciones más importantes del SCCR a la aplicación de las 45 recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo. El SCCR va por buen camino y es un modelo a seguir por los demás órganos en lo que atañe a la aplicación del mecanismo de coordinación y la atención que se da a la categoría B de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo. El programa de trabajo representa una contribución muy importante en lo que concierne a integrar las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, porque prevé un mandato de fijación de normas que tiene en cuenta las necesidades en materia de desarrollo y contribuye de manera muy práctica a establecer un sistema de propiedad intelectual más equilibrado. El DAG reconoció la importancia del derecho de autor para fomentar la creatividad y el desarrollo cultural; al mismo tiempo, reconoció la necesidad de aplicar excepciones y limitaciones en esferas clave, con miras a lograr el equilibrio necesario en el sistema de propiedad intelectual para garantizar que esos derechos no incidan negativamente en el acceso a los conocimientos y la cultura por parte de los segmentos más desfavorecidos de la población, especialmente en los países en desarrollo. El Grupo consideró alentador el progreso realizado durante la sesión en pos de la celebración de un tratado en beneficio de las personas con discapacidad visual y manifestó la disposición a entablar con el mismo entusiasmo y compromiso negociaciones sobre instrumentos internacionales destinados a las bibliotecas y los archivos, las instituciones docentes y de investigación y las personas con todo tipo de discapacidad. En esos ámbitos también se necesitan resultados eficaces y concretos. El DAG manifestó la convicción de que las limitaciones y excepciones adecuadas para esos beneficiarios desempeñan un papel importante en el fomento del desarrollo cultural y económico, no sólo para los países en desarrollo, sino para todos los Estados miembros de la OMPI. Una de las principales enseñanzas prácticas adquiridas durante las negociaciones es que todos los miembros de la OMPI pueden beneficiarse de los resultados que puede arrojar un sistema de derecho de autor equilibrado y justo. El DAG también elogió los esfuerzos que se están realizando en pos de la celebración de un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión. Se ha progresado, aunque queda trabajo por hacer respecto de las cuestiones de fondo, teniendo en cuenta el mandato conferido en 2007 por la Asamblea General de la OMPI y la Agenda para el Desarrollo. En lo que atañe a la forma de trabajar, se destacó la necesidad de llevar adelante formalmente los debates, si bien también son necesarias las consultas informales. A ese respecto, recordó la recomendación 44, relacionada con la necesidad de mantener consultas formales e informales de manera integradora y transparente. Habida cuenta de que la sesión se ha llevado a cabo principalmente de manera informal, considera que al mantener los debates en el SCCR debería observarse esa recomendación. Fue posible concluir con éxito la Conferencia Diplomática de Beijing, que dio origen al nuevo Tratado sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, gracias al compromiso constructivo y los esfuerzos productivos de todos los Estados miembros. Satisface al DAG la inclusión en el preámbulo del Tratado de una cláusula que se refiere a la importancia de las recomendaciones de la Agenda para el

Desarrollo adoptadas en 2007 por la Asamblea General. Resulta significativo que el primer instrumento internacional elaborado después de la adopción de dichas recomendaciones contenga una referencia de esa índole. La Delegación espera que los instrumentos que la OMPI adopte en el futuro también guarden plena coherencia con las 45 recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, especialmente las que corresponden a la categoría B.

657. La Delegación de la República Islámica del Irán hizo suya la declaración del Brasil en nombre del Grupo de la Agenda para el Desarrollo. Los objetivos de desarrollo ocupan un lugar central en el SCCR y las 45 recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo influyen de forma directa en la labor que el Comité está desarrollando y ya están integradas en él. La Delegación dijo ver con agrado la valiosa labor del SCCR, que tiene en cuenta distintas recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, especialmente en la esfera de la fijación de normas, según se establece en la categoría B. Las actividades normativas de la OMPI respecto de todos los aspectos relacionados con las excepciones y las limitaciones, a saber, para las personas con discapacidad visual, las bibliotecas y los archivos, así como las instituciones educativas y de investigación, pueden servir de apoyo a los objetivos de desarrollo de los Estados miembros y se vinculan directamente con su desarrollo. Por lo tanto, dijo ver con buenos ojos el empeño del SCCR por elaborar un marco amplio e integrador para su plan de trabajo, acordado en la vigésima primera sesión. Debería mantenerse ese enfoque para lograr resultados tangibles en todos los ámbitos. Al reconocer la importancia del derecho de autor para la creatividad, la Delegación dijo que atribuye gran importancia a la cuestión de las excepciones y limitaciones del derecho de autor y los derechos conexos, que desempeñan un papel destacado a la hora de respaldar el interés público y, fundamentalmente, contribuyen a lograr las metas de desarrollo. Las excepciones y limitaciones permiten a los gobiernos lograr el equilibrio necesario en sus sistemas de propiedad intelectual para garantizar que esos objetivos no incidan negativamente en el acceso de su población a la ciencia y los conocimientos. En ese contexto, revisten gran importancia para la Delegación las limitaciones y excepciones para las personas con discapacidades, y ello incluye la discapacidad visual. La Delegación dijo que está firmemente decidida a establecer un tratado fuerte que garantice la accesibilidad durable de las personas ciegas a las obras protegidas por derecho de autor y se alegra por el progreso significativo logrado en cuanto al texto y a la celebración de una conferencia diplomática. Espera que se realicen progresos similares con respecto a las bibliotecas, los archivos y las instituciones educativas y de investigación, según se expresa en el programa de trabajo del SCCR. Espera asimismo que las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, especialmente las que se refieren a la fijación de normas, en la categoría B, se tengan plenamente en cuenta en la negociación de los distintos tratados en el marco del Comité. La radiodifusión también desempeña un papel importante en el desarrollo social, cultural y económico de todos los países, pero especialmente de los países en desarrollo. La protección de los derechos de los organismos de radiodifusión podría ayudar a dichos organismos, en los países en desarrollo, a explotar sus programas nacionales o locales de televisión y producciones audiovisuales. Ello fomentaría la industria de producción de programas originales de televisión y radio compatibles con los valores locales, tradicionales y culturales. Si la industria no recibe apoyo suficiente mediante la actualización de los derechos sobre las plataformas, sólo sobrevivirán los organismos de radiodifusión más poderosos. La Delegación dijo que confía en que el nuevo tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión, según lo decidido por la Asamblea General de la OMPI en 2007, constituirá un enfoque equilibrado en todo el mundo para el fomento de la diversidad cultural en esa importante industria. Invitó a la Secretaría a intensificar sus actividades de asistencia técnica para los países en desarrollo, con miras a darles asistencia en la aplicación de las limitaciones y excepciones adecuadas en favor del interés público, y ello incluye introducir las modificaciones correspondientes en sus legislaciones nacionales. También solicitó al CDIP que prepare proyectos sobre las prácticas óptimas relativas a la eficacia de las limitaciones y las excepciones en los países en desarrollo, para que los Estados miembros puedan aprovechar mejor los beneficios que derivan de ellas.

658. La Delegación de Egipto, en nombre del Grupo Africano, dijo que la aplicación de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo y su integración en todos los ámbitos de la OMPI reviste gran importancia. El SCCR realizó progresos significativos el año pasado, al abordar los tres puntos sustantivos principales del orden del día, a saber, limitaciones y excepciones, interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y protección de los organismos de radiodifusión. El Grupo constata con agrado que la labor del Comité sigue estando guiada por los principios de la Agenda para el Desarrollo, en particular, en lo que atañe a la innovación, la creatividad, el dominio público y la fijación de normas. El Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales es el primer tratado celebrado después de la adopción de la Agenda de la OMPI para el Desarrollo y en él se reconoce claramente la importancia de las recomendaciones como parte integrante de la labor de la OMPI. También avanzan las negociaciones sobre excepciones y limitaciones del derecho de autor, especialmente en lo que atañe a un tratado para las personas con discapacidad visual. A ese respecto, la Delegación respaldó la declaración hecha por la UMC. Es fundamental que el SCCR siga trabajando de conformidad con las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, para que las actividades normativas sean inclusivas, estén orientadas hacia los miembros, tengan en cuenta los distintos niveles de desarrollo y estén en consonancia con el principio de neutralidad de la OMPI. El sistema internacional de derecho de autor hace su aportación a importantes objetivos de política pública, por ejemplo, la educación, especialmente para respaldar los objetivos de desarrollo acordados en el marco del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la recomendación 22, y para salvaguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad visual, en particular, el acceso a la información y los conocimientos. Cabe señalar la importancia de la contribución del sistema de derecho de autor a la preservación del patrimonio de la humanidad y los conocimientos, mediante el apoyo a la función de las bibliotecas y los archivos. La Delegación expresó que el Grupo Africano opina que la labor futura del SCCR debería estar guiada por la recomendación 21, para garantizar que la OMPI lleve a cabo consultas informales abiertas y equilibradas antes de cualquier actividad normativa, mediante un proceso orientado hacia los miembros y fomentando la participación de expertos de los Estados miembros, en particular, de los países en desarrollo. Además, su objetivo colectivo debería seguir siendo encontrar el equilibrio adecuado entre la protección de los derechos morales y patrimoniales de los escritores, los creadores y los innovadores y la necesidad de que su trabajo sea accesible para que puedan contribuir al desarrollo general de la humanidad, al progreso y al acervo de conocimientos.

659. La Delegación de Sudáfrica hizo suyas las declaraciones hechas por Egipto en nombre del Grupo Africano y por el Brasil en nombre del Grupo de la Agenda para el Desarrollo. La Agenda de la OMPI para el Desarrollo reviste gran importancia para Sudáfrica y el país está interesado en fomentar la integración de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo en todas las actividades de la OMPI. Dijo constatar con agrado que por segunda vez el Comité presenta informes a la Asamblea General sobre su contribución a la aplicación de la Agenda para el Desarrollo. Sin embargo, reiteró que prefiere que la cuestión constituya un punto permanente del orden del día de las sesiones del SCCR que preceden a la Asamblea General. Actualmente, el SCCR lleva a cabo actividades normativas relacionadas con las limitaciones y las excepciones para bibliotecas y archivos, instituciones educativas y de investigación y para personas con discapacidad visual, y también en relación con la protección de los organismos de radiodifusión. Destacó la gran importancia que reviste la aplicación de las recomendaciones de la categoría B sobre fijación de normas en relación con la labor del Comité, especialmente los principios indicados en la recomendación 15. La labor del Comité en materia de limitaciones y excepciones debería ser considerada en un contexto internacional amplio de desarrollo. Faltan tres años para la revisión de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la labor del Comité podría echar luz sobre la función que la propiedad intelectual puede desempeñar en favor del logro de esos objetivos en el ámbito de la educación. Si bien el Comité no está en condiciones en esta etapa de presentar recomendaciones, la Delegación considera que es importante lograr un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre todas las limitaciones y excepciones. La Delegación de Sudáfrica observó que se han realizado progresos significativos especialmente en lo que atañe a la cuestión de las personas con

discapacidad visual. Sudáfrica constata con agrado que en las sesiones vigésima tercera y vigésima cuarta, la labor del Comité avanzó en la esfera de las limitaciones y excepciones, e insta a la celebración, lo antes posible, de todos los instrumentos. Convendrá que el Comité convoque una conferencia diplomática en 2013 para elaborar un tratado sobre limitaciones y excepciones para las personas con discapacidad visual. Para Sudáfrica, lograr la protección de los organismos de radiodifusión constituye un imperativo de orden nacional, vital para el desarrollo de las industrias creativas, en particular en el sector cultural. Es consciente de que el tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión constituye un importante desafío, al que ha de hacerse frente para frenar el flagelo de la piratería de señales y su incidencia socioeconómica. Se alegra por los avances logrados en lo que atañe a acelerar la marcha hacia la celebración del tratado, en particular, por las consultas informales mantenidas en noviembre de 2011 con miras a despertar el interés en la cuestión. La Delegación destacó el beneficio que representó para su país la interacción respecto de ese tema con los Estados miembros y demás sectores interesados, en el marco de la Agenda para el Desarrollo. Manifestó la disposición a seguir trabajando en estrecha cooperación con un amplio espectro de sectores interesados, en pos de la celebración con éxito del tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión, en un futuro próximo. Añadió que prefiere que la conferencia diplomática para la adopción del tratado se celebre en 2014. Sudáfrica reconoce que, transcurrido un decenio, el Comité ha podido resolver las cuestiones que frenaban la adopción del Tratado sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales. Se alegra por la adopción del Tratado en junio de 2012. Cabe señalar que el Tratado engloba disposiciones que equilibran los intereses de los titulares de derechos con el interés público. Observó que los resultados obtenidos en Beijing ya tienen incidencia positiva en las demás cuestiones que examina el Comité. Para asegurarse de que el espíritu de Beijing se refleje en la labor del Comité, es necesario contar con una visión clara y compartida del alcance y de los resultados previstos. Por lo tanto, sería conveniente establecer un programa de trabajo que contenga directrices claras sobre el futuro del Comité. El programa debe estar guiado por el principio de trato igualitario de las cuestiones, teniendo en cuenta su distinto nivel de madurez. La Delegación de Sudáfrica está dispuesta a participar de forma dinámica y constructiva para velar por que las cuestiones de desarrollo que están en el tapete ante el Comité reciban la prioridad y la atención que se merecen.

660. La Delegación de la India se unió a las Delegaciones de la República Islámica del Irán, de Egipto y de Sudáfrica en el respaldo a la declaración hecha en nombre del Grupo de la Agenda para el Desarrollo. Las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo se vieron reflejadas con éxito en el espíritu de Beijing, porque los Estados miembros incluyeron en el preámbulo del nuevo Tratado un párrafo que hace referencia a la Agenda para el Desarrollo. Recordó la importancia del éxito de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de las Naciones Unidas, y lo vinculó a las limitaciones y excepciones para las instituciones educativas y de investigación. De manera similar, respaldó la referencia a la cuestión de los derechos humanos hecha en otra declaración en relación con la adopción de un tratado sobre limitaciones y excepciones para las personas con discapacidad visual y otras personas con dificultad para acceder al texto impreso. Sin condiciones, la conferencia diplomática sobre esa cuestión ha de convocarse en 2013. Las limitaciones y excepciones generales no crean desequilibrio en el sistema internacional de derecho de autor. También el Convenio de Berna, el WCT, el WPPT y el Acuerdo sobre los ADPIC reconoce la importancia del equilibrio de los derechos. Es muy importante que los distintos tratados se consideren en pie de igualdad. Recordó al Comité la importancia de contribuir al desarrollo de la economía de los conocimientos y al progreso de la sociedad de los conocimientos, porque el acceso a los conocimientos es fundamental.

661. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros observó que algunas recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo son pertinentes al SCCR. En particular, la recomendación 15 que menciona, entre otras cosas, la importancia de tomar en consideración el equilibrio entre los costos y los beneficios de las actividades normativas. Cabe tener particularmente en cuenta ese enfoque a la hora de examinar en el Comité nuevos temas respecto de los cuales se prevé celebrar instrumentos internacionales, con independencia de la

forma que asuman, por ejemplo, las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos o instituciones educativas y de investigación. Teniendo en cuenta también los distintos niveles de desarrollo, el Comité debería observar atentamente la dimensión socioeconómica y la incidencia que puedan tener esos eventuales instrumentos. La Unión Europea y sus Estados miembros consideran satisfactorios los progresos realizados el año pasado en el Comité, citando como primero y principal ejemplo, la celebración y adopción del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales. Quedan importantes tareas por hacer, entre otras cosas, en lo que respecta a las personas con discapacidad visual y los organismos de radiodifusión. El Comité debería tratar de adoptar un programa de trabajo equilibrado e inclusivo. A ese respecto, la Unión Europea y sus Estados miembros están dispuestos a formular propuestas concretas y constructivas.

662. La Delegación de Argelia respaldó las declaraciones del Grupo de la Agenda para el Desarrollo y del Grupo Africano. Gracias al mecanismo aprobado por las Asambleas en 2011, todos los comités de la OMPI pueden determinar de qué forma la labor que realiza la Organización logra mejorar el sistema de propiedad intelectual, dotándolo de mayor eficiencia y velando porque los conocimientos y la información estén a disposición de todos los Estados miembros y sean accesibles. Deberían formularse propuestas concretas para integrar mejor las cuestiones de desarrollo en el programa de la OMPI. En primer lugar, el propio espíritu de las recomendaciones entraña un examen de la labor del Comité para crear un sistema equilibrado de propiedad intelectual. Por lo tanto, mediante un programa destinado a lograr instrumentos internacionales sobre excepciones y limitaciones, el SCCR hace una aportación importante a la Agenda para el Desarrollo. Por otra parte, cabe considerar las restricciones. La Delegación dijo que el SCCR va por buen camino al hablar de la categoría B o la fijación de normas. Además, la Delegación también compartió las opiniones expuestas en la declaración respecto de la recomendación N 44, pues cree que el proceso de debate debe ser inclusivo y transparente. Sin embargo, opinó que recién tras haber completado su programa de trabajo, el SCCR habrá hecho una contribución formal y sustantiva al espíritu de las recomendaciones. Por ello, instó a los Estados miembros a trabajar de forma mancomunada para adoptar un tratado sobre excepciones y limitaciones para personas con discapacidad visual, bibliotecas, archivos, instituciones educativas y de investigación y, por último, un tratado sobre organismos de radiodifusión.

663. La Delegación de Indonesia hizo suya la declaración del Grupo de la Agenda para el Desarrollo y del Grupo Africano. También reconoció los avances logrados en el SCCR. Si bien queda ciertamente mucho trabajo por hacer, es importante tener en cuenta las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo para velar por que todos los miembros de la OMPI puedan aprovechar los resultados.

664. La Delegación de Nigeria respaldó la declaración del Grupo de la Agenda para el Desarrollo e informó al Comité que la primera norma sobre derecho de autor para África ya tiene 100 años. Esa norma se aplicó en 11 países que son todos países independientes del continente africano. Al observar en retrospectiva los acontecimientos producidos en las relaciones internacionales, pero también en particular, en las normas internacionales sobre derecho de autor, queda claro que se trata de un sistema que siempre necesitará ajustes. En lo que atañe al tratado para las personas con discapacidad visual, es importante observar que los logros de hoy en día constituyen sólo los primeros pasos de un camino muy largo. Al abordar las necesidades de las personas con discapacidad visual, queda claro que la respuesta deben ser normas y no sólo sentimientos. Un compromiso y no sólo un ideal. Las normas sobre derecho de autor son políticas gubernamentales y no políticas privadas. No se trata del derecho de los usuarios, consumidores, autores o intermediarios. Los Estados miembros deben llevar la batuta, con el coraje moral de establecer principios sostenibles, justos y que se apliquen con los niveles más altos de integridad. Nigeria se enorgullece de ser la patria del primer fisioterapeuta ciego y el primer profesor ciego del continente y de haber establecido la primera organización de capacitación y enseñanza de los ciegos y las personas con discapacidad visual. El programa sobre excepciones y limitaciones refleja una larga historia y

el compromiso de velar por que el sistema de derecho de autor y, de hecho, todos los demás sistemas, respalden la plena integración de las personas en una vida significativa y productiva. Ha llegado el momento de convocar una conferencia diplomática para 2013. Con respecto a la Agenda de la OMPI para el Desarrollo, la realidad jurídica, social y política pone en evidencia que un sistema internacional de derecho de autor que no funciona para todos no funciona en lo absoluto.

665. El Presidente declaró que el Comité tomó nota de las declaraciones relativas al punto 8 del orden del día y anunció que se dejará constancia de ellas en el informe del SCCR que se presentará a la Asamblea General de la OMPI.

666. La Secretaría explicó que los negociadores siguen tratando de terminar el texto general de las conclusiones. Algunos asuntos quedarán entre corchetes hasta que los Estados miembros consigan la formulación adecuada para preparar la recomendación a la Asamblea General. Si se alcanza el límite de la medianoche, el Comité detendrá el reloj con el fin de que se haga entrega de las conclusiones a cualquier hora de la madrugada del 26 de julio.

PUNTO 9: OTROS ASUNTOS

667. El Presidente señaló que no hay otros asuntos que tratar en el marco del punto 8.

668. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, expresó su agradecimiento a la Secretaría por su diligencia, excelente actitud e intenso trabajo.

669. La Delegación del Brasil dio las gracias al Presidente por haber dirigido la labor del Comité de manera tan diligente. Asimismo, dio las gracias a la Secretaría y a los intérpretes por haber trabajado con tanta intensidad y haber aportado tanto a las delegaciones. En nombre del Grupo de la Agenda para el Desarrollo, manifestó su satisfacción por el firme compromiso demostrado por las delegaciones durante las sesiones del fin de semana y nocturnas. Las conclusiones del tratado sobre radiodifusión y un camino despejado de obstáculos hacia la conferencia diplomática sobre limitaciones y excepciones para las personas con discapacidad visual son elementos compatibles con las recomendaciones de la DAG. Dijo que la OMPI avanza hacia una dirección que permitirá garantizar un entorno jurídico adecuado que conduzca a una mayor disponibilidad de materiales culturales, educativos y científicos para las personas con discapacidad visual.

670. La Delegación de la India elogió el liderazgo y la dirección del presidente para finalizar el texto sobre las personas con discapacidad visual que podría ser presentado en una sesión extraordinaria de la Asamblea General para convocar una conferencia diplomática con el fin de finalizar el tratado. Se trata de la continuación del espíritu que imperó en Beijing. Agradeció el arduo trabajo y la cooperación de los funcionarios de la Secretaría de la OMPI y en particular los esfuerzos realizados para publicar los documentos a tiempo y de manera satisfactoria para todos.

671. La Delegación del Perú, en nombre del GRULAC, dio las gracias a la Secretaría y al Presidente por haber ayudado a cumplir con el plan de trabajo para la convocación de una conferencia diplomática en 2013.

672. La Delegación de Chile expresó su apoyo a los comentarios formulados por Brasil acerca del resultado positivo y el compromiso de todas las delegaciones. Asimismo, dio las gracias al Presidente y a la Secretaría por su arduo trabajo. Las Delegaciones necesitan renovar sus energías en vista de las próximas reuniones del 2012 y 2013 para la aprobación de un tratado.

673. La Delegación de la República Islámica del Irán, en nombre del Grupo Asiático, dio las gracias al Presidente por su dirección, sabiduría y sus dotes de mando que hicieron que la sesión haya sido tan productiva y exitosa. Se ha logrado un gran avance hacia el objetivo de establecer un calendario para la organización de una conferencia diplomática que apruebe un tratado internacional para las personas con discapacidad visual. Dio las gracias a la Secretaría y en particular al embajador Clarke por su presencia permanente, sus valiosos conocimientos técnicos y su competencia.

PUNTO 10: CLAUSURA DE LA SESIÓN

674. El Presidente presentó el proyecto de conclusiones y lo sometió a consideración del Comité.

675. El Presidente dio las gracias a todas las delegaciones por el espíritu de cooperación presentado en los distintos debates. El Comité ha avanzado pero todavía quedan tareas por realizar en distintos puntos de orden del día del Comité. Espera que el compromiso Vigésima cuarta sesión de SCCR tenga más éxito. Agradeció de manera particular a la Secretaría el apoyo brindado al Comité y a los intérpretes que cumplen una función fundamental en la labor del Comité y que demostraron una gran paciencia. Señaló que el Comité Permanente ha adoptado unánimemente las conclusiones expuestas a continuación y clausuró la sesión.

CONCLUSIONES

Orden del día

1. El Comité convino en añadir un nuevo punto en el orden del día, relativo a la contribución del SCCR a la aplicación de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo que le incumben. Algunas delegaciones afirmaron que la inclusión de ese punto era provisional y que se hizo únicamente para la sesión en curso del Comité, que es la última antes del período de sesiones de la Asamblea General, y que no sentará precedente.
2. El Comité convino en proseguir la labor sobre todos los temas del orden del día de la 24ª sesión, teniendo en cuenta que tienen la misma importancia aunque distintos grados de madurez.
3. El Comité reconoció tanto las prioridades actuales como el derecho de cada Miembro de someter nuevos puntos del orden del día o propuestas para debate. Por consiguiente, los plazos que se mencionan en estas conclusiones se entenderán sin perjuicio de que algún Miembro someta nuevos puntos o propuestas de cara al plan de trabajo de 2013/2014, siempre que el Comité adopte esas propuestas.
4. En el futuro, la Secretaría de la OMPI preparará un orden del día anotado en el que se indique la fecha en que el SCCR debatirá, en sesión plenaria, cada punto del orden del día.

Limitaciones y excepciones

5. *Teniendo presente*

- *las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo;*
- *el acuerdo alcanzado en la vigésima primera sesión del SCCR, en noviembre de 2010, en el sentido de que “todos los aspectos relativos a las limitaciones y excepciones seguirán formando parte del orden del día de la vigésima sesión del SCCR con el fin de establecer un programa de trabajo sobre las excepciones y limitaciones, basado en un enfoque global e integrador, y teniendo en cuenta que tienen la misma importancia aunque distintos grados de madurez, a la vez que se reconoce la necesidad de examinar al mismo tiempo todas las cuestiones para avanzar en ellas”;*
- *los convenios internacionales en materia de derecho de autor y derechos conexos, así como la facultad del SCCR de recomendar la convocación de una conferencia diplomática.*

Sobre la base de un enfoque global e integrador, el SCCR acordó obrar en pos de un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales apropiados (ya sea una ley tipo, una recomendación conjunta, un tratado u otras formas), teniendo en cuenta las propuestas ya planteadas o las que puedan presentarse.

Limitaciones y excepciones: instituciones docentes y de investigación y personas con otras discapacidades

6. El Comité tomó nota de los nuevos documentos, a saber, Limitaciones y excepciones en el ámbito de la educación, propuesta de las Delegaciones del Ecuador, Perú y Uruguay (SCCR/24/6), y Proyecto de artículos y categorías temáticas sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de las instituciones educativas, docentes y de investigación, propuesta de la Delegación del Brasil (SCCR/24/7), además de las disposiciones actualizadas del proyecto de Tratado de la OMPI sobre Excepciones y Limitaciones para las Personas con Discapacidad, las Instituciones Docentes y de Investigación, las Bibliotecas y los Archivos, propuesta del Grupo Africano (documento SCCR/22/12).
7. La Secretaría preparó una compilación de las propuestas de textos y los comentarios sobre los temas mencionados anteriormente propuestos por los miembros como documento de trabajo provisional. El Comité tomó nota de que existen importantes divergencias de opinión acerca de la manera de organizar el documento, especialmente en lo que atañe a la relación entre los comentarios y las propuestas de textos.
8. El Comité acordó que se reestructure el documento de manera similar al documento SCCR/23/8 sobre limitaciones y excepciones para las bibliotecas y los archivos, en el que figuran las propuestas de textos y los comentarios por separado bajo cada tema.
9. Esta compilación constituirá un documento del Comité titulado “Documento de trabajo provisional acerca de un instrumento jurídico internacional adecuado (independientemente de su forma) sobre limitaciones y excepciones para las instituciones educativas, docentes y de investigación y las personas con otras discapacidades en el que figuran comentarios y propuestas de textos” (documento SCCR/24/8 Prov.). Los elementos de este documento de trabajo provisional que todavía está por aprobarse constituirán la base de la labor futura basada en textos que ha de emprender el Comité en su vigésima quinta sesión.
10. El Comité acordó recomendar a la Asamblea General de la OMPI que el SCCR prosiga los debates en pos de un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales apropiados (ya sea una ley tipo, una recomendación conjunta, un tratado u otras formas), con el fin de presentar recomendaciones a la Asamblea General antes de la trigésima sesión del SCCR en relación con las limitaciones y excepciones para las instituciones educativas, docentes y de investigación y las personas con otras discapacidades.

Limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos

11. El Comité aprobó el documento SCCR/23/8 titulado “Documento de trabajo provisional en el que figuran los comentarios acerca de un instrumento jurídico internacional adecuado (independientemente de su forma) sobre excepciones y limitaciones para las bibliotecas y los archivos, y las sugerencias de contenido a ese respecto” que incluye los textos propuestos a propuesta del Grupo Africano presentados durante la reunión. Este documento constituirá la base para la labor futura basada en textos sobre la cuestión que ha de emprender el Comité en su vigésima quinta sesión.
12. El Comité acordó recomendar a la Asamblea General de la OMPI que el SCCR prosiga los debates en pos de un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales apropiados (ya sea una ley tipo, una recomendación conjunta, un tratado u otras formas), con el fin de presentar recomendaciones a la Asamblea General antes de la vigésima octava sesión del SCCR en relación con las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos.

Limitaciones y excepciones: personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso

13. El Comité tomó nota del quinto informe provisional de la Plataforma de Sectores Interesados (documento SCCR/24/2) e instó a los sectores interesados a proseguir la labor de dicha plataforma.
14. El Comité realizó avances en su labor basada en textos, a saber, en relación con el “documento de trabajo sobre un instrumento internacional relativo a las limitaciones y excepciones para las personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso” (documento SCCR/23/7) y aprobó una versión revisada de dicho documento que consta en el documento SCCR/24/9.
15. El Comité observó que: [a] se han realizado progresos considerables en las disposiciones sustantivas de un proyecto de instrumento jurídico sobre limitaciones y excepciones para las personas con discapacidad visual y personas con dificultad para acceder al texto impreso, [b] es menester seguir avanzando en las disposiciones sustantivas, y [c] el SCCR está determinado a resolver toda cuestión pendiente en su próxima sesión. A ese respecto, el Comité convino en formular las siguientes recomendaciones y someterlas a la Asamblea General de la OMPI:
- a) Que se celebre en Ginebra, entre el período de sesiones de la Asamblea General de 2012 y la 25ª sesión del SCCR, una reunión entre sesiones del SCCR y que se suministre financiación, conforme a la práctica habitual, a los fines de que haya expertos de países en desarrollo que participen en la reunión. Las fechas exactas de dicha reunión serán determinadas por la Secretaría de la OMPI.
 - b) Que el punto dedicado a las limitaciones y excepciones para las personas con discapacidad visual/personas con dificultad para acceder al texto impreso siga en el orden del día de la 25ª sesión del SCCR con miras a avanzar considerablemente en la labor basada en textos acerca de las limitaciones y excepciones para dichas personas o finalizar dicha labor.
 - c) Que la Asamblea General convoque un período de sesiones extraordinario en diciembre de 2012 para evaluar el texto de la vigésima quinta sesión del SCCR y para tomar una decisión sobre la convocación o no de una conferencia diplomática en 2013.
16. El Comité pidió a la Secretaría que examine las opciones de financiación de modo que haya representantes de los países en desarrollo entre los participantes en el período de sesiones extraordinario de la Asamblea General.

Protección de los organismos de radiodifusión

17. El Comité reafirmó su determinación de proseguir la labor, siguiendo un enfoque basado en la señal, conforme al mandato otorgado en 2007 por la Asamblea General, en pos de la elaboración de un tratado internacional que actualice la protección de los organismos de radiodifusión y difusión por cable en sentido tradicional.
18. El Comité mantuvo debates que se tradujeron en la adopción de un único texto con el título “Documento de trabajo para un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión” contenido en el documento SCCR/24/10, y que incluye las propuestas jurídicas de la India en tanto que una de las variantes de los artículos del documento de trabajo. Dicho documento de trabajo será el punto de partida de nuevos debates basados en textos que llevará cabo el Comité en su 25ª sesión, a reserva de toda modificación o de otros comentarios en relación con el texto que formulen los Miembros.

19. El Comité acordó recomendar a la Asamblea General de la OMPI que el Comité continúe con la labor encaminada a perfilar un texto que permita tomar una decisión relativa a la convocación de una conferencia diplomática en 2014.

Contribución del SCCR a la aplicación de las recomendaciones que le incumben de la Agenda para el Desarrollo

20. La Presidenta declaró que todas las declaraciones hechas en relación con la contribución del SCCR a la aplicación de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo que le incumben, constarán en el informe de la 24ª sesión del SCCR y se transmitirán a la Asamblea General de la OMPI en sintonía con la decisión adoptada por la Asamblea General de la OMPI en relación con el mecanismo de coordinación de la Agenda para el Desarrollo.

Próxima sesión del SCCR

21. La vigésima quinta sesión del SCCR se celebrará del 19 al 23 de noviembre de 2012.

[Sigue el Anexo]

ANNEXE/ANNEX

LISTE DES PARTICIPANTS/LIST OF PARTICIPANTS

[Fin del Anexo y del documento]